



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Providencia

Número: PV-2024-14275590-GDEBA-DPNCMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Abril de 2024

Referencia: Carátula del expediente EX-2024-14275579- -GDEBA-DPNCMTGP

Expediente: EX-2024-14275579- -GDEBA-DPNCMTGP

Fecha Caratulación: 26/04/2024

Usuario Caratulación: José Luis Piñeyro (JLPINEYRO)

Usuario Solicitante: José Luis Piñeyro (JLPINEYRO)

Código Trámite: TRAB0016 - Conciliaciones Laborales colectivas

Descripción: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GRAL. PUEYRREDON
26/10/2016 PRESENTACIÓN CONVENIO PARITARIAS REF 21528-0065804-16-001

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: EXPEDIENTE FISICO 21528-0065804-16-001

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 11:53:53 -0300'

José Luis Piñeyro
Jefe de Departamento
Dirección Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 11:53:54 -0300'

ADP
SST

26/10/2016



00215280065804160001

Expediente: 0021528-0065804-16-001

Fecha de Inicio: 26/10/2016

Iniciador: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE GRAL. PUEYREDON

Extracto: PRESENTACION CONVENIO PARITARIAS

Tema: PRESENTACION INDIVIDUAL

IF-2024-14324827-GDEBA-DFNCMTGP

página 1 de 269



MUNICIPALIDAD DEL PARTIDO DE GENERAL PUEYRREDON
MAR DEL PLATA - BATÁN

Mar del Plata



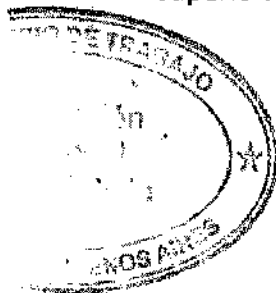
Sra. Delegada del Ministerio de Trabajo
Dña. Liliana Esther Goyeneche
S _____ / _____ D:

En nuestro carácter de Intendente Municipal y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales venimos por la presente a remitirle el Convenio Colectivo de Trabajo cumpliendo con las observaciones que oportunamente se formularan.

A tales efectos acompañamos:

- a) texto del convenio firmado por los miembros paritarios participantes;
- b) totalidad de las actas debidamente certificadas por funcionario autorizado;
- c) actos administrativos de designación de los miembros paritarios firmantes propuestos por el Departamento ejecutivo donde surge el cargo que detentan los mismos, que en todos los casos es nivel de Director o superior.

Sin más, la saludamos atte.-



ANTONIO JOSE GILARDI
Secretaría General
STM

Dr. Carlos Fernando Arroyo
INTENDENTE MUNICIPAL
Municipalidad de Genl. Pueyrredon



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

M J M

EXP.N°

DIGITO

AÑO

FOJA

4178

ALC.

CPO.

ANEXO

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2015

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA



02 AGO 2016

Mar del Plata, 21 DIC 2015

Ernesto Fernandez Doyhenard
Jefe de Departamento
de Legislación y Documentación
Dirección de Administración

Visto lo establecido en la ley N° 14.656 de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO

Que la mencionada ley establece la necesidad de constituir comisiones que representen a las partes.

Que la Comisión para el análisis, estudio y elaboración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo tiene por objeto tratar las condiciones inherentes a la relación de empleo y aquellas concernientes a las relaciones laborales.

Que el ejecutivo municipal tiene interés legítimo, en el diálogo con los representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredon, cumpliendo con la designación de sus representantes.

Que el Sindicato de Trabajadores Municipales, en cumplimiento a lo establecido en el art. 52° de la mencionada ley, ha designado sus representantes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Intégrase la Comisión para el análisis, estudio y elaboración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con los siguientes funcionarios del Departamento Ejecutivo:

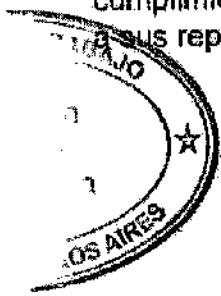
Titulares:

Sr. JORGE ALEJANDRO VICENTE
- Secretario de Gobierno-

Sr. JOSE LUIS LAGO
-SubSecretario de Economía y Hacienda-

Sr. GUSTAVO GIL DE MURO
-SubSecretario de Legal y Técnica-

Sra. MATILDE LADRON DE GUEVARA
-SubSecretaria de Coordinación Administrativa de Gobierno-



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

Sr. IVAN LORENZO GEMIGNANI
-Director General de Coordinación Administrativa de Gobierno-

Sra. SILVIA NOEMI FERRI
-Directora de la Función Pública

Suplentes:

Sr. REINALDO JOSE CANO
-Secretario de Economía y Hacienda-

Sra. SILVIA LUCIA ALEJANDRA DI FILIPPO
-Directora de Educación

ARTÍCULO 2º.-Integrase la Comisión para el análisis, estudio y elaboración de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo con los siguientes representantes de los trabajadores:

Paritarios Titulares:

Sr. CRISTIAN MILASINSIC
Sr. DANIEL ZACARIAS
Sr. RICARDO PIGNATARO
Sr. ALEJANDRO MARQUEZ
Sra. ALEJANDRA AYEK


Paritarios Suplentes:

Sra. PATRICIA AIZPUN
Sr. DIEGO SOSA

ARTÍCULO 3º.- La presente comisión queda facultada a convocar a funcionarios o recabar información de las distintas dependencias, cuando las condiciones así lo requieran, a los efectos de garantizar el funcionamiento de la misma.-

ARTICULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor SECRETARIO DE GOBIERNO.-

ARTICULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal, publíquese, comuníquese y cumplido, intervengan la Secretaria de Gobierno y la Secretaria de Economía y Hacienda.-


Dr. Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno


Carlos Fernando Arroyo
Intendente Municipal



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° DIGITO

AÑO

FOJA 4038

ALC. CPO.

ANEXO



REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2015

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 11 DIC 2015

02 AGO 2016

VISTO que es necesario cubrir el cargo
de Director General de Coordinación Administrativa en la Secretaría de
Gobierno, y

Carolina Fernández Doyhenard
Departamento
de Legislación y Documentación
Dirección de Administración

CONSIDERANDO

Que la persona que se designa se encuentra incluida dentro de la Planta de Personal Superior determinada en el Artículo 2º de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto, no teniendo por tanto estabilidad alguna en el cargo y finalizando sus funciones cuando finalice el mandato del Intendente Municipal o cuando este Departamento Ejecutivo lo determine pertinente.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir de 10 de diciembre de 2015, al señor **IVAN LORENZO GEMIGNANI** (Legajo N° 14934/1 – M.I. N° 13.089.477) como **DIRECTOR GENERAL DE COORDINADACIÓN ADMINISTRATIVA** (C.F. 0-65-99-01), en la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 2º.- Déjase expresamente establecido que la persona precedentemente designada se encuentra incluida dentro de la Planta de Personal Superior determinada en el Artículo 2º de la Ordenanza Complementaria de Presupuesto, no teniendo por tanto estabilidad alguna en el cargo y finalizando sus funciones cuando finalice el mandato del Intendente Municipal o cuando este Departamento Ejecutivo lo determine pertinente.

ARTICULO 3º.- Otorgase un plazo de sesenta (60) días a los fines de la adecuación presupuestaria y la creación de la estructura orgánico - funcional correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- La Secretaría de Economía y Hacienda adoptara los recaudos pertinentes a fin de imputar a la partida presupuestaria correspondiente el egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor **SECRETARIO DE GOBIERNO**.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de la Función Pública.

Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

Dr CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTIGP

página 5 de 269

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP. N° DIGITO
ALC. CPO.

AÑO
ANEXO

M J A M
FOJA 402
MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO 4
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REGISTRO DE DECRETOS - AÑO 2015
CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA
Mar del Plata, 10 DIC 2015

02 AGO 2016
VISTO que es necesario cubrir el
cargo de Subsecretario de Economía y Hacienda, por ello y en uso de las
atribuciones que le son propias,

Dr. Carlos Fernando Doyhenard
Secretario de Gobierno
Legislación y Documentación
Dirección de Administración

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2015, al señor
JOSE LUIS LAGO (Legajo N° 6892/1 - M.I. N° 11.350.937), como
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA (C.F. 0-70-99-01 - N° de
Orden 2510 - U.E. 04-01-0-0-0-00), quien retendrá el cargo de Director (C.F. 1-
32-00-01 - N° de Orden 4543 - U.E. 04-02-0-0-0-00).

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Economía y Hacienda adoptará los recaudos
pertinentes a fin de afectar a la partida presupuestaria correspondiente el
egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3º.- El presente decreto será refrendado por el señor
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la
Dirección de la Función Pública.

Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTIGP

página 6 de 269

REGISTRADO BAJO EL N° 3448

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.Nº

DIGITO

AÑO

FOJA

4022

ALC.

CPO.

ANEXO

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA

REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2015

Mar del Plata, 10 DIC 2015



02 AGO 2016

VISTO que es necesario designar
a la Señora Matilde Ladrón de Guevara como Subsecretaria de Coordinación
Administrativa, por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

Virginia Fernández Dayenard
Jefe del Departamento
de Legislación y Documentación
Dirección de Administración

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2015, a la señora
MATILDE LADRON DE GUEVARA (Legajo Nº 9251/1 - M.I. Nº 11.506.803),
como **SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA** (C.F. 0-70-
99-01), reteniendo el cargo de **Directora de Administración** (C.F. 1-32-00-01 - Nº
de Orden 4135 - U.E. 02-00-0-3-0-00).

ARTICULO 2º.- Otorgase un plazo de sesenta (60) días a los fines de la
adecuación presupuestaria y la creación de la estructura orgánico - funcional
correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Economía y Hacienda adoptará los recaudos
pertinentes a fin de afectar a la partida presupuestaria correspondiente el
egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la
Dirección de la Función Pública.

BAJO

Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 7 de 269

REGISTRADO BAJO EL Nº 3447

M J A M

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP. N° DIGITO

AÑO

FOJA 4019

ALC. CPO.

ANEXO



REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2015
Mar del Plata, **10 DIC 2015**
CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA **02 AGO 2016**

VISTO que es necesario designar
al Señor Gustavo Javier Gil de Muro como Subsecretario Legal y Técnico, por
ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

Carla Fernández Doyhenard
Jefe de Departamento
C. Legislación y Documentación
Dirección de Administración

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2015, al señor
GUSTAVO JAVIER GIL de MURO (Legajo N° 20664/2 - M.I. N° 20.448.819),
como **SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO** (C.F. 0-70-99-01).

ARTICULO 2º.- Otorgase un plazo de sesenta (60) días a los fines de la
adecuación presupuestaria y la creación de la estructura orgánico - funcional
correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- La Secretaría de Economía y Hacienda adoptará los recaudos
pertinentes a fin de afectar a la partida presupuestaria correspondiente el
egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor
SECRETARIO DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la
Dirección de la Función Pública.

Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

IR-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 8 de 269

REGISTRADO BAJO EL N° 3 4 4 4

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredón

EXP. N° DIGITO
ALC. CPO.

AÑO
ANEXO

[Handwritten signatures]

FOJA 4008



**CERTIFICO: QUE LA REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2015
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
MAR DEL PLATA**

Mar del Plata, **10 DIC 2015**

02 AGO 2016

VISTO que es necesario cubrir el cargo de Secretario de Gobierno, por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

[Signature]
Cecilia Fernández Doyhenard
Jefa del Departamento
de Legislación y Documentación
Dirección de Administración

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del 10 de diciembre de 2015, al señor **JORGE ALEJANDRO VICENTE** (Legajo N° 19266/5 - M.I. N° 20.653.895), como **SECRETARIO DE GOBIERNO** (C.F. 0-80-99-01 - N° de Orden 274 -U.E. 02-00-0-0-0-00).

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Economía y Hacienda adoptará los recaudos pertinentes a fin de afectar a la partida presupuestaria correspondiente el egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor **JOSE MARÍA FRONTINI** Jefe del Departamento Legislación y Documentación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de la Función Pública.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 9 de 269

[Signature]
S. AJD
S. AIRES

JOSE MARIA FRONTINI
Jefe de Departamento
Legislación Documentación

[Signature]

Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredón

REGISTRADO BAJO EL N° 3 433 1

Municipalidad del Partido
de General Pueyrredon

EXP.N° 5742 DIGITO 1 AÑO 2009
ALC. CPO. 1 ANEXO

FOJA

30



REGISTRO DE DECRETOS-AÑO 2011

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES
FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

Mar del Plata, 24 OCT 2011

MAR DEL PLATA 02 AGO 2016

VISTO el presente expediente, y

Florencia Fernández Doyhanard
Jefe de Departamento
A/C Legislación y Documentación
Dirección de Administración

CONSIDERANDO

Que mediante el mismo se llamó a concurso general para cubrir el cargo de Director de la Función Pública, dependiente de la Oficina para la Descentralización y Mejora de la Administración.

Que en el presente obran las evaluaciones realizadas por el jurado constituido para tal fin, correspondiendo en consecuencia dar de alta en el cargo llamado a concurso a la agente Silvia Noemí Ferri - Legajo N° 12311/1 -.

Que a fs. 193 se solicita consignar el orden de mérito establecido por el jurado a fs. 191.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el concurso general efectuado mediante el presente expediente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el siguiente orden de mérito del concurso general efectuado mediante el presente expediente:

1º.- SILVIA NOEMÍ FERRI - Legajo N° 12311/1 -

ARTÍCULO 3º.- Dáse de alta, a partir de la fecha de su notificación, a la agente SILVIA NOEMÍ FERRI (Legajo N° 12311/1) como DIRECTOR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - C.F. 1-24-00-01 - N° de Orden 2461 - U.E. 16-00-1-1-0-00), dándosele por finalizadas las mismas funciones que venía desempeñando hasta el correspondiente llamado a concurso y de baja del cargo de Jefe de Departamento (C.F. 1-23-00-01- de Orden 1714 - U.E. 16-00-1-1-2-00), manteniéndosele el pago de la Bonificación Remunerativa que viene percibiendo.

ARTÍCULO 4º.- El egreso que demande el cumplimiento a lo dispuesto en el presente deberá imputarse a: Institucional: 1-1-1-01-15-000 -Prog. 01-00-00 - Fin. y Func. 1-3-0- UER: 17 - F.Fin. 1-1-0 - Inc. 1 - P.P. 1 - P.p. 1 - P.Sp. 2 -

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto será refrendado por el señor SECRETARIO DE LA OFICINA PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y MEJORA DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, dése al Boletín Municipal y comuníquese por la Dirección de Administración.

Mac.
b.J.

(Handwritten initials)

(Handwritten signature)
SANTIAGO JOSE BONFATTI
SECRETARIO
Oficina para la Descentralización
y Mejora de la Administración

(Handwritten signature)
GUSTAVO ARNALDO PUIG
INTENDENTE MUNICIPAL

REGISTRADO BAJO EL N° 23 94



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

AMBITO DE APLICACIÓN - EXCLUSIONES

ARTICULO 1º.- El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo), también resultara aplicable a los trabajadores de los entes descentralizados .

Derogase toda otra norma o disposición que se oponga al presente Convenio.

Quedan excluidos del presente régimen:

- a) titulares de cargos electivos,
- b) funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.
- c) funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

VIGENCIA

Artículo 2º.- El presente Convenio se aplicará, a todos sus efectos, a partir del día siguiente al de la publicación efectuada por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social vencido el plazo para dicha publicación . Tendrá una vigencia de 1 año a partir de la misma y será renovable por iguales periodos de conformidad con las partes, quienes se reunirán al efecto en paritarias con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Respecto de la fijación del salario de los trabajadores municipales, la vigencia será de un año, debiendo las partes firmantes reunirse el primer día hábil del mes de enero de cada año para iniciar las negociaciones tendientes a la determinación del haber para ese período.

SALARIO

Artículo 3º.- Fijase a partir delde en la suma de (\$.....) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta horas semanales de la Administración Municipal.

Apruébase el nomenclador de cargos que como Anexo I se agrega a la presente, así como la planilla de salarios por modulo y nivel que se aneja como Anexo II.

1

Milide Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
Ministerio de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretaría Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURD
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRRÉDON

ALEXANDRA R. ZUCCHETTI
Secretaría Ejecutiva STM

SILVIA FERRI
Directora de la Fundación Fónica

Dr. León Lorenzo
Secretaría de Negociación Colectiva
Ministerio de Gobierno

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

224-14324827-GD/EEBA-EP/NCMTGP

ULTRACTIVIDAD

Artículo 4º.- Si durante la vigencia o vencido el plazo estipulado en este Convenio, las paritarias reunidas no llegaran a un acuerdo sobre eventuales modificaciones a insertar, enmendar o excluir en él, las partes reconocen como válidas y en vigencia todo el articulado convenido en el texto origen del mismo, hasta tanto se expidan o eleven en conjunto las modificaciones que pactaran.

NEGOCIACION DE BUENA FE

Artículo 5º.- Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley 14.656 y 24.185, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 6º.- Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de General Pueyrredón se rigen por

La Constitución nacional y los Tratados internacionales y Convenios a que hace referencia su artículo 75 inc. 22

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires

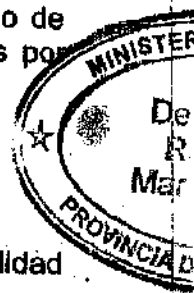
La ley 14.656

Este convenio colectivo

Artículo 7º.- Son requisitos para la admisibilidad: ser argentino nativo, por opción o naturalizado, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación. b) aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

INGRESO

Artículo 8º.- El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



abierto o procedimiento especial de selección, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los Trabajadores con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador, se reservará la partida que deja el fallecido para el cónyuge o conviviente o el mayor de los hijos, el que ingresará por el cargo menor del escalafón correspondiente.

INHABILIDADES

ARTÍCULO 9º.- No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
- c) El que hubiere sido condenado por delito que regulara para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.
- d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
- e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
- g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario -nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
- h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente convención son nulas.

BUENOS AIRES

IF-2024714324627-0-DEBA-DPNCMTGP

página 14 de 269

Dr. Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURD
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

ALLIADORA EL AVEIL
Secretaría de Planeación STM

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GRENIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Lorenzo Guzmán
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 10°.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los seis (6) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente con 30 días de anticipación. Durante el periodo de prueba al trabajador deberá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación dictadas por el empleador, cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 11°.- El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones sindicales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal.

DERECHOS

ARTÍCULO 12°.- El trabajador tiene los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a Compensaciones;
- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- ll) a licencias y permisos;



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- m) a la asistencia sanitaria y social;
- n) a renunciar;
- ñ) a la jubilación;
- o) a la reincorporación;
- p) a la agremiación
- q) ropas y útiles de trabajo;
- r) a menciones;
- s) a la negociación colectiva a través del Sindicato de Trabajadores Municipales conforme a las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace;
- t) al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la Información requerida a estos efectos.
- u) a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.

Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.



ESTABILIDAD

ARTÍCULO 13°.- Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

TRASLADOS

ARTÍCULO 14°.- Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalla o sanción

5

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

Martilde Ledrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILJANNES G. AYLLÓN
Secretario General

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Municipalidad de la Función Pública

Iván Lorenzo Guevara
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados

RESERVA DE CARGO

ARTÍCULO 15°.- Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

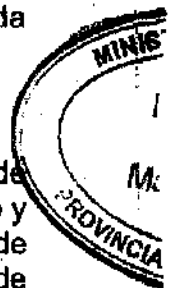
ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 16°.- La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario se resuelva la absolución o el sobreseimiento del imputado o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

Artículo 17°.- Reconócese en el ámbito del municipio el Instituto Municipal de Capacitación, el que tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Comuna defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Comuna realiza, el Secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, indicando los trabajadores participantes de tales cursos o el número previsto de ellos.

La participación a cursos externos de capacitación en materia de aplicación al ámbito municipal será un derecho para el Trabajador, no obstante su concurrencia deberá contar con la opinión previa del jefe de la dependencia y ser autorizada por el Director del Instituto.





Con el fin de asegurar el funcionamiento del Instituto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar dentro del presupuesto municipal que eleve cada año al Concejo Deliberante para su aprobación, la creación de una partida presupuestaria destinada para tal.

El Sindicato de Trabajadores Municipales tendrá participación en la elección de las materias sobre las cuales versarán los cursos de capacitación, así como también podrá dictar cursos con la participación del Instituto.

JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 18°.- Crease la Junta de Ascensos y Promociones, la cual estará integrada por 4 (cuatro) miembros designados por el Departamento Ejecutivo y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM), la que funcionará en forma permanente, reuniéndose la cantidad de veces que resulte necesario y entenderá todo lo concerniente a concursos, clasificación, y ascenso de los trabajadores comprendidos en el marco del presente convenio.

Sus disposiciones serán de carácter vinculante y obligatorio para el Municipio quien emitirá el instrumento legal correspondiente, que materialice los resultados emitidos por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO - CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Artículo 19°.- Reconócese como uno de los derecho de los trabajadores municipales el derecho al ascenso o promoción dentro de la carrera administrativa, respetando los requisitos de acceso a cada grupo.

ASCENSO POR TRAYECTORIA

Artículo 20°.- Los trabajadores podrán requerir a la Junta de Ascensos y Promociones la promoción al cargo inmediato superior del grupo ocupacional al cual pertenecen cuando tuvieren una antigüedad en el cargo actual de cuatro (4) años para los grupos ocupacionales con cinco (5) o más niveles o de cinco (5) años en el caso de los grupos ocupacionales con menos de cinco (5) niveles.

El pedido deberá contar con el visto bueno del personal jerárquico del que dependiera el trabajador así como con el del Secretario del Área.

El ascenso por trayectoria se encontrará suspendido cuando el trabajador esté imputado en un sumario administrativo, pudiendo continuar con la evaluación del caso en el caso que resulte sobreesido o absuelto. Por el contrario cuando

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMIGT

Matilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MURO
SUBSECRETARIO ASAL Y TECNICA
MUNIC. CAPITAL PUEYRREDON

MILASANCICRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

SILVIA FORRI
Directora
Fundación PUEYRREDON

Dr. Iván Lorenzo
Director General de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno



fuera encontrado culpable perderá el derecho al ascenso debiendo esperar otro período de tiempo igual al necesario para su grupo ocupacional.

El pedido de cambio de grupo ocupacional no requerirá plazo de antigüedad alguno en el cargo, pero deberá también contar con el visto bueno de la jefatura, en ningún caso el cambio de grupo ocupacional podrá importar una merma en los haberes del Trabajador.

La Junta deberá expedirse en el plazo máximo de 60 días sobre la procedencia del ascenso o del cambio de grupo ocupacional, concediéndose un plazo de otros 60 días para el dictado del acto administrativo correspondiente.

MOVIMIENTO HORIZONTAL

Artículo 21º.- Dentro del mismo cargo y nivel en todos los grupos ocupacionales, el trabajador podrá encuadrarse en tres categorías horizontales, a), b) y c) las mismas tendrán correlación con la cantidad, responsabilidad y complejidad de las tareas que el trabajador desempeñe. El otorgamiento de una de estas categorías no conferirá derecho alguno a su mantenimiento en el tiempo, ya que para el caso de variar las circunstancias laborales, por la merma o cambio de tareas podrá regresarse a la categoría anterior.

La categoría a) tiene un correlación directa con el básico establecido para cada nivel; la categoría b) llevará un incremento del 5% y la categoría c) uno del 10% en todos los casos sobre los salarios básicos.

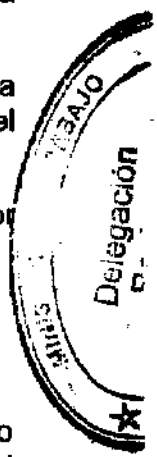
El movimiento será propuesto por la jefatura de la que dependiera el trabajador y resuelto por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO POR CONCURSO

Artículo 22º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, el acceso a los cargos jerárquicos se realizará indefectiblemente y bajo pena de nulidad por concurso, se prohíbe cualquier tipo de designación provisional hasta el llamado a concurso.

Cuando exista la necesidad inmediata de cubrir un cargo jerárquico, sólo podrá hacerse por el procedimiento establecido en el artículo 32 no generando tal designación derecho alguno al trabajador más que a percibir los emolumentos correspondientes al cargo y tendrá un plazo máximo de seis (6) meses.

ROPAS Y UTILES



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Artículo 23.º.- La Municipalidad proveerá a sus trabajadores de la ropa, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del trabajador y el eficiente desempeño de las tareas conforme a la naturaleza de las mismas. La periodicidad de la entrega será reglamentada por la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

PLANTAS DE PERSONAL

Artículo 24.º.- El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. **Planta permanente:** Integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en el presente convenio.
2. **Planta temporaria:** Integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación, que no podrá superar los tres (3) meses y la remuneración a percibir por el trabajador. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

Vencido el plazo del contrato temporario el trabajador deberá cesar en sus prestaciones o bien si el Departamento Ejecutivo entendiera que resulta necesaria su continuidad pasará automáticamente a la Planta Permanente.

Podrá designarse personal temporario en carácter de reemplazante de personal de Planta Permanente, cuando el trabajador permanente se encuentre afectado por una enfermedad cuyo plazo de licencia exceda de 15 días o bien se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes y por el tiempo que duren estas.

En ningún caso el total de los temporarios podrá superar el diez por ciento (10 %) de la Planta Permanente.

Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador se lo considerara ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio

SECRETARÍA DE BUENOS AIRES

B-2024-14324827-GDEBA-DPNCUMTGP

página 20 de 269

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPAL PUEYRREDON

Estelita Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ANITA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Lora
Director General de
la Secretaría de Gobierno

MILASINICIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM



PLANTA PERMANENTE

Artículo 25°.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que se dispongan en el presente convenio, la Jornada laboral normal de los trabajadores municipales es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) semanales, pudiendo con la conformidad de ambas partes de la relación ampliar o disminuir la misma.

Artículo 26°.- El trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en el convenio y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

a) Sueldo Básico: el que se determine en el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.

b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del tres por ciento (3%) para todas las categorías.

c) Sueldo Anual Complementario: todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.

d) Anticipo Jubilatorio: el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual que le correspondiere a su cargo si siguiera en actividad, de igual manera se computará el sueldo anual complementario, hasta el momento en que se resuelva la obtención del beneficio, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última.

Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta (30) años de servicio o veinticinco (25) para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá serle abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

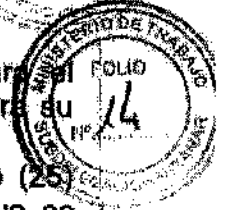
Artículo 27°.- Se deja sin efecto.-

Artículo 28°.- El Adicional por veinticinco (25) años de servicio municipales, o veinte (20) años de servicio municipales para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se abonará a aquellos trabajadores que en el transcurso del año cumplan dicha antigüedad en la comuna y consiste en el pago de una bonificación equivalente al total nominal

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 21 de 269





de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior. Para el personal que revista en el Escalafón Docente sólo cabe contemplar para su cómputo monetario, el mejor cargo (remunerativo) de revista.

Asimismo, el Adicional por Treinta (30) Años de Servicio, o veinticinco (25) años de servicios para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se abonará al personal en las condiciones establecidas en el artículo 72 inciso f) de la ley 14.656.

En todos los casos los adicionales deberán ser abonados dentro de los 30 días de cumplida la antigüedad, si no se efectivizara en ese plazo deberá abonarse un monto equivalente al percibido en el mes en que efectivamente se efectúe el pago del adicional.

Artículo 29°.- El adicional por Actividad Crítica será otorgado cuando, por razones de escasez de personal idóneo, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos. El presente beneficio persistirá en tanto subsistan las causales que dieron origen a las dificultades señaladas. El adicional se fijará en un porcentaje del sueldo básico del Trabajador que no podrá superar el 50%. El Departamento Ejecutivo podrá extender el presente adicional al Personal Jerárquico, a condición de que el mismo fuere otorgado al personal a su cargo.

Artículo 30°.- La bonificación por Dedicación Exclusiva se abonará al personal directivo docente de acuerdo a lo establecido en el artículo 81o inciso f) de la Ordenanza No 20.760, que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas fuera del horario normal de la Administración efectivamente comprobadas, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Artículo 31°.- Fijase para los trabajadores municipales, personal superior y personal de bloques políticos del Departamento Deliberativo, los conceptos y montos en materia de asignaciones familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 32°.- El suplemento por Mayor Función -Reemplazos- se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en puestos de mayor función reemplazando a los siguientes funcionarios Contador General, Director General de Contrataciones, Tesorero Municipal y Contador, Tesorero y Jefe de Compras de Entes Descentralizados así como los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento y Director, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñó dicha función, y por un plazo máximo de 6 meses a cuya finalización caducará dicho suplemento de oficio.

Artículo 33°.- El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los trabajadores municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución

D.F. 1437-827-GBE/EA-D.F. INCUMTO

página 22 de 269

Matilde Ledesma de Cuovare
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto - STM.

Dr. GUSTAVO L. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. DRAL. RUEYRREDO

Dr. Iván Lorenzo Desnignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ALASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERREI
Directora de la Función Pública

cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean éstos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

Artículo 34°.- El suplemento por Licencias no Gozadas se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley No 14.656

Artículo 35°.- La bonificación por Disponibilidad se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior y funcionarios de ley. Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar, para el caso del personal del Honorable Concejo Deliberante. Respecto de los trabajadores del Departamento Ejecutivo, este adicional será de hasta el 50% del sueldo básico respectivo. En el caso de los trabajadores de la Función Pública será de hasta el 25%.-

El presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General Secretaría Privada del Señor Intendente Municipal -sus dependencias directas- y los trabajadores de la Dirección de Administración que se encuentren directamente afectados a las tareas vinculadas a la Secretaría Privada y Honorable Concejo Deliberante, personal técnico y profesional afectado al Proyecto GIS-Bristol Decreto No 1499/05 y al Plan Estratégico Mar del Plata, personal de la Defensoría del Pueblo y el personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:

- a) ejecución administrativo-contable y recaudatoria de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón,
- b) atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y
- c) mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredon. Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de:
 - a) asistencia técnica y logística en acciones promocionales.
 - b) programa de capacitación on line "Experto en Mar del Plata".

Artículo 36°.- Se deja sin efecto.-

Artículo 37°.- La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los trabajadores municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el trabajador deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%)





y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) -respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del Músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 38°.- La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso e):

- a) Los trabajadores que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, hasta el treinta por ciento (30%).
- b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Secretaría de Desarrollo Social; el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos trabajadores municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:
 - 1) Adicional por Actividad Crítica
 - 2) Bonificación por Lugares de Internación
 - 3) Bonificación Atención Especial de Menores
- c) El personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER - sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- d) El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- e) El personal del Departamento Operativo de Tránsito de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Movilidad Urbana que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- f) El personal que desarrolle tareas de Inspectoría en el Departamento Protección de Derechos de la Niñez, hasta el cincuenta por ciento (50%).

Matilde León de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto - STM

DR. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSECR. LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPAL - PUEYRREDON

SILVIA FERRI
Directora de la Subsección Jurídica

Dr. Iván Lorenzo Giamagnani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINCY CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM



- g) El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ámbitos no declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- h) El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).
- i) El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales, Cuerpo de Guardaparques y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación -EMDER-, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- j) El personal dependiente del Departamento Choferes Departamento Ejecutivo, hasta el treinta por ciento (30%).
- k) El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento de los distintos Natatorios Municipales hasta el veinticinco por ciento (25%).
- l) El personal que cumple funciones de Inspectoría (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- m) El personal que cumple funciones de inspectoría y clausura en la Subsecretaría de Control y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- n) El personal que cumple funciones de inspectoría, dependiente del Distrito Descentralizado Vieja Usina, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del E.N.O.S.Ur., Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal, Inteligencia Fiscal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Administración, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
- ñ) El personal que se desempeñe en el Departamento Servicios Distrito Descentralizado Vieja Usina, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán y el Departamento Servicios del Distrito Descentralizado Chapadmalal, hasta el veinticinco por ciento (25%).
- o) El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección de Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).
- p) El personal de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos trabajadores que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.
- q) El personal que se desempeñe en el Departamento Seguridad y Vigilancia, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).



IF-2024-14324827-GDEBA-DFNCMTGP



Artículo 39°.- La Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico.

La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada trabajador de acuerdo a la categoría y modulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Artículo 40°.- La bonificación por Insalubridad se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aun habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, sigue manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Las designaciones se realizarán por cuarenta y ocho (48) horas semanales, no obstante la jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales.

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso d).

Artículo 41°.- A los trabajadores que desarrollan Tareas Nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de sus haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones. Se considerará horario nocturno al que transcurra entre la 20:00 y las 7:00 horas.

Artículo 42°.- La bonificación por Enseñanza Inicial se abonará al personal docente con cargo que preste servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, excepto los docentes comprendidos en el artículo 44 de la presente (Función Diferenciada).

Artículo 43°.- La bonificación por Ubicación se abonará a los trabajadores que presten servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.)

Normal 0% sobre el sueldo básico del trabajador

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRRREDON

... de la Unión de Ezevarena
Subsecretaría de
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

AGENCIADA S. A. P. S.
Secretaría de Gobierno STM

Dr. Iván Lorenzo Castagnani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Unión PGE

7/10

- Desfavorable I 30% sobre el sueldo básico del trabajador
- Desfavorable II 60% sobre el sueldo básico del trabajador
- Desfavorable III 90% sobre el sueldo básico del trabajador
- Desfavorable IV 100% sobre el sueldo básico del trabajador
- Desfavorable V 120% sobre el sueldo básico del trabajador

Para el caso que los establecimientos no hayan sido clasificados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, pero que desarrollen sus actividades en el mismo edificio o en un radio de 400 metros de otro establecimiento clasificado, les corresponderá la misma clasificación de desfavorabilidad que al clasificado.

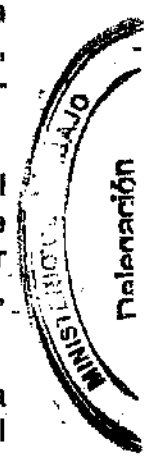
Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza No 20.760, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico. Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.

Artículo 44°.- La bonificación por Función Diferenciada se abonará al personal docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-.

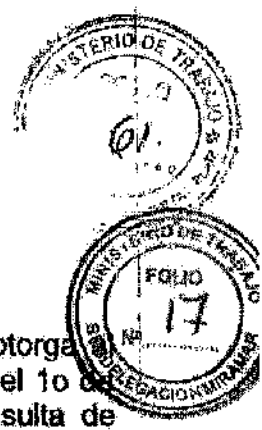
Artículo 45°.- La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1o a 6o año) de la Enseñanza Primaria, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

Artículo 46°.- La Bonificación Preceptores Escuela Secundaria será otorgada al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

Artículo 47°.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del escalafón docente municipal será equivalente a la asignada para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo del maestro de año, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 16 del escalafón municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones establecidas con carácter general por la Provincia de Buenos Aires y el mencionado nivel 16, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del escalafón docente municipal, excepto en el caso de profesores horas cátedra o módulos en cuyo caso la bonificación será liquidada proporcionalmente. Esta Bonificación Especial Docente tendrá el carácter de remunerativa y no



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



bonificable.

Artículo 48°.- Bonificación –Decreto No 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y el EMDER, a partir del 1o de enero de 2008, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada trabajador, a la bonificación fijada por el artículo 4o del Decreto No 444/07 (P.B.A.) y sus modificaciones.

Artículo 49°.- La compensación por Uso de Vehículo Particular se abonará a aquellos trabajadores que encuadren dentro de los términos previstos en el Decreto No 771/06 o de otra reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo. Dicha compensación incluirá el otorgamiento del permiso de libre estacionamiento que regula la ordenanza 20.829 modificada por la Ordenanza 22.072 el que podrá ser utilizado solamente en ejercicio de sus funciones.

Artículo 50°.- El personal afectado al manejo de unidades para las cuales se requiera de registro de conductor de tipo profesional será eximido del pago de las tasas y derechos municipales que gravan al mismo. Dicha eximición dejará de percibirse a partir de que sea desafectado del manejo de esas unidades.

Artículo 51°.- Establécese una bonificación por Funciones Transitorias de Cajeros o Recaudadores para aquellos trabajadores que por razones de servicio desempeñen transitoriamente funciones de Cajero o Recaudador percibiendo por tal concepto la diferencia entre los sueldos básicos de su categoría de revista y la que determine el escalafón para el nivel de Cajero o Recaudador. Dicha diferencia resultante se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja. Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

- a) Aquellos trabajadores que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).
- b) Aquellos trabajadores no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).
- c) El personal responsable de las Cajas Chicas y el personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (3%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

IF 2024-14324827-01DEBA-DPNC-MTC

página 28 de 269

Estilide Ladrón de Quevada
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

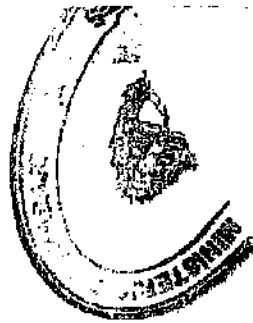
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICA
MUNICIPAL PUEYRREDON

Dr. Iván Lorenzo Giamigliani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

GIULIA FERRI
Directora de la Inspección Pública



Medido en la vía pública.

d) El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje establecido en el inciso b).

Artículo 52°.- El adicional por Título se abonará en los siguientes casos:

a) El personal que posea título secundario o su equivalente y terciario, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

b) Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de títulos secundarios, darán derecho a una retribución proporcional a la escala a que se alude precedentemente en función a los años de estudio.

c) El personal que posea títulos universitarios de grado, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

La acumulación del presente solamente es procedente cuando se trate de trabajadores que posean dos o más títulos de igual nivel que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera.

Para el caso del personal que ha sido designado en razón del título que lo habilite a ejercer la función que desempeña percibirá el mismo porcentaje sobre el nivel 16 del Nomenclador de Cargos vigente sujeto a las posibilidades presupuestarias del municipio.

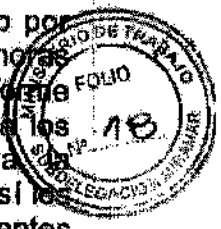
Artículo 53°.- Todo trabajador municipal que se desempeñe en lugares que se encuentren fuera del ejido urbano y que para llegar al mismo únicamente se pueda acceder con la utilización de transporte público de pasajeros de carácter suburbano, tendrá derecho al pago de un importe equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta por los días que efectivamente haya prestado servicio, siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios. Asimismo, se incluye en el presente artículo al personal que revista en los Establecimientos Educativos que el Departamento Ejecutivo determine expresamente.

Artículo 54°.- Fijase una Bonificación por Lugares de Internación para todos aquellos trabajadores que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Adultos Mayores, División Residencia Asistida "Punta Mogotes", Programa de Asistencia a Personas en situación de Calle "El Campito", División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R.T. Gayone, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Departamento Protección Derechos de la Niñez y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Promoción Social. Los citados trabajadores percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 29 de 269



Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso f)-, conforme a la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los trabajadores que cumplan funciones en lugares de internación diurna la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

Artículo 55°.- La Asignación por Guardería será percibida por aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la reglamentación que al efecto se dicte, incluidos los empleados de Bloques Políticos. Dicho beneficio no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 56°.- La bonificación por Atención Especial de Menores se abonará a los trabajadores que se desempeñen en División Casas del Niño y Centros Recreativos y para los trabajadores que se desempeñen en la División Emprendimientos de Integración Social siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso e).

Artículo 57°.- Los trabajadores comprendidos en el Grupo Ocupacional Docente que revistan simultáneamente en otro cargo de la Planta Funcional no docente percibirán las bonificaciones previstas en la presente, en función de uno solo de los grupos ocupacionales.

Artículo 58°.- Asignase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques y de Defensa Civil dependiente del ENOSUR, al personal que cumple funciones de cajero en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal de la Dirección de Tránsito, Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria y Departamento Técnico Administrativo Sistemas de Monitoreo y Localización, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R.T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Residencia Asistida Punta Mogotes, Departamento de Protección Derechos de la Niñez y División Equipo de

IF-2024-1432487-CDEBA-DPNCMTGP

Matilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. DE L. PUEYRREDÓN

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Bs. Iván Lera
Director de la
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

MILASINCIO CRISTIAN CABRTEL
SECRETARIO GREMIAL
STM



Asistencia a Niños en Situación de Riesgo percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo del Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R. T. Gayone, Programa de Asistencia a Personas en situación de calle "El Campito" en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

Artículo 59°.- La bonificación por Productividad se abonará al personal que cumpla tareas vinculadas con la fiscalización externa a contribuyentes de tasas y derechos y al Personal Jerárquico del cual dependan, como así también al personal de planta permanente y temporario del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a campañas nacionales de vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

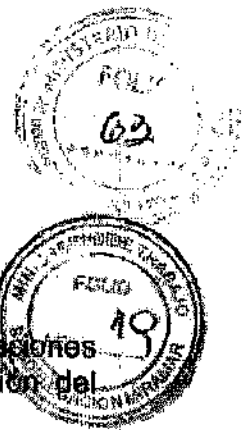
Artículo 60°.- La bonificación por Tareas Viales se abonará a los trabajadores de los grupos ocupacionales que presten servicios afectados a tareas viales, pertenecientes a las Delegaciones Municipales, el Distrito Descentralizado Vieja Usina y el Distrito Descentralizado Chapadmalal.

La citada bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de la categoría en que revista el trabajador, debiéndose incorporar dicho importe al sueldo básico más la antigüedad correspondiente. El personal de todos los grupos ocupacionales que se desempeñen en las Direcciones de Vialidad, Conservación Urbana y Caminos Rurales del EMVIAL que se encuentren designados con un módulo igual o mayor treinta y cinco (35) horas semanales, percibirá la compensación por módulo vial. Dicha compensación será equivalente al veinticinco (25) por ciento del salario básico de la categoría en que revista el trabajador, debiendo ser dicho importe incorporado al sueldo básico.

Artículo 61°.- La Bonificación por Tareas Legislativas se abonará al personal del Honorable Concejo Deliberante (excepto la Defensoría del Pueblo y el personal administrativo de los Bloques Políticos), por las tareas propias y exclusivas que se realizarán en ese ámbito y que, dada la dinámica establecida por el cuerpo político, el personal debe cumplir con una modalidad laboral propia, independientemente del horario y/o jornada habitual, la que está sujeta

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

TERMINO DE
EJECUCION
DE
LA
ORDEN
DE
TRABAJO



a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.
Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

Artículo 62°.- El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxillares de la ingeniería, Directores, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones públicas o privadas que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director Administrativo de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Alumbrado Público del EMVIAL, Director de Conservación Urbana del EMVIAL, Director de Caminos Rurales del EMVIAL, Jefe Departamento Ingeniería de Tránsito, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos Hábitat.

Asimismo, el Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22o de la Ley N° 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires).

Por tal concepto los trabajadores comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 63°.- La Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de General Pueyrredon se abonará a los trabajadores que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso h).

Artículo 64°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal que desarrolla tareas de inspectoría en

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. Iván Lorenzo Gambaoni
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINCHI CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA CERRI
Directora de la Inspección Pública



las áreas de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Asuntos de la Comunidad y Gestión Ambiental, Dirección de Obras del EMVIAL, y del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales, de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso b), para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas áreas que desarrollen dichas tareas de inspección.

Artículo 65°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente de Obras y Servicios Urbanos, con excepción del personal perteneciente a los grupos ocupacionales: Superior, Profesional, Músico, Docente, Intendente Municipal, Concejal de Bloque, Personal del Sistema de Seguridad en Playas y Personal de Programas Educativos No Formales y del personal que percibe las bonificaciones según se detalla seguidamente: Adicional por Actividad Crítica, Bonificación por Tareas Viales, Bonificación por Uso de Instrumento, Bonificación por Tarea Riesgosa, Bonificación por Insalubridad, Bonificación por Lugares de Internación, Bonificación Atención Especial de Menores, Bonificación Francos Fijos y/o Rotativos, Bonificación por Desempeño Permanente fuera del Ámbito del Partido de General Pueyrredon y la Bonificación Remunerativa acordada en el artículo 64 del presente convenio.

Artículo 66°.- Otórgase al personal municipal perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, una Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional, de carácter remunerativo y no bonificable, del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 67°.- Otórgase al personal municipal perteneciente a los Grupos Ocupacionales Profesional, Administrativo, Técnico, Obrero, Servicios, Músico e Inspección de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, un Fondo Compensador consistente en una suma por categoría y módulo horario correspondiente a cada uno de los mencionados grupos ocupacionales, de carácter remunerativo y no bonificable, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 68°.- Otórgase este beneficio a los trabajadores que den cumplimiento a las disposiciones de horario y asistencia. Consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el sueldo básico del trabajador, y del cinco por ciento (5%) para el caso que el trabajador incurra en una inasistencia justificada.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMIGP

página 33 de 269



El presente adicional se liquidará en todos los casos de asistencia perfecta, aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: vacaciones, prenupcial, maternidad, duelo, matrimonio, licencia cuatrimestral, accidente de trabajo y gremial como así también se liquidará dicho adicional a aquellos trabajadores que no puedan asistir a sus lugares de trabajo por paro de transporte y que acrediten vivir a más de 30 (treinta) cuadras de su lugar de trabajo.

Asimismo se concederá en forma cuatrimestral el otorgamiento de una licencia de CINCO (5) días hábiles. Dicha licencia deberá gozarse durante el cuatrimestre próximo siguiente.

El adicional por presentismo se perderá cuando las llegadas tarde excedan el tope establecido en el artículo 102.

NOTA: La prestación dineraria consignada en el primer párrafo del presente artículo no será de aplicación durante la vigencia de esta CCT.

Artículo 69°.- El personal que trabaje en turnos continuados de seis (6) o más horas tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos para refrigerio. Este descanso no podrá ser descontado ni recargado en la jornada de labor.

Queda establecido que la presente modalidad no podrá causar la disminución de descansos mayores que actualmente estuvieren gozando los trabajadores en razón de la naturaleza y el lugar de las tareas.

Asimismo los trabajadores tienen derecho al refrigerio diario, el que podrá ser prestado en las condiciones y con las modalidades que se establezca pudiendo ser suplido por una suma compensatoria.

Artículo 70°.- Percibirán una bonificación por capacitación aquellos trabajadores que realicen tareas como docentes en el Instituto Municipal de Capacitación durante los meses en que dicten los distintos cursos, sean estos presenciales, semi presenciales o virtuales, el adicional será del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 71°.- La retribución mensual deberá hacerse efectiva al trabajador a partir del último día hábil del mes vencido y como máximo al cuarto día hábil del siguiente.

Artículo 72°.- Los incrementos que le corresponda percibir a un trabajador municipal por antigüedad, ascenso y/o promociones, cambio de grupo ocupacional o de lugar de trabajo y demás beneficios emergentes del presente Convenio, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro del mes siguiente indefectiblemente.

Artículo 73°.- Los trabajadores municipales que se encuentren dentro de los últimos 3 (tres) años de edad para acogerse al beneficio jubilatorio serán recategorizados si así lo solicitaren, en el cargo inmediato superior al que revistan actualmente, debiendo comprometerse por escrito que cumplidos los 3

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMIGP

Alfredo León de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURD
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILANICRICIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SARVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Secretaría de Gobierno



años de esa designación se acogerán inmediatamente a los beneficios jubilatorios. Para el caso de los trabajadores que detenten el cargo más alto de su grupo ocupacional se creará un cargo superior que guarde debida relación porcentual con el que detenta.

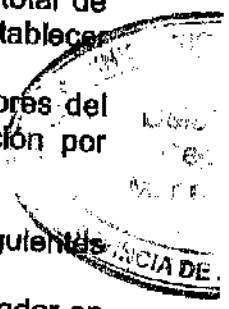
Esta Designación no alterará la estructura orgánica de la dependencia ni las misiones y funciones del trabajador.

Artículo 74°.- El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador, cualquiera sea su denominación.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los trabajadores del Agrupamiento Jerárquico, así como aquellos que perciban bonificación por disponibilidad.



ARTÍCULO 75°.- Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

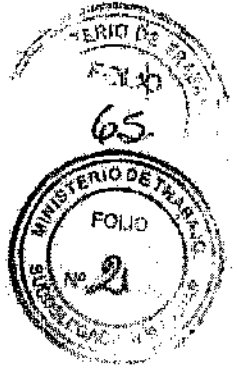
Dichas compensaciones serán actualizadas de acuerdo al valor del litro de combustible de nafta súper de la empresa YPF o bien un promedio entre las tres principales proveedoras de combustible.

2. Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.

Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al trabajador, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 35 de 269



ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 76°. El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

LICENCIAS

ARTICULO 77°.- El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual
2. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo
3. Para estudios y actividades culturales
4. Por actividades gremiales
5. Por atención de familiar enfermo
6. Por duelo familiar
7. Por matrimonio
8. Por embarazo complicado
9. Por nacimiento/adopción y paternidad
10. Por pre-examen
11. Por asuntos especiales
12. Especiales(razones políticas, donación de órganos, piel, sangre)
13. Por tratamiento de fertilización asistida
14. Por razones derivadas de casos de violencia de genero.
15. Por refrigerio.
16. Por paternidad.
17. Por capacitación.
18. Por citación de autoridad competente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 36 de 269

Martilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

25
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PULTRREDÓN

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SALVIA FERRI
Directora de la Inspección de Trabajo

ALFONSO...
SECRETARIO GREMIAL
GABRIEL GUEVARA STM

Monant

ARTÍCULO 78°.- La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el período que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad, maternidad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

ARTÍCULO 79°.- La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De treinta (30) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de diez (10) años.
- b) De treinta y siete (37) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de diez (10) años, y no exceda de veinte (20) años.
- c) De cuarenta y cinco (45) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte (20) años.

La licencia por descanso anual podrá ser fraccionada, a opción del trabajador, en períodos no inferiores a catorce (14) días, debiendo en todos los casos comenzar los días lunes o en caso que resultare feriado, el día hábil posterior.

El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

Artículo 80°.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad



Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuaren se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador será sometido a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80º del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

27

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MURIO. GRAL. PLEYBEGON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALVIA ENRI
Directora de la Inspección Pública

28 18

Artículo 81°.- Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta dos (2) años.

Artículo 82°.- Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Artículo 83°.- El trabajador municipal que esté afectado a tareas específicas de índole gremial conforme comunicación escrita del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón, gozará de licencia con goce íntegro de sus haberes, la que se conferirá mediante acto administrativo pertinente. Dicha licencia no obstará a los derechos escalafonarios del trabajador.

Artículo 84°.- El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

Artículo 85°.- Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 39 de 269



categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de treinta y cinco (35) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente artículo, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan niños/as adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

Artículo 86°.- Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares:

a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviere en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijastro o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro.

En caso de conviviente será de seis (6) días hábiles, y en caso de no conviviente será de tres (3) días hábiles.

b) Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, tres (3) días hábiles.

Artículo 87°.- El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

Artículo 88°.- Licencia de nacimiento – Persona gestante. Esta licencia podrá, ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá

24-1424827-GDEA-DPNC

página 40 de 269

29

Dr. GUSTAVO I. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEVRREDON

Patilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto - STAM

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STAM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

La licencia por embarazo riesgoso se otorgara en los casos en que la trabajadora presente un embarazo de riesgo y su obstetra evalué la necesidad de guardar reposo, el riesgo deberá acreditarse mediante historia clínica.

Cuando una trabajadora se encuentre embarazada y en la Dependencia que se desempeña se produjera alguna situación que pusiera en riesgo su salud o la del bebe, la misma podrá cumplir funciones en otra dependencia donde no exista riesgo y las tareas sean adecuadas.

Licencia por nacimiento-Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia poción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias previstas para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por las/os trabajadoras/os. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el termino de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblaran en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomara la fecha probable de parto la que será establecida por el medico que asista a la persona gestante.

Nacimientos múltiples: se acordaran doscientos cuarenta (240) días, salvo cuando haya uno o mas niños prematuros, en cuyo caso la licencia será de doscientos setenta (270) días. Este último término será condicionado a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. De sobrevivir una sola, la licencia se limitara a doscientos cuarenta (240) días, si no sobreviviera ninguna, se aplicaran los supuestos del apartado II

Nacimiento de un hijo prematuro: Se acordaran ciento cincuenta (150) días de licencia condicionado ello a la supervivencia del niño; en caso contrario, se aplicaran los supuestos del apartado II

Si se produjera defunción fetal, se otorgaran sesenta(60) días que se sumaran a la fracción de licencia ya utilizada, siempre que dicho computo no sobrepase los ciento treinta y cinco(135) días

II. Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitara en la forma que se establece a continuación:

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 41 de 269





A sesenta (60) días a partir del fallecimiento, no pudiendo exceder los ciento treinta y cinco (135) días.

III. Si durante el transcurso de la licencia, en caso de nacimientos múltiples, falleciera una de las criaturas se procederá de la siguiente forma:

Supervivencia de dos o mas criaturas, se mantiene la licencia por doscientos cuarenta (240) días.

Supervivencia de solo una criatura, se otorgara sesenta (60) días a partir del fallecimiento, en tanto no exceda los doscientos cuarenta (240) días de licencia.

IV: Las licencias contempladas en los incisos anteriores serán otorgadas por el Departamento de Medicina del Trabajo, el cual podrá solicitar en caso de nacimiento de niño prematuro, informes médicos.

Vencido el lapso previsto para el periodo posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento treinta y cinco (135) días corridos mas, sin percepción de haberes.

Artículo 89°.-El trabajador podrá gozar de quince (15) días corridos de licencia por paternidad desde el nacimiento de su hijo.

Cuando el embarazo fuere de alto riesgo, el hombre tendrá derecho a solicitar una licencia especial por el tiempo que a criterio medico fuere necesario para acompañar a su mujer y/o retirarse del lugar de trabajo en el momento y por el tiempo que fuere necesario a tal fin, cuando no fuere imprescindible hacer uso de esta licencia. El alto riesgo deberá acreditarse con diagnostico medico.

Artículo 90°.- Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los dieciocho (18) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.
2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUSESEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Estilce Espinosa de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto, STM

Dr. Ivan Lorenzo Gemignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINDIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

RAMONA PEREZ
Directora de la Fundación Pública

14324827-GDEBA-DPM-CMTC

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean trabajadores, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 91°.- La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado.

En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

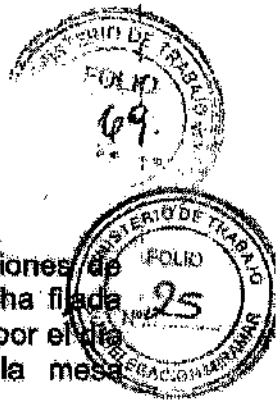
Artículo 92°.- El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 43 de 269



la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

Artículo 93º.- El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

b) Donación de sangre, el día de la extracción;

c) Por motivos de índole particular, el trabajador podrá inasistir hasta tres (3) días por año calendario.

d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de Jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos;

e) Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer ginecológico o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNC/MTGP

33

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSEG. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. POYVREDDO

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Patilde Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

i) En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

j) Por causas no previstas en la presente y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 94°.- Créase la comisión para tratamiento de situaciones de Violencia laboral la que estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM).

Esta Comisión tendrá como función analizar las denuncias de maltrato laboral que se le presenten. La misma deberá establecer un mecanismo de funcionamiento adecuado que asegure la protección a denunciantes y testigos.

La Comisión debe facilitar y difundir su conocimiento, a fin de brindar orientación a quienes lo soliciten con el fin de promover la erradicación de conductas que signifiquen violencia laboral, teniendo entre sus funciones generar instancias de seguimiento y monitoreo de los conflictos planteados.

Artículo 95°.- El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

a) Cuando el trabajador no hubiera completado el plazo requerido para adquirir

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 45 de 269



MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
70

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
26

estabilidad.

b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

c) Fallecimiento.

d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.

e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f) Pasividad anticipada.

g) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone este convenio.

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

RENUNCIA

Artículo 96°.- El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

REINCORPORACIÓN

Artículo 97°.- El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

Artículo 98°.- El trabajador al que le faltaren cinco (5) años de edad y/o de servicios para obtener su jubilación ordinaria podrá acogerse al régimen de pasividad anticipada, el que importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes el que será del sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad, resultando actualizable de conformidad con las sumas que percibieran los trabajadores que se encuentran en actividad.

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá

35

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. ORAL. PUERTO RICO

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STM

Atle Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SALVADOR FERRÉ
SECRETARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ALEJANDRO JORGE MARGUIZ
SECRETARIO TÉCNICO

2024-1432482-00DEBA-DINCMITGP



efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.

Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.

Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.

El acceso al régimen de pasividad anticipada deberá contar con la aceptación del Departamento Ejecutivo; para el caso de su no aceptación el Trabajador deberá ser recompensado con un incremento del 10% en el monto de sus haberes que deberá hacerse efectivo a partir del mes siguiente al de su solicitud, sin importar la demora en que incurriere el ejecutivo para el dictado del acto administrativo de rechazo.

El acogimiento al régimen del presente artículo no modificará la situación del trabajador respecto de su afiliación gremial.

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 99°.- El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones al Departamento Ejecutivo previa intervención de la Secretaría o Ente que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

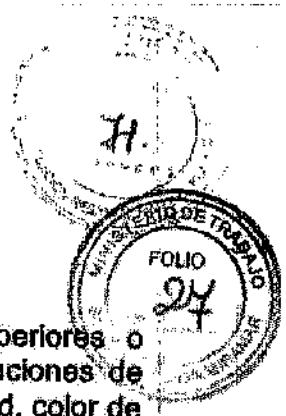
OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 100°.- Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

- a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.
- b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.
- c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.
- d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

- e) Cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las Instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

PROHIBICIONES

Artículo 101°.- Está prohibido a los trabajadores:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la

CIDEBA-DIPN-MTC
IF-2024-1437827

[Handwritten signature]
 Alcide Ladrón de Guevara
 Subsecretaría de
 Coordinación Administrativa
 Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]
 DANIEL ABERIO ZAGARIAS
 Secretario Adjunto STM

[Handwritten signature]
 DR. GUSTAVO J. GIL BO MURO
 SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
 MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GRENIAL
 STM

[Handwritten signature]
 SILVIA CERRI
 Dirección de la Inspección Pública

[Handwritten signature]

ESTANISLAO S. AYER
 Secretario General STM



repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.

h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.

i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.

j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.

l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102°.- Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

a) Llamado de atención;

b) Apercibimiento;

c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

II. Expulsivas: Cesantía.

Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento del horario fijado. Se considerará cuando el incumplimiento ocurriere en exceso de 20 minutos diarios, 45 minutos en el mes o 180 minutos en el año y siempre que no se encuentren debidamente justificados.

2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.

3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Podrán sancionarse hasta con cesantía:

1. Abandono del servicio sin causa justificada.

2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.

3. Inconducta notoria.

4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.

5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por este convenio.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

12

MINISTERIO DE TRABAJO
FOLIO
28

- 6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas, notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.
- 7. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.
- 8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).
- 9. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

ARTICULO 103.- El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

- a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.
- b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.
- c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.
- d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.
- e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

ARTÍCULO 104°.- Las causales enunciadas en el artículo 101 y 102 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

ARTÍCULO 105°.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas

2024-143248270 DEB-AN-NCMIGP

pagina 50 de 269

39

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. ERAL. PUEYRRECÓN

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Lilide Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

MILASINCIS CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRE
Directora de Relaciones Públicas

APET...

por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- b) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.
- c) Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.
- d) Jefe de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 106°.- Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal. La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al total de los haberes del empleado municipal de la categoría inicial.

REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 107°.- Personal reemplazante son aquellos trabajadores necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta convención.

IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 108°.- No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
- b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.





- c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.
 - d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
 - e) El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
 - f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
 - g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario -nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
 - h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
 - i) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivo, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en periodos de interrupción del orden democrático.
- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente convenio son nulas.

PARA EL PERSONAL REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 109 °.- El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia del presente convenio, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1. RETRIBUCIONES:

- a) Sueldo jornal;
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
- c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
- d) Las totalidad de las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.

2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta convención.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

Sin más, en el día indicado en el encabezado de la presente, se suscribe en prueba de conformidad

4. INDEMNIZACIONES:

El trabajador percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que

41

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. BRAL. PUEYRRÉMON

Magdo Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

CELVIA GERRI
Directora de la Función Pública



establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.

5. LICENCIAS

Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.

- a) Por razones de enfermedad;
- b) Para atención de familiar enfermo;
- c) Por duelo familiar;
- d) Por matrimonio;
- e) Por refrigerio;
- f) Por pre examen y examen
- g) Por maternidad

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

6. AGREMIACIÓN:

El trabajador tiene derecho a agremiarse en los términos de la Ley Nacional 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

7. ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:

El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

8. RENUNCIA:

Será de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 96. Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los artículos 100 y 101 respectivamente.

El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

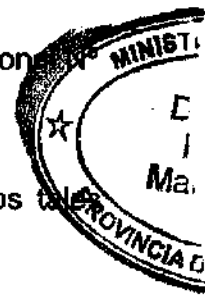
- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.

ARTÍCULO 110°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.

ARTÍCULO 111°.- Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

Artículo 112°.- Crease la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales que estará compuesta por diez (10) miembros titulares y seis (6)



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

SUBLENO

74



suplentes. Cinco (5) titulares y tres (3) suplentes serán designados por la Municipalidad y cinco (5) titulares y tres (3) suplentes en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Los miembros de la Comisión podrán ser relevados de sus funciones cuando lo crean necesario las respectivas partes, total o parcialmente.

La Comisión podrá designar asesores en representación de cualquiera de las dos partes que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente convenio, la Comisión dictará su reglamento interno.

La Comisión será competente para

- a) Interpretar con alcance general y vinculante la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieren en los distintos capítulos de este convenio.
- b) Fiscalizar la adecuación de los Convenios Colectivos Sectoriales a los alcances que haya establecido el Convenio General, de conformidad con lo que establezca en su reglamento interno.
- c) Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo de trabajadores afectados por un conflicto o controversias de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que:
 1. La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.
 2. Se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva.

d) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención definiendo con precisión el objeto del conflicto.

e) Analizar anualmente el estado de situación de la aplicación del presente Convenio Colectivo y elaborar las posibles mejoras correspondientes que puedan derivarse de nuevas tareas y competencias requeridas orientadas a la modernización y profesionalización de las prestaciones laborales, incluyendo las propuestas de modificaciones de alguna de sus cláusulas que pudieran ser consideradas de impostergable necesidad, de las que se dará urgente traslado a los integrantes de la Comisión que establece al ley 14.656 en sus artículos 50 y 52.

Los conflictos de carácter individual se registrarán por las normas de procedimiento vigentes. Los conflictos individuales que se originen en cuestiones de interpretación de normas del Convenio Colectivo y la aplicación de normas contrarias a dicho régimen, deberán ser informados a esta Comisión que les dará tratamiento en el plazo que establezca su reglamentación.

Las decisiones deberán adoptarse por consenso entre las partes, en caso de empate en las cuestiones que se sometan a votación de la Comisión, ésta volverá a reunirse a pedido de cualquiera de las partes y se expedirá en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, quedando luego el interesado en poder recurrir a la vía administrativa y/o a la vía judicial en forma directa. Las decisiones serán vinculantes para las partes. Cualquier acuerdo que se solicite

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

Arturo Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILASINCKO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Oficina Jurídica

ALEJANDRO

IF-2024-14324827-GIDEBA-DPNCM/TGP



en las condiciones indicadas, se considerará resolutoria cuando tenga pronunciamiento o aprobación de las áreas de gestión competentes, con incumbencia según la temática o naturaleza de la cuestión vinculante.

COMISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 113º.- Entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales se formará una Comisión de Higiene y Seguridad. Esta estará representada por 4 (cuatro) integrantes de la Municipalidad y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales, debiendo por lo menos 1 (uno) de cada parte ser especialista en la materia, la que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la prevención, preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

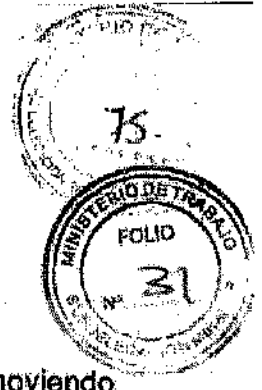
Esta Comisión será resolutoria en lo referente a funcionamiento y control de las normas implantadas o a implantarse en el futuro.

De conformidad con la normativa legal vigente, o que se dicten en el futuro al respecto, así como el adelanto técnico-científico y social de la época, la Municipalidad mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad y organizara las labores de manera que no afecten tales principios, será función de esta Comisión:

- a) Formular, relevar y controlar la ejecución de la actividad general en las distintas áreas municipales en materia de prevención de accidentes.
- b) Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.
- c) Mantener los registros estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Supervisar la elaboración de programas de seguridad, higiene y medicina del trabajo.
- e) Examinar y verificar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo en forma periódica en los lugares de trabajo a los fines de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas.
- f) Elaborar y reglamentar normas, instrucciones, guías y otros materiales relativos a la seguridad, higiene y medicina del trabajo.
- g) Dirigir labores en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo.
- h) Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios, como así también la dirección de simulacros de los mismos.
- i) En general, toda clase de labores tendientes a la adopción de medidas de seguridad y la observación de las mismas, así como la supresión de toda clase de prácticas peligrosas de trabajo. Intervendrá y prestará asesoramiento sobre planificación y/o construcción de nuevos edificios o modificación de los existentes, adquisición de nuevas maquinarias, condición en que se encuentran los equipos existentes, adopción de medidas para verificar, conservar y reparar los mismos, dispositivos de seguridad de todo tipo, equipo personal y protección contra incendios.
- j) Fiscalizar el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.
- k) Formular recomendaciones para una mejor aplicación de la normativa

24-14324827-GDEBA-DPNCMTGP





vigente.

l) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgo promoviendo campaña de señalización, concientización y difusión.

m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre Higiene y Seguridad.

Promover y realizar cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los obligatorios.

RETENCIONES SINDICALES

Artículo 114 °.- La Municipalidad está obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores por cuota sindical y otros conceptos, cuando así lo solicite el Sindicato de Trabajadores Municipales, con ajustes a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a la misma de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

La falta u omisión de retener los importes por los conceptos antes citados o en su caso de efectuar el depósito de lo retenido fuera de término, tornará al municipio en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

APORTE SOLIDARIO

Artículo 115°.- La Municipalidad retendrá de todos los trabajadores municipales beneficiados por este Convenio o como resultado de su aplicación el importe correspondiente al 0,5 % de todos sus haberes remunerativos.

A los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales, no les es aplicable el aporte solidario por cuanto dicho porcentaje se encuentra incluido en la cuota sindical.

CONTRIBUCION PATRONAL

Artículo 116°.- La Municipalidad estará obligada a efectuar una contribución patronal equivalente al 1% de los haberes de los trabajadores debiendo hacer entrega a el Sindicato de Trabajadores Municipales de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

NOTA: el presenta artículo no será de aplicación durante la vigencia de esta CCT.

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

Artículo 117°.-Queda reconocido como DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL el ocho de noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce íntegro de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio con igual franquicia acordada para el resto del personal, para el caso que el día 8 de noviembre fuera sábado o domingo se trasladará el asueto al primer día hábil subsiguiente.

H-2024-14324827-GDEBA-DPN-CMIGP

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Andrés Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto - STM

ALSIAN...
Secretario...

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Región Pública

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

VITRINAS PARA USO DEL GREMIO

Artículo 118°.- La Municipalidad colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse, y en forma visible, vitrinas para uso del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Disposiciones Transitorias

1ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del Convenio Colectivo sectorial que contemple la denominada carrera sanitaria.

2ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción de un anexo que contemple el reglamento de concursos.

3ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del régimen que regule el procedimiento sumarial.

04-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

~~ANNIS~~

L
F
Mar

DE

página 67 de 269

ANEXO I
NOMENCLADOR DE CARGOS



1. GRUPO OCUPACIONAL JERÁRQUICO

CLASE III

- 1-32-XX-01 Director
- 1-32-XX-02 Gerente
- 1-32-XX-03 Subtesorero

CLASE II

- 1-31-XX-01 Jefe de Departamento
- 1-31-XX-02 Oficial 1º - Tribunal de Faltas

CLASE I

- 1-30-XX-01 Jefe de División

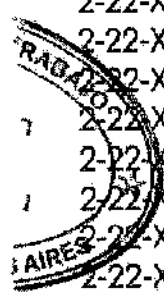
2. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

CLASE V

- 2-22-XX-02 Arquitecto Superior
- 2-22-XX-03 Abogado Superior
- 2-22-XX-04 Ingeniero Superior
- 2-22-XX-05 Ingeniero Agrónomo Superior
- 2-22-XX-06 Médico Superior
- 2-22-XX-07 Químico Superior
- 2-22-XX-08 Psicólogo Superior
- 2-22-XX-09 Veterinario Superior
- 2-22-XX-10 Sociólogo Superior
- 2-22-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Superior
- 2-22-XX-12 Profesional Carrera Mayor Superior
- 2-22-XX-13 Odontólogo Superior
- 2-22-XX-14 Terapeuta Ocupacional Superior
- 2-22-XX-15 Licenciado en Servicio Social Superior
- 2-22-XX-16 Bioquímico Superior
- 2-22-XX-17 Licenciado en Enfermería Superior
- 2-22-XX-18 Agrimensor Superior
- 2-22-XX-24 Psiquiatra Superior

CLASE IV

- 2-21-XX-01 Coordinador Profesional
- 2-21-XX-02 Arquitecto Especializado
- 2-21-XX-03 Abogado Especializado
- 2-21-XX-04 Ingeniero Especializado
- 2-21-XX-05 Ingeniero Agrónomo Especializado
- 2-21-XX-06 Médico Especializado
- 2-21-XX-07 Químico Especializado
- 2-21-XX-08 Psicólogo Especializado
- 2-21-XX-09 Veterinario Especializado
- 2-21-XX-10 Sociólogo Especializado
- 2-21-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Especializado
- 2-21-XX-12 Profesional Carrera Mayor Especializado
- 2-21-XX-13 Odontólogo Especializado
- 2-21-XX-14 Terapeuta Ocupacional Especializado
- 2-21-XX-15 Licenciado en Servicio Social Especializado
- 2-21-XX-16 Bioquímico Especializado
- 2-21-XX-17 Licenciado en Enfermería Especializado



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 58 de 269

Dr. GUSTAVO J. DIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

Dr. Iván Latorre Benítez
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE y SEGURIDAD
ST M

Ricardo A. Pignatelli
Secretario de Relaciones Pobl. y Especies
Sindicato de Trabajadores de la Salud

SILVIA FERRARI
Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica

2-21-XX-19 Psiquiatra Especializado

CLASE III

- 2-98-XX-03 Arquitecto II
- 2-98-XX-04 Abogado II
- 2-98-XX-05 Ingeniero II
- 2-98-XX-06 Ingeniero Agrónomo II
- 2-98-XX-07 Médico II
- 2-98-XX-08 Químico II
- 2-98-XX-09 Psicólogo II
- 2-98-XX-10 Sociólogo II
- 2-98-XX-11 Veterinario II
- 2-98-XX-12 Profesional en Cs. Económicas II
- 2-98-XX-13 Fonoaudiólogo III
- 2-98-XX-14 Terapeuta Ocupacional II
- 2-98-XX-15 Dietista III
- 2-98-XX-16 Kinesiólogo III
- 2-98-XX-17 Agrimensor II
- 2-98-XX-18 Profesional Carrera Mayor II
- 2-98-XX-19 Profesional Carrera Menor III
- 2-98-XX-20 Odontólogo II
- 2-98-XX-21 Licenciado en Servicio Social II
- 2-98-XX-22 Enfermero Universitario III
- 2-98-XX-23 Sobrestante Profesional
- 2-98-XX-24 Bioquímico II
- 2-98-XX-25 Licenciado en Enfermería II
- 2-98-XX-26 Psiquiatra II



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

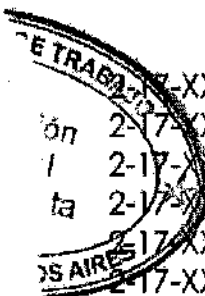
página 59 de 269

CLASE II

- 2-17-XX-01 Arquitecto I
- 2-17-XX-02 Abogado I
- 2-17-XX-03 Ingeniero I
- 2-17-XX-04 Ingeniero Agrónomo I
- 2-17-XX-05 Médico I
- 2-17-XX-06 Químico I
- 2-17-XX-07 Psicólogo I
- 2-17-XX-08 Sociólogo I
- 2-17-XX-09 Veterinario I
- 2-17-XX-10 Profesional en Cs. Económicas I
- 2-17-XX-11 Fonoaudiólogo II
- 2-17-XX-12 Terapeuta Ocupacional I
- 2-17-XX-13 Dietista II
- 2-17-XX-14 Kinesiólogo II
- 2-17-XX-15 Agrimensor I
- 2-17-XX-16 Profesional Carrera Mayor I
- 2-17-XX-17 Profesional Carrera Menor II
- 2-17-XX-18 Odontólogo I
- 2-17-XX-19 Licenciado en Servicio Social I
- 2-17-XX-20 Enfermero Universitario II
- 2-17-XX-21 Bioquímico I
- 2-17-XX-22 Licenciado en Enfermería I
- 2-17-XX-23 Psiquiatra I

CLASE I

- 2-16-XX-02 Fonoaudiólogo I
- 2-16-XX-03 Dietista I
- 2-16-XX-04 Kinesiólogo I
- 2-16-XX-05 Profesional Carrera Menor I



Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
 SUBDIRECC. LEGAL Y TÉCNICA
 MUFUC. ORAL. PUEYRREDON

Dr. Iván Lorenzo Bermingham
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO HIGIENE y SEGURIDAD
 S.T.M.

Gerardo A. Pignataro
 Director de Relaciones Pcia. y Municipales
 Sindicato de Trabajadores Municipales

SILVIA FERRI
 Directora de la Inspección Pública

2-16-XX-06 Enfermero Universitario I



3. GRUPO OCUPACIONAL MÚSICO

CLASE VI

3-22-XX-01 Concertino

CLASE V

- 3-21-XX-01 Solista Orquesta Sinfónica
- 3-21-XX-02 Solista Orquesta Municipal de Tango
- 3-21-XX-03 Solista Banda de Música

CLASE IV

- 3-20-XX-01 Suplente Solista Orquesta Sinfónica
- 3-20-XX-03 Suplente Solista Banda de Música

CLASE III

- 3-19-XX-01 Primera Categoría de Fila de Orquesta Sinfónica
- 3-19-XX-03 Director de Coro
- 3-19-XX-04 Músico de Fila Banda de Música

CLASE II

- 3-18-XX-01 Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica
- 3-18-XX-03 Copista Orquesta Sinfónica
- 3-18-XX-04 Instructor Músico
- 3-18-XX-05 Copista Banda de Música
- 3-18-XX-06 Músico de Fila Inicial Banda de Música

CLASE I

- 3-01-XX-01 Auxiliar de Coro
- 3-01-XX-02 Practicante Músico

4. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

CLASE XI

- 4-20-XX-01 Técnico Especializado IV
- 4-20-XX-02 Asistente Social II
- 4-20-XX-03 Técnico Laboratorista III
- 4-20-XX-04 Supervisor de Enfermería
- 4-20-XX-05 Bibliotecario III
- 4-20-XX-06 Técnico en Radiología II
- 4-20-XX-07 Técnico en Puericultura III
- 4-20-XX-08 Especialista en Contrataciones III

CLASE X

- 4-18-XX-01 Técnico IV
- 4-18-XX-02 Cajero
- 4-18-XX-04 Asistente Bibliotecario IV
- 4-18-XX-05 Encargado Turno Hogar
- 4-18-XX-06 Coordinador Deportivo III
- 4-18-XX-07 Supervisor Guardavidas Natatorio

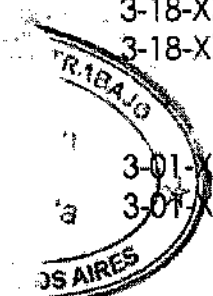
CLASE IX

- 4-17-XX-03 Especialista en Contrataciones II

CLASE VIII

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 60 de 269



Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
MINIC. GNAL. PUEYBREDON

Dr. Iván Lorente González
Director General de
Cooperación y Asesoría
en la Secretaría de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUE
SECRETARIO HIGIENE y SEGURIDAD
STM

Ricardo A. [Signature]
Secretario de Relaciones
Laborales y Empleo

SILVIA FERRI
Directora de la [Signature]

4-16-XX-01 Preceptor IV

CLASE VII

- 4-15-XX-01 Técnico Especializado III
- 4-15-XX-02 Asistente Social I
- 4-15-XX-03 Bibliotecario II
- 4-15-XX-04 Enfermero II
- 4-15-XX-05 Técnico Laboratorista II
- 4-15-XX-06 Técnico en Radiología I
- 4-15-XX-07 Técnico en Puericultura II

CLASE VI

- 4-14-XX-01 Guardavidas de Natatorio
- 4-14-XX-02 Supervisor Informes Turismo
- 4-14-XX-03 Técnico III
- 4-14-XX-04 Coordinador Deportivo II
- 4-14-XX-05 Preceptor III
- 4-14-XX-06 Auxiliar de Enfermería III
- 4-14-XX-07 Ayudante Veterinario III
- 4-14-XX-08 Asistente Bibliotecario III
- 4-14-XX-09 Especialista en Contrataciones I

CLASE V

- 4-11-XX-01 Técnico Especializado II
- 4-11-XX-02 Bibliotecario I
- 4-11-XX-03 Enfermero I
- 4-11-XX-04 Técnico Laboratorista I
- 4-11-XX-05 Técnico en Puericultura I
- 4-11-XX-06 Auxiliar en Contrataciones

CLASE IV

- 4-10-XX-01 Ayudante Veterinario II
- 4-10-XX-02 Técnico Informes Turismo
- 4-10-XX-03 Técnico II
- 4-10-XX-04 Preceptor II
- 4-10-XX-05 Auxiliar de Enfermería II
- 4-10-XX-06 Coordinador Deportivo I
- 4-10-XX-07 Asistente Bibliotecario II

CLASE III

- 4-07-XX-01 Técnico Especializado I
- 4-07-XX-02 Ingresante en Contrataciones

CLASE II

- 4-06-XX-01 Auxiliar Enfermería I
- 4-06-XX-02 Auxiliar Informes Turismo
- 4-06-XX-03 Técnico I
- 4-06-XX-04 Ayudante Veterinario I
- 4-06-XX-05 Preceptor I
- 4-06-XX-06 Asistente Bibliotecario I

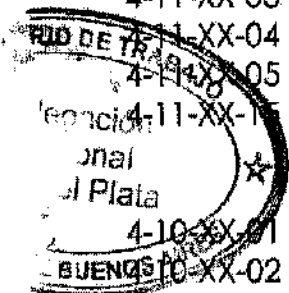
CLASE I

- 4-02-XX-01 Técnico Inicial



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 61 de 269



Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
 SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
 MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Dr. Iván Lareto Bermignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD

5. GRUPO OCUPACIONAL ADMINISTRATIVO

CLASE V

- 5-18-XX-01 Superior Administrativo
- 5-18-XX-02 Oficial Segundo -Tribunal de Faltas-
- 5-18-XX-03 Oficial de Justicia y Notificador -Tribunal de Faltas-
- 5-18-XX-04 Administrador
- 5-18-XX-05 Supervisor de Notificadores



CLASE IV

- 5-14-XX-01 Supervisor Administrativo
- 5-14-XX-02 Oficial Tercero -Tribunal de Faltas-
- 5-14-XX-03 Notificador III

CLASE III

- 5-10-XX-01 Secretario Administrativo
- 5-10-XX-02 Notificador II
- 5-10-XX-03 Oficial Cuarto -Tribunal de Faltas-

CLASE II

- 5-06-XX-01 Auxiliar Administrativo
- 5-06-XX-02 Notificador I
- 5-06-XX-03 Auxiliar -Tribunal de Faltas-

CLASE I

- 5-02-XX-01 Administrativo Inicial

6. GRUPO OCUPACIONAL OBRERO

CLASE IX

- 6-18-XX-01 Capataz General
- 6-18-XX-02 Capataz Especializado de Alumbrado Público
- 6-18-XX-03 Encargado de Planta -Validad-

CLASE VIII

- 6-15-XX-01 Capataz II
- 6-15-XX-02 Operario Especializado de Alumbrado Público
- 6-15-XX-03 Utilero

CLASE VII

- 6-14-XX-01 Operario Maquina Vial II
- 6-14-XX-02 Conductor de Equipos Especiales

CLASE VI

- 6-13-XX-01 Operario Alumbrado Público
- 6-13-XX-02 Capataz I

CLASE V

- 6-12-XX-01 Maestro de Oficio
- 6-12-XX-02 Conductor IV
- 6-12-XX-03 Encargado Cuadrilla Especializada
- 6-12-XX-04 Maestro de Oficio Albañil
- 6-12-XX-05 Maestro de Oficio Letrista
- 6-12-XX-06 Maestro de Oficio Calderista
- 6-12-XX-07 Maestro de Oficio Jardínero
- 6-12-XX-08 Maestro de Oficio Carpintero
- 6-12-XX-09 Maestro de Oficio Electricista
- 6-12-XX-10 Maestro de Oficio Plomero
- 6-12-XX-11 Maestro de Oficio Cloacuísta

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 62 de 269



Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
MINIST. ORAL. PUEYRREDON

Dr. Ivan Antonio Gemignani
Director General de
Gobierno Administrativo
Ministerio de Gobierno

Dr. Silvia Ferreri
Directora de Registro, Plan. y Estadística
Ministerio de Trabajo

- 6-12-XX-12 Maestro de Oficio Mecánico
- 6-12-XX-13 Maestro de Oficio Chapista
- 6-12-XX-14 Maestro de Oficio Pintor
- 6-12-XX-15 Maestro de Oficio Herrero
- 6-12-XX-16 Maestro de Oficio Gomero
- 6-12-XX-17 Maestro de Oficio Tapicero
- 6-12-XX-18 Maestro de Oficio Tornero
- 6-12-XX-19 Maestro de Oficio Soldador
- 6-12-XX-20 Maestro de Oficio Engrasador
- 6-12-XX-21 Maestro de Oficio Electromecánico
- 6-12-XX-22 Maestro de Oficio Pintor Automotores
- 6-12-XX-23 Maestro de Oficio Cerrajero
- 6-12-XX-24 Maestro de Oficio Techista
- 6-12-XX-25 Maestro de Oficio Viverista



CLASE IV

- 6-09-XX-01 Oficial
- 6-09-XX-02 Conductor III
- 6-09-XX-03 Reducidor
- 6-09-XX-04 Operador Máquina Vial I
- 6-09-XX-05 Oficial Albañil
- 6-09-XX-06 Oficial Letrista
- 6-09-XX-07 Oficial Calderista
- 6-09-XX-08 Oficial Jardinero
- 6-09-XX-09 Oficial Carpintero
- 6-09-XX-10 Oficial Electricista
- 6-09-XX-11 Oficial Plomero
- 6-09-XX-12 Oficial Cloaquista
- 6-09-XX-13 Oficial Mecánico
- 6-09-XX-14 Oficial Chapista
- 6-09-XX-15 Oficial Pintor
- 6-09-XX-16 Oficial Herrero
- 6-09-XX-17 Oficial Gomero
- 6-09-XX-18 Oficial Tapicero
- 6-09-XX-19 Oficial Tornero
- 6-09-XX-20 Oficial Soldador
- 6-09-XX-21 Oficial Engrasador
- 6-09-XX-22 Oficial Electromecánico
- 6-09-XX-23 Oficial Pintor Automotores
- 6-09-XX-24 Oficial Cerrajero
- 6-09-XX-25 Oficial Techista
- 6-09-XX-26 Oficial Viverista

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 63 de 269

CLASE III

- 6-07-XX-01 Medio Oficial
- 6-07-XX-02 Conductor II
- 6-07-XX-03 Medio Oficial Albañil
- 6-07-XX-04 Medio Oficial Letrista
- 6-07-XX-05 Medio Oficial Calderista
- 6-07-XX-06 Medio Oficial Jardinero
- 6-07-XX-07 Medio Oficial Carpintero
- 6-07-XX-08 Medio Oficial Electricista
- 6-07-XX-09 Medio Oficial Plomero
- 6-07-XX-10 Medio Oficial Cloaquista
- 6-07-XX-11 Medio Oficial Mecánico
- 6-07-XX-12 Medio Oficial Chapista
- 6-07-XX-13 Medio Oficial Pintor

Dr. GUSTAVO L. OIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. FUERTEBRUNO

Dr. Iván...
Dirección General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignatelli
Secretaría de Relaciones Pcia. y Municipales
Unidad de Trabajadores Municipales

SILVIA FEBRER...

- 6-07-XX-14 Medio Oficial Herrero
- 6-07-XX-15 Medio Oficial Gomero
- 6-07-XX-16 Medio Oficial Tapicero
- 6-07-XX-17 Medio Oficial Tornero
- 6-07-XX-18 Medio Oficial Soldador
- 6-07-XX-19 Medio Oficial Engrasador
- 6-07-XX-20 Medio Oficial Electromecánico
- 6-07-XX-21 Medio Oficial Pintor Automotores
- 6-07-XX-22 Medio Oficial Cerrajero
- 6-07-XX-23 Medio Oficial Techista
- 6-07-XX-24 Medio Oficial Viverista



CLASE II

- 6-05-XX-01 Conductor I
- 6-05-XX-02 Obrero

CLASE I

- 6-01-XX-01 Obrero Inicial

7. GRUPO OCUPACIONAL SERVICIOS

CLASE IX

- 7-17-XX-01 Supervisor Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo
- 7-17-XX-02 Encargado Automotores
- 7-17-XX-03 Encargado Turno Vigilancia
- 7-17-XX-04 Mayordomo

CLASE VIII

- 7-15-XX-01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo II

CLASE VII

- 7-14-XX-01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo I
- 7-14-XX-02 Personal de Servicio V
- 7-14-XX-03 Cocinero Especializado
- 7-14-XX-04 Personal de Vigilancia III

CLASE VI

- 7-12-XX-01 Ordenanza III
- 7-12-XX-02 Auxiliar de Zoonosis III
- 7-12-XX-03 Chofer III

CLASE V

- 7-10-XX-01 Personal de Servicio IV
- 7-10-XX-02 Cocinero
- 7-10-XX-03 Personal de Vigilancia II
- 7-10-XX-04 Chofer II

CLASE IV

- 7-08-XX-01 Personal de Servicio III
- 7-08-XX-02 Ordenanza II
- 7-08-XX-03 Personal de Vigilancia I
- 7-08-XX-04 Auxiliar de Zoonosis II

CLASE III

- 7-06-XX-01 Personal de Servicio II
- 7-06-XX-02 Ayudante de Cocina
- 7-06-XX-03 Ordenanza I

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Dr. GUSTAVO J. GIL de MIRO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREGON

Dr. Iván López de Cevelgrani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

RODRIGO A. PIGNATELLI
Secretario de Relaciones P. y T. y Trabajo
Solidario de Trabajadores

7-06-XX-04 Chofer I
7-06-XX-05 Auxiliar de Zoonosis I



CLASE II

7-05-XX-01 Personal de Servicio I

CLASE I

7-01-XX-01 Personal de Servicio Inicial

8. GRUPO OCUPACIONAL COMPUTACIÓN

CLASE XI

8-22-XX-01 Administrador de Red Senior
8-22-XX-02 Especialista Senior
8-22-XX-03 Analista Programador Senior

CLASE X

8-21-XX-01 Administrador de Red Semi Senior
8-21-XX-02 Especialista Semi Senior
8-21-XX-03 Analista Programador Semi Senior

CLASE IX

8-98-XX-01 Programador Senior

CLASE VIII

8-20-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Senior
8-20-XX-02 Soporte Senior

CLASE VII

8-19-XX-01 Administrador de Red Junior
8-19-XX-02 Especialista Junior
8-19-XX-03 Analista Programador Junior

CLASE VI

8-18-XX-01 Operador Senior

CLASE V

8-17-XX-01 Programador Semi Senior
8-17-XX-02 Administrador de Sistemas Aplicativos Semi Senior
8-17-XX-03 Soporte Semi Senior

CLASE IV

8-16-XX-01 Programador Junior

CLASE III

8-14-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Junior
8-14-XX-02 Soporte Junior
8-14-XX-03 Operador Semi Senior

CLASE II

8-10-XX-01 Operador Junior

CLASE I

8-06-XX-01 Auxiliar Operador

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 65 de 269

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYSSREDÓN

Dr. Iván Lorenzo Bermingham
División de Asesoría Legal de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Atilda Ladrón de Guevara

PROFESOR AZ. P. FORTI
Comité de Relaciones con el
Sindicato de Trabajadores

15. GRUPO OCUPACIONAL INSPECTORIA

CLASE XII

- 15-20-XX-01 Inspector Obras Privadas II
- 15-20-XX-02 Supervisor de Obras Públicas II
- 15-20-XX-03 Fiscalizador Sanitario III

CLASE XI

- 15-19-XX-01 Encargado de Turno - Tránsito -
- 15-19-XX-02 Encargado Comunicaciones - Tránsito -
- 15-19-XX-03 Encargado Mantenimiento - Tránsito -
- 15-19-XX-04 Encargado Logística - Tránsito -

CLASE X

- 15-18-XX-01 Supervisor de Inspectores
- 15-18-XX-02 Encargado de Guardaparques
- 15-18-XX-03 Inspector Recaudador - Tránsito -

CLASE IX

- 15-17-XX-01 Encargado Servicio Calle - Tránsito -

CLASE VIII

- 15-16-XX-01 Inspector General IV
- 15-16-XX-02 Inspector Especializado III
- 15-16-XX-03 Inspector de Minoridad IV

CLASE VII

- 15-15-XX-01 Inspector de Obras Privadas I
- 15-15-XX-02 Supervisor de Obras Públicas I
- 15-15-XX-03 Fiscalizador Sanitario II
- 15-15-XX-04 Inspector IV - Tránsito -

CLASE VI

- 15-14-XX-01 Inspector de Transporte III
- 15-14-XX-02 Inspector Especializado II
- 15-14-XX-03 Guardaparque III
- 15-14-XX-04 Inspector General III
- 15-14-XX-05 Inspector Minoridad III

CLASE V

- 15-12-XX-01 Inspector III - Tránsito -

CLASE IV

- 15-11-XX-01 Fiscalizador Sanitario I

CLASE III

- 15-10-XX-01 Inspector General II
- 15-10-XX-02 Inspector Especializado I
- 15-10-XX-03 Inspector de Transporte II
- 15-10-XX-04 Inspector II - Tránsito -
- 15-10-XX-05 Guardaparque II
- 15-10-XX-06 Inspector Minoridad II

CLASE II

- 15-06-XX-01 Inspector General I
- 15-06-XX-02 Inspector de Tránsito I
- 15-06-XX-03 Inspector de Tránsito I
- 15-06-XX-04 Inspector de Tránsito I



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 66 de 269



Dr. GUSTAVO I. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Dr. María Lorenza Bermignani
Coordinadora General de
Administrativa
Secretaría de Gobierno

15-06-XX-05 Guardaparque I

CLASE I

15-02-XX-01 Inspector Inicial



9. GRUPO OCUPACIONAL DOCENTE

9-09-99-01 Director de Educación

1.1 EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIA

- 9-19-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o Inspección de 1º Categoría Nivel Primario
- 9-17-99-01 Supervisor de Enseñanza Nivel Primario
- 9-16-99-01 Director de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)
- 9-16-99-02 Director de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)
- 9-16-99-03 Director de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)
- 9-16-99-04 Director de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)
- 9-15-99-01 Director de 2º Escuela Primaria (7 a 9 secciones)
- 9-15-99-02 Director de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)
- 9-15-99-03 Director de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)
- 9-14-99-01 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)
- 9-14-99-02 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)
- 9-14-99-03 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)
- 9-14-99-04 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)
- 9-13-99-01 Director de 3º Escuela Primaria (1 a 6 secciones)
- 9-12-99-01 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)
- 9-12-99-02 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)
- 9-11-99-01 Maestro de Año
- 9-11-99-02 Secretario Nivel Primario
- 9-11-99-03 Bibliotecario Nivel Primario
- 9-11-99-04 Prosecretario Nivel Primario
- 9-11-99-05 Encargado de Medios de Apoyo Pedagógicos Nivel Primario

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 67 de 269

1.2 EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIA

- 9-08-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1º Categoría Enseñanza Secundaria
- 9-08-99-02 Supervisor de Enseñanza Nivel Secundaria
- 9-07-99-02 Director de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-07-99-03 Director de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-03 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-04 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-05 Director de 2da. Escuela Secundaria con un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-06-99-06 Director de 2da. Escuela Secundaria con más de un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-02 Vicedirector de 2da. Escuela Secundaria con un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-03 Director de 3ra. Escuela Secundaria con un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-04-99-01 Secretario Especializado
- 9-04-99-02 Secretario Especializado

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

- 9-02-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico Escuela Secundaria
- 9-02-99-02 Jefe de Preceptores Escuela Secundaria
- 9-01-99-01 Preceptor E.S.B.
- 9-01-99-02 Preceptor Escuela Secundaria



2. ENSEÑANZA INICIAL

- 9-28-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1ª Categoría Enseñanza Inicial
- 9-27-99-01 Supervisor de Enseñanza Inicial
- 9-26-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-25-99-01 Director de 2da. Enseñanza Inicial - 4 a 5 secciones
- 9-24-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-22-99-01 Director de 3ra. Enseñanza Inicial - 1 a 3 secciones
- 9-21-99-01 Maestro de Sección Enseñanza Inicial
- 9-21-99-02 Secretario Enseñanza Inicial
- 9-21-99-03 Bibliotecario Enseñanza Inicial
- 9-20-99-01 Preceptor Enseñanza Inicial

3. MODALIDAD PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

- 9-39-99-01 Secretario Técnico Modalidad
- 9-37-99-01 Supervisor Modalidad
- 9-31-99-05 Orientador Social
- 9-31-99-06 Orientador Educacional
- 9-31-99-07 Orientador de Aprendizaje
- 9-31-99-08 Fonoaudiólogo

4. ENSEÑANZA SUPERIOR

- 9-48-99-01 Secretario de Inspección de 1era Enseñanza Formación Profesional, Artística y Superior
- 9-47-99-01 Inspector de Enseñanza Superior
- 9-46-99-01 Director de 1ra. Instituto Superior con un turno
- 9-45-99-01 Regente Enseñanza Superior
- 9-44-99-01 Secretario Enseñanza Superior
- 9-43-99-01 Bibliotecario Enseñanza Superior
- 9-42-99-01 Preceptor Enseñanza Superior

5. ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL

- 9-59-99-01 Inspector de Enseñanza Formación Profesional
- 9-58-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-58-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con más de un turno
- 9-57-99-01 Director de 2da. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-56-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Formación Profesional con 1 turno
- 9-56-99-02 Regente Enseñanza Formación Profesional
- 9-55-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Formación Profesional
- 9-54-99-01 Jefe de Talleres Enseñanza Formación Profesional
- 9-53-99-01 Secretario Enseñanza Formación Profesional
- 9-52-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Formación Profesional
- 9-51-99-01 Bibliotecario Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-01 Preceptor Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-02 Pañolero Enseñanza Formación Profesional
- 9-70-99-01 Subjefe Taller Enseñanza Formación Profesional

DR. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GERAL, PUEVRREDON

Comandante en Jefe
Comando en Jefe de la Secretaría de Gobierno
CAROLINA J. GARCÍA
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD
S.T.M.
Roberto A. Pignatelli
Comandante en Jefe de la Secretaría de Gobierno
Comandante en Jefe de la Secretaría de Gobierno

6. ENSEÑANZA ARTÍSTICA

- 9-68-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-68-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con más de un turno

LA INICIA CRISTIAN GARRIN

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 68 de 269



- 9-67-99-01 Director de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-66-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-65-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-64-99-01 Secretario Enseñanza Artística
- 9-63-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Artística
- 9-62-99-01 Preceptor de Enseñanza Artística
- 9-61-99-01 Regente de Estudios Enseñanza Artística
- 9-60-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico Enseñanza Artística

7. ENSEÑANZA MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA

- 9-78-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-77-99-01 Director de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-02 Regente de Estudios Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-02 Director de 3ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-73-99-01 Secretario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-72-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico - Pedagógicos Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-02 Bibliotecario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-02 Pañolero Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-03 Preceptor Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-04 Preceptor Enseñanza Polimodal

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 69 de 269

8. PROFESORES HORAS / HORAS CÁTEDRA / MÓDULO

- 9-91-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Artística y Superior
- 9-90-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Secundaria y Técnica
- 9-92-XX-02 Ayudante de Laboratorio Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-91-XX-01 Maestro Especial Hora Cátedra
- 9-90-XX-01 Maestro de Inglés Nivel Primario
- 9-86-XX-01 Profesor Enseñanza Artística y Superior - (Módulos)
- 9-84-XX-01 Profesor Tercer Ciclo E.G.B. - (Módulos)
- 9-84-XX-02 Profesor Enseñanza Polimodal - (Módulos)
- 9-84-XX-03 Profesor E.S.B. - (Módulos)
- 9-84-XX-04 Profesor Escuela Secundaria
- 9-83-XX-01 Profesor Instituto Superior
- 9-83-XX-02 Profesor Enseñanza Artística
- 9-81-XX-01 Profesor Enseñanza Formación Profesional
- 9-81-XX-02 Profesor Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-80-XX-01 Profesor Enseñanza Inicial y Primaria

9. GRUPO OCUPACIONAL SUPERIOR

- 0-80-99-01 Secretario Municipal
- 0-80-99-02 Presidente Ente Descentralizado
- 0-80-99-03 Contador General

- 0-70-99-01 Subsecretario Municipal
- 0-70-99-02 Director Ejecutivo Ente Descentralizado
- 0-70-99-03 Juez de Faltas
- 0-70-99-04 Delegado Municipal
- 0-70-99-05 Vicepresidente Ente Descentralizado

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBDIREC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

Dr. Iván L. de la Bena Benignani
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica
en la Secretaría de Gobierno

Dr. Ricardo A. ...
Subdirector de Políticas Públicas y Estudios
Institucionales de Trabajo y Empleo



- 0-65-99-01 Director General
- 0-65-99-02 Director General de Contrataciones
- 0-65-99-04 Subcontador Municipal
- 0-65-99-05 Director Orquesta Municipal de Tango
- 0-65-99-06 Subprocurador Municipal
- 0-65-99-07 Director Banda de Música
- 0-65-99-08 Defensor del Pueblo Titular
- 0-65-99-09 Secretario del H.C.D.

- 0-60-99-01 Contador Ente Descentralizado
- 0-60-99-02 Director Orquesta Sinfónica
- 0-60-99-03 Tesorero Municipal
- 0-60-99-04 Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal
- 0-60-99-05 Director de Cálculo y Control de Recursos

- 0-55-99-02 Director Coordinador Jurídico

- 0-20-99-01 Jefe de Compras Ente Descentralizado
- 0-20-99-02 Tesorero Ente Descentralizado

- 0-15-99-01 Director Coordinador
- 0-15-99-02 Gerente Coordinador
- 0-15-99-03 Director Musical

- 0-05-99-01 Coordinador Administrativo Defensor del Pueblo
- 0-05-99-02 Asistente de Dirección

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 70 de 269

CARGOS HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

- 10-01-99-01 Secretario de Bloque
- 10-02-99-01 Secretario de Concejal
- 10-03-99-01 Auxiliar Técnico I
- 10-04-99-01 Auxiliar Técnico II
- 10-05-99-01 Auxiliar Técnico III
- 10-06-99-01 Auxiliar Administrativo I
- 10-07-99-01 Auxiliar Administrativo II

11-90-99-01 INTENDENTE MUNICIPAL

12-08-99-01 CONCEJAL DE BLOQUE

PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD EN PLAYA

- 13-00-68-01 Guardavida de Playa I
- 13-00-68-02 Guardavida de Playa II
- 13-00-68-03 Guardavida de Playa III
- 13-00-68-04 Guardavida de Playa IV
- 13-00-68-05 Guardavida de Playa V
- 13-00-68-06 Guardavida de Playa VI
- 13-00-68-07 Guardavida de Playa VII
- 13-00-68-08 Guardavida de Playa VIII
- 13-00-68-09 Guardavida de Playa IX
- 13-00-68-10 Guardavida de Playa X

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
ABOGADO, LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Dr. Juan Leizaola Caminonant
Comandante General de
Administrativa
Municipalidad de Puyrredon

Ricardo A. Pignatari
Secretario de Planeación Población y Estadística
Municipalidad de Puyrredon

SILVIA FARRI



- 13-00-68-11 Guardavida de Playa XI
- 13-00-68-12 Guardavida de Playa XII
- 13-00-68-13 Guardavida de Playa XIII
- 13-00-68-14 Guardavida de Playa XIV
- 13-00-68-15 Guardavida de Playa XV
- 13-00-68-16 Guardavida de Playa XVI

- 13-01-70-01 Jefe de Sector I
- 13-01-70-02 Jefe de Sector II
- 13-01-70-03 Jefe de Sector III
- 13-01-70-04 Jefe de Sector IV
- 13-01-70-05 Jefe de Sector V
- 13-01-70-06 Jefe de Sector VI
- 13-01-70-07 Jefe de Sector VII
- 13-01-70-08 Jefe de Sector VIII
- 13-01-70-09 Jefe de Sector IX
- 13-01-70-10 Jefe de Sector X
- 13-01-70-11 Jefe de Sector XI
- 13-01-70-12 Jefe de Sector XII
- 13-01-70-13 Jefe de Sector XIII

- 13-02-70-01 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur I
- 13-02-70-02 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur II
- 13-02-70-03 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur III
- 13-02-70-04 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IV
- 13-02-70-05 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur V
- 13-02-70-06 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VI
- 13-02-70-07 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VII
- 13-02-70-08 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VIII
- 13-02-70-09 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IX
- 13-02-70-10 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur X
- 13-02-70-11 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XI
- 13-02-70-12 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XII

- 13-03-70-01 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas I
- 13-03-70-02 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas II
- 13-03-70-03 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas III
- 13-03-70-04 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas IV

- 13-04-70-01 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas I
- 13-04-70-02 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas II
- 13-04-70-03 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas III
- 13-04-70-04 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas IV
- 13-04-70-05 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas V

- 13-05-68-01 Timonel I
- 13-05-68-02 Timonel II
- 13-05-68-03 Timonel III
- 13-05-68-04 Timonel IV
- 13-05-68-05 Timonel V
- 13-05-68-06 Timonel VI
- 13-05-68-07 Timonel VII
- 13-05-68-08 Timonel VIII
- 13-05-68-09 Timonel IX
- 13-05-68-10 Timonel X
- 13-05-68-11 Timonel XI
- 13-05-68-12 Timonel XII
- 13-05-68-13 Timonel XIII

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
ABOGADO LEGAL Y TÉCNICO
MUNICIPIO DE BARRANQUILLA

Dr. Iván López Bermúdez
Secretaría de
Administrativa
Municipio de Barranquilla

Gerardo A. Pineda
Unidad de Peligrosos y Explosivos
Industria de Trabajadores Unidos

MILLASINICRISTIAN GARRIZO



Personal que se desempeña en PROGRAMAS EDUCATIVOS NO FORMALES

14-00-XX-13 Capacitador Programas Especiales

SIGNIFICADO DE LOS CÓDIGOS QUE DAN ORIGEN AL MÓDULO HORARIO CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO FUNCIONAL DE CADA UNO DE LOS CARGOS.

JORNADA NORMAL

00	35 horas
01/49	Cantidad de Horas Cátedra

JORNADAS ESPECIALES

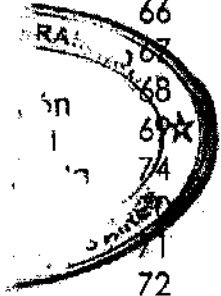
63	18 horas
64	24 horas
65	30 horas
66	36 horas
67	40 horas
68	42 horas
69*	44 horas
74	45 horas
75	48 horas
76	50 horas
72	60 horas*
73	70 horas

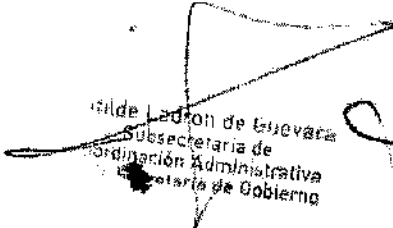
VALORES ESPECIALES

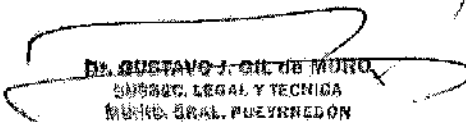
99	Perciben sueldo fijo
----	----------------------

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 72 de 269




 Subsecretaría de
 Coordinación Administrativa
 Secretaría de Gobierno


 DR. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
 SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
 MINISTERIO DE TRABAJO


 CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL


 ESTELITA VERRI
 Subsecretaría de
 Negociaciones Laborales

mignani

ANEXO Nº 15
PLANILLA DE SALARIO POR MODULO Y NIVEL
BUENOS AIRES

8hs. Cod.63	24hs. Cod.64	30hs. Cod.65	35hs. Cod.00	36hs. Cod.66	40hs. Cod.67	42hs. Cod.68	44hs. Cod.69	45hs. Cod.74	48hs. Cod.70	50hs. Cod.71	60hs. Cod.72	70hs. Cod.73
4.647,13	6.196,17	7.745,21	9.036,08	9.294,25	10.326,95	10.843,30	11.359,64	11.617,82	12.392,34	12.908,69		
4.683,47	6.244,62	7.805,78	9.106,74	9.366,93	10.407,70	10.928,09	11.448,47	11.708,67	12.489,24	13.009,63		
4.740,91	6.321,22	7.901,52	9.218,44	9.481,82	10.535,36	11.062,13	11.588,90	11.852,28	12.642,43	13.169,20		
4.769,63	6.359,51	7.949,39	9.274,29	9.539,27	10.599,19	11.129,15	11.659,11	11.924,09	12.719,03	13.248,99		
4.798,27	6.397,69	7.997,12	9.329,97	9.596,54	10.662,82	11.195,96	11.729,11	11.995,68	12.795,39	13.328,53		
4.913,30	6.511,07	8.188,83	9.553,64	9.826,60	10.918,45	11.464,37	12.010,29	12.283,25	13.102,13	13.648,06		
4.993,54	6.658,05	8.322,57	9.709,66	9.987,08	11.096,75	11.651,59	12.206,43	12.483,85	13.316,11	13.870,94		19.539,94
5.024,56	6.699,41	8.374,26	9.769,97	10.049,11	11.165,68	11.723,96	12.282,25	12.561,39	13.398,82	13.957,10		
5.085,14	6.780,19	8.475,23	9.887,77	10.170,28	11.300,31	11.865,32	12.430,34	12.712,85	13.560,37	14.125,39	16.950,46	
5.200,13	6.933,50	8.666,88	10.111,36	10.400,26	11.555,84	12.133,63	12.711,42	13.000,32	13.867,01	14.444,80		20.222,72
5.315,17	7.086,90	8.858,62	10.335,06	10.630,35	11.811,50	12.402,07	12.992,65	13.287,93	14.173,80	14.764,37		
5.521,80	7.362,40	9.203,01	10.736,84	11.043,61	12.270,67	12.884,21	13.497,74	13.804,51	14.724,81	15.338,34	18.406,01	
5.728,63	7.638,18	9.547,72	11.139,01	11.457,27	12.730,30	13.366,81	14.003,33	14.321,58	15.276,36	15.912,87	19.095,45	22.278,02
6.162,38	8.216,51	10.270,64	11.982,41	12.324,76	13.694,18	14.378,89	15.063,60	15.405,96	16.433,02	17.117,73	20.669,50	23.964,82
6.200,85	8.267,80	10.334,75	12.057,21	12.401,70	13.779,67	14.468,65	15.157,64	15.502,13	16.535,60	17.224,59		
6.466,08	8.621,44	10.776,80	12.572,93	12.932,16	14.369,06	15.087,52	15.805,97	16.165,20	17.242,88	17.961,33		
7.057,08	9.409,44	11.761,80	13.722,10	14.114,16	15.682,40	16.466,52	17.250,64	17.642,70	18.818,88	19.603,00		
7.129,90	9.506,54	11.883,17	13.865,70	14.259,81	15.844,23	16.636,44	17.428,65	17.824,76	19.013,07	19.805,29	23.766,34	27.727,40
8.016,02	10.688,02	13.360,03	15.586,70	16.032,03	17.813,37	18.704,04	19.594,71	20.040,04	21.376,05	22.266,71		
8.150,61	10.867,48	13.584,35	15.848,41	16.301,22	18.112,47	19.018,09	19.923,72	20.376,53	21.734,96	22.640,59	27.168,70	31.696,82
8.503,18	11.337,58	14.171,97	16.533,97	17.006,37	18.895,97	19.840,76	20.785,56	21.257,96	22.675,16	23.619,96		
9.705,79	12.941,05	16.176,32	18.872,37	19.411,58	21.368,42	22.646,84	23.725,27	24.264,48	25.882,11	26.960,53		
12.024,03	16.032,04	20.040,05	23.380,06	24.048,06	26.720,07	28.056,07	29.392,08	30.060,08	32.064,08	33.400,09		

JERARQUICOS	
30	2,57
31	3,11
32	4,13

Sueldos Básicos (Nivel) 2.502,41 \$ 3.298,27 \$ 4.087,70 \$

[Signature]
 Jefe de División
 División de Personal y Recursos Humanos
 Ministerio de Trabajo y Empleo

[Signature]
 Matilde Ladrón de Guebara
 Subsecretaria de Personal
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Trabajo y Empleo

SECRETARÍA DE TRABAJO Y EMPLEO
 BUENOS AIRES
 47

[Signature]
 DANIEL ALBERTO BACCARIAS
 Secretario Adjunto STM

**ANEXO III CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO
SECTOR DOCENTE**



**ANEXO QUE ESTABLECE CONDICIONES LABORALES
ACORDES A LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS
DEL SECTOR, SUPLETORIAS DE LO DETERMINADO
POR EL PRESENTE CONVENIO COLECTIVO.**

DEL ESTADO DOCENTE

Artículo 1º.- El presente Estatuto abarca al Personal Docente que se desempeñe en los Establecimientos Educativos dependientes de la Secretaría de Educación de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

Artículo 2º.- El personal docente adquiere los Derechos y contrae las Obligaciones establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y los enmarcados en el presente anexo desde la fecha que fija el acto administrativo de designación.

Artículo 3º.- Se considera docente a quienes imparten, asisten, orientan, coordinan, dirigen, supervisan o fiscalizan la educación general y la enseñanza sistematizada, como así también a quienes colaboran directamente en estas funciones con sujeción a normas pedagógicas y a las disposiciones del presente.

Artículo 4º.- La situación de revista del personal docente se determina de acuerdo al carácter de su designación:

4.1. a. TITULAR: para quien se desempeñe en forma definitiva en un cargo, horas cátedra o módulos una vez

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 74 de 269

MILASINIC CRISTIAN GARRI
SECRETARIO GREMIA
STM

Matilde Ladrón de Guebarra
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario
Directora de la Función Pública

D. GUSTAVO J. GIL de MERO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. BRAL. PUEYRRREDON

ALEJANDRA S. DYK
Secretaria
Secretaría de Gobierno

Dr. Nah Ladrón de Guebarra
Directora General de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

aprobadas todas las instancias del respectivo concurso de oposición y antecedentes.



4.1.b. TITULAR INTERINO (ex Provisional): para quien se desempeñe en un cargo titular a la espera de cumplimentar las instancias previstas en el Artículo 23º, incisos c y d.

4.1. c. PROVISORIO (ex Interino): para quien se desempeñe en forma transitoria en un cargo, horas cátedra o módulos vacantes por un lapso comprendido entre la designación como tal, hasta su desplazamiento por un docente titular y/o cese de funciones dispuesto por autoridad competente con expresión de causa.

4.1 .d SUPLENTE: para quien reemplace a otro en su cargo, horas cátedra o módulos.

El cese del agente se producirá por cualquiera de las siguientes circunstancias:

4.2.a. TITULAR: si no conservara alguno de los supuestos establecidos en el Artículo 29º del presente, cuando se hubieren agotado todas las instancias de reubicación, cuando hubiere obtenido dos calificaciones consecutivas regulares o una mala previa aplicación del procedimiento del régimen disciplinario establecido en el presente convenio, cuando renunciare o cuando acceda al beneficio jubilatorio.

4.2. b. TITULAR INTERINO (ex Provisional): si no obtuviere su confirmación en los términos previstos por los Artículos 20º y 23º del presente.

4.2. c. PROVISORIO (ex Interino): por cobertura del cargo por un docente titular o por cese dispuesto por decisión fundada de la autoridad competente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTG

[Signature]
MILASANCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde Ledón en
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DR. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. RUEYRREDON
[Signature]
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretaría Adjunta STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

[Signature]
ALEJANDRA S. AYERK
Secretaría Docente STM
Iván Lorenzo
Director General de
la Dirección Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

4.2. d. SUPLENTE: por finalización del plazo de designación, por reintegro del titular del cargo o por cese dispuesto por decisión fundada de autoridad competente



Artículo 5º.- La condición de servicio del personal docente podrá ser:

a) PASIVA: Cuando se encuentre en uso de licencia sin goce de sueldo por causas particulares o se encuentre suspendido por sanción recaída en sumario administrativo o proceso judicial. Cuando se encuentre en disponibilidad sin goce de haberes, situación ésta que por no serle imputable al docente, no debe afectar la posibilidad que el mismo pueda rendir concursos de ascenso.

Quando no se encuentre desempeñando el cargo para el cual ha sido designado y se le haya determinado desde Junta Médica Municipal cambio de funciones por pérdida de aptitudes para desarrollar la tarea docente.

b) ACTIVA: Cuando no se encuentre en los supuestos precedentemente mencionados.


Artículo 6º.- El Estado Docente se pierde por cualquiera de las causales previstas en Artículos 4º y 30º del presente.

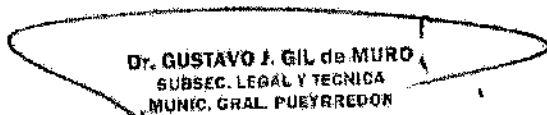
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 7º.- Sin perjuicio de los derechos que fija la normativa vigente para el personal de la Municipalidad de General Pueyrredon, son DERECHOS

1.- Del personal docente titular:

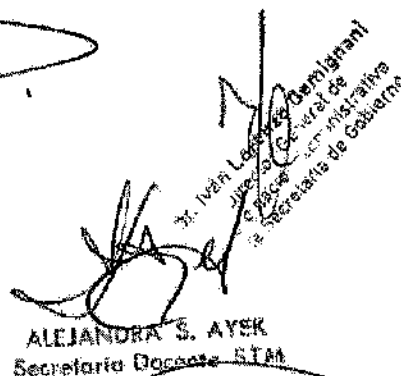

M. LAZARIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM


Larbón de Guayana
Subsecretaría de
Gestión Administrativa
Ministerio de Gobierno


Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON


DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM


SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública


ALEJANDRA S. AYEK
Secretaria Docente STM

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- a. La estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación.
- b. El ascenso, traslado, permuta, reincorporación, acrecentamiento, determinados en el presente Estatuto de acuerdo a las disposiciones reglamentarias.
- c. El conocimiento de los listados que por orden de mérito confeccione el Tribunal de Clasificación.
- d. El cambio de funciones transitorias y/o permanentes, por dictamen médico otorgado por el organismo municipal competente, en caso de disminución o pérdida de las aptitudes psicofísicas, cuando las causas no le sean imputables.
- e. Solicitar la transferencia al Escalafón General:

1. En caso de pérdida o disminución permanente de aptitudes psicofísicas requeridas para el ejercicio de la función docente en que reviste.

2. En caso de disponibilidad y ante la imposibilidad de reubicación en cargo docente. La Administración dará curso favorable a tales pedidos siempre y cuando existieran vacantes disponibles.

3. La Administración podrá reubicar al agente "en comisión", conservando su condición docente.

f. El ejercicio de la actividad en las mejores condiciones posibles, respecto del local, higiene, material didáctico y al número de alumnos.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

MILASINDIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde López
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DR. GUSTAVO J. GIL de MUÑO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

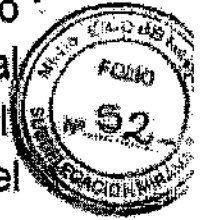
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

ALEJANDRA S. AYEK
Secretaría Docente STM

Lucía Lorena Domínguez
Directora General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

g. El goce de vacaciones reglamentarias de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente para el personal municipal que se desempeña en la Municipalidad de Gral Pueyrredon, y en concordancia con lo establecido en el calendario escolar vigente.



h. La utilización de becas y licencias, con o sin goce de sueldo, para su perfeccionamiento docente y técnico.

i. Participar del gobierno escolar, integrar el Tribunal de Clasificación y la Junta de Disciplina, conforme a lo previsto en este Estatuto y su reglamentación.

j. Integrar comisiones -con la libre elección de los docentes municipales- a los efectos de expedirse en las consultas que formule la más alta autoridad educativa municipal o en temas que por propia iniciativa se generen, previo a la decisión política administrativa de la cuestión.

k. El acceso a un segundo cargo, conforme a las normas vigentes sobre la materia. Quienes hayan accedido a un cargo provisorio y/o suplente por el correspondiente listado de orden de mérito, podrán acceder a un segundo cargo horas cátedra y/o módulos, una vez agotado dicho listado.

l. El uso de los servicios sociales conforme a las normas vigentes sobre la materia.

m. La defensa de los derechos conforme a las acciones y recursos que se preveen en el presente y la normativa vigente para el Personal de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon.

n. El desempeño docente a pesar de haber accedido al beneficio jubilatorio y según la reglamentación vigente.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 78 de 269

MILASHVIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde Ledón de Curvaco
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM



2. Del personal docente Titular Interino, Provisorio y Suplente: los enunciados en los incisos c), f), g), h), k), l) m) y n) del presente artículo y los que fija la normativa vigente para el Personal de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon para el personal sin estabilidad, conforme a lo que establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 8º.- Todo hecho nuevo que se produzca en cualquiera de los Niveles y/o Modalidades de la Enseñanza como consecuencia de un proceso de racionalización, cambio de estructura o de planes de estudio o de tipos de establecimientos, no afectará los derechos y garantías acordadas en el presente.

Artículo 9º.- Sin perjuicio de las obligaciones que fija la normativa vigente para el Personal de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon son OBLIGACIONES del personal docente titular, Titular Interino, Provisorio y Suplente:

- a) Sustentar y educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de gobierno representativa, republicana y federal.
- b) Observar una conducta acorde con la dignidad de la función docente, dentro y fuera de la escuela.
- c) Desempeñar digna, eficaz y lealmente las funciones inherentes a su cargo.
- d) Formar a los alumnos en los principios morales, en el amor y respeto a la Patria y a sus instituciones.
- e) Perfeccionar y mantener actualizada su formación pedagógica y/o técnica.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



WILSON CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde Ledesma de Quevada
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DR. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNICIPALIDAD GENERAL PUEYRRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

ALEJANDRA S. AYEK
Secretaria Docente STM

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

f) Conocer y respetar las normas sobre jurisdicción y vías jerárquicas en lo docente, administrativo y disciplinario.

g) Cumplir los reglamentos y disposiciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.



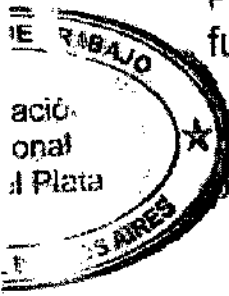
h) Participar en comisiones de trabajo inherentes a la función docente.

i) Declarar bajo juramento los cargos y actividades, oficiales y privadas, que con carácter docente desempeñe y otros cargos en reparticiones municipal, provincial y /o nacional.

j) Emitir su voto para la elección de los miembros del Tribunal de Clasificación.

k) No desarrollar actividad alguna, dentro del ámbito escolar, que afecte la prescindencia de orden político/partidario o religioso que requiere el ejercicio de las funciones docentes.

l) Velar por la conservación y el uso debido de los bienes puestos a su disposición.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

DE LOS NIVELES Y/O MODALIDADES DE LA ENSEÑANZA Y DE LA CATEGORÍA, UBICACIÓN Y PLANTA FUNCIONAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 10º.- El organismo de Educación Municipal estructura la enseñanza en Niveles y/o Modalidades a saber:

NIVELES:

- Inicial
- Primaria

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MÚNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEXANDRA S. AYEK
Secretaria Docente STM

MARILYN CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM
Marilén Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la División Pública

- Secundaria
- Superior

MODALIDADES:

- Artística
- Educación Física
- Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional
- Psicología Comunitaria y Pedagogía Social

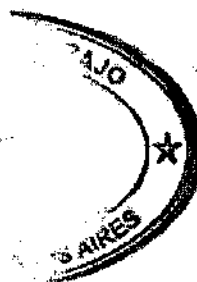


El Departamento Ejecutivo Municipal podrá definir, organizar e implementar, con carácter excepcional otras modalidades de la educación común, cuando necesidades específicas de carácter permanente contextual así lo justifiquen.

Artículo 11º.- El Organismo de Educación Municipal clasifica a los establecimientos:

- a) Por Niveles, Modalidades y/o especialidades.
- b) Por el número de alumnos, grupos escolares, años, secciones, ciclos, divisiones y/o cursos en:
 - I. De Primera Categoría.
 - II. De Segunda Categoría.
 - III. De Tercera Categoría.

Para determinar la Categoría de cada establecimiento se tendrá en cuenta lo establecido por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM
Martín de Ledrán de Guayana
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSR. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALVIA FERRO

c) Por desfavorabilidad socio ambiental reconocida y clasificada por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires:

- I. Desfavorabilidad I
- II. Desfavorabilidad II
- III. Desfavorabilidad III
- IV. Desfavorabilidad IV
- V. Desfavorabilidad V



Para el caso que los establecimientos no hayan sido clasificados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, pero que desarrollen sus actividades en el mismo edificio o en un radio de 400 metros de otro establecimiento clasificado, les corresponderá la misma clasificación de desfavorabilidad que al clasificado.

El personal que se desempeñe en los mismos, percibirá la bonificación por desfavorabilidad en el mismo porcentaje que la perciben los docentes que se desempeñan en el establecimiento clasificado.

Fijará, asimismo, la Planta Orgánico Funcional de cada establecimiento, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no pudiendo existir escuelas primarias unitarias en zonas rurales donde se impartan enseñanza superior a 4to. Grado.

DEL ESCALAFÓN

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MURO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

MILAGRO CRISTIAN GARRIBOLDI
SECRETARIO GENERAL
STAM
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gestión

DANIEL ALBERTO ZECARIAS
Secretario Adjunto STAM

SILVIA FERRI
Coordinadora de la Función Ejecutiva

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

Artículo 12º.- El Escalafón Docente General queda determinado por los grados jerárquicos de los incisos a), b) y c) en el siguiente orden decreciente:

a) Cargos en organismos de conducción técnica pedagógica y orgánico-administrativa:

- I Director de Repartición Docente.
- II Subdirector de Repartición Docente.
- III Asesor Docente.
- IV Director de Educación o Inspector Jefe.
- V Supervisor de Nivel o Modalidad o Inspector.
- VI Secretario Técnico o Secretario de Jefatura.
- VII Secretario de Inspección de Primera Categoría.
- VIII Secretario de Inspección de Segunda Categoría.
- IX Secretario de Inspección de Tercera Categoría.

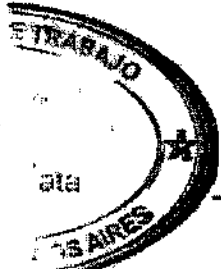
Cargos en Servicios Educativos u Organismos de Apoyo Técnico, de Perfeccionamiento e Investigación.

- X Director de Primera Categoría - Jefe de Equipo Interdisciplinario de Primera Categoría.
- XI Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría - Jefe de Equipo Interdisciplinario de Segunda Categoría.
- XII Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda Categoría - Regente Técnico o de Estudios (en Establecimiento con ingreso por hora-cátedra) - Coordinador de Centros o Distritos.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 83 de 269



MILASNCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GRENIAL
STM
Luis Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALIANORA SAYER
Secretaria Docente STM

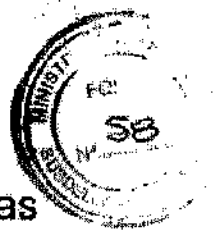
SILVIA FERRI
Directora de la Función Judicial

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Luis Ladrón de Guevara

XIII Secretario - Jefe de Área - Jefe de Taller.

XIV Prosecretario - Subjefe de Área - Subjefe de Taller.

XV Ingreso por cargo de base: Maestro de Sección
Maestro de Grado - Técnico Docente- Ingreso por horas
cátedra/módulos: Profesor de horas cátedra/ módulos -
Maestro especial por horas cátedra.



XVI Ingreso por horas cátedra: Ayudante de cátedra por
horas cátedra/módulos

b) I Jefe de Preceptores.

II Sub-jefe de Preceptores.

III Preceptor Residente.

IV Ingreso cargo de base: Preceptor.

c) I Jefe de Medios de Apoyo Técnico- pedagógico.

II Ingreso por cargo de base: Encargado de medios de
apoyo técnico-pedagógico- Pañolero – Bibliotecario.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 84 de 269

Artículo 13º.- La nominación de los cargos del Escalafón
Docente General no significa necesariamente la creación
de los mismos, ni la consiguiente inclusión en las Plantas
Orgánico Funcionales, sino tan solo la posibilidad de
concretar tales iniciativas cuando las necesidades del
servicio lo hagan indispensable.

Artículo 14º.- De acuerdo a los Niveles y/o Modalidades en
que se clasifica la enseñanza en el Sistema Educativo
Municipal, se determinan los escalafones particulares de
cada una de ellas:

1.- NIVEL INICIAL:

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURD
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

MILASINIC/CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM
Coordinación Asesora
Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ANGELANDRA S. AYER
Secretaria Docente STM
Jefe de Legación
Director General de
Administración
Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Fundación Privada

Handwritten signature

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico- Administrativa:



I. Supervisor de Nivel Inicial o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

IV. Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría.

VI. Secretario.

VII. Ingreso por cargo de base: Maestro de Grupo o Sección.

VIII. Ingreso por cargo de base: Maestro especial/profesor horas cátedra.

b) Ingreso por cargo de base: Preceptor.

Ingreso por cargo de base: Bibliotecario.

IP-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 85 de 269

2.- NIVEL PRIMARIO:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico -Administrativa:

I. Supervisor de Nivel Primario o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNICIPAL PUEYRREDON

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STAM

Maithe Ladrón de Guayana
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STAM

Laura S. Yen

Lorena Cernionani
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

IV. Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda.

VI. Secretario.

VII. Prosecretario.

VIII. Ingreso por cargo de base: Maestro de Grado.

IX. Ingreso por cargo de base: Maestro especial.

b) Ingreso por cargo de base: Preceptor.

c) Ingreso por cargo de base: Bibliotecario.

3.- NIVEL SECUNDARIO:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico - Administrativa:

I. Supervisor de Nivel Secundario o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

IV. Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda Categoría - Regente

VI. Secretario.

VII. Jefe de Área / Departamento.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 86 de 269

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURD
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEVRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ANGORA S. YER
Ejecutor de la Ley

Dr. [Signature] Director General de la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

MILASINDIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Maldita Ladrón de Guayana
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

VIII. Prosecretario.

IX. Subjefe de Área / Departamento.

X. Ingreso por cargo de base: Profesor de horas cátedra/ módulos.

b) I. Jefe de Preceptores.

II. Ingreso por cargo de base: Preceptor.

c) Ingreso por cargo de base: Encargado de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico.-

Bibliotecario.

4.- NIVEL SUPERIOR:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico -Administrativa:

I. Supervisor de Nivel Superior o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

IV. Director de Segunda Categoría, - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda Categoría- Regente.

VI. Secretario - Jefe de Área.

VII. Prosecretario.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 87 de 269

MILSINGO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
Subsecretario de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

DANIEL ROBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO,
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON
ALEJANDRA S. AYNA
Secretaria Docente STM
Dr. Iván Lorenzo Brambani
Director General de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno



VIII. Ingreso por cargo de base: Profesor por horas cátedra/módulos.

IX. Ingreso por cargo de base: Ayudante de cátedra.

b) I. Jefe de Preceptores.

II. Ingreso por cargo de base: Preceptor.

c) Ingreso por cargo de base: Encargado de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico. Bibliotecario.

1.- MODALIDAD ARTÍSTICA:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico - Administrativa:

I. Supervisor de Modalidad Artística o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

IV. Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda Categoría - Regente.

VI. Secretario - Jefe de Área.

VII. Ingreso por cargo de base: Profesor de horas cátedra / módulos para Establecimientos de Modalidad Artística.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 88 de 269



MASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL STM
Matilde Ledrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno
SILVIA FERRI
Directora de In... ..

Dr. GUSTAVO J. GIL de MORA
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. Ivan... ..
Director General de
Coordinación Ac... ..
en la Secretaría de Gobierno
ALEJANDRIA S. AYCK
Secretaria... ..

VIII. Ingreso por cargo de base: Ayudante de cátedra por horas cátedra / módulos para Establecimientos de Modalidad Artística.

IX. Ingreso por cargo de base: Profesor por horas cátedra / módulos para establecimientos de otros Niveles. Maestro especial para otros Niveles de la educación.

b) I. Jefe de Preceptores

II. Ingreso por cargo de base: Preceptor.

c) Ingreso por cargo de base: Encargado de Medios de Apoyo Técnico-Pedagógico. Bibliotecario.

2.- MODALIDAD EDUCACIÓN FÍSICA:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico - Administrativa:

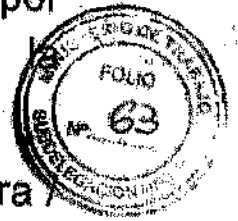
I. Supervisor de Modalidad de Educación Física o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Ingreso cargo de base: Maestro especial para otros Niveles de la Educación.

IV. Ingreso por cargo de base: Profesor de Educación Física para otros Niveles de la educación.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 89 de 269

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

Martilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

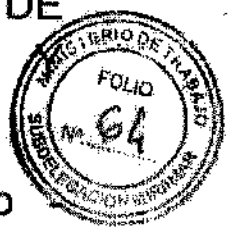
Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MINIC. GERAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEXANDRA S. AYER
Secretaria Ejecutiva STM

Ricardo A. Pignone

Dr. Iván López Bismignani
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno



3.- MODALIDAD EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES, ADULTOS, ADULTOS MAYORES FORMACIÓN PROFESIONAL:

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico Pedagógica y Orgánico -Administrativa:

I. Supervisor de Modalidad Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos mayores y Formación Profesional o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Director de Primera Categoría.

IV. Director de Segunda Categoría - Vicedirector de Primera Categoría.

V. Director de Tercera Categoría - Vicedirector de Segunda Categoría - Regente.

VI. Secretario - Jefe de Taller.

VII. Prosecretario - Subjefe de Taller.

VIII. Ingreso por cargo de base: Profesor por horas cátedra /módulos.

b) I. Jefe de Preceptores.

II. Ingreso por cargo de base: Preceptor.

c) Ingreso por cargo de base: Pañolero- Bibliotecario.

4.- MODALIDAD PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL:

MINICRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

SILVIA FERRI
Directora de la Fundación PSCUCA

Ricardo A. Figueroa

ALEJANDRA G. AYEK
Secretaria Docenta STM

Dr. Iván Leizaola Gamboa
Director General de
Administración y
Relaciones de Gobiernos

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

a) Cargos en Organismos de Conducción Técnico - Pedagógica y Orgánico -Administrativa:

I. Supervisor o Inspector.

II. Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de Primera Categoría.

Cargos en Servicios Educativos:

III. Jefe de Equipo Interdisciplinario de Primera Categoría.

IV. Jefe de Equipo Interdisciplinario de Segunda Categoría.

V. Coordinador de Centros de Coordinación Zonal.

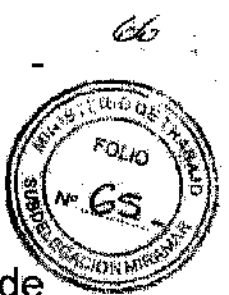
VI. Ingreso por cargo de base técnico-docente: Orientador de Aprendizajes- Orientador Educacional- Orientador Social- Fonoaudiólogo- Médico.

Artículo 15º.- En función del tipo de enseñanza de la Modalidad de Educación Permanente de Adolescentes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, también podrán desempeñarse idóneos.

*) La idoneidad se acreditará con Certificado de trabajo o con Acreditación de actividad independiente, en ambos casos se deberá demostrar desempeño por período no menor a 5 años.

La certificación de trabajo se justificará con constancia debidamente expedida por la o las empresas donde se haya desempeñado, con descripción de la tarea realizada.

La acreditación de actividad independiente se justificará con la constancia tributaria respectiva, habilitación comercial y / o documentación que avale desempeño en la especialidad.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 91 de 269

Matilde Ledrera de Guivara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno
SECRETARIO GENERAL
STM
SILVIA ELIZABETH

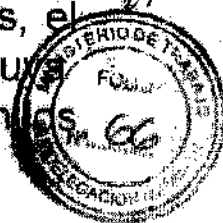
Dr. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALLIANDRA S. ATEPA
Secretaria Ejecutiva STM
Dra. Iván Lorente Samignani
Directora de Asesoría de
Gestión Administrativa
Secretaría de Gobierno

Andrés A. Pizarro

En caso de no contar con las certificaciones anteriores, el interesado deberá rendir una prueba de aptitud cuya aprobación lo habilitará para formalizar su inscripción en los listados correspondientes.



DEL INGRESO

Artículo 16º.- El ingreso a la docencia para cada uno de los cargos de base de los escalafones determinados para cada Nivel y/o Modalidad, se efectuará:

- a) Por Concurso Público de Oposición y Antecedentes para cargos, horas cátedra y/o módulos titulares.
- b) Por listados de orden de mérito, confeccionados por el Tribunal de Clasificación Docente, para ocupar cargos Provisorios y Suplentes.
- c) Por presentación de Proyectos, según la normativa que se dicte a tal efecto.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 92 de 269

Artículo 17º.- Para solicitar ingreso a la docencia, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Poseer capacidad, aptitud psicofísica y conducta ética y moral inherentes a la función.
- b) Poseer título docente o habilitación docente, capacitación profesional o idoneidad debidamente certificada, afín con la especialidad que se requiere para cada uno de los Niveles y/o Modalidades de la enseñanza.
- c) Presentar los títulos y antecedentes debidamente registrados ante autoridad competente y constancias de calificación, si las hubiera.

d) No estar comprendido entre las inhabilidades de la Ley 14656 y sus modificatorias.



Artículo 18º.- Las designaciones del personal docente titular y/o titular interino se realizarán solamente en los meses de marzo y abril de cada año. Toda designación realizada fuera de esta época tendrá carácter de excepción.

Artículo 19º.- En los casos de maternidad, cuando la aspirante aprobara el concurso y eligiera destino, la designación correspondiente se efectivizará hasta 45 días antes de la fecha probable de parto y/o una vez finalizado el período de post parto previsto por ley.

Artículo 20º.- La confirmación como titular del personal docente titular interino se efectivizará una vez cumplidas las condiciones establecidas en los incisos c) y d) del Artículo 23º.

Artículo 21º.- Los docentes no confirmados en el cargo por no haber alcanzado las condiciones exigidas en el inciso c) del Artículo 23º cesarán en el cargo concursado, no pudiendo acceder a nuevos cargos de titulares interinos, provisorios o suplentes de la misma jerarquía del concursado, hasta obtener la habilitación psicofísica, expedida por autoridad competente. En caso de no ser confirmados por no reunir las condiciones exigidas en el inciso d) del Artículo 23º cesará en el cargo concursado,

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 93 de 269

MILASOVIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilda Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSED. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

ALEJANDRA
Secretaria Ejecutiva STM

Dr. NARA L. BENIGNO
Directora General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno



Artículo 22º.- En caso de comprobarse el falseamiento de datos incorporados en declaraciones juradas, certificaciones y/o documentación aportada por el ingresante, éste será pasible de la aplicación de las sanciones que emergen del régimen disciplinario previsto en el presente y/o en la normativa vigente para el personal municipal de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón.

DE LOS CONCURSOS

Artículo 23º.- El ingreso a la docencia para cubrir cargos titulares o su equivalente en horas cátedra o módulos en establecimientos educativos municipales, se realizará únicamente por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.

Los concursos para cubrir cargos de base serán públicos, pudiendo la Secretaría de Educación optar por otro tipo de convocatoria en un acuerdo total con el Sindicato de Trabajadores Municipales, cuando existan causas para determinar la excepción, por ejemplo el no haber convocado a concurso durante los 8(ocho) años anteriores e inmediatos a la fecha de la convocatoria por vía de excepción. Los mismos se regirán por lo determinado en el Reglamento que se dicte a tal efecto.

Dicho ingreso comprenderá:

- a) Pruebas escritas y/o pruebas orales y/o actividades prácticas.

MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Matilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

ANCIANORA S. AYER
Secretaria Docente STM

Dr. Iván Lorenzo Quiroga
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

STEVIA FERRE
Directora de la Fundación Inés

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

b) Clasificación de antecedentes a cargo del Tribunal de Clasificación Docente.

c) Aptitud psicofísica probada.

d) Un desempeño en los primeros seis (6) meses de su designación como Titular Interino con una calificación no inferior a siete (7) puntos.



A los efectos del cómputo de la antigüedad como titular en el cargo, se considerará la Titularidad Interina aprobada con retroactividad a su inicio.

Si el docente posee un cargo titular o su equivalente en módulos u horas cátedra en cualquier Nivel y/o Modalidad, en condición de servicio activo, podrá concursar para un segundo cargo titular o su equivalente en módulos u horas cátedra, debiendo reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c) y d) del Art. 17º del presente convenio.

Las Titularidades Interinas no podrán retenerse para ejercer otros cargos.

El período completo de la Titularidad Interina será cumplido en el cargo en el cual fue designado.

Los aspirantes a Titularidades Interinas que acepten el cargo ofrecido, lo desempeñen o no, y luego lo renuncien, perderán el orden de mérito pasando al final del listado para la cobertura de cargos Provisorios y suplentes que se produzcan por el término de validez de dicho concurso.

Para todos los cargos de todos los Niveles y/o Modalidades, transcurridos siete (7) ciclos lectivos ininterrumpidos desde el último concurso, la Secretaría de Educación deberá llamar a un nuevo concurso para regularizar la situación.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 95 de 269



Dr. GUSTAVO J. GIL DE MURO
SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

Majilda Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

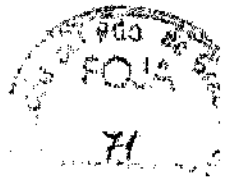
LUJANORA S. AYER
Secretaría de Educación

Dr. Juan Carlos Lorenzini
Secretario de Educación
Munic. Gral. Pueyrredon

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Fundación ICBG

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.



Artículo 24º.- Los ascensos para cubrir cargos titulares se realizarán por Concursos Internos de Oposición Antecedentes. Los ascensos comprenderán:

- a) Pruebas escritas y/o pruebas orales y/o actividades prácticas.
- b) Clasificación de antecedentes.
- c) Aptitud psicofísica probada.
- d) Un desempeño en los primeros seis (6) meses de su designación como Titular Interino en el cargo, con una calificación no inferior a siete (7) puntos. A los efectos del cómputo de la antigüedad como titular en el cargo, se considerará la Titularidad Interina aprobada con retroactividad a su inicio.

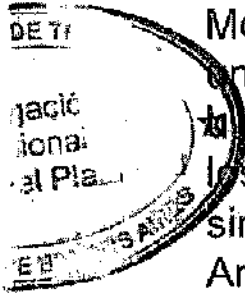
Si el docente posee dos cargos titulares o su equivalente en módulos u horas cátedra en cualquier Nivel y/o Modalidad podrá concursar, para cargos jerárquicos por uno de los cargos de base o su equivalente en módulos u horas cátedra, reuniendo los requisitos establecidos en los incisos a) y b) del Art. 17 y del Art. 60 del presente -, y sin que se produzcan las incompatibilidades previstas en Art. 32º, 33º, y 34º.

Las Titularidades Interinas de los cargos de Vicedirector y Prosecretario sólo podrán retenerse para reemplazar al superior inmediato – Director o Secretario respectivamente – en el mismo establecimiento, en cuyo caso se computará, a los efectos de su calificación para titularizar, la sumatoria de los períodos cumplidos durante su Titularidad Interina.

Artículo 25º.- Aquellos docentes que hubieran aprobado el concurso de ingreso a la docencia deberán someterse a

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 96 de 269



MASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Artilde Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

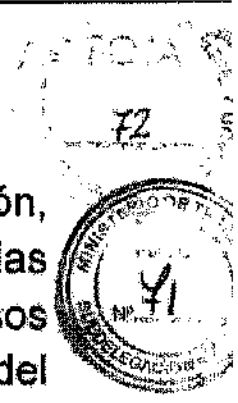
Dr. GUSTAVO I. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYREDON

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STM

ATELANCI
Secretaría Interina STM

Artilde Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI



examen psicofísico como medida previa a su designación, pudiendo reiterarse dicho examen cada vez que las autoridades competentes lo requieran. En todos los casos el examen de aptitud psicofísica se ajustará al perfil del cargo concursado.

Artículo 26°.- Los concursos tendrán validez mientras existan listados de docentes aprobados, en tanto no excedan una duración de cinco (5) ciclos lectivos consecutivos desde el momento de su aplicación.

Artículo 27°.- Los jurados habrán de constituirse de la siguiente manera:

1. Para Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes:

1.1 Para ingreso a la docencia.

1.2 En los de ascensos del inciso a) comprendidos entre el ítem XII y V.

En los ascensos del inciso b) entre el ítem I y II.

En los ascensos del inciso c)

estarán integrados por:

a). El Director de Educación o Inspector Jefe o quien designe para que lo reemplace, que lo presidirá.

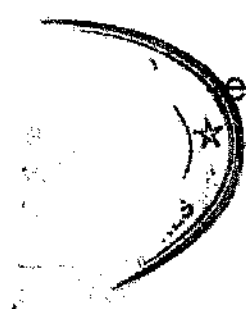
b). El Supervisor del Nivel y/o Modalidad o quien lo reemplace.

c). Un representante de la Dirección de la Función Pública.

d). Dos representantes docentes titulares de igual o mayor jerarquía que el cargo para el cual se concurse, designados por la Dirección de Educación.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 97 de 269



Dr. GUSTAVO J. GIL de MURGO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PURYREDON

MATILDE LACORTA de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRA S. AYCK
Secretaria Decanato STM

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Luján de Sarmiento
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

e). Un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales como veedor.

f). Un psicólogo observador.



La Secretaría de Educación podrá invitar a participar como miembro del jurado a un representante de reconocido prestigio en la docencia del área que se concursará, que se desempeñe o no en el ámbito municipal.

2. Para Concursos Internos, para cubrir cargos titulares de ascenso desde el ítem IV hasta el ítem I inclusive del inciso a) del Artículo 12º del Escalafón Docente General, estarán integrados por:

a) El Secretario de Educación o quien lo reemplace, que lo presidirá.

b) El Director de Educación o Inspector Jefe o quien designe para que lo reemplace.

c) Un representante de la Dirección de la Función Pública.

d) Dos representantes docentes titulares de reconocido prestigio dentro del Sistema Educativo Municipal, designados por la Dirección de Educación.

e) Un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales como veedor.

f) Un psicólogo observador.

La Secretaría de Educación podrá invitar a participar como miembro del jurado a un representante de reconocido prestigio en la docencia del área que se concursará, que se desempeñe o no en el ámbito municipal.

Artículo 28º.- En caso de no existir postulantes o que los mismos no reúnan las condiciones requeridas para acceder

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGR

página 98 de 269

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
SUBSEK. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEXANDER S. AYER
Secretaría Docente STM

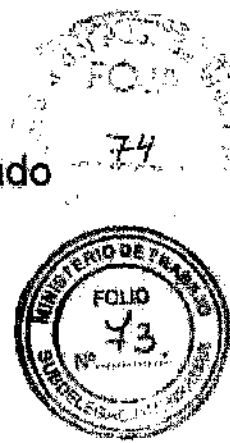
Marta Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

WILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Dr. Juan Leonardo Comignani
Director General de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno

al cargo) convocado, el concurso podrá ser declarado desierto total o parcialmente.



DE LA ESTABILIDAD

Artículo 29°.- El personal docente titular tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras conserve buena conducta, ética docente, eficiencia profesional y capacidad psicofísica, necesarias para el desempeño de sus funciones.

Artículo 30°.-El personal docente perderá su estabilidad cuando se hubieren agotado todas las instancias de reubicación, cuando hubiere obtenido dos calificaciones consecutivas regulares o una mala previa aplicación del procedimiento del régimen disciplinario establecido en el presente convenio, cuando renunciare o cuando accediera al beneficio jubilatorio.

Artículo 31°.- El personal docente titular deberá ser reubicado en el Sistema Educativo Municipal, conforme a sus títulos habilitantes, cuando sea suprimido el cargo o asignatura en el que estuviese designado o se podrá determinar su pase al escalafón general.

DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Artículo 32°.- El personal docente comprendido en este Estatuto no podrá desempeñar en forma simultánea más de:

Matilde Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

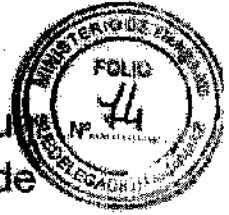
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

MILANSICIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTIGP

1) Un (1) cargo de los ítems V al XII inclusive del Artículo 12° inciso a) y un (1) cargo del inciso b) del Escalafón General.

1.1) Un (1) cargo del inciso b) del Escalafón General y un (1) cargo de base de cualquier inciso escalafonario, de acuerdo a la reglamentación vigente.



2) Uno (1) ó dos (2) cargos de base en el mismo o en distintos establecimientos con más la diferencia de horas cátedra o su equivalente en módulos que pudiere corresponder hasta alcanzar el tope indicado en el ítem 3 del presente artículo.

3) Treinta (30) horas cátedra o su equivalente en módulos en el Sistema Educativo Municipal.

4) Un (1) cargo del ítem IV del inciso a) del Escalafón Docente General y doce (12) horas cátedra o su equivalente en módulos en servicios que no están bajo su supervisión.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 100 de 269

Artículo 33°.- El desempeño de cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 32° será incompatible cuando:

1) Haya superposición de horarios de acuerdo con los fijados oficialmente.

2) Por razones de distancia y/o transporte, el traslado de un lugar de trabajo a otro impida el cumplimiento del horario establecido.

Artículo 34°.- La comprobación de que un docente se desempeñe excediendo las situaciones previstas en el

Dr. GUSTAVO J. GIL DE MENDO
BURSES, LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUERTAREDON

Matilda Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRA BLANCA
Secretaria Decana STM

Dr. Juan Lorenzo Lemignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

LASINO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Artículo) 32° o se encuentre en algunas de las incompatibilidades mencionadas en el Artículo 33° constituirá falta grave, pasible de sanción.



DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 35°.- El personal docente Titular, Titular Interino, Provisorio y Suplente será calificado anualmente por su superior jerárquico o cuando se haya desempeñado por un período igual o mayor a los 30 (treinta) corridos y/o 60(seSENTA) alternados dentro del mismo ciclo lectivo y de acuerdo a la reglamentación vigente.

La calificación apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del legajo y se ajustará a una escala de conceptos y su valoración numérica correlativa. En caso de disconformidad, el interesado podrá hacer uso de la vía recursiva prevista en la Ordenanza General n° 267/80.

El personal docente que se encuentre con cambio de funciones que haya sido determinado por la autoridad competente no podrá ser calificado por su superior jerárquico en el instrumento oficial vigente. En este caso, la nueva función asignada será apreciada mediante informe de desempeño, sin emisión numérica.

Artículo 36°.- El superior jerárquico deberá llevar un legajo de actuación profesional de cada docente, en el que se registrará toda la información necesaria para su calificación. - El interesado tendrá derecho a conocer la documentación que figure en el legajo y podrá reclamar y/o

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 101 de 269



MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GRENIAL
STM

Marta Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURO
ABOG. LEGAL Y TECNICO
PUBIC. GRAL. PUEYRREDON

ALEJANDRA S. AVEN
Secretaria Ducesca STM

Dr. NINA LORAINO BARRIGRANI
Directora General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

requerir que se la complete si advierte alguna omisión, pudiendo llevar un duplicado debidamente autenticado del mismo.



Artículo 37°.- Son causales de inhabilidad para calificar:

- a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad.
- b) El desempeño menor de treinta (30) días en el cargo.
- c) Enemistad notoria.
- d) Amistad íntima.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 102 de 269

DE LA CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO

Artículo 38°.- La Secretaría de Educación, desde la Dirección de Educación, promoverá la capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional del personal comprendido en el presente, mediante centros o institutos de capacitación, becas de estudio o de investigación en el país o en el extranjero y organización de congresos, seminarios, cursos, conferencias, exposiciones, jornadas,



Artículo 39°.- La capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional tendrán carácter permanente, destinado a los docentes dependientes de la Secretaría de Educación de la Municipalidad de General Pueyrredon.

[Signature]
Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
 SECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA
 MUNIC. GEN. PUEYRRREDON

DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIÓN

[Signature]
ILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

[Signature]
Estil de Cadron de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

[Signature]
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

[Signature]
ALEJANDRA SANTI
 Secretaria Decana STM en la Secretaría de Gobierno

[Signature]
SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

[Signature]
[Illegible Signature]

Artículo 40°.- En la Secretaría de Educación de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon se constituirá un cuerpo denominado Tribunal de Clasificación que desempeñará las funciones previstas en el presente y su reglamentación con relación al personal docente en los escalafones contemplados.



Artículo 41°.- En el Tribunal de Clasificación estarán representados todos los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo Municipal.

Cuando un Nivel y/o Modalidad no pueda ser representada en dicho organismo, se aplicarán las siguientes disposiciones especiales:

- a) Cuando ningún agente registrara su inscripción para un Nivel o Modalidad, en una segunda convocatoria podrán presentarse docentes titulares del mismo Nivel o Modalidad que serán eximidos del requisito del inciso a) del Artículo 44°, debiendo cumplir los demás requisitos exigidos en dicho artículo.
- b) Cuando no hubiera docentes titulares en el Nivel/Modalidad, podrán presentarse ante una segunda convocatoria, docentes Provisorios del Nivel/Modalidad que reúnan todos los requisitos del Artículo 44°.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 103 de 269

Artículo 42°.- El Tribunal de Clasificación estará integrado a su vez por Tribunales representativos de cada Nivel y/o Modalidad constituidos en cada convocatoria, y que serán conformados por:

- a) Dos representantes docentes titulares en actividad según Nivel y/o Modalidades designados por la Secretaría de Educación.
- b) Dos representantes docentes titulares en actividad y dos suplentes según Nivel y/o Modalidad, elegidos por sus

Dr. GUSTAVO J. GIL de MURIO
DISEÑO LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRRREDÓN

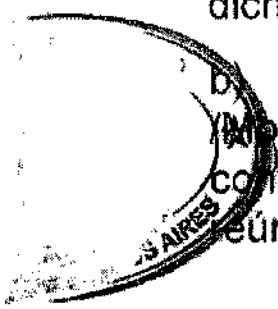
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALICIA ANORA de AYERK
Secretaria Docente STM

Dr. Juan Lorenzo Germisanti
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRARI
Directora de la Función Pública

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
Secretario de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno
STM



pares mediante el voto secreto y obligatorio del personal Titular, Provisorio y Suplente.

Los docentes elegidos con carácter de suplente incorporarán al Tribunal en caso de renuncia, vacancia del cargo o licencia de los titulares.



c) Dos representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales según Nivel y /o Modalidad.

Artículo 43º.- De los docentes integrantes del Tribunal surgirá un coordinador. Elegido el mismo, la vacante será cubierta por un miembro suplente.

Artículo 44º.- Son requisitos para ser designado miembro del Tribunal:

a) Poseer una antigüedad mínima de cinco (5) años, como docente titular en el Sistema Educativo Municipal, en el Nivel y/o Modalidad y una carga horaria mínima de un cargo y/o su equivalencia en módulos u horas cátedra.

b) Haber obtenido una calificación no inferior a siete (7) puntos en los dos (2) últimos años en que fuera calificado.

c) A la fecha de su postulación, no registrar sanciones que se encuentren firmes y consentidas por faltas graves, según lo establecido en el presente, en los últimos cinco (5) años inmediatos anteriores a la fecha de su postulación.

Los docentes titulares que, además, posean otro cargo y/o Módulos y/o Horas Cátedra provisorias, podrán retenerlo/las durante la vigencia de su mandato.

Cuando no existiesen postulantes docentes titulares se realizará una segunda convocatoria habilitando a docentes provisorios que cumplan con los requisitos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 104 de 269



MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

Maitilde Ladón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRA S. AYER
Secretaria Docente STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Andrés Bruchmann
Director General de la
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno



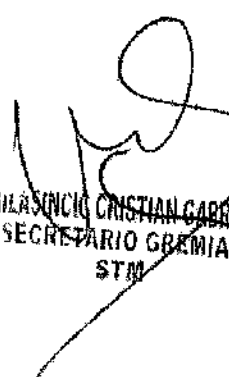
Artículo 45º.- Los docentes que integren el Tribunal de Clasificación no podrán presentarse a concurso, ni inscribirse para desempeñar otros cargos, ni solicitar becas, traslados y/o acrecentamiento, mientras se encuentren en ejercicio de las funciones, salvo que renuncien como miembros del Tribunal y hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días desde la fecha de su renuncia.

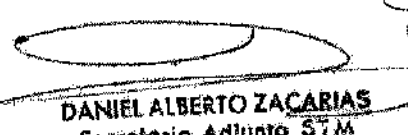
Finalizado el período de su designación los miembros del Tribunal de Clasificación podrán inscribirse para integrar los listados vigentes de aspirantes para cubrir cargos Provisorios y Suplentes. Una vez clasificados por el Tribunal respectivo, su ubicación en el listado comenzará a ser considerada para la futura provisión de cargos, horas cátedra o módulos.


Artículo 46º.- Los docentes integrantes del Tribunal de Clasificación se desempeñarán en uso de licencia con goce de sueldo y percibiendo todos los conceptos que perciba un docente que se encuentre en funciones en idéntico cargo-en comisión de trabajo- en la totalidad de los cargos, horas cátedra y/o módulos que desempeñen en carácter de titular, debiendo cesar en los cargos, horas cátedra y/o módulos en los que se desempeñen en carácter de Provisorios o Suplentes.


Artículo 47º.- Los representantes docentes elegidos por sus pares durarán cuatro (4) años en su mandato y serán renovados por mitades cada dos (2) años.

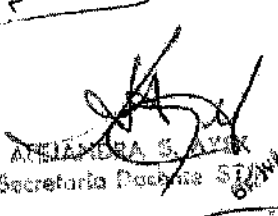
Artículo 48º.- Son funciones del Tribunal de Clasificación Docente:

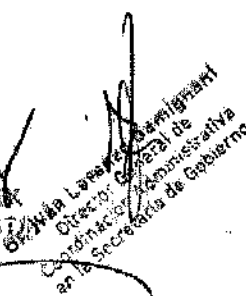

MATILDE LEDRÁN DE CUEVA
 Subsecretaria de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno

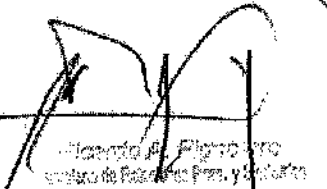

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM



SILVANA FERRER
 Directora de la Fundación Pública



SILASANCIO CRISTIAN GARRIDO
 SECRETARIO GENERAL STM


GABRIELA S. ARIZ
 Secretaria Doble STM


MATILDE LEDRÁN DE CUEVA
 Directora General de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno


RICARDO J. FIGUEROA
 Secretario de Relaciones Externas y Cooperación





IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

a. Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente para Sector Docente Municipal y su reglamentación.

b. Fiscalizar la correcta valoración de los datos que figuren en el legajo de cada docente.

c. Clasificar al personal docente titular, desde los cargos de base hasta el del Director de Educación, y al personal docente interino cuando sea requerido por autoridad competente, formulando por orden de mérito los listados que resulten pertinentes.

d. Clasificar los antecedentes de los aspirantes a ingreso a la docencia, formulando por orden de mérito las nóminas correspondientes.

e. Dictaminar en los pedidos de ascensos, traslados, reincorporaciones, acrecentamiento, concentración de horas cátedra y/o módulos, disponibilidad y en todo movimiento correspondiente al personal docente, que revista carácter definitivo y publicar los resultados.

f. Intervenir ante la interposición de recursos administrativos contra las clasificaciones propiciadas por el Tribunal de Clasificación.

g. Verificar que los aspirantes a participar en concursos y proyectos, reúnan los requisitos establecidos a tal fin y confeccionar las nóminas correspondientes.

h. Dar a publicidad el instrumento con que se clasifica a los docentes y los listados por orden de mérito que se confeccionen para cada caso.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 106 de 269

Artículo 49º.- Las resoluciones del Tribunal de Clasificación podrán impugnarse mediante los recursos previstos en Ordenanza General n° 267/80.

Artículo 50º.- El Tribunal de Clasificación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

Asilide Larion de
Subsecretaría de
Asesoría Administrativa
de la Base de Datos

ANILARINDO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL

DR. GUSTAVO I. COL DA NUNO
SUBSECC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUERTRÉGON

1. Solicitar asesoramiento a los organismos técnicos municipales.
2. Convocar a docentes especializados cuando la naturaleza del tema lo requiera, a efectos de solicitar opinión en relación al mismo.



Artículo 51º.- Los miembros del Tribunal de Clasificación deberán excusarse por las siguientes causas:

- a. Ser cónyuge o tener parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado o por afinidad con el docente dentro del tercer grado.
- b. Tener interés en el tema en tratamiento.
- c. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el docente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 107 de 269

DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 52º.- Son elementos de clasificación del personal docente:

1. a) Los títulos habilitantes o certificados de idoneidad. Estos últimos de conformidad con lo dispuesto en Resolución nº 158/2003 de la Secretaría de Educación.
- b) Otros títulos afines a la docencia.
2. Los antecedentes de actuación profesional.
3. Los antecedentes de perfeccionamiento.
4. Otros antecedentes valorables afines a la docencia.

(Handwritten signature)
CRISTIAN GABRIEL SECRETARIO GREMIAL STM

(Handwritten signature)
SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

(Handwritten signature)
MATILDE LADRÓN DE GUEVARRA
 Subsecretaría de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno

(Handwritten signature)
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

(Handwritten signature)
Dr. GUSTAVO J. GIL de MIRRO
 SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
 MUNIC. GUAL. PUEYRREDÓN

(Handwritten signature)
ALLIANDRA S. AYEK
 Secretaria Decana STM

Artículo 53°.- Los cambios normativos que alteren o dejen sin efecto la validez de los títulos docentes no serán aplicables a los agentes que se hallaren en ejercicio de los respectivos cargos.



Artículo 54°.- Cuando un docente reviste en cargos diferentes, será clasificado independientemente en cada uno de ellos. Quien reviste en horas cátedra/ módulos será clasificado en cada una de las asignaturas según el Nivel/Modalidad en el que se desempeñe.



DEL DESTINO DE LAS VACANTES

Artículo 55°.- Previa ubicación del personal docente en disponibilidad, se procederá al Movimiento Anual Docente, afectando el 100% (cien por ciento) de las vacantes para traslados y para acrecentamientos.


IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

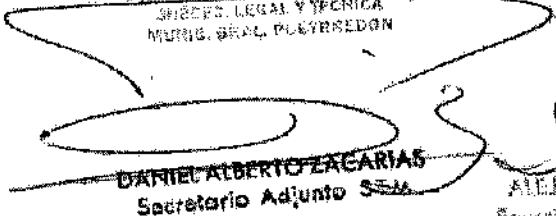
página 108 de 269

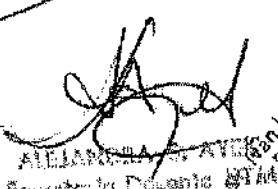
Artículo 56°.- Independientemente de lo previsto en el artículo 55°, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la suspensión del Movimiento Anual Docente cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen. La suspensión podrá realizarse por un (1) sólo ciclo lectivo.

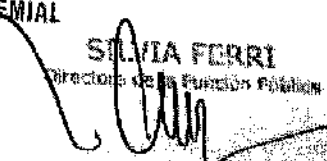
Artículo 57°.- Los cargos, horas cátedra o módulos vacantes resultantes del Artículo 55° se distribuirán de acuerdo a los porcentajes que a continuación se indican:


- a. 10% a reincorporaciones.
- b. 90% a ingreso a la docencia.



MATILDE CADRÓN DE CERVERA
 Subsecretaria de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno
 SECRETARÍA GEMIAL
 STM


DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto SEM


ALEJANDRA A. AVELLAN
 Secretaria Docente SEM


SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública


D. GUSTAVO J. GIL DE MURO
 SUBDIR. LEGAL Y TECNICA
 MUNIS. DEAC. PUEYREDON


Lorenza
 Subsecretaria de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Gobierno

Las reincorporaciones aceptadas se realizarán una vez finalizado el Movimiento Anual Docente y antes de la realización de la Asamblea correspondiente para asignar cargos Titulares Interinos.



Si se suspendiera el Movimiento Anual Docente no se realizarán las reincorporaciones solicitadas.



DE LOS ASCENSOS

Artículo 58º.- Los ascensos constituyen la promoción del docente titular a un cargo superior y podrán realizarse dentro de los incisos escalafonarios del Nivel y/o desde las Modalidades que en cada Nivel se desempeñan.

Artículo 59º.- Todo ascenso se obtendrá por Concurso Interno de Oposición y Antecedentes o por Movimiento Anual Docente, respetando la incumbencia del concurso correspondiente al cargo.

Artículo 60º.- El personal docente tendrá derecho a solicitar ascenso siempre que:

a. Sea titular:

1. en el Nivel en que desea concursar y posea título habilitante para desempeñarse en el cargo de base del inciso a) del escalafón general.

2. en alguna de las Modalidades y se desempeñe en el Nivel al que aspira, debiendo poseer título habilitante para el mismo.



b. Estar designado como Provisorio sin fecha de baja en la Modalidad de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional, sólo para ascensos de jerarquía a los que accederá con carácter Provisorio y según lo establecido en el Reglamento que se dicte a tal efecto.

c. Revista en condición de servicio activo al momento de solicitarlo.

d. Posea una antigüedad docente como titular o como Provisorio sin fecha de baja en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes, Adultos, Adultos Mayores y Formación Profesional en el Sistema Educativo Municipal, conforme lo establezca la respectiva reglamentación para cada cargo, y sólo para acceder a ascensos de jerarquía.

e. Haya merecido una calificación no menor a siete (7) puntos en los dos últimos años en los que hubiere sido calificado.

d. Reúna los demás requisitos exigidos para el cargo que aspira, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para solicitar ascenso de jerarquía se requerirá la siguiente antigüedad de desempeño como docente en el Sistema Educativo Municipal:

SUPERVISOR: 10 AÑOS anteriores a la fecha de la solicitud.

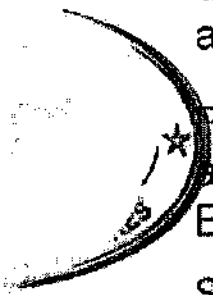
DIRECTOR/VICEDIRECTOR: 10 AÑOS anteriores a la fecha de la solicitud.

SECRETARIO/PRO-SECRETARIO: 7 AÑOS anteriores a la fecha de la solicitud.

Para la cobertura de cargos provisorios y/o suplentes en cualquiera de los Niveles y/o Modalidades: Los docentes titulares que, además, posean otro cargo y/o Módulos y/u

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 110 de 269



MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

MATILDE DADRÓN DE GUEVARA
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. GUSTAVO J. DEL MAESTRO
SUBDGO. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GERAL PUEYRRELLAN

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto S.T.M.

Dr. A. Planas
Secretario de Gobierno

Dr. Iván Lorenzo Guevara
Secretario de Gobierno

Dr. C. C. C.
Secretario de Gobierno

Horas Cátedra provisorias, retendrán el cargo de base titular y podrán retener el cargo/ Modulos/ Horas Cátedras provisorios en cualquier Nivel/Modalidad durante vigencia de su mandato, cuando el desempeño del nuevo cargo lo requiera.



Cuando no existiesen postulantes docentes titulares para cubrir cargos jerárquicos provisorios y/o suplentes, se realizará una segunda convocatoria habilitando a docentes provisorios que cumplan con los requisitos que se determinen en la convocatoria correspondiente.

DE LOS TRASLADOS

Artículo 61º.- Los traslados constituyen el pase del docente a otro establecimiento, en el cargo que revista como titular y dentro de un mismo Nivel/Modalidad.

Artículo 62º.- Los traslados podrán ser:

- a) Solicitados por el personal docente titular:
 - a) Para cargos de igual o menor jerarquía, siempre que en ese último haya sido ejercido con carácter titular, debiendo renunciar al cargo desde el cual solicita el traslado una vez obtenido el nuevo destino.
 - b. Para concentrar cargos, módulos u horas cátedra en un mismo establecimiento.

2- Facultad de las autoridades competentes:

- a. Por reubicación del personal en disponibilidad.
- b. Por razones de índole técnica, cuando se documente la necesidad de la medida por razones de servicio.
- c. La autoridad competente fijará el destino definitivo y en ningún caso el traslado podrá afectar la unidad familiar

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

MILASINICRIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

Satilde Ledón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

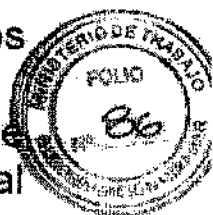
Dr. CECILIO J. GIL de MUÑOZ
S/ JUEC. LEGAL Y TÉCNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDÓN

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Dr. Ivan Lopez
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Gerardo A. Pignatelli
Jefe de Gabinete de la Presidencia



ni producir situaciones de incompatibilidad con otros cargos, horas cátedra, módulos titulares.

d. El docente que sea trasladado por razones de índole técnica no perderá su derecho a solicitar Movimiento Anual Docente en las siguientes convocatorias”.

Artículo 63°.- El personal docente tendrá derecho a solicitar traslado siempre que:

- a. Sea docente titular en el Nivel/Modalidad en que lo solicite.
- b. Revista en situación de servicio activo al momento de solicitarlo.
- c. Posea una antigüedad docente municipal como titular en el cargo, módulos u horas cátedra desde los que solicita el traslado, en el mismo establecimiento, no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitar el traslado.
- d. Hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde el último traslado otorgado.
- e. Haya merecido una calificación no inferior a siete (7) puntos en los dos (2) últimos años en que hubiere sido calificado.
- f. Reúna los demás requisitos para el cargo que aspira, de acuerdo a la reglamentación vigente.

El docente que solicite traslado deberá encontrarse en ejercicio del cargo para el cual ha sido designado en el acto administrativo correspondiente o reteniéndolo para desempeñar un cargo de mayor jerarquía.

Artículo 64°.- Los traslados que se realicen a través del Movimiento Anual Docente se efectivizarán el 1° de marzo de cada año o en la fecha de inicio de actividades docentes que fije el Calendario Escolar vigente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 112 de 269

[Handwritten signature]
 Subsecretaría de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]
 Dr. CUSTAVO L. GIL de MUÑOZ
 GUB. LEGAL Y TÉCNICA
 MUNIC. ORAZ. PUYRREDON

[Handwritten signature]
 DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

[Handwritten signature]
 ASISTENTE SOCIAL AYER
 Secretario Docente STM

[Handwritten signature]
 MIDASINIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

[Handwritten signature]
 SILVIA FERRO
 Directora de la Fundación Pública

[Handwritten signature]
 Presidente del Comité de Representantes Peru. y del Comité Municipal de Trabajadores y Empleados

[Handwritten signature]
 Representante

[Handwritten signature]

Artículo 65°.- Todo docente que renuncie a un traslado solicitado y obtenido por el Movimiento Anual Docente, no podrá aspirar a otro en el Movimiento inmediato siguiente.



DE LOS ACRECENTAMIENTOS

Artículo 66°.- El personal docente titular, desde su cargo de base podrá solicitar acrecentamiento de horas cátedra/ módulos hasta el equivalente a un cargo siempre que:

- a. Revista en condición de servicio activo en las horas cátedra / módulos sobre cuya base solicita acrecentamiento.
- b. Posea una antigüedad docente municipal como titular en las horas cátedra/ módulos por los que solicita acrecentamiento, no inferior a dos (2) años inmediatos anteriores a la fecha de solicitar el Movimiento Anual Docente.
- c. Hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde el último acrecentamiento otorgado.
- d. Haya merecido una calificación no inferior a siete (7) puntos en los dos últimos años en que hubiere sido calificado.
- e. Reúna los demás requisitos para el cargo que aspira, de acuerdo a la reglamentación vigente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 113 de 269

Artículo 67°.- El docente titular designado en un cargo de base o en su equivalente en horas cátedra o módulos, que desee acceder a un doble cargo titular, deberá ajustarse a las pautas fijadas en el Artículo 68°.

[Signatures and stamps of various officials]

MILASINDIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GRENIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

RICARDO A. PINZAROLA
Intendente de Recursos Humanos y Gestión
del Estado de la Gobernación de Esmeraldas

ALVARO GEMIGNANI
Director General de
Administrativa
de Gobierno

VALDE LADRÓN DE GUEVARA
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DE GUERRA J. GIS. DE BUNTO
SUBSEC. LEGAL Y TÉCNICA
MORIC. GRAL. PUEYRREDON

ALVARO S. AYEX
Secretaría Ejecutiva STM

Artículo 68º.- Al doble cargo titular o su equivalente en horas cátedra o módulos deberá accederse por Concurso Público de Oposición y Antecedentes.



Artículo 69º.- El docente que renuncie a un acrecentamiento solicitado y otorgado por Movimiento Anual Docente, no podrá aspirar a un nuevo acrecentamiento en el Movimiento siguiente.

DE LAS PERMUTAS

Artículo 70º.- Se entiende por Permuta al cambio de destino de común acuerdo en cargo de igual jerarquía, entre dos o más docentes titulares, quienes no podrán estar en condiciones de acogerse a los beneficios jubilatorios durante el tiempo necesario para la confirmación de la permuta.

La Permuta deberá ser tramitada ante la Dirección de Educación y podrá ser ejercida efectivamente una vez autorizada en forma expresa y por escrito por la misma. Su confirmación operará a los treinta (30) días hábiles a contar del inicio de su vigencia, mediante el correspondiente acto administrativo.

Dentro de ese lapso la Permuta podrá dejarse sin efecto sólo con el común acuerdo de ambas partes.

Un docente titular de dos (2) cargos podrá solicitar Permuta desde ambos cargos siempre que reúna todos los requisitos establecidos.

“El docente cuya situación de revista sea Titular Interino no podrá solicitar Permuta antes de ser confirmado como titular y de haber cumplido a la fecha en que deberá

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 114 de 269

SANCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

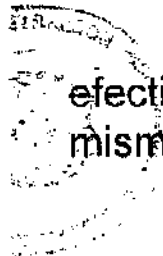
SILVIA FERRE
Directora de la Flicción Pública

DR. GUSTAVO L. GIL DE MENDO
SUBSECC. LEGAL Y TÉCNICA
MINISTERIO DE LA PUEBLA REGION

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretaría Asesoría STM

Guillermo A. Figueroa
Secretaría de Relaciones Personales y
Administración de Recursos Humanos

Mano de firma
SECRETARÍA ASISTENTE
STM



efectivizarse la permuta un período de dos (2) años en el mismo establecimiento".



Artículo 71º.- El Personal docente titular tiene derecho a solicitar Permuta, en igual cargo, horas cátedra o módulos de la misma asignatura y en el mismo Nivel/Modalidad, en cualquier época del año, excepto en los tres (3) últimos meses del ciclo lectivo. De efectivizarse deberán transcurrir dos (2) años antes de solicitar un nuevo Movimiento o Permuta.

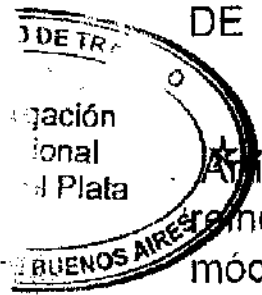
Los docentes que soliciten Permuta deberán encontrarse en condición de servicio activo.

Todo docente que renuncie a una Permuta otorgada y confirmada no podrá acceder a una nueva Permuta ni a Movimiento Anual Docente por el término de dos (2) años.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 115 de 269

DE LAS REINCORPORACIONES



Artículo 72º.- El docente tendrá derecho por única vez, a reincorporarse a la actividad en el cargo, horas cátedra o módulos en que revistaba, siempre que existan vacantes de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 60º del presente y reúna los siguientes requisitos:

- a. Haber revistado como titular no menos de dos (2) años en el cargo, módulos u horas cátedra en que solicita el reingreso.
- b. Reunir una antigüedad mínima de cinco (5) años en la docencia municipal al momento del cese.
- c. Haber sido calificado con un concepto no inferior a siete (7) puntos en los dos últimos años en que hubiere sido calificado.

DE GUERRA S. PILE DE MUNDO
JUNCO. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GUAL. PUEVRAEON

Wilde Ladrón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretaría de Gobierno

MILASNGIO CRISTIAN...
SECRETARÍA DE GOBIERNO

- d. Acreditar capacidad y aptitud psicofísica.
- e. Haber transcurrido un lapso no inferior a un (1) año y no superior a diez (10) años desde la fecha de su renuncia.
- f. Haber obtenido su rehabilitación para reingresar a la Administración Pública, cuando hubiere cesado por sanción disciplinaria expulsiva.



Artículo 73º.- El docente reincorporado no podrá solicitar ascenso, traslado, acrecentamiento y/o permuta, sino después de haber transcurrido dos (2) años desde la fecha de su readmisión.

DE LOS CARGOS PROVISORIOS Y SUPLENTE

Artículo 74º.- Los Provisorios y Suplentes deben reunir los mismos requisitos que se exigen a los aspirantes a ingreso a la docencia, de acuerdo al Artículo 17º de este Estatuto.

Artículo 75º.- Los aspirantes a cubrir cargos Provisorios y/o Suplentes deberán inscribirse en las respectivas convocatorias de la Secretaría de Educación y serán clasificados por el Tribunal de Clasificación Docente de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 76º.- Los cargos Provisorios y/o Suplentes se cubrirán en primera instancia con los listados de los concursos; agotados los mismos, se recurrirá a los listados de orden de mérito elaborados a tal efecto por el Tribunal de Clasificación Docente de cada Nivel o Modalidad.

Los cargos Provisorios y Suplentes que se produzcan en los Niveles y Modalidades se cubrirán, mediante Listados

IE-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 116 de 269

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Financiamiento

Artide Ladrón de Suevo
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. GUSTAVO LEÓN DE MARCO
SABER, LEER Y TORNAR
MURD. GRAL. PUEBLO EN

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Secretaría Ejecutiva STM

(Handwritten signatures and marks)

Oficiales elaborados por el Tribunal de Clasificación, en asambleas ejecutadas en concordancia con las normas que a tal efecto establezca la Secretaría de Educación. Cuando se trate de asignaturas de difícil cobertura en el Nivel Superior, Proyectos de Escuelas de Formación Profesional o de talleres específicos de la Escuela Secundaria Técnica se cubrirán con el orden de mérito resultante de la convocatoria a presentación de proyectos y en concordancia con las normas establecidas por la Secretaría de Educación.



Artículo 77º.- Los Provisorios y Suplentes podrán ejercer el doble cargo siempre que no se excedan los márgenes de compatibilidad fijados por el presente en los Artículos 32º, 33º y 34º del presente y se ajuste a la reglamentación vigente.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 117 de 269

DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 78º.- El personal docente tiene derecho a las siguientes remuneraciones:



- a. Asignación mensual por el cargo o la que corresponda en su caso por horas cátedra o módulos.
- b. Bonificación por antigüedad.
- c. Bonificación por desfavorabilidad en cualquiera de sus categorías.
- d. Bonificación por función diferenciada.
- e. Bonificación por cargos de Director de Educación o Inspector Jefe, Supervisor de Nivel o Inspector, Secretario Técnico o Secretario de Jefatura, Secretario, Prosecretario, Preceptor, Directivos, (según lo establecido por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires).
- f. Bonificación por desempeño en Nivel Inicial o Primario (según lo establecido por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires).

MILASINIC, CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL

Patilda Padrón de Guayana
Subsecretaria de
Coordinación de Instituciones
Educativas de Nivel Secundario

Dr. GUSTAVO J. GIL de MUÑOZ
SUBSECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS
DANIEL MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL

g. Bonificación por desempeño en establecimientos educativos con carácter social - asistencial con comedor escolar.

h. Bonificación por dedicación exclusiva para cargos de los ítems I al VIII inclusive del Escalafón Docente General del artículo 12º de este Estatuto.

i. Bonificación por títulos.

j. Toda otra bonificación de carácter general que perciba el personal municipal.

k. Toda otra bonificación que establezca la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires y/o autoridades a nivel nacional y que le corresponda a los docentes que se desempeñan en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 79º.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del Escalafón Docente General Municipal será equivalente a la abonada para idénticos cargos del personal docente por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo de maestro de grado, sección y/o especial podrá ser inferior al Nivel 16 del Escalafón Municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones asignadas por la Provincia de Buenos Aires para el cargo de maestro de grado y el del mencionado Nivel 16, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del Escalafón Docente General Municipal, excepto en el caso de preceptores y profesores por horas cátedra o módulos a quienes les será liquidado proporcionalmente.

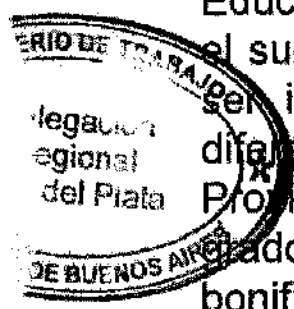
Cuando por razones especiales y transitorias se asigne a un docente funciones de mayor jerarquía que las del cargo del cual es titular, percibirá la asignación correspondiente al cargo que se le confíe.

En el supuesto que a un establecimiento se le asigne una categoría superior, el personal directivo del mismo percibirá



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 118 de 269



MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STAM

Attilio Laddón de Guevara
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto - STAM

RODRIGO C. AYER
Directora de Recursos Humanos - STAM

Ricardo A. Figueroa
Coordinador de Recursos Humanos

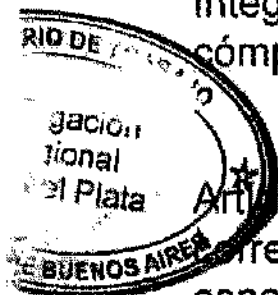
las bonificaciones correspondientes a su nueva categoría.
Cuando a un establecimiento se le asigne una categoría inferior, el personal directivo continuará percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría anterior"



Artículo 80º.- A los efectos de las bonificaciones por antigüedad se acumularán todos los servicios no simultáneos de carácter docente según especificaciones del Artículo 3º, fehacientemente acreditados y prestados en jurisdicción nacional, provincial, municipal o en establecimientos incorporados a la enseñanza oficial o simplemente autorizados, si para este último caso probare haber efectuado los aportes a la respectiva Caja de Jubilaciones.

A los efectos de las bonificaciones por antigüedad no se computarán los servicios por los cuales haya obtenido beneficios jubilatorios.

Artículo 81º.- Las licencias y la disponibilidad, con goce íntegro de haberes, no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.



Artículo 82º.- Cuando a un mismo cargo o grado jerárquico correspondan funciones que exijan determinada especialización, ese personal docente tendrá derecho a las bonificaciones que en los respectivos Niveles o Modalidades de la Enseñanza se determinen para tales casos.

Artículo 83º.- El personal docente titular que al momento de su cese acredite una antigüedad mínima de treinta (30) años de servicio tendrá derecho a percibir la retribución especial, sin cargo de reintegro y según lo establecido para

TF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 119 de 269

Atilio Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

DR. GUSTAVO L. GIL DE MUÑOZ
SECRETARÍA DE SALUD Y DEFENSA
MINISTERIO GENERAL DE GOBIERNO

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

el personal municipal de la Municipalidad de Gral Pueyrredon.

Si el agente falleciera, acreditando al momento del deceso las condiciones exigidas para la obtención de la retribución especial a que se refiere este artículo, la misma será abonada a sus derechohabientes, previo cumplimiento de los recaudos que exija la reglamentación pertinente.



DE LA DISCIPLINA

Artículo 84°.- El personal docente no podrá ser objeto de sanciones disciplinarias, sino en base a los motivos y procedimientos especificados por el presente o en la normativa vigente para el personal municipal que se desempeña en la Municipalidad de Gral. Pueyrredon.

Artículo 85°.- El personal docente será pasible de las sanciones disciplinarias previstas en la normativa vigente para el personal municipal que se desempeña en la Municipalidad de Gral. Pueyrredon.



Artículo 86°.- A los efectos de la aplicación de medidas disciplinarias se consideran equiparados: el Supervisor o Inspector del Nivel / Modalidad al jefe de Departamento, y el Director de Servicios Educativos al Jefe de División, pudiendo ejercer la potestad disciplinaria respecto de sus subalternos.

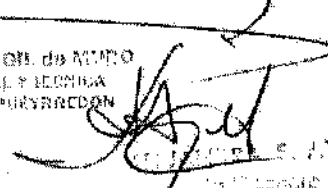
Artículo 87°.- Los recursos administrativos contra las sanciones disciplinarias deberán interponerse en un todo

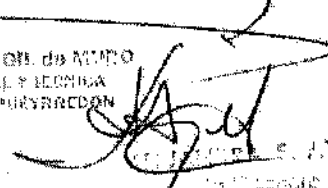

SINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STMA
Matilde Ledron de Quevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaria de Gobierno

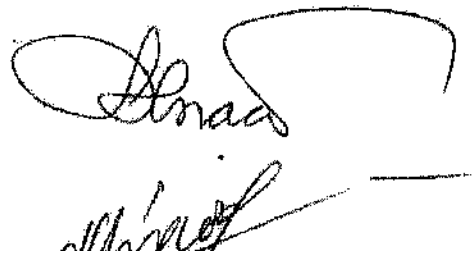
SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública


DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STMA

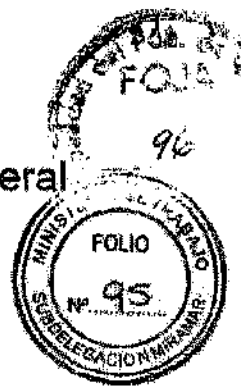

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública


DR. GUSTAVO J. GHILARDI
SUDEEC. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRRREDON


DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STMA


SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

de acuerdo con lo previsto por la Ordenanza General 267/80.



DE LA JUNTA DE DISCIPLINA

Artículo 88º.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en la normativa vigente para el personal municipal que se desempeñe en la Municipalidad de Gral. Pueyrredon, que requieren sumario administrativo, actuará en forma previa a la decisión final la Junta de Disciplina.

Artículo 89º.- La mencionada Junta de Disciplina estará integrada según lo determina la normativa vigente, a la que deberán incorporarse:

- a) El Director de Educación o Inspector Jefe o quien designe para que lo reemplace.
- b) Un docente titular de la misma jerarquía con desempeño en el Nivel o Modalidad que los del docente cuya conducta se investiga.
- c) Un representante del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Artículo 90º.- El no cumplimiento a lo normado en los Artículos 88º y 89º dará lugar a la nulidad de lo actuado.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 121 de 269

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

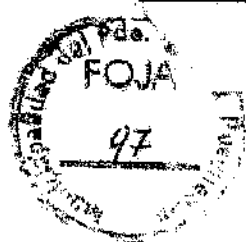
WILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

Subsecretaría de Coordinación Administrativa en la Secretaría de Gobierno

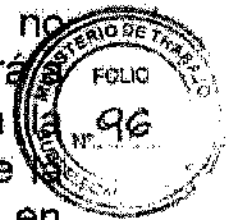
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

DR. GUSTAVO I. GIL DOMINGO
SUBSECO. LEGAL Y TECNICA
MUNIC. GRAL. PUEYRREDON

ALMA



Artículo 91º.- Cuando se creare un establecimiento de un Nivel y/o Modalidad o nuevas ofertas educativas no existentes en el Sistema Educativo Municipal, se llamará Concurso Público de Oposición y Antecedentes para la presentación de proyectos. Los docentes integrantes de la propuesta seleccionada en dicho concurso revistarán en cargo Provisorio.



Artículo 92º.- En la Secretaría de Educación podrá constituirse un organismo denominado Comisión de Títulos y Antecedentes. Esta comisión tendrá a su cargo la evaluación y valoración de los títulos no contemplados en los Nomencladores Oficiales y de los antecedentes valorables para la función docente y las demás funciones que establezca la resolución dictada a tal efecto.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

página 122 de 269



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
 Ricardo A. Pignone
 Subsecretario de Planeación, Presupuesto y Estadística
 Subsecretaría de Trabajo y Empleo

[Handwritten signature]
 Alejandra E. Lopez
 Subsecretaria de Planeación

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

[Handwritten signature]
 DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

[Handwritten signature]
 Dr. Iván López S. Garmignani
 Director General de
 Cooperación Administrativa
 con la Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]
 SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

[Handwritten signature]
 GUSTAVO J. GIL DE MENDO
 SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
 STM

[Handwritten signature]
 DR. GUSTAVO J. GIL DE MENDO
 SUBSECRETARIO LEGAL Y TECNICA
 MUNIC. GRAL. PURMORREDON

[Handwritten signature]



A los 28 días del mes de Diciembre de 2015 se reúne los miembros paritarios del Departamento Ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI, GUSTAVO GIL DE MURO y los representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO Y CRISTIAN MILASINCIC, a los efectos de tratamiento del proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación 1, 2,3,4,5,6,8,9 quedando en suspenso el inciso I, H, 12,13,14,15,16,18,19,20,21,22,23,24,25, los que se transcriben a continuación:

AMBITO DE APLICACIÓN - EXCLUSIONES

ARTICULO 1º.- El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo), también resultara aplicable a los trabajadores de los entes descentralizados. Derogase toda otra norma o disposición que se oponga al presente Convenio.

Quedan excluidos del presente régimen:

- a) titulares de cargos electivos,
- b) funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.
- c) funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijen procedimientos determinados.

VIGENCIA

Artículo 2º.-

El presente Convenio se aplicará, a todos sus efectos, a partir del día siguiente al de la publicación efectuada por el Ministerio de Trabajo o bien vencido el plazo para dicha publicación. Tendrá una vigencia de 2 años a partir de la misma y será renovable por iguales periodos de conformidad con las partes, quienes se reunirán al efecto en paritarias con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Respecto de la fijación del salario de los trabajadores municipales, la vigencia será de un año, debiendo las partes firmantes reunirse el primer día hábil del mes de enero de cada año para iniciar las negociaciones tendientes a la determinación del haber para ese período.

SALARIO

Artículo 3º.-

Fijase a partir delde en la suma de (\$.....) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta horas semanales de la Administración Municipal.

ES COPIA FIEL

LILIANA M. MARQUEZ
Delegada del Sindicato del Plata
Municipalidad de General Pueyrredon



Apruébase el nomenclador de cargos que como Anexo I se agrega a la presente, así como la planilla de salarios por modulo y nivel que se aneja como Anexo II.

Apruébase el Anexo III que contiene el convenio colectivo del sector docente.

ULTRACTIVIDAD

Artículo 4°.- Si durante la vigencia o vencido el plazo estipulado en este Convenio, las paritarias reunidas no llegaran a un acuerdo sobre eventuales modificaciones a insertar, enmendar o excluir en él, las partes reconocen como válidas y en vigencia todo el articulado convenido en el texto origen del mismo, hasta tanto se expidan o eleven en conjunto las modificaciones que pactaran.

NEGOCIACION DE BUENA FE

Artículo 5°.- Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley 14.656 y 24.185, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 6°.- Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de General Pueyrredón se rigen por La Constitución nacional y los Tratados internacionales y Convenios a que hace referencia su artículo 75 inc. 22 La Constitución de la Provincia de Buenos Aires La ley 14.656 Este convenio colectivo

INGRESO

Artículo 8°.- El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o procedimiento especial de selección, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento. En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los Trabajadores con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia. Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador, se reservará la partida que deja el fallecido para el cónyuge o conviviente o el mayor de los hijos, el que ingresará por el cargo menor del escalafón correspondiente.

INHABILIDADES

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page, including a large signature that appears to say 'BUENOS AIRES'.

Vertical stamp: I.F. 20044242427 LGDEBA-D-NNM

ES COPIA FIEL

LILIANA GIOVENECHÉ
Categoría: Funcionaria Municipal
Ministerio de Educación y Ciencia



ARTÍCULO 9°.- No podrán ingresar a la Administración Municipal:

- a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.
 - b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.
 - c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.
 - d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.
 - e) El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
 - f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.
 - g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario -nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.
 - h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, partícipe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.
- Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente convención son nulas.

SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 11°.- El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones sindicales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal.

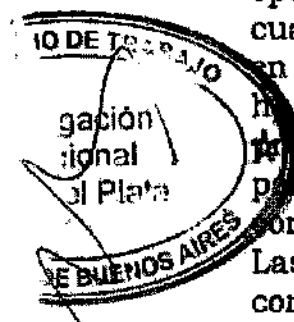
DERECHOS

ARTÍCULO 12°.- El trabajador tiene los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a Compensaciones;

ES COPIA FIEL

LILIANA GUYENEGHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires





- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- ll) a licencias y permisos;
- m) a la asistencia sanitaria y social;
- n) a renunciar;
- ñ) a la jubilación;
- o) a la reincorporación;
- p) a la agremiación
- q) ropas y útiles de trabajo;
- r) a menciones;
- s) a la negociación colectiva a través del Sindicato de Trabajadores Municipales conforme a las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace;
- t) al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley. La diferencia resultante y los casos a financiar serán establecidos por el Poder Ejecutivo provincial a instancias de la información requerida a estos efectos.

u) a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios. Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 13°. Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

TRASLADOS

ARTÍCULO 14°. Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar; se menoscabe su dignidad o se le afecte materialmente. En ningún caso el traslado podrá ser efectuado como represalia o sanción.

sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 16°. La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario se resuelva la absolución o el sobreseimiento del imputado o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 18°. Crease la Junta de Ascensos y Promociones, la cual estará integrada por 4 (cuatro) miembros designados por el Departamento Ejecutivo y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM), la que funcionará en forma permanente, reuniéndose la cantidad de veces que resulte necesario y entenderá todo lo concerniente a concursos, clasificación, y ascenso de los trabajadores comprendidos en el marco del presente convenio.

Sus disposiciones serán de carácter vinculante y obligatorio para el Municipio quien emitirá el instrumento legal correspondiente, que materialice los resultados emitidos por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO - CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Artículo 19°. Reconócese como uno de los derechos de los trabajadores municipales el derecho al ascenso o promoción dentro de la carrera administrativa, respetando los requisitos de acceso a cada grupo.

ASCENSO POR TRAYECTORIA

Artículo 20°. Los trabajadores podrán requerir a la Junta de Ascensos y Promociones la promoción al cargo inmediato superior del grupo ocupacional al cual pertenecen cuando tuvieran una antigüedad en el cargo actual de cuatro (4) años para los grupos ocupacionales con cinco (5) o más niveles o de cinco (5) años en el caso de los grupos ocupacionales con menos de cinco (5) niveles.

El pedido deberá ser presentado ante el personal jerárquico del Departamento Ejecutivo y con el consentimiento del Secretario del Área.

El trabajador que fuere encontrado suspendido cuando el pedido de promoción fuere presentado en un sumario administrativo, pudiendo ser suspendido en la evaluación del caso en el caso que resulte culpable de haber cometido un delito. Por el contrario cuando fuere encontrado culpable de haber cometido un delito.

derecho al ascenso debiendo esperar otro período de tiempo igual al necesario para su grupo ocupacional.

El pedido de cambio de grupo ocupacional no requerirá plazo de antigüedad alguno en el cargo, pero deberá también contar con el visto bueno de la jefatura, en ningún caso el cambio de grupo ocupacional podrá importar una merma en los haberes del Trabajador.

La Junta deberá expedirse en el plazo máximo de 60 días sobre la procedencia del ascenso o del cambio de grupo ocupacional, concediéndose un plazo de otros 60 días para el dictado del acto administrativo correspondiente.

MOVIMIENTO HORIZONTAL

Artículo 21º.- Dentro del mismo cargo y nivel en todos los grupos ocupacionales el trabajador podrá encuadrarse en tres categorías horizontales, a), b) y c) las mismas tendrán correlación con la cantidad, responsabilidad y complejidad de las tareas que el trabajador desempeñe. El otorgamiento de una de estas categorías no conferirá derecho alguno a su mantenimiento en el tiempo, ya que para el caso de variar las circunstancias laborales, por la merma o cambio de tareas podrá regresarse a la categoría anterior.

La categoría a) tiene un correlación directa con el básico establecido para cada nivel; la categoría b) llevará un incremento del 5% y la categoría c) uno del 10% en todos los casos sobre los salarios básicos.

El movimiento será propuesto por la jefatura de la que dependiera el trabajador y resuelto por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO POR CONCURSO

Artículo 22º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, el acceso a los cargos jerárquicos se realizará indefectiblemente y bajo pena de nulidad por concurso, se prohíbe cualquier tipo de designación provisional hasta el llamado a concurso.

Cuando exista la necesidad inmediata de cubrir un cargo jerárquico, sólo podrá hacerse por el procedimiento establecido en el artículo 32 no generando tal designación derecho alguno al trabajador más que a percibir los emolumentos correspondientes al cargo y tendrá un plazo máximo de seis (6) meses.

ROPAS Y UTILES

Artículo 23º.- La Municipalidad proveerá a sus trabajadores de la ropa, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del trabajador y el eficiente desempeño de las tareas conforme a la naturaleza de los trabajos, la exigencia de la entrega será consistente con el estándar de seguridad e

ES COPIA DEL

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMIGP



Artículo 24°.- El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

1. Planta permanente: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad en el empleo se perderá exclusivamente por las causas y procedimientos previstos en el presente convenio.
2. Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación, que no podrá superar los tres (3) meses y la remuneración a percibir por el trabajador. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

Vencido el plazo del contrato temporario el trabajador deberá cesar en sus prestaciones o bien si el Departamento Ejecutivo entendiera que resulta necesaria su continuidad pasará automáticamente a la Planta Permanente.

Se podrá designarse personal temporario en carácter de reemplazante de personal de Planta Permanente, cuando el trabajador permanente se encuentre afectado por una enfermedad cuyo plazo de licencia exceda de 15 días o bien se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes y por el tiempo que duren estas.

En ningún caso el total de los temporarios podrá superar el diez por ciento (10 %) de la Planta Permanente.

Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador se lo considerara ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio

PLANTA PERMANENTE

Artículo 25°.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que se dispongan en el presente convenio la jornada laboral normal de los trabajadores municipales es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) semanales, acordado en conformidad de ambas partes de la siguiente manera:



A los 06 días del mes de Enero de 2016 se reúne los miembros paritarios del Departamento Ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI y como asesor el Dr. GUILLERMO PELAEZ y por los representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, PATRICIA AIZPUN Y CRISTIAN MILASINCIC, a los efectos de tratamiento del proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación 76,77,78,79,80,81,82,84,85,87,88,89,90,91,92,93 Y 94, los que se transcriben a continuación:

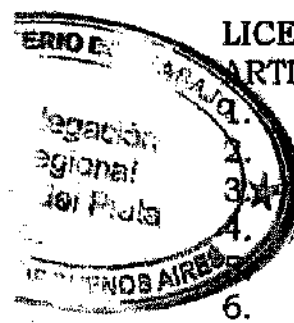
ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 76°. El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

LICENCIAS

ARTICULO 77°.- El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

1. Para descanso anual
2. Por razones de enfermedad o accidente de trabajo
3. Para estudios y actividades culturales
4. Por actividades gremiales
5. Por atención de familiar enfermo
6. Por duelo familiar
7. Por matrimonio
8. Por embarazo complicado
9. Por nacimiento/adopción
10. Por pre-examen
11. Por asuntos especiales
12. Especiales(razones políticas, donación de órganos, piel, sangre)
13. Por tratamiento de fertilización asistida
14. Por razones derivadas de casos de violencia de genero.
15. Por refrigerio.
16. Por paternidad.
17. Por capacitación.
18. Por citación de autoridad competente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ARTÍCULO 78°.- La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el periodo que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imprevistas e imprevistas del servicio, enfermedad, maternidad y duelo.

[Handwritten signature]



dispuso la suspensión deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

ARTÍCULO 79°.- La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

- a) De treinta (30) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de diez (10) años.
- b) De treinta y siete (37) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de diez (10) años, y no exceda de veinte (20) años.
- c) De cuarenta y cinco (45) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte (20) años.

La licencia por descanso anual podrá ser fraccionada, a opción del trabajador, en períodos no inferiores a catorce (14) días.

El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

La licencia deberá hacerse efectiva obligatoriamente dentro del año correspondiente.

Artículo 80°.- Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador de percibir su

ES COPIA FIEL

LILIANA GAYENECHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires



remuneración durante un período de seis (6) meses. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a doce (12) meses. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuaren, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Si no lo hiciera, perderá el derecho a percibir la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal y comunicar a su dependencia la cantidad de días otorgados.

Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador será sometido a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo presente. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

Artículo 81°.- Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta dos (2) años.

Artículo 82°.- Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones,

ES COPIA FIEL



relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. En ese caso, el trabajador se obligará previamente a continuar al servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozará. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal. Podrá acceder a una nueva licencia vencido el plazo de obligación de continuidad en el servicio.

Artículo 84°.- El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

Artículo 85°.- Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de treinta y cinco (35) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente artículo la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la existencia de la enfermedad y la constitución de su grupo familiar. Los requisitos de cada una de ellas serán determinados por el organismo competente.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

Artículo 86°.- Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares:

a) Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijastro o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro será de seis (6) días hábiles.

b) Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados, hijos políticos, tíos y sobrinos tres (3) días hábiles.

Para el caso que el fallecimiento ocurrirá a mas de 200 km se ampliará la licencia en un día.

Artículo 87°.- El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

Artículo 88°.- Licencia de nacimiento - Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

La licencia por embarazo riesgoso se otorgara en los casos en que la trabajadora presente un embarazo de riesgo y su obstetra evalué la necesidad de guardar reposo, el riesgo deberá acreditarse mediante historia clínica.

Cuando una trabajadora se encuentre embarazada y en la Dependencia que se desempeña se produjera alguna situación que pusiera en riesgo su salud o la del bebé, la misma podrá cumplir funciones en otra dependencia donde no exista riesgo y las tareas sean adecuadas.

Licencia por nacimiento - Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

de acuerdo a la decisión adoptada por las/os trabajadoras/os. La misma corresponde con goce integro de haberes por el termino de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblaran en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomara la fecha probable de parto la que será establecida por el medico que asista a la persona gestante.

Nacimientos múltiples: se acordaran doscientos cuarenta (240) días, salvo cuando haya uno o mas niños prematuros, en cuyo caso la licencia será de doscientos setenta (270) días. Este último término será condicionado a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. De sobrevivir una sola, la licencia se limitara a doscientos cuarenta (240) días, si no sobreviviera ninguna, se aplicaran los supuestos del apartado II

Nacimiento de un hijo prematuro: Se acordaran ciento cincuenta (150) días de licencia condicionado ello a la supervivencia del niño; en caso contrario, se aplicaran los supuestos del apartado II

Si se produjera defunción fetal, se otorgaran sesenta(60) días que se sumaran a la fracción de licencia ya utilizada, siempre que dicho computo no sobrepase los ciento treinta y cinco(135) días

II. Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitara en la forma que se establece a continuación:

A. Si el fallecimiento ocurre dentro de los sesenta (60) días a partir del fallecimiento, no pudiendo exceder los ciento treinta y cinco (135) días.

III. Si durante el transcurso de la licencia, en caso de nacimientos múltiples, falleciera una de las criaturas se procederá de la siguiente forma:

Supervivencia de dos o mas criaturas, se mantiene la licencia por doscientos cuarenta (240) días.

Supervivencia de solo una criatura, se otorgara sesenta (60) días a partir del fallecimiento, en tanto no exceda los doscientos cuarenta (240) días de licencia.

IV: Las licencias contempladas en los incisos anteriores serán otorgadas por el Departamento de Medicina del Trabajo, el cual podrá solicitar en caso de nacimiento de niño prematuro, informes médicos.

Vencido el lapso previsto para el periodo posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento treinta y cinco (135) días corridos mas, sin percepción de haberes.

Artículo 89°.-El trabajador podrá gozar de quince (15) días corridos de licencia por paternidad desde el nacimiento de su hijo.

Cuando el embarazo fuere de alto riesgo, el hombre tendrá derecho a solicitar una licencia especial por el tiempo que a criterio medico fuere necesario para acompañar a su mujer y/o retirarse del lugar de trabajo en el momento y por el tiempo que fuere necesario a tal fin, cuando fuere imprescindible hacer uso de esta licencia. El trabajador deberá acreditarse con diagnóstico médico.

DE TRABAJO
Subdelegación
Mendoza
Buenos Aires

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



Artículo 90°.- Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del período de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

1. Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los dieciocho (18) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

2. Cuando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean trabajadores, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

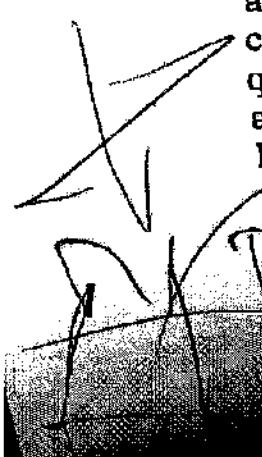
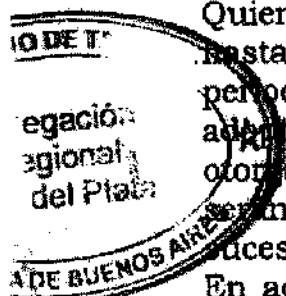
En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 91°.- La licencia por...



salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado.

En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

Artículo 92°.- El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

a) Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

b) Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

c) Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

d) Curso primario: el o los días de examen.

Artículo 93°.- El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

a) Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

b) Donación de sangre, el día de la extracción;

c) Por motivos de índole particular, el trabajador podrá inasistir hasta tres (3) días por año calendario.

d) Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres viven en el mismo municipio, la licencia solo podrá ser utilizada por uno de ellos.

e) Por citación de autoridades judiciales, policiales o de otro tipo, en el año del cargo.



f) Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

g) Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

h) Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

i) En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

ii) Por causas no previstas en la presente y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 94°.- Crease la comisión para tratamiento de situaciones de Violencia laboral la que estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM).

Esta Comisión tendrá como función analizar las denuncias de maltrato laboral que se le presenten. La misma deberá establecer un mecanismo de funcionamiento adecuado que asegure la protección a denunciados y testigos.

La Comisión debe facilitar y difundir su conocimiento y orientación a quienes lo soliciten, con el fin de prevenir y sancionar de conductas que impliquen violencia laboral.

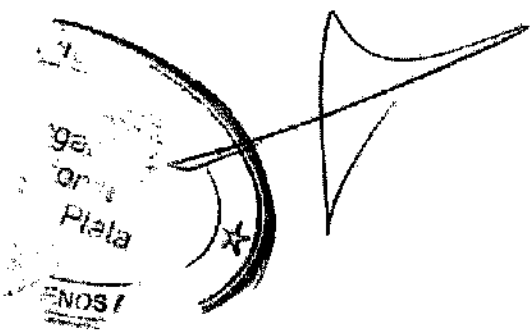
Miguel



funciones generar instancias de seguimiento y monitoreo de los conflictos planteados.

Sin más y en prueba de conformidad con lo expresado se firma al pie de la presente Acta.

[Handwritten signatures and scribbles]



ES COPIA FIEL
[Handwritten signature]

LILIANA GOYENECHÉ
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Avda. Pío XII 1000 Buenos Aires



A los 22 días del mes de Marzo de 2016 se reúne los miembros paritarios del Departamento Ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI y JOSE LUIS LAGO quien se retiro con antelación a la finalización de la reunión y por los representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, DANIEL ZACARIAS y CRISTIAN MILASINCIC, a los efectos de tratamiento del proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación 103,104,105,107,108,109,110,111,112,113,114,115,117,118 los que se transcriben a continuación:

ARTÍCULO 103°.- El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

a) Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.

b) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión

c) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.

d) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.

e) Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

ARTÍCULO 104°.- Las causales enunciadas en el artículo 101 y 102 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

ARTÍCULO 105°.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes sanciones:

a) Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

b) Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

página 141 de 269

ES COPIA FIEL

M III

Regional
nacional
Plata

NO



c) Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

d) Jefe de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

PLANTA TEMPORARIA

REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 107º.- Personal reemplazante son aquellos trabajadores necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta convención.

IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 108º.- No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

a) El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

b) El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.

c) El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.

d) El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

e) El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

f) Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.

g) El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario -nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.

h) El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

i) El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en periodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente convenio son nulas.

PARA EL PERSONAL REEMPLAZANTE



ARTÍCULO 109 °.- El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia del presente convenio, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las provisiones contempladas en esta convención.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

4. INDEMNIZACIONES:

El trabajador percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional y las normas que en su consecuencia se dicten.

5. LICENCIAS

Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.

- a) Por razones de enfermedad;
- b) Para atención de familiar enfermo;
- c) Por duelo familiar;
- d) Por matrimonio;
- e) Por refrigerio;
- f) Por pre examen y examen
- g) Por maternidad

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

6. AGREMIACIÓN:

El trabajador tiene derecho a agremiarse en los términos de la Ley Nacional Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

7. ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:

El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

8. RENUNCIA:

Será de aplicación las provisiones contempladas en el artículo 96.

Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los artículos 100 y 101 respectivamente.

El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

ES COPIA FIEL



- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión sin goce de haberes;
- d) Cesación de servicios.

ARTÍCULO 110°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.

ARTÍCULO 111°.- Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

Artículo 112°.- Crease la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales que estará compuesta por diez (10) miembros titulares y seis (6) suplentes. Cinco (5) titulares y tres (3) suplentes serán designados por la Municipalidad y cinco (5) titulares y tres (3) suplentes en representación del Sindicato de Trabajadores Municipales.

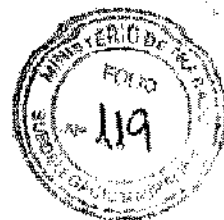
Los miembros de la Comisión podrán ser relevados de sus funciones cuando lo crea necesario las respectivas partes, total o parcialmente.

La Comisión podrá designar asesores en representación de cualquiera de las dos partes que considere necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Dentro de los treinta (30) días de la vigencia del presente convenio, la Comisión dictará su reglamento interno.

La Comisión será competente para

- a) Interpretar con alcance general y vinculante la presente Convención Colectiva de Trabajo, así como todas aquellas atribuciones que se le confieren en los distintos capítulos de este convenio.
- b) Fiscalizar la adecuación de los Convenios Colectivos Sectoriales a los alcances que haya establecido el Convenio General, de conformidad con lo que establezca en su reglamento interno.
- c) Intervenir en la resolución de controversias o conflictos que reúnan a un grupo de trabajadores afectados por un conflicto o controversias de idénticas características, en los casos de aplicación de normas convencionales o que afecten a dicho régimen, siempre que:
 1. La intervención se resuelva a pedido de cualquiera de las partes.
 2. Se trate de un tema regulado en la Convención Colectiva.
- d) Intervenir cuando se suscite un conflicto colectivo de intereses, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá solicitar la intervención definiendo con precisión el objeto del conflicto.
- e) Analizar anualmente el estado de cumplimiento del presente Convenio Colectivo y elaborar las propuestas de modificación que se derivaren de dicho análisis.



f) Elaborar y reglamentar normas, instrucciones, guías y otros materiales relativos a la seguridad, higiene y medicina del trabajo.

g) Dirigir labores en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

h) Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios, como así también la dirección de simulacros de los mismos.

i) En general, toda clase de labores tendientes a la adopción de medidas de seguridad y la observación de las mismas, así como la supresión de toda clase de prácticas peligrosas de trabajo. Intervendrá y prestará asesoramiento sobre planificación y/o construcción de nuevos edificios o modificación de los existentes, adquisición de nuevas maquinarias, condición en que se encuentran los equipos existentes, adopción de medidas para verificar, conservar y reparar los mismos, dispositivos de seguridad de todo tipo, equipo personal y protección contra incendios.

j) Fiscalizar el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

k) Formular recomendaciones para una mejor aplicación de la normativa vigente.

l) Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgo promoviendo campaña de señalización, concientización y difusión.

m) Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre Higiene y Seguridad.

Promover y realizar cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los obligatorios.



RETENCIONES SINDICALES

Artículo 114 °.- La Municipalidad está obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores por cuota sindical y otros conceptos, cuando así lo solicite el Sindicato de Trabajadores Municipales, con ajustes a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a la misma de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

La falta u omisión de retener los importes por los conceptos antes citados o en su caso de efectuar el depósito de lo retenido fuera de término, tomará al municipio en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

APORTE SOLIDARIO

Artículo 115°.- La Municipalidad retendrá de todos los trabajadores municipales beneficiados por este Convenio o como resultado de su aplicación, el aporte correspondiente al 0.5 % de todos sus haberes.

A los haberes...

del servicio, al que se le acordará franco compensatorio con igual franquicia acordada para el resto del personal, para el caso que el día 8 de noviembre fuera sábado o domingo se trasladará el asueto al primer día hábil subsiguiente.

VITRINAS PARA USO DEL GREMIO

Artículo 118º.- La Municipalidad colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse, y en forma visible, vitrinas para uso del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Disposiciones Transitorias

1ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del Convenio Colectivo sectorial que contemple la denominada carrera sanitaria.

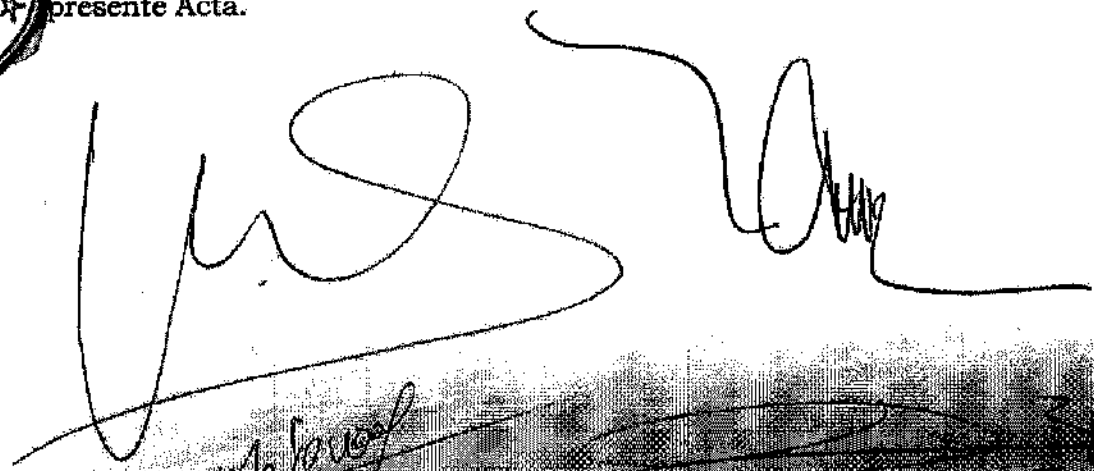
2ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción de un anexo que contemple el reglamento de concursos.

3ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del régimen que regule el procedimiento sumarial.

La representación sindical manifiesta que las secciones de la CCT que poseen implicancia económica no han sido tratados a la fecha a pedido de los representantes del Departamento Ejecutivo, acordándose el tratamiento de los mismos a partir del próximo encuentro.

Ambas partes acuerdan reunirse nuevamente el día 29 de Marzo de 2016 a las 10 horas.

Sin más y en prueba de conformidad con lo expresado se firma al pie de la presente Acta.



DECLARACION QUE LA REPRESENTACION
SINDICAL Y EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO
DE TRABAJADORES MUNICIPALES
MAE DEL PLATA.

A los 14 días del mes de Abril de 2016 se reúne los miembros paritarios del Departamento Ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI y EDUARDO GEMINIANI y por los representantes de los trabajadores: ALEJANDRO MARQUEZ, PATRICIA AIZPUN, DANIEL ZACARIAS y CRISTIAN MILASINCIC, a los efectos de tratamiento del proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales. Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación 28, 29,30, 31, 32, 33, 34, 35, 37,38,39 los que se transcriben a continuación:

Artículo 28°.- El Adicional por veinticinco (25) años de servicio municipales, o veinte (20) años de servicio municipales para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se abonará a aquellos trabajadores que en el transcurso del año cumplan dicha antigüedad en la comuna y consiste en el pago de una bonificación equivalente al total nominal de las remuneraciones percibidas en el mes inmediato anterior. Para el personal que revista en el Escalafón Docente sólo cabe contemplar para su cómputo monetario, el mejor cargo (remunerativo) de revista.

Asimismo, el Adicional por Treinta (30) Años de Servicio, o veinticinco (25) años de servicios para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se abonará al personal en las condiciones establecidas en el artículo 72 inciso f) de la ley 14.656.

En todos los casos los adicionales deberán ser abonados dentro de los 30 días de cumplida la antigüedad, si no se efectivizara en ese plazo deberá abonarse un monto equivalente al percibido en el mes en que efectivamente se efectúe el pago del adicional.

Artículo 29°.- El adicional por Actividad Crítica será otorgado cuando, por razones de escasez de personal idóneo, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos. El presente beneficio persistirá en tanto subsistan las causales que dieron origen a las dificultades señaladas. El adicional se fijará en un porcentaje del sueldo básico del Trabajador que no podrá superar el 50% . El Departamento Ejecutivo podrá extender el presente adicional al Personal Jerárquico, a condición de que el mismo fuere otorgado al personal a su cargo.

Artículo 30°.- La bonificación por Dedicación Exclusiva se abonará al personal directivo docente de acuerdo a lo establecido en el artículo 81o inciso f) de la Ordenanza No 20.760, que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas fuera del horario normal de la Administración efectivamente comprobadas, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

ES COPIA

R.
Subdelegación Regional del Plata
BUENOS AIRES
[Handwritten signature]



montos en materia de asignaciones familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 32°.- El suplemento por Mayor Función -Reemplazos- se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en puestos de mayor función reemplazando a los siguientes funcionarios Contador General, Director General de Contrataciones, Tesorero Municipal y Contador, Tesorero y Jefe de Compras de Entes Descentralizados así como los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento y Director, debiendo abonarse la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñó dicha función, y por un plazo máximo de 6 meses a cuya finalización caducará dicho suplemento de oficio.

Artículo 33°.- El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los trabajadores municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean éstos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

Artículo 34°.- El suplemento por Licencias no Gozadas se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley No 14.656

Artículo 37°.- La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los trabajadores municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el trabajador deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%) y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) - respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del Músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y ~~seis~~ **seis** horas semanales.

Artículo 38°.- La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la

LILIANNE MENECHÉ
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMIG

Plano 14324827

DE
ción
al
Plata
ENOS

[Handwritten signature]



vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto No 1516/12 artículo 2º inciso c):

a) Los trabajadores que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, hasta el treinta por ciento (30%).

b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos trabajadores municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

1) Adicional por Actividad Crítica

2) Bonificación por Lugares de Internación

3) Bonificación Atención Especial de Menores

c) El personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER - sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).

d) El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).

e) El personal del Departamento Operativo de Tránsito de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Movilidad Urbana que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

f) El personal que desarrolle tareas de inspección en el Departamento de Protección de Derechos de la Niñez, hasta el cincuenta por ciento (50%).

g) El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ambientes declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).

ES COPIA FIEL
LILIANA GOYENECHÉ
Subdelegación Municipal Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



h) El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).

i) El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales, Cuerpo de Guardaparques y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación - EMDER-, hasta el veinticinco por ciento (25%).

j) El personal dependiente del Departamento Choferes Departamento Ejecutivo, hasta el treinta por ciento (30%).

k) El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento de los distintos Natatorios Municipales hasta el veinticinco por ciento (25%).

l) El personal que cumple funciones de inspección (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

m) El personal que cumple funciones de inspección y clausura en la Subsecretaría de Control y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

n) El personal que cumple funciones de inspección, dependiente del Distrito Descentralizado Vieja Usina, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del E.N.O.S.Ur., Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal, Inteligencia Fiscal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Administración, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

ñ) El personal que se desempeñe en el Departamento Servicios Distrito Descentralizado Vieja Usina, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán y el Departamento Servicios del Distrito Descentralizado Chapadmalal, hasta el veinticinco por ciento (25%).

o) El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección de Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).

p) El personal de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos trabajadores que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el

FO
LILIANA GOYENECHÉ
Subdelegada
Ministerio de Trabajo
Buenos Aires

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

q) El personal que se desempeñe en el Departamento Seguridad y Vigilancia, hasta el treinta y cinco por ciento (35 %).

Artículo 39°.- La Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico.

La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada trabajador de acuerdo a la categoría y módulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Artículo 62°.- El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director Administrativo de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Conservación Urbana del EMVIAL, Director de Caminos Rurales del EMVIAL, Jefe Departamento Ingeniería de Tránsito Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat.

Asimismo, el Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22° de la Ley N° 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires).

Por tal concepto los agentes comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

LILIANA GOYENECHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo y Empleo
Buenos Aires

COPIA FIEL

Ambas partes acuerdan reunirse nuevamente el día 29 de Marzo de 2016 a las 10 horas.

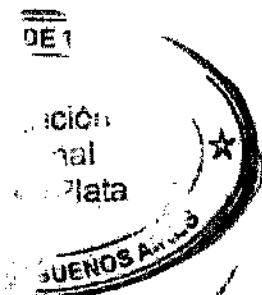
IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Sin más y en prueba de conformidad con lo expresado se firma al pie de la presente Acta.

[Handwritten signatures]

ES COPIA FIEL
[Signature]
LILIANA GOYENECHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires





A los 21 días del mes de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios del Departamento ejecutivo: JORGE ALEJANDRO VICENTE, MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI, IVAN LORENZO GEMINIANI, y como representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, CRISTIAN MILASINCIC Y DANIEL ZACARIAS a efectos de dar tratamiento al proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación los que se transcriben íntegramente :

Artículo 95º.- El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

- a) Cuando el trabajador no hubiera completado el plazo requerido para adquirir estabilidad.
- b) Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.
- c) Fallecimiento.
- d) Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.
- e) Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.
- f) Pasividad anticipada.
- g) Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone este convenio .

Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

RENUNCIA

Artículo 96º.- El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

REINCORPORACIÓN

Artículo 97º.- El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá ser reincorporado cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el



beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 99º.- El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones al Departamento Ejecutivo previa intervención de la Secretaría o Ente que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 100º.- Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

a) Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.

b) Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.

c) Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

d) Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo. No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal, familiar o social, temporal o permanente.

e) Cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.



- f) Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
- g) Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
- h) Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
- i) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
- j) Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
- k) Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

PROHIBICIONES

Artículo 101º.- Está prohibido a los trabajadores:

- a) Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
- b) Afirmarse atribuciones que no le correspondan.
- c) Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
- e) Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
- f) Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
- g) Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
- h) Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsecuencia a los superiores jerárquicos.
- i) Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
- j) Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y obligaciones establecidas en este régimen.

COPIA FIEL

LILIANA GOYENCHE
Delegada Regional Mer del Sur
del Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires



- k) Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.
- l) Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

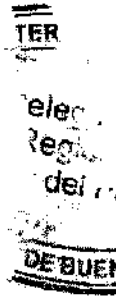
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102º.- Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

I. Correctivas:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

II. Expulsivas: Cesantía.



Son causa para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

1. Incumplimiento del horario fijado. Se considerará cuando el incumplimiento ocurriere en exceso de 20 minutos diarios, 45 minutos en el mes o 180 minutos en el año y siempre que no se encuentren debidamente justificados.

2. Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.

3. Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Podrán sancionarse hasta con cesantía:

- 1. Abandono del servicio sin causa justificada.
- 2. Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.
- 3. Inconducta notoria.
- 4. Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.
- 5. Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por este convenio.
- 6. Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.

notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.

ES COPIA FIEL
 LUJAN OYENECHE
 Delegada Regional Mar del Plata
 Ministerio de Trabajo
 de la Provincia de Buenos Aires

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



7. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.

8. La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice

o encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX, (Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).

9. Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

Sin más, en el día indicado en el encabezado de la presente, se suscribe en prueba de conformidad.

RIO

ega

to.

Plata

BUENOS AIRES

ES COPIA FIEL

LILIANA GOYENECHÉ
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires



A los 21 días del mes de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios del Departamento ejecutivo: JORGE ALEJANDRO VICENTE, MATILDE LADRON DE GUEVARA, SILVIA FERRI, IVAN LORENZO GEMINIANI Y SILVIA LUCIA ALEJANDRA DI FILIPPO, y como representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, CRISTIAN MILASINCIC Y DANIEL ZACARIAS a efectos de dar tratamiento al proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación los que se transcriben íntegramente:

Artículo 40º.-La bonificación por Insalubridad se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aún habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, sigue manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Las designaciones se realizarán por cuarenta y ocho (48) horas semanales, no obstante la jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso d).

Plata
ENOS

Artículo 41º.- A los trabajadores que desarrollan Tareas Nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de sus haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones. Se considerará horario nocturno al que transcurra entre la 20:00 y las 7:00 horas

★

Artículo 42º.- La bonificación por Enseñanza Inicial se abonará al personal docente con cargo que preste servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, excepto los docentes comprendidos en el artículo 44 de la presente (Función Diferenciada).

Artículo 43º.- La bonificación por Ubicación se abonará a los trabajadores que presten servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.)

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.

Normal 0% sobre el sueldo básico del trabajador

Desfavorable I 30% sobre el sueldo básico del trabajador

Desfavorable II 60% sobre el sueldo básico del trabajador

Desfavorable III 90% sobre el sueldo básico del trabajador

Desfavorable IV 100% sobre el sueldo básico del trabajador

Desfavorable V 120% sobre el sueldo básico del trabajador

Para el caso que los establecimientos no hayan sido clasificados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, pero que desarrollen sus actividades en el mismo edificio o en un radio de 400 metros de otro establecimiento clasificado, les corresponderá la misma clasificación de desfavorabilidad que al clasificado.

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza No 20.760, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico. Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.

Artículo 44°.- La bonificación por Función Diferenciada se abonará al personal docente en el cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-.

Artículo 45°.- La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1o a 6o año) de la Enseñanza Primaria, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

Artículo 46°.- La Bonificación Preceptores Escuela Secundaria será otorgada al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con



carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

Artículo 47º.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del escalafón docente municipal será equivalente a la asignada para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo del maestro de año, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 16 del escalafón municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones establecidas con carácter general por la Provincia de Buenos Aires y el mencionado nivel 16, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del escalafón docente municipal, excepto en el caso de profesores horas cátedra o módulos en cuyo caso la bonificación será liquidada proporcionalmente. Esta Bonificación Especial Docente tendrá el carácter de remunerativa y no bonificable.

Artículo 48º.- Bonificación -Decreto No 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al personal docente de la Administración Central y el EMDER, a partir del 1º de enero de 2008, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada trabajador, a la bonificación fijada por el artículo 4º del Decreto No 444/07 (P.B.A.) y sus modificaciones.

Artículo 49º.- La compensación por Uso de Vehículo Particular se abonará a aquellos trabajadores que encuadren dentro de los términos previstos en el Decreto No 771/06 o de otra reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo. Dicha compensación incluirá el otorgamiento del permiso de libre estacionamiento que regula la ordenanza 20.829 modificada por la Ordenanza 22.072 el que podrá ser utilizado solamente en ejercicio de sus funciones.

Artículo 50º.- El personal afectado al manejo de unidades para las cuales se requiera de registro de conductor de tipo profesional será eximido del pago de las tasas y derechos municipales que gravan al mismo. Dicha eximición dejará de percibirse a partir de que sea desafectado del manejo de esas unidades.

Artículo 51º.- Establécese una bonificación por Funciones Transitorias de Cajeros o Recaudadores para aquellos trabajadores que por razones de servicio desempeñen transitoriamente funciones de Cajero o Recaudador, percibiendo por tal concepto la diferencia entre los sueldos básicos de su categoría de revista y la que determine el escalafón para el nivel de Cajero o Recaudador. Dicha diferencia resultante se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja.



Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

- a) Aquellos trabajadores que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).
- b) Aquellos trabajadores no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).
- c) El personal responsable de las Cajas Chicas y el personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (2%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.
- d) El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje establecido en el inciso b).

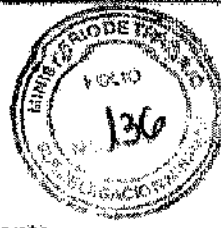
Sin más en el día expresado en el encabezado, se firma la presente en prueba de conformidad.

110.

Magac
nional
el Pla
BUENOS

Handwritten signatures and stamps, including a large signature on the left and several others in the center and right.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGR
ELIANA SEYENECHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires



Acta 28/04

A los 28 días del mes de abril de 2016 se reúnen los miembros paritarios del Departamento ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, IVAN LORENZO GEMINIANI, y como representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, CRISTIAN MILASINCIC Y DANIEL ZACARIAS a efectos de dar tratamiento al proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación los que se transcriben íntegramente :

Artículo 52º.- El adicional por Título se abonará en los siguientes casos:

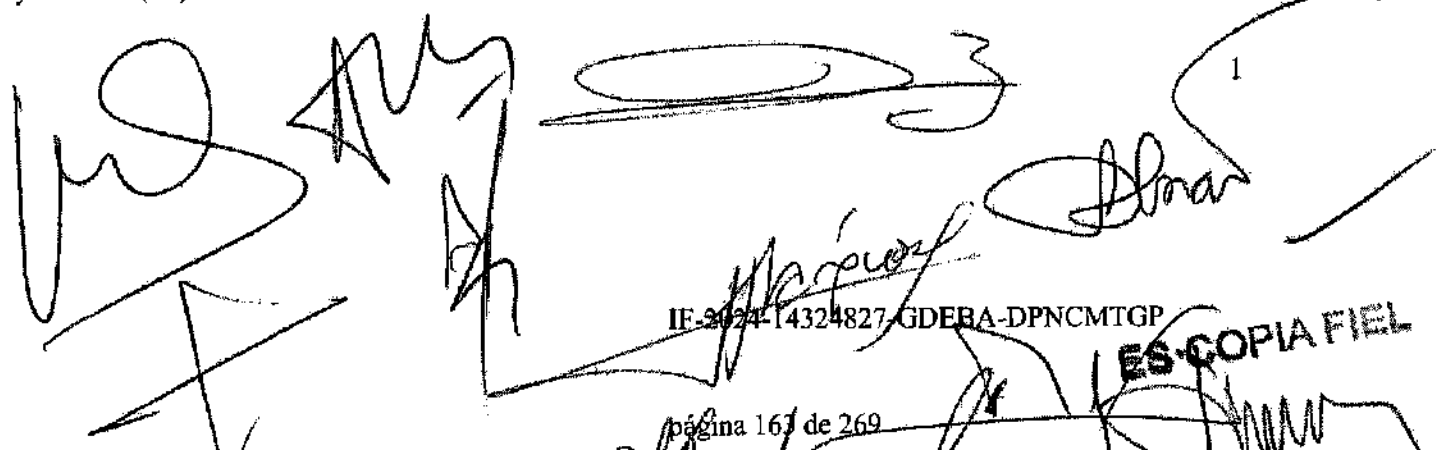
- a) El personal que posea título secundario o su equivalente y terciario, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.
- b) Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de títulos secundarios, darán derecho a una retribución proporcional a la escala a que se alude precedentemente en función a los años de estudio.
- c) El personal que posea títulos universitarios de grado, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

La acumulación del presente solamente es procedente cuando se trate de trabajadores que posean dos o más títulos de igual nivel que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera.

Para el caso del personal que ha sido designado en razón del título que lo habilite a ejercer la función que desempeña percibirá el mismo porcentaje sobre el nivel 16 del Nomenclador de Cargos vigente sujeto a las posibilidades presupuestarias del municipio.

Artículo 53º.- Todo trabajador municipal que se desempeñe en lugares que se encuentren fuera del ejido urbano y que para llegar al mismo únicamente se pueda acceder con la utilización de transporte público de pasajeros de carácter suburbano, tendrá derecho al pago de un importe equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta por los días que efectivamente haya prestado servicio, siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios. Asimismo, se incluye en el presente artículo al personal que revista en los Establecimientos Educativos que el Departamento Ejecutivo determine expresamente.

Artículo 54º.- Fijase una Bonificación por Lugares de Internación para todos aquellos trabajadores que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Adultos Mayores, División Residencia Asistida "Punta Mogotes", Programa de Asistencia a Personas en situación de Calle "El Campito", División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Departamento Protección Derechos de la Niñez y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Promoción Social. Los citados trabajadores percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las



 IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

 ES COPIA FIEL

 página 167 de 269



mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso f)-, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los trabajadores que cumplan funciones en lugares de internación diurna, la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

Artículo 55.-La Asignación por Guardería será percibida por aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la reglamentación que al efecto se dicte, incluidos los empleados de Bloques Políticos. Dicho beneficio no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 56º.- La bonificación por Atención Especial de Menores se abonará a los trabajadores que se desempeñen en División Casas del Niño y Centros Recreativos y para los trabajadores que se desempeñen en la División Emprendimientos de Integración Social siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso e).

Artículo 57º.- Los trabajadores comprendidos en el Grupo Ocupacional Docente que revistan simultáneamente en otro cargo de la Planta Funcional no docente percibirán las bonificaciones previstas en la presente, en función de uno solo de los grupos ocupacionales.

Artículo 58º.- Asignase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques y de Defensa Civil dependiente del ENOSBP, al personal que cumple funciones de cajero en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal de la Dirección de Tránsito, Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria y Departamento Técnico Administrativo Sistemas de Monitoreo y Localización, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R.T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Residencia Asistida Punta Mogotes, Departamento de Protección Derechos de la Niñez y División Equipo de Asistencia a Niños en Situación de Riesgo percibirá una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo del Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R. T. Gayone, Programa de Asistencia a Personas en situación de calle "El Campito" en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a large signature on the left and another on the right.

IF-2024-14324827-GBEBA-DPNCMTGP

ES COPIA FIEL



Artículo 59º.- La bonificación por Productividad se abonará al personal que cumpla tareas vinculadas con la fiscalización externa a contribuyentes de tasas y derechos y al Personal Jerárquico del cual dependen, como así también al personal de planta permanente y temporario del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a campañas nacionales de vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

Artículo 60º.- La bonificación por Tareas Viales se abonará a los trabajadores de los grupos ocupacionales que presten servicios afectados a tareas viales, pertenecientes a las Delegaciones Municipales, el Distrito Descentralizado Vieja Usina y el Distrito Descentralizado Chapadmalal. La citada bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del salario básico de la categoría en que revista el trabajador, debiéndose incorporar dicho importe al sueldo básico más la antigüedad correspondiente.

El personal de todos los grupos ocupacionales que se desempeñen en las Direcciones de Vialidad, Conservación Urbana y Caminos Rurales del EMVIAL que se encuentren designados con un módulo igual o mayor treinta y cinco (35) horas semanales, percibirá la compensación por módulo vial. Dicha compensación será equivalente al veinticinco (25) por ciento del salario básico de la categoría en que revista el trabajador, debiendo ser dicho importe incorporado al sueldo básico.

Artículo 61º.- La Bonificación por Tareas Legislativas se abonará al personal del Honorable Concejo Deliberante (excepto la Defensoría del Pueblo y el personal administrativo de los Bloques Políticos), por las tareas propias y exclusivas que se realizan en ese ámbito y que, dada la dinámica establecida por el cuerpo político, el personal debe cumplir con una modalidad laboral propia, independientemente del horario y/o jornada habitual, la que está sujeta a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

Artículo 62º.- El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, Directores, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones públicas o privadas que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director Administrativo de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Alumbrado Público del EMVIAL, Director de Conservación Urbana del EMVIAL, Director de Caminos Rurales del EMVIAL, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat.

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including a stamp that reads "COPIA FIEL" and a page number "página 165 de 269".



Asimismo, el Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22o de la Ley No 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires).

Por tal concepto los trabajadores comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 63º.- La Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de General Pueyrredon se abonará a los trabajadores que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso h).

Artículo 64º.- Otórgase una Bonificación Remunerativa de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal que desarrolla tareas de inspectoría en las áreas de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Asuntos de la Comunidad y Gestión Ambiental, Dirección de Obras del EMVIAL, y del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales, de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso b), para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas áreas que desarrollen dichas tareas de inspectoría.

Artículo 65º.- Otórgase una Bonificación Remunerativa equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente de Obras y Servicios Urbanos, con excepción del personal perteneciente a los grupos ocupacionales: Superior, Profesional, Músico, Docente, Intendente Municipal, Concejal de Bloque, Personal del Sistema de Seguridad en Playas y Personal de Programas Educativos No Formales y del personal que perciba las bonificaciones según se detalla seguidamente: Adicional por Actividad Crítica, Bonificación por Tareas Viales, Bonificación por Uso de Instrumentos, Bonificación por Tarea Riesgosa, Bonificación por Insalubridad, Bonificación por Lugares de Internación, Bonificación Atención Especial de Menores, Bonificación Francos Fijos y/o Rotativos, Bonificación por Desempeño Permanente fuera del Ámbito del Partido de General Pueyrredon y la Bonificación Remunerativa acordada en el artículo 64 del presente convenio.

Artículo 66º.- Otórgase al personal municipal perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, una Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional, de carácter remunerativo y no bonificable, del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 67º.- Otórgase al personal municipal perteneciente a los Grupos Ocupacionales Profesional, Administrativo, Técnico, Obrero, Servicios, Músico e Inspectoría de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de

[Handwritten signatures and stamps]

IE-2024-14624827-GDEBA-DDTCMTP

COPIA FIEL

página 166 de 269



Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad Alumbrado Público, un Fondo Compensador consistente en una suma por categoría y módulo horario correspondiente a cada uno de los mencionados grupos ocupacionales, de carácter remunerativo y no bonificable, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 68°.- Otórgase este beneficio a los trabajadores que den cumplimiento a las disposiciones de horario y asistencia. Consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el sueldo básico del trabajador, y del cinco por ciento (5%) para el caso que el trabajador incurra en una inasistencia justificada.

El presente adicional se liquidará en todos los casos de asistencia perfecta, aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: vacaciones, prenupcial, maternidad, duelo, matrimonio, licencia cuatrimestral, accidente de trabajo y gremial como así también se liquidará dicho adicional a aquellos trabajadores que no puedan asistir a sus lugares de trabajo por paro de transporte y que acrediten vivir a más de 30 (treinta) cuadras de su lugar de trabajo. Asimismo se concederá en forma cuatrimestral el otorgamiento de una licencia de CINCO (5) días hábiles. Dicha licencia deberá gozarse durante el cuatrimestre próximo siguiente.

El adicional por presentismo se perderá cuando las llegadas tarde excedan el tope establecido en el artículo 102.

Artículo 69°.- El personal que trabaje en turnos continuados de seis (6) o más horas tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos para refrigerio. Este descanso no podrá ser descontado ni recargado en la jornada de labor.

Queda establecido que la presente modalidad no podrá causar la disminución de descansos mayores que actualmente estuvieren gozando los trabajadores en razón de la naturaleza y el lugar de las tareas.

Asimismo los trabajadores tienen derecho al refrigerio diario, el que podrá ser prestado en las condiciones y con las modalidades que se establezca pudiendo ser suplido por una suma compensatoria.

Artículo 70°.- Percibirán una bonificación por capacitación aquellos trabajadores que realicen tareas como docentes en el Instituto Municipal de Capacitación durante los meses en que dicten los distintos cursos, sean estos presenciales, semi presenciales o virtuales, el adicional será del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 71°.- La retribución mensual deberá hacerse efectiva al trabajador a partir del último día hábil del mes vencido y como máximo al cuarto día hábil del siguiente.

Artículo 72°.- Los incrementos que le corresponda percibir a un trabajador municipal por antigüedad, ascenso y/o promociones, cambio de grupo ocupacional o de lugar de trabajo y demás beneficios emergentes del presente Convenio, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro del mes siguiente indefectiblemente.



A los 4 días del mes de mayo de 2016 se reúnen los miembros paritarios del Departamento ejecutivo: MATILDE LADRON DE GUEVARA, IVAN LORENZO GEMINIANI, SILVIA FERRI y GUSTAVO GIL DE MURO y como representantes de los trabajadores: ALEJANDRA AYEK, ALEJANDRO MARQUEZ, RICARDO PIGNATARO, CRISTIAN MILASINCIC Y DANIEL ZACARIAS a efectos de dar tratamiento al proyecto de Convención Colectiva de Trabajo elaborado por el Sindicato de Trabajadores Municipales.

Por unanimidad se aprueban los artículos que se enumeran a continuación los que se transcriben íntegramente :

Artículo 7º.- Son requisitos para la admisibilidad: ser argentino nativo, por opción o naturalizado, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación. b) aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

ARTÍCULO 10º.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los seis (6) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente con 30 días de anticipación. Durante el periodo de prueba al trabajador deberá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación dictadas por el empleador, cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

Artículo 17º.- Reconócese en el ámbito del municipio el Instituto Municipal de Capacitación, el que tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Comuna defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Comuna realiza, el secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, indicando los trabajadores participantes de tales cursos o el número previsto de ellos.

La participación a cursos externos de capacitación en materia de aplicación al ámbito municipal será un derecho para el Trabajador, no obstante su concurrencia deberá contar con la opinión previa del jefe de la dependencia y ser autorizada por el Director del Trabajo.

Con el fin de asegurar el funcionamiento del Instituto, el personal que se designe deberá contar con la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Deberá contar con la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Deberá contar con la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.

Deberá contar con la capacitación necesaria para el desempeño de sus funciones.



d) Anticipo jubilatorio: el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual que le correspondiere a su cargo si siguiera en actividad, de igual manera se computará el sueldo anual complementario, hasta el momento en que se resuelva la obtención del beneficio, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última.
Cuando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta (30) años de servicio o veinticinco (25) para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

Artículo 35º.- La bonificación por Disponibilidad se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior y funcionarios de ley.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar, para el caso del personal del Honorable Concejo Deliberante. Respecto de los trabajadores del Departamento Ejecutivo este adicional será de hasta el 50% del sueldo básico respectivo. En el caso de los trabajadores de la Función Pública será de hasta el 25%.-

El presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General de Secretaría Privada del Señor Intendente Municipal -sus dependencias directas- y los trabajadores de la Dirección de Administración que se encuentren directamente afectados a las tareas vinculadas a la Secretaría Privada y Honorable Concejo Deliberante, personal técnico y profesional afectado al Proyecto GIS-Bristol Decreto No 1499/05 y al Plan Estratégico Mar del Plata, personal de la Defensoría del Pueblo y el personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:

a) ejecución administrativo-contable y recaudatoria de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón,

b) atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y

c) mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredon. Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de:

a) asistencia técnica y logística en acciones promocionales.

b) programa de capacitación on line "Experto en Mar del Plata".

Artículo 38º.- La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto N° 8156/09 artículo 2º inciso c):

ES COPIA FIEL

DEJANA GOYENCHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo

b) El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Secretaría de Desarrollo Social; el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos trabajadores municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

Artículo 73º.- Los trabajadores municipales que se encuentren dentro de los últimos 3 (tres) años de edad para acogerse al beneficio jubilatorio serán recategorizados si así lo solicitaren, en el cargo inmediato superior al que revistan actualmente, debiendo comprometerse por escrito que cumplidos los 3 años de dicha recategorización se acogerán inmediatamente a los beneficios jubilatorios. Para el caso de los trabajadores que detenten el cargo más alto de su grupo ocupacional se creará un cargo superior que guarde debida relación porcentual con el que detenta.

La recategorización referida no alterará la estructura orgánica de la dependencia ni las misiones y funciones del trabajador.

Artículo 74º.- El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborables y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador, cualquiera sea su denominación.

El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los trabajadores del Agrupamiento Jerárquico, así como aquellos que perciban bonificación por disponibilidad.

ARTÍCULO 75º. Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

1. Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará por los siguientes motivos:

a) Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

b) Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Dichas compensaciones serán actualizadas de acuerdo al valor del litro de combustible de nafta súper de la empresa YPF o bien un promedio entre las tres principales proveedoras de combustible.

2. Importe que percibirá el trabajador que no gozará efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.

Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al trabajador, al que deberá adicionarse la parte proporcional de días de licencia registrada en el año calendario en que se produjo el cese.

ES COPIA FIEL



Artículo 83º.- El trabajador municipal que esté afectado a tareas específicas de índole gremial conforme comunicación escrita del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón, gozará de licencia con goce íntegro de sus haberes, la que se conferirá mediante acto administrativo pertinente. Dicha licencia no obstará a los derechos escalafonarios del trabajador.

Artículo 98º.- El trabajador al que le faltaren cinco (5) años de edad y/o de servicios para obtener su jubilación ordinaria podrá acogerse al régimen de pasividad anticipada, el que importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes el que será del sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad, resultando actualizable de conformidad con las sumas que percibieran los trabajadores que se encuentran en actividad.

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.

Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.

Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.

El acceso al régimen de pasividad anticipada deberá contar con la aceptación del Departamento Ejecutivo; para el caso de su no aceptación el Trabajador deberá ser recompensado con un incremento del 10% en el monto de sus haberes que deberá hacerse efectivo a partir del mes siguiente al de su solicitud, sin importar la demora en que incurriere el ejecutivo para el dictado del acto administrativo de rechazo.

El acogimiento al régimen del presente artículo no modificará la situación del trabajador respecto de su afiliación gremial.

ARTÍCULO 106º.- Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.

La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al total de los haberes del empleado municipal de la categoría inicial.

ARTÍCULO 109 º.- El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia del presente convenio, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

1. RETRIBUCIONES:

- a) Sueldo o jornal;
- b) Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;
- c) Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.
- d) Las totalidad de las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.

2. COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta convención.

3. ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

Sin más, en el día indicado en el encabezado de la presente, se suscribe con prueba de conformidad

ES COPIA FIEL

LILIANA GUYENECHE
Defensora Gremial



VISTO las presentes actuaciones se remiten la misma a la SEDE DE DIRECCION DE REGISTRO PARITARIO a sus efectos.-

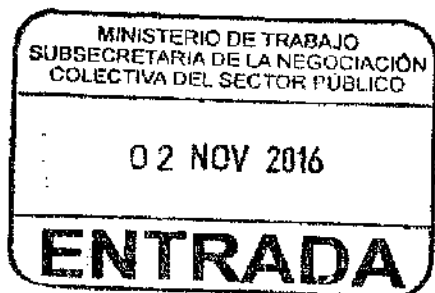
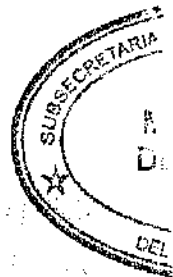
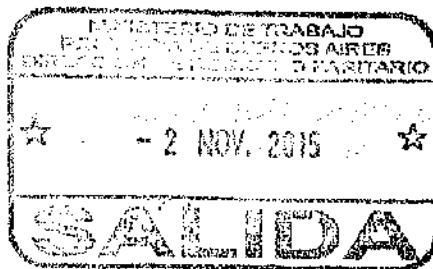
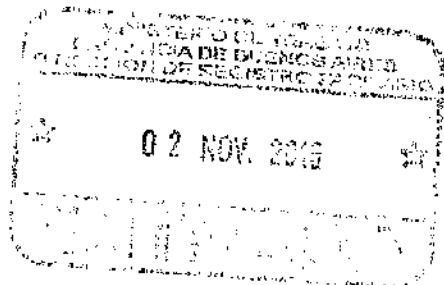
DESPACHO

MAR DEL PLATA 28 DE OCTUBRE DE 2016

LUJANA GONZALEZ
Escribana del Mar del Plata
Min. Sec. de Trabajo
de la Prov. de Bs. Ab.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP





Ministerio de Trabajo



Buenos Aires
Provincia



Corresponde a Expte. n° 21528-65804/16

DELEGACION MAR DEL PLATA:

Vienen las presentes actuaciones con la remisión del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el "Sindicato de Trabajadores Municipales de Gral. Pueyrredón (STM)" y la Municipalidad de dicho partido a fs. 9/32.

En tal sentido y en el marco de las atribuciones de control de legalidad y razonabilidad (artículo 58 del Decreto N° 784/16) conferidas a esta Subsecretaría de Negociación Colectiva por ser la Cartera de Trabajo la autoridad de Aplicación de la Ley 14.656, se procede a realizar las siguientes consideraciones jurídicas al CCT en análisis.

En principio y atento a que el mismo ha sido suscripto por las partes, se procederá a observar aquellas cuestiones que, a criterio de esta Subsecretaría podrían encontrarse en manifiesta contraposición con distintos cuerpos legales de mayor jerarquía normativa conforme el orden de prelación estipulado en la Constitución Nacional o con los principios generales del derecho laboral.

Atento lo precedentemente expuesto se observa:

Artículo 3: No establece la fecha de vigencia ni determina la suma a la que asciende el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo.-

Artículo 6: La referencia a la Ley 14656 debería ampliarse a su Decreto Reglamentario 784/16.

Artículo 7: Se hace referencia a "idoneidad para desempeñar el cargo", pero no se determina fehacientemente a qué se refiere con esa expresión. Debería aclararse la cuestión para garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a la función.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Artículo 8: En aras de lo expuesto en el párrafo final del artículo 7 deberá determinarse que el proceso especial de selección deberá ser utilizado en forma excepcional y determinarse los casos.

El último párrafo, si bien tiene un buen argumento y sentido social, debe tenerse muy en cuenta que se opone al principio general establecido para el ingreso.

Artículo 12: En el inciso s) se establece que la entidad sindical allí referida es la única que puede garantizar la negociación colectiva. En realidad no se respeta el espíritu amplio del artículo 52 de la Ley n° 14656 y de su Decreto Reglamentario.

El inciso t) refiere a la creación de un Fondo Compensador Específico para solventar y garantizar el Salario Mínimo Vital y Móvil. Para ello recurrirá a recursos municipales y/o provinciales; en este último caso, a esos efectos, debe contarse con la aprobación del Ministerio de Economía Provincial el que se expedirá de acuerdo a sus previsiones presupuestarias. Por ende deberá suprimirse y/o adecuarse el inciso en cuestión, de acuerdo a lo expuesto.

Artículo 15: Si bien no es discutible el reconocimiento del derecho, debe quedar establecido que el agente debe solicitarlo y acreditar de manera fehaciente mediante la documentación pertinente su designación en el cargo.

Artículo 17: No se ajusta a derecho que un solo gremio, sin excepción, participe en la selección de las materias de los cursos de capacitación. Se contrapone además con el espíritu pautado en la Sección II de la Ley n 14656.

Artículo 18: Debe referirse de manera amplia a los "representantes de las entidades gremiales" y no referirse para ello a un solo gremio.

Artículo 94: La creación de la comisión allí detallada tiene que contar con una amplia participación de todos los actores territoriales y no sólo ser patrimonio exclusivo de una entidad gremial.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Ministerio de Trabajo



Buenos Aires
Provincia



Artículo 114: El gremio solicitante deberá acreditar fehacientemente la conformidad de su futuro afiliado.

Artículo 115: Resulta improcedente y sin sustento legal. Sin perjuicio de ello es inviable cumplir con este artículo en primer lugar por no contar con la conformidad de los agentes y por otro lado sólo puede descontarse haberes a sus afiliados y no a las otras entidades gremiales y/o sin afiliación. En virtud de constituir una conducta tipificada en el artículo 53 inc. a) de Ley 23551, resulta conducente suprimir este artículo.

Atento las observaciones detalladas supra, vuelvan las actuaciones a esa Delegación a efectos que notifique a las partes celebrantes las mismas.

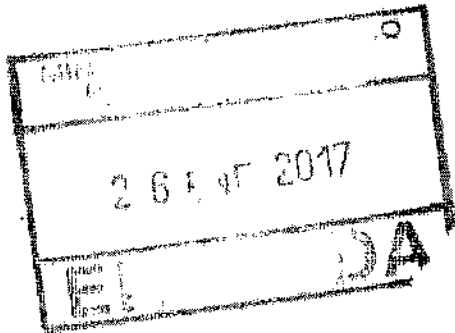
Sirva la presente de atenta nota de envío.

Dra. MÓNICA LILIANA SOUZA
Directora Provincial de Relaciones Laborales
del Sector Público
Ministerio de Trabajo

**DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL SECTOR
PUBLICO.**

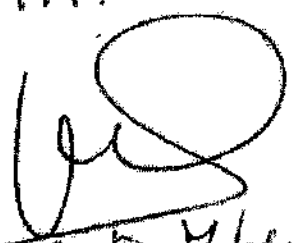
LA PLATA, 23 DE DICIEMBRE DE 2016

Subsecretaría de la Negociación
IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Mn del Plab, 27/01/2017
En el día de la fecha me modifico
retiro copia de Ps. 146/147. -




Astrid Mibolini
DNI 24213265
STM



Buenos Aires
Provincia

148

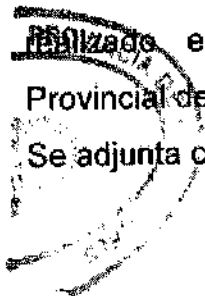
Cde Expte. 21528-65804/16-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Se hace saber a: CARLOS FERNANDO ARROYO-INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD GENERAL PUEYRREDON-

Con domicilio en: HIPOLITO IRIGOYEN N° 1627 -MAR DEL PLATA-

Notifico a Ud. Por medio de la presente cédula que en el expediente N° 21528-65804/16-00 que tramita ante esta Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, sito en Av. Luro 3490, de Mar del Plata, se ha ~~realizado~~ el Dictamen firmado Dra. MONICA LILIANA SOUZA-Directora Provincial de Relaciones Laborales del Sector Publico-Ministerio de Trabajo.-
Se adjunta copia dictamen de fs.146 y fs.147.-




LILIANA COYENCHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

Mar del Plata, 27 de Enero de 2017-

CON FECHA 27/01/2017 SIENDO LAS 13:25 HORAS
CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO INDICADO FUI ATENDIDO POR
ACEREDA DAVID EN CARÁCTER DE QUIEN ACREDITO IDENTIDAD
CON D.N.I. N° 28128622 FIRMA POR ANTE MI.-

David Acereda
Leg. 23675/11
Secretario de Gobierno
NOTIFICADO

NOTIFICADOR

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

148

Mar del Plata, 11 de octubre de 2016.-

Sra. Delegada del Ministerio de Trabajo

Sra. Liliana Esther Goyeneche

En nuestro carácter de Intendente Municipal y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales venimos por la presente, en legal tiempo y forma, a llevar a su conocimiento las modificaciones realizadas al Convenio Colectivo de Trabajo receptando las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Sector Público.

Asimismo le solicitamos la registración del texto de la convención colectiva y su remisión en copia al Honorable Concejo Deliberante a los efectos que emita la Ordenanza Municipal que apruebe el mismo y le otorgue efectos erga omnes conforme lo establece el Decreto 784/16 en su artículo 58.

Sin más, la saludamos atte.-


ANTONIO DE GILARDI
Secretario General
S M


Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredon

MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCIÓN REGIONAL
MAR DEL PLATA
☆ 20 FEB 2017 ☆
ENTRADA

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

MODIFICACIONES PROPUESTAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO

190

Artículo 3º.- Fijase a partir del 1º de Enero de 2017 en la suma de ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 30/100 (\$ 11.261,30) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta horas semanales de la Administración Municipal.

Apruébase el nomenclador de cargos que como Anexo I se agrega a la presente, así como la planilla de salarios por modulo y nivel que se aneja como Anexo II.

Artículo 6º.- Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de General Pueyrredón se rigen por

La Constitución nacional y los Tratados internacionales y Convenios a que hace referencia su artículo 75 Inc. 22

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires

La ley 14.656 y su decreto reglamentario 784/16.

Este convenio colectivo

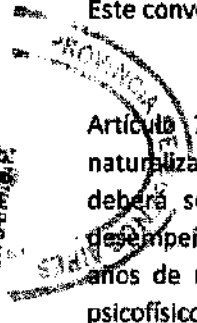
Artículo 7º.- Son requisitos para la admisibilidad: ser argentino nativo, por opción o naturalizado, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo, extremo que deberá ser acreditado mediante antecedentes, capacitación, estudios previos, etc. para desempeñar el cargo. Podrán admitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación. b) aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

Artículo 8º.- El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o excepcionalmente por procedimiento especial de selección que tenga en cuenta la capacidad, habilidades y formación del trabajador en el grupo ocupacional a designarse, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los Trabajadores con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador, se reservará la partida que deja el fallecido para el cónyuge o conviviente o el mayor de los hijos, siempre y cuando acredite cumplir los extremos del procedimiento especial de selección, el que ingresará por el cargo menor del escalafón correspondiente.

GUSTAVO J. GIL DE MURO
ABOGADO
TUVI Nº 119 C.A.M.d.P.
Tº 127 Nº 127 C.F.A.M.d.P.



Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno

Dr. Iván López
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. ...
Secretario de Trabajo y Empleo
Municipal

J. M. ...

MIRIAM CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STIM

DANIEL ALBERTO GARCIA
Secretario Adjunto STIM

Marta ...
Secretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 12º.- El trabajador tiene los siguientes derechos:

- a) a la estabilidad;
- b) a condiciones dignas y equitativas de labor;
- c) a la jornada limitada de labor y al descanso semanal;
- d) al descanso y vacaciones pagados;
- e) a una remuneración justa;
- f) a igual remuneración por igual tarea;
- g) al Sueldo Anual Complementario;
- h) al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
- i) a Compensaciones;
- j) a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
- k) a indemnizaciones;
- l) a la carrera y capacitación;
- ll) a licencias y permisos;
- m) a la asistencia sanitaria y social;
- n) a renunciar;
- ñ) a la jubilación;
- o) a la reincorporación;
- p) a la agremiación y asociación;
- q) a ropas y útiles de trabajo;
- r) a menciones;
- s) a la negociación colectiva a través del Sindicato de Trabajadores Municipales; y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 14656
- t) al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, respecto de los recursos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía.
- u) a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

ARTÍCULO 15º. Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, previa petición que formule al efecto y acredite con documentación suficiente le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

Artículo 17º.- Reconócese en el ámbito del municipio el Instituto Municipal de Capacitación, el que tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Comuna defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Comuna realiza, el Secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, indicando los trabajadores participantes de tales cursos o el número previsto de ellos.

La participación a cursos externos de capacitación en materia de aplicación al ámbito municipal será un derecho para el Trabajador, no obstante su concurrencia deberá contar con la opinión previa del jefe de la dependencia y ser autorizada por el Director del Instituto.

Con el fin de asegurar el funcionamiento del Instituto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar dentro del presupuesto municipal que eleve cada año al Concejo Deliberante para su aprobación, la creación de una partida presupuestaria destinada para tal.

El Sindicato de Trabajadores Municipales y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representas conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 14656; tendrán participación en la elección de las materias sobre las cuales versarán los cursos de capacitación, así como también podrá dictar cursos con la participación del Instituto.

JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 18º.- Crease la Junta de Ascensos y Promociones, la cual estará integrada por 4 (cuatro) miembros designados por el Departamento Ejecutivo y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM) y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar conforme lo establece el artículo 52 y de la Ley 14656, la que funcionará en forma

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

permanente, reuniéndose la cantidad de veces que resulte necesario y entenderá todo lo concerniente a concursos, clasificación, y ascenso de los trabajadores comprendidos en el marco del presente convenio.

Sus disposiciones serán de carácter vinculante y obligatorio para el Municipio quien emitirá el instrumento legal correspondiente, que materialice los resultados emitidos por la Junta de Ascensos y Promociones.

Artículo 94º.- Crease la comisión para tratamiento de situaciones de Violencia laboral la que estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM), pudiendo convocarse representantes de organismos con ámbito de actuación dentro del Partido de General Pueyrredon involucrados en la materia conforme al ley 13.168 y Ordenanza 16.201.

Esta Comisión tendrá como función analizar las denuncias de maltrato laboral que se le presenten. La misma deberá establecer un mecanismo de funcionamiento adecuado que asegure la protección a denunciantes y testigos.

La Comisión debe facilitar y difundir su conocimiento, a fin de brindar orientación a quienes lo soliciten con el fin de promover la erradicación de conductas que signifiquen violencia laboral, teniendo entre sus funciones generar instancias de seguimiento y monitoreo de los conflictos planteados.



Artículo 114 º.- La Municipalidad está obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores por cuota sindical y otros conceptos, cuando así lo solicite el Sindicato de Trabajadores Municipales acreditando fehacientemente la conformidad de su futuro afiliado, con ajustes a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a la misma de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

La falta u omisión de retener los importes por los conceptos antes citados o en su caso de efectuar el depósito de lo retenido fuera de término, tornará al municipio en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Artículo 115º.- La Municipalidad retendrá de todos los trabajadores municipales beneficiados por este Convenio o como resultado de su aplicación, el importe correspondiente al 0,5 % de todos sus haberes remunerativos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 segundo párrafo de la ley 14.250.

A los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales, no les es aplicable el aporte solidario por cuanto dicho porcentaje se encuentra incluido en la cuota sindical.

GUSTAVO J. GIL DE MURO
ABOGADO
Tel/Fax 119 C.A.M.d.P.
7099 60127 C.F.A.M.d.P.

Dr. Iván Lorenzo Gemignani
Secretario General de
Coordinación de la
Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones
Sindicato de Trabajadores Municipales

Dr. Sergio Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno

Milagros Cristian Gabriel
Secretario Gremial

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Ministerio de Trabajo
Militaridad de Guerra
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
Secretaría de Gobierno



Ministerio de Trabajo Buenos Aires Provincia

Mar del Plata, 20 de Febrero de 2017.

VISTO la presentación del Municipio de Gral Pueyrredon y el Sindicato de Trabajadores Municipales, remito las actuaciones a sus efectos.

Sirva la presente como muy atenta nota de estilo.

DESPACHO: Mar del Plata, 20 de Febrero de 2017.-

LILIANA GOYENECHE
Delegada Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
de la Provincia de Buenos Aires

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

MINISTERIO DE TRABAJO
SUBSECRETARIA DE LA NEGOCIACIÓN
COLECTIVA DEL SECTOR PÚBLICO

03 MAR 2017

ENTRADA



Ministerio de Trabajo



**Buenos Aires
Provincia**



Corresponde a Expte. n° 21528-65804/16-01

DELEGACION MAR DEL PLATA:

Atento lo expuesto a fs. 152, vuelvan las actuaciones a efectos de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 58 apartado 3° del Decreto 784/16, reglamentario de la Ley n° 14656.

Sirva la presente de atenta nota de envío.



Mra. MÓNICA JULIANA SOUZA
Actuaria Provincial de Relaciones Laborales
del Sector Público
Ministerio de Trabajo

**DIRECCION PROVINCIAL DE RELACIONES LABORALES DEL SECTOR
PUBLICO.**

LA PLATA, 16 DE MARZO DE 2016

**Subsecretaria de la Negociación
Colectiva de Sector Público**



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Mar del Plata, 30 de marzo de 2017.-

Sra. Delegada del Ministerio de Trabajo

Sra. Liliana Esther Goyeneche

En nuestro carácter de Intendente Municipal y Secretario General del Sindicato de Trabajadores Municipales venimos por la presente, de conformidad con lo requerido oportunamente a acompañar el texto ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo receptando las observaciones formuladas por la Dirección Provincial de Relaciones Laborales del Sector Público.



Asimismo le solicitamos la ~~registración~~ del texto de la convención colectiva y su remisión en copia al Honorable Concejo Deliberante a los efectos que emita la Ordenanza Municipal que apruebe el mismo y le otorgue efectos erga omnes conforme lo establece el Decreto 784/16 en su artículo 58.

Sin más, la saludamos atte.-


ANTONIO JOSÉ GILARDI
Secretario General
S.T.M.A.


Dr. CARLOS FERNANDO ARROYO
INTENDENTE
Municipalidad de Gral. Pueyrredón

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO



AMBITO DE APLICACION - EXCLUSIONES

ARTICULO 1º.- El presente convenio será de aplicación a todos los trabajadores dependientes de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon (Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo), también resultara aplicable a los trabajadores de los entes descentralizados .

Derogase toda otra norma o disposición que se oponga al presente Convenio.

Quedan excluidos del presente régimen:

titulares de cargos electivos,

funcionarios y el personal con designación política de los Departamentos Ejecutivo y Deliberativo.

funcionarios para cuyo nombramiento y/o remoción las leyes fijan procedimientos determinados.

Dr. Iván Larrosa Semignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

VIGENCIA

Artículo 2º .-

El presente Convenio se aplicará, a todos sus efectos, a partir del día siguiente al de la publicación efectuada por el Ministerio de Trabajo o bien vencido el plazo para dicha publicación . Tendrá una vigencia de 1 año a partir de la misma y será renovable por iguales periodos de conformidad con las partes, quienes se reunirán al efecto en paritarias con 6 (seis) meses de anticipación a la fecha de su vencimiento.

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

María de Lourdes de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Respecto de la fijación del salario de los trabajadores municipales, la vigencia será de un año, debiendo las partes firmantes reunirse el primer día hábil del mes de enero de cada año para iniciar las negociaciones tendientes a la determinación del haber para ese período.

SALARIO

Artículo 3º .-

Fijase a partir del 1º de Enero de 2017 en la suma de ONCE MIL DOSCIENTES SESENTA Y UNO CON 30/100 (\$ 11.261,30) el sueldo básico de la categoría inferior del Grupo Ocupacional Administrativo, para

Federico A. Pignatari
Secretario de Relaciones
Laborales y Sindicatos
del Partido de Trabajadores Municipales

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

MILASINCHIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STMA

ALEJANDRA G. KRYK
Secretaria Docente STMA

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STMA

Dr. Jorge Alejandro Videla
Secretario de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STMA

los agentes municipales mayores de 18 años de edad que cumplan el horario de cuarenta horas semanales de la Administración Municipal.

Apruébase el nomenclador de cargos que como Anexo I se agrega a la presente, así como la planilla de salarios por modulo y nivel que se anaja como Anexo II.



ULTRACTIVIDAD

Artículo 4º.- Si durante la vigencia o vencido el plazo estipulado en este Convenio, las paritarias reunidas no llegaran a un acuerdo sobre eventuales modificaciones a insertar, enmendar o excluir en él, las partes reconocen como válidas y en vigencia todo el articulado convenido en el texto origen del mismo, hasta tanto se expidan o eleven en conjunto las modificaciones que pactaran.

NEGOCIACION DE BUENA FE

Artículo 5º.- Las partes se comprometen a negociar de buena fe cumpliendo con los principios establecidos en la Ley 14.656 y 24.185, garantizando la concurrencia a las reuniones concertadas, designando negociadores con mandato suficiente, proveyendo de la información necesaria en cada uno de los temas abordados y acompañando propuestas adecuadas y fundadas por escrito, con el fin de arribar a un acuerdo equitativo y justo.

NORMATIVA APLICABLE

Artículo 6º.- Las relaciones de empleo de los trabajadores de la Municipalidad de General Pueyrredón se rigen por

La Constitución nacional y los Tratados internacionales y Convenios a que hace referencia su artículo 75 inc. 22

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires

La ley 14.656 y su decreto reglamentario 784/16.

Este convenio colectivo

Artículo 7º.- Son requisitos para la admisibilidad: ser argentino nativo, por opción o naturalizado, tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y ser idóneo, extremo que deberá ser acreditado mediante antecedentes, capacitación, estudios previos, etc. para desempeñar el cargo. **Rodríguez**

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



BOGOTÁ
SECRETARÍA DE GOBIERNO

admitirse extranjeros que acrediten en forma fehaciente dos (2) años de residencia en el país, anteriores a la designación. b) aprobar el examen de salud psicofísico preocupacional, de carácter obligatorio, en la forma que determine el Departamento Ejecutivo.

INGRESO

Artículo 8º.- El ingreso al empleo público municipal se formalizará mediante acto administrativo emanado de autoridad competente, previo concurso público abierto o excepcionalmente por procedimiento especial de selección que tenga en cuenta la capacidad, habilidades y formación del trabajador en el grupo ocupacional a designarse, debiendo ingresar por la categoría correspondiente al grado inferior de la clase inicial de cada agrupamiento.

En todos los casos deberá garantizarse el cumplimiento del cupo previsto para los Trabajadores con discapacidad de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente sobre la materia.

Cuando se produzca el fallecimiento de un trabajador, se reservará la partida que deja el fallecido para el cónyuge o conviviente o el mayor de los hijos, siempre y cuando acredite cumplir los extremos del procedimiento especial de selección, el que ingresará por el cargo menor del escalafón correspondiente.

Dr. Iván Lorenzo Demignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Guillermo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

INHABILIDADES

ARTÍCULO 9º.- No podrán ingresar a la Administración Municipal:

El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.

El que hubiere sido condenado por delito que requiera para configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.

El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

El que esté alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.

María de los Ríos de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pinataro
Secretario de Relaciones con el Párrafo y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA B. AYER
Secretaría Ejecutiva STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

Jorge Alejandro Wiroso
Secretario de Gobierno

IP-2024-14524027-GDESA-DPNCMI-GR

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ



El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario ~~nacional~~ provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.

El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autor, participe en cualquier grado, instigador o encubridor por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en la presente convención son nulas.

ARTÍCULO 10º.- Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad. Este derecho se adquiere a los seis (6) meses, de no mediar previamente oposición fundada y debidamente notificada por autoridad competente con 30 días de anticipación. Durante el período de prueba al trabajador deberá exigírsele la realización de acciones de capacitación y/o formación dictadas por el empleador, cuyo resultado podrá condicionar su situación definitiva.

SITUACIÓN DE REVISTA

ARTÍCULO 11º.- El trabajador revistará en situación de actividad cuando preste servicios efectivos, se encuentre en uso de licencia por enfermedad inculpable y/o por accidente de trabajo, aún sin goce de haberes, o en uso de otro tipo de licencia con goce total o parcial de haberes. Las disposiciones relativas a las asociaciones sindicales serán de aplicación en materia de licencias gremiales y a toda otra relacionada al empleo público municipal cuando quede involucrada en el régimen nacional, provincial o municipal.

DERECHOS

ARTÍCULO 12º.- El trabajador tiene los siguientes derechos:

a la estabilidad;

a condiciones dignas y equitativas;



a una remuneración justa;
 a igual remuneración por igual tarea;
 al Sueldo Anual Complementario;
 al reconocimiento y percepción de una retribución por antigüedad;
 a Compensaciones;

a subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional.
 a indemnizaciones;
 a la carrera y capacitación;
 II) a licencias y permisos;
 a la asistencia sanitaria y social;
 a renunciar;

ñ) a la jubilación;
 a la reincorporación;
 a la agremiación y asociación;
 a ropas y útiles de trabajo;
 a menciones;

a la negociación colectiva a través del Sindicato de Trabajadores Municipales; y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar conforme lo establece el artículo 52 y de la Ley 14656

al Salario Mínimo Vital y Móvil, el que podrá ser adecuado a la jornada laboral fijada por el Municipio, a cuyos efectos se podrá constituir un Fondo Compensador Específico integrado por recursos municipales y/o provinciales y/u otras fuentes, para financiar diferencias salariales que pudieran resultar de la nómina de personal existente al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, respecto de los recursos provenientes de la Provincia de Buenos Aires, deberán contar con la aprobación del Ministerio de Economía.

a la garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.

Dr. Iván Lorenzo Bermignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

María de la Ladrón de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignatari
 Secretario de Relaciones Pcos. y Sindicales
 Sindicato de Trabajadores Municipales

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

ILASINIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

ALEJANDRO SAUER
 Secretaría Docente STAt

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
 DEPARTAMENTO DE DEBIDA DPNCMITGP

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO GENERAL DE SEGURIDAD
 STAt



Los derechos detallados son meramente enunciativos y el Municipio podrá instituir con carácter permanente o transitorio, general o sectorial, otras bonificaciones.

ESTABILIDAD

ARTÍCULO 13º. Producida la incorporación definitiva al cargo, el trabajador adquiere la estabilidad en el empleo.

TRASLADOS

ARTÍCULO 14º. Cuando necesidades propias del servicio debidamente justificadas lo requieran, podrá disponerse el pase del trabajador dentro de la repartición o dependencia donde preste servicios o a otra repartición o dependencia, siempre que con ello no se afecte el principio de unidad familiar, se menoscabe su dignidad o se lo afecte moral o materialmente. En ningún caso el traslado del trabajador será adoptado como represalia o sanción encubierta, bajo pena de dejar sin efecto la medida y reparar los daños ocasionados

RESERVA DE CARGO

ARTÍCULO 15º. Al trabajador que haya sido designado para desempeñar cargos electivos y/o que obedezcan a una función política, sin estabilidad, nacionales, provinciales o municipales, previa petición que formule al efecto y acredite con documentación suficiente le será reservado el cargo de revista durante todo el periodo que dure su mandato o función.

Los trabajadores incluidos en el presente artículo tendrán derecho a las recategorizaciones, ascensos y demás beneficios que con alcance general les hayan sido reconocidos a los demás trabajadores de su misma condición de revista.

ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 16º. La antigüedad del trabajador se establecerá solamente por el tiempo transcurrido en situación de actividad o suspensión preventiva en el orden provincial, nacional o municipal, siempre que, en el caso de la suspensión preventiva, la resolución del sumario se resuelva la absolución o el sobreseimiento del imputado o por el tiempo que supere a la sanción aplicada o el sobreseimiento definitivo.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Artículo 17º.- Reconócese en el ámbito del municipio el Instituto Municipal de Capacitación, el que tendrá como objetivo asegurar la formación, el desarrollo y perfeccionamiento de las competencias laborales de los trabajadores, a fin de elevar su profesionalización y facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de gestión, de acuerdo con las prioridades que la Comuna defina en el marco de sus atribuciones de formulación, acreditación, certificación y evaluación de las actividades de capacitación.

A los efectos de la capacitación específica o técnica en cada una de las tareas que la Comuna realiza, el Secretario del Área o personal designado a tal efecto, evaluará periódicamente la necesidad de capacitación del personal en los temas de su incumbencia, indicando los trabajadores participantes de tales cursos o el número previsto de ellos.

La participación a cursos externos de capacitación en materia de aplicación al ámbito municipal será un derecho para el Trabajador, no obstante su concurrencia deberá contar con la opinión previa del jefe de la dependencia y ser autorizada por el Director del Instituto.

Con el fin de asegurar el funcionamiento del Instituto, el Departamento Ejecutivo Municipal deberá contemplar dentro del presupuesto municipal que eleve cada año al Concejo Deliberante para su aprobación, la creación de una partida presupuestaria destinada para tal.

El Sindicato de Trabajadores Municipales y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representas conforme lo establece el artículo 52 de la Ley 14656; tendrán participación en la elección de las materias sobre las cuales versarán los cursos de capacitación, así como también podrá dictar cursos con la participación del Instituto.

JUNTA DE ASCENSOS Y PROMOCIONES

Artículo 18º.- Crease la Junta de Ascensos y Promociones, la cual estará integrada por 4 (cuatro) miembros designados por el Departamento Ejecutivo y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM) y toda otra entidad con personería gremial e inscripción vigente y que tengan reconocido el ámbito territorial y personal para actuar en consecuencia, conforme a las pautas de la Ley N° 23.551 o la que en el futuro la reemplace y que reúna la cantidad de afiliados cotizantes respecto del universo de trabajadores a representar conforme lo establece el artículo 52 y de la Ley 14656, la que funcionará en forma permanente, reuniéndose

Dr. Iván Lorenzo Demignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ustavio Javier GN de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Marilén Lucrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones Públ. y Sindicatos
Sindicato de Trabajadores Municipales

MILASINCK CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

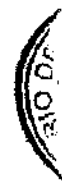
ALEJANDRA S. AL...
Secretaría de Economía STM

DANIEL ANDRÉS ZACARIAS
IP-2024-11327877-GIDEBA-LIPNC-MTC
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD

Alejandro Vicari
Secretario de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Públ.



la cantidad de veces que resulte necesario y entenderá todo lo concerniente a concursos, clasificación, y ascenso de los trabajadores comprendidos en el marco del presente convenio.

Sus disposiciones serán de carácter vinculante y obligatorio para el Municipio quien emitirá el instrumento legal correspondiente, que materialice los resultados emitidos por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO – CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL

Artículo 19º.- Reconócese como uno de los derechos de los trabajadores municipales el derecho al ascenso o promoción dentro de la carrera administrativa, respetando los requisitos de acceso a cada grupo.

ASCENSO POR TRAYECTORIA

Artículo 20º.- Los trabajadores podrán requerir a la Junta de Ascensos y Promociones la promoción al cargo inmediato superior del grupo ocupacional al cual pertenecen cuando tuvieran una antigüedad en el cargo actual de cuatro (4) años para los grupos ocupacionales con cinco (5) o más niveles o de cinco (5) años en el caso de los grupos ocupacionales con menos de cinco (5) niveles.

El pedido deberá contar con el visto bueno del personal jerárquico del que dependiera el trabajador así como con el del Secretario del Área.

El ascenso por trayectoria se encontrará suspendido cuando el trabajador esté imputado en un sumario administrativo, pudiendo continuar con la evaluación del caso en el caso que resulte sobreseído o absuelto. Por el contrario cuando fuera encontrado culpable perderá el derecho al ascenso debiendo esperar otro período de tiempo igual al necesario para su grupo ocupacional.

El pedido de cambio de grupo ocupacional no requerirá plazo de antigüedad alguno en el cargo, pero deberá también contar con el visto bueno de la jefatura, en ningún caso el cambio de grupo ocupacional podrá importar una merma en los haberes del Trabajador.

La Junta deberá expedirse en el plazo máximo de 60 días sobre la procedencia del ascenso o del cambio de grupo ocupacional, concediéndose un plazo de otros 60 días para el dictado del acto administrativo correspondiente.

MOVIMIENTO HORIZONTAL



Artículo 21º.- Dentro del mismo cargo y nivel en todos los grupos ocupacionales, el trabajador podrá encuadrarse en tres categorías horizontales, a), b) y c) las mismas tendrán correlación con la cantidad, responsabilidad y complejidad de las tareas que el trabajador desempeñe. El otorgamiento de una de estas categorías no conferirá derecho alguno a su mantenimiento en el tiempo, ya que para el caso de variar las circunstancias laborales, por la merma o cambio de tareas podrá regresarse a la categoría anterior.

La categoría a) tiene un correlación directa con el básico establecido para cada nivel; la categoría b) llevará un incremento del 5% y la categoría c) uno del 10% en todos los casos sobre los salarios básicos.

El movimiento será propuesto por la jefatura de la que dependiera el trabajador y resuelto por la Junta de Ascensos y Promociones.

ASCENSO POR CONCURSO

Artículo 22º.- A partir de la entrada en vigencia de la presente CCT, el acceso a los cargos jerárquicos se realizará indefectiblemente y bajo pena de nulidad por concurso, se prohíbe cualquier tipo de designación provisional hasta el llamado a concurso.

Cuando exista la necesidad inmediata de cubrir un cargo jerárquico, sólo podrá hacerse por el procedimiento establecido en el artículo 32 no generando tal designación derecho alguno al trabajador más que a percibir los emolumentos correspondientes al cargo y tendrá un plazo máximo de seis (6) meses.

Dr. Iván Lorenzo Pellegrini
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

María Victoria de Cervera
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ROPAS Y UTILES

Artículo 23º.- La Municipalidad proveerá a sus trabajadores de la ropa, útiles y herramientas de trabajo que la técnica moderna aconseja para la seguridad del trabajador y el eficiente desempeño de las tareas conforme a la naturaleza de las mismas. La periodicidad de la entrega será reglamentada por la Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

PLANTAS DE PERSONAL

Artículo 24º.- El personal alcanzado por el presente régimen se clasificará en:

Planta permanente: integrada por el personal que goza de estabilidad, entendida ésta como el derecho a conservar el empleo hasta que se encuentre en condiciones de jubilarse. La estabilidad

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones Ptas. y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

STANIA FERRI
Directora de la Función Pbl.

MARILYN CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

NEJAMIRA S. NYEK
Secretaria de Ocu. STM

DR. DANIEL SANCHEZ...
Secretario de...



en el empleo se perderá exclusivamente por las causas procedimientos previstos en el presente convenio.

Planta temporaria: integrada por el personal que es contratado para trabajos de carácter transitorio o eventual o estacional, que no puedan efectuarse por el personal de planta permanente de la Administración Municipal.

La contratación se efectuará por contrato escrito, donde se establecerá obligatoriamente la tarea a desarrollar, la jornada de trabajo, el tiempo de contratación, que no podrá superar los tres (3) meses y la remuneración a percibir por el trabajador. El contrato se formalizará en tres (3) copias. Una se deberá hacer entrega al trabajador, otra remitida a la Delegación del Ministerio de Trabajo de la Provincia para su registración y archivo, y otra quedará en poder del Municipio.

Vencido el plazo del contrato temporario el trabajador deberá cesar en sus prestaciones o bien si el Departamento Ejecutivo entendiera que resulta necesaria su continuidad pasará automáticamente a la Planta Permanente.

Podrá designarse personal temporario en carácter de reemplazante de personal de Planta Permanente, cuando el trabajador permanente se encuentre afectado por una enfermedad cuyo plazo de licencia exceda de 15 días o bien se encuentre en uso de licencia sin goce de haberes y por el tiempo que duren estas.

En ningún caso el total de los temporarios podrá superar el diez por ciento (10 %) de la Planta Permanente.

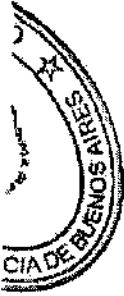
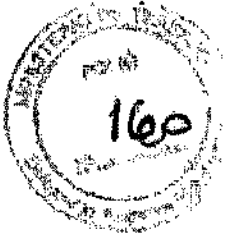
Cualquier infracción a lo establecido en materia de planta temporaria convertirá al trabajo transitorio en definitivo y al trabajador se lo considerara ingresado a la planta permanente a partir de la fecha en que inicio su prestación de servicio

PLANTA PERMANENTE

Artículo 25º.- El personal con estabilidad revistará conforme las previsiones de los escalafones que se dispongan en el presente convenio , la jornada laboral normal de los trabajadores municipales es de siete (7) horas diarias y treinta y cinco (35) semanales, pudiendo con la conformidad de ambas partes de la relación ampliar o disminuir la misma.

Artículo 26º.- El trabajador tiene derecho a una retribución justa por sus servicios de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



situaciones previstas en el convenio y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

Sueldo Básico: el que se determine en el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que reviste.

b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un porcentaje del tres por ciento (3%) para todas las categorías.

Sueldo Anual Complementario: todo trabajador gozará del beneficio de una retribución anual complementaria, conforme lo determine la legislación vigente. Se liquidará de acuerdo a la mejor remuneración percibida por todo concepto en cada semestre.

Anticipo jubilatorio: el trabajador que cese con los años de servicios necesarios para la obtención del beneficio jubilatorio, tendrá derecho a seguir percibiendo el importe correspondiente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración mensual que le correspondiere a su cargo si siguiera en actividad, de igual manera se computará el sueldo anual complementario, hasta el momento en que se resuelva la obtención del beneficio, como adelanto de su jubilación, de la que será deducida al liquidarse esta última.

Quando el cese del trabajador se produjera computando como mínimo treinta (30) años de servicio o veinticinco (25) para el caso que desarrollare tareas en lugares que se hubieran declarado insalubres, se le otorgará una retribución especial sin cargo de reintegro equivalente a seis (6) mensualidades del sueldo básico de la categoría en que revista, sin descuento de ninguna índole y la cual deberá ser abonada dentro de los treinta (30) días del cese.

Dr. Iván Lorenzo Camignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Esteban Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Roberto Ledón de Cueva
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones
Laborales y Sindicales
Sindicato de Trabajadoras Municipales

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA D. AYER
Secretaria Docente STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
IP-2024-17324887-GDEBA-DPNCMTD
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE BARONEZ
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

Dr. Jorge Alberto Vicente
Secretario de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Asesora



Artículo 29°.- El adicional por Actividad Crítica será otorgado cuando, por razones de escasez de personal idóneo, se comprobare que existen serias dificultades para la cobertura de los cargos. El presente beneficio persistirá en tanto subsistan las causales que dieron origen a las dificultades señaladas. El adicional se fijará en un porcentaje del sueldo básico del Trabajador que no podrá superar el 50% . El Departamento Ejecutivo podrá extender el presente adicional al Personal Jerárquico, a condición de que el mismo fuere otorgado al personal a su cargo.

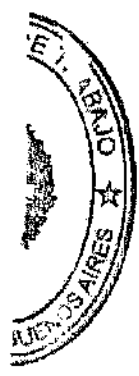
Artículo 30°.- La bonificación por Dedicación Exclusiva se abonará al personal directivo docente de acuerdo a lo establecido en el artículo 81o inciso f) de la Ordenanza No 20.760, que por razones de servicio deba cumplir en forma habitual tareas fuera del horario normal de la Administración efectivamente comprobadas, la cual no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del trabajador.

Artículo 31°.- Fijase para los trabajadores municipales, personal superior y personal de bloques políticos del Departamento Deliberativo, los conceptos y montos en materia de asignaciones familiares que en cada caso establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 32°.- El suplemento por Mayor Función -Reemplazos- se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en puestos de mayor función reemplazando a los siguientes funcionarios Contador General, Director General de Contrataciones, Tesorero Municipal y Contador, Tesorero y Jefe de Compras de Entes Descentralizados así como los cargos de Jefe de División, Jefe de Departamento y Director, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñó dicha función, y por un plazo máximo de 6 meses a cuya finalización caducará dicho suplemento de oficio.

Artículo 33°.- El suplemento por Garantía Salarial se abonará al personal Docente Municipal, conforme lo dispongan normas provinciales o municipales, como así también podrá utilizarse respecto de todos los trabajadores municipales, para preservar en forma transitoria el total de su retribución cuando por modificaciones en el régimen de su retribución básica, bonificaciones y/o compensaciones y/o suplementos, se produzca una disminución en los valores nominales de las mismas y se resuelva preservarla, en todos los casos deberá ser absorbida por futuros aumentos salariales, sean éstos de carácter remunerativo o no, e incida o no en el sueldo básico.

Artículo 34°.- El suplemento por Licencias no Gozadas se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la Ley No 14.656



Artículo 35º.- La bonificación por Disponibilidad se abonará al personal de la Defensoría del Pueblo del Honorable Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, incluyendo al Personal Superior y funcionarios de ley.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar, para el caso del personal del Honorable Concejo Deliberante. Respecto de los trabajadores del Departamento Ejecutivo, este adicional será de hasta el 50% del sueldo básico respectivo. En el caso de los trabajadores de la Función Pública será de hasta el 25%.-

El presente resulta en su otorgamiento incompatible con la compensación por la realización de tareas que excedan el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales, sea que dichas tareas se retribuyan en el básico o mediante cualquier tipo de bonificación (o similar), a excepción del personal de la Dirección General Secretaría Privada del Señor Intendente Municipal -sus dependencias directas- y los trabajadores de la Dirección de Administración que se encuentren directamente afectados a las tareas vinculadas a la Secretaría Privada y Honorable Concejo Deliberante, personal técnico y profesional afectado al Proyecto GIS-Bristol Decreto No 1499/05 y al Plan Estratégico Mar del Plata, personal de la Defensoría del Pueblo y el personal dependiente de la Secretaría de Cultura que se encuentre afectado directamente a las funciones de:

ejecución administrativo-contable y recaudatoria de contratos de bordereaux a realizarse en el Teatro Colón, atención al público en instalaciones del Museo Villa Victoria, y mantenimiento en instalaciones del Centro Cultural Juan Martín de Pueyrredón. Personal del Ente Municipal de Turismo -EMTUR- que cumpla tareas de: asistencia técnica y logística en acciones promocionales. programa de capacitación on line "Experto en Mar del Plata".

Artículo 37º.- La bonificación por Uso de Instrumento se abonará a los trabajadores municipales que se desempeñen en el Grupo Ocupacional Músico, por cada instrumento diferente que el trabajador deba aportar hasta un máximo de tres (3). Por tal concepto percibirá el diecisiete con cincuenta y ocho por ciento (17,58 %), el cuarenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (47,58%) y el setenta y siete con cincuenta y ocho por ciento (77,58%) -respectivamente a la cantidad de uno (1), dos (2) o tres (3) instrumentos aportados- de la remuneración básica del Músico de Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica o de la correspondiente al Músico de Fila Inicial Banda de Música, según corresponda a su situación de revista (Nivel 18 del Nomenclador de Cargos vigente) para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 38º.- La bonificación por Tarea Riesgosa se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas en las que se evidencie la vinculación de las labores con el riesgo y al Personal Jerárquico del cual

Dr. Iván Lorenzo Bernigian
Director General de
Administración
Secretaría de Gobierno

Ricardo Javier GH de Moro
Subsecretario Legal y Técnico

Subsecretaría de
Administración
Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Rignataro
Secretario de Relaciones Externas y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

WILASINICIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA S. AYER
Secretaría de Cultura STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y DEFENSA

ALEJANDRO GORG MARQUEZ
SECRETARIO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD



dependen, de acuerdo con lo establecido en los incisos siguientes. El monto a percibirse por tal concepto se liquidará sobre la base de porcentajes del sueldo básico correspondiente al Obrero Inicial con 44 hs. semanales, teniendo en cuenta la naturaleza de las labores desarrolladas por el beneficiario conforme a la escala que se detalla seguidamente; siendo para el personal del Grupo Ocupacional Profesional comprendido en las mismas lo establecido en el Decreto No 1516/12 artículo 2º inciso c):

Los trabajadores que se desempeñen en las tareas de cremación, reducción y manipuleo de cadáveres en las morgues de los cementerios, hasta el treinta por ciento (30%).

El personal que desarrolle tareas de Asistente Social dentro del grupo ocupacional profesional y técnico; el personal de la Dirección de Promoción Social y Comunitaria, el personal de la Dirección Discapacidad, el personal de la Dirección de Adultos Mayores, el personal de la Dirección de la Mujer, el personal de la Dirección Niñez y Juventud (Secretaría de Desarrollo Social); el personal de la Secretaría de Desarrollo Social; el personal de la Dirección Social de Vivienda (Secretaría de Planeamiento Urbano), hasta el cincuenta por ciento (50%) a criterio del Departamento Ejecutivo, teniendo en cuenta las características de las tareas a desempeñar; con excepción de aquellos trabajadores municipales que perciban alguna de las siguientes bonificaciones:

Adicional por Actividad Crítica

Bonificación por Lugares de Internación

Bonificación Atención Especial de Menores

El personal que realiza el mantenimiento de letreros luminosos y columnas de alumbrado en el Estadio José María Minella, los trabajadores de los diversos escenarios deportivos del EMDER – sujeto a reglamentación por parte de dicho Ente - y el personal de la División Mayordomía que realiza en forma permanente tareas de reparación y mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas, hasta el veinticinco por ciento (25%).

El personal que desempeñe funciones específicas de fiscalización del servicio en las áreas de señalamiento luminoso y no luminoso, hasta el veinticinco por ciento (25%).

El personal del Departamento Operativo de Tránsito de la Dirección Operativa de Tránsito de la Dirección General de Movilidad Urbana que desarrolla tareas en la vía pública, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

El personal que desarrolle tareas de inspección en el Departamento Protección de Derechos de la Niñez, hasta el cincuenta por ciento (50%).

El personal de la Secretaría de Salud que se desempeñe en ámbitos no declarados insalubres, hasta el cincuenta por ciento (50%).

El personal designado en cargos no profesionales que cumplen la función de "acompañantes terapéuticos" dependientes del Departamento Salud Mental y la División Atención de la Salud Mental, hasta el cincuenta por ciento (50%).

El personal que se desempeñe en los Departamentos de Espacios Verdes, Servicios Generales, Cuerpo de Guardaparques y las áreas de Mantenimiento General de los escenarios deportivos y Espacios Verdes de

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



la Dirección General de Infraestructura del Ente Municipal de Deportes y Recreación -EMDER-, hasta el veinticinco por ciento (25%).
 El personal dependiente del Departamento Choferes Departamento Ejecutivo, hasta el treinta por ciento (30%).
 El personal afectado a la sala de máquinas del Departamento Operativo y Mantenimiento de los distintos Natatorios Municipales hasta el veinticinco por ciento (25%).
 El personal que cumple funciones de inspectoría (Inspectores de Transporte y Examinadores de Licencias de Conductor), hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
 El personal que cumple funciones de inspectoría y clausura en la Subsecretaría de Control y en el Departamento Pesca, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).
 El personal que cumple funciones de inspectoría, dependiente del Distrito Descentralizado Vieja Usina, Delegación Batán, Delegación Sierra de los Padres y la Peregrina, Delegación Norte, Distrito Descentralizado Chapadmalal, Departamento Control de Prestaciones Privadas del E.N.O.S.Ur., Dirección de Lealtad Comercial y Metrología Legal, Inteligencia Fiscal y el personal que cumple funciones de notificador de la División Notificaciones y Mandamientos de la Dirección de Administración, hasta el treinta y cinco por ciento (35%).

Dr. Iván Leonardo Gemignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

ñ) El personal que se desempeñe en el Departamento Servicios Distrito Descentralizado Vieja Usina, el Departamento Servicios y Mantenimiento Delegación Sierra de los Padres, el Departamento Servicios Delegación Norte, la División Servicios Delegación Batán y el Departamento Servicios del Distrito Descentralizado Chapadmalal, hasta el veinticinco por ciento (25%).

Gustavo Javier GH de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

El personal que cumple funciones de técnicos en iluminación y sonido en el Centro Cultural Osvaldo Soriano -dependiente de la Dirección de Promoción Cultural- y en la Dirección Teatro Colón, hasta el cuarenta y cinco por ciento (45%).

Wladimir León de Guereño
 Subsecretario de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

El personal de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y de la Dirección de Informática y Telecomunicaciones que realice tareas en altura y/o subterráneas de mantenimiento y/o instalaciones de alumbrado público en forma habitual hasta el cuarenta por ciento (40%) y para aquellos trabajadores que cumplan dichas tareas en forma no habitual será de hasta el quince por ciento (15%), de acuerdo a la reglamentación que se dicte al respecto.

Ricardo A. Pignataro
 secretario de Relaciones Mas. y Sindicales
 Sindicato de Trabajadores Municipales

El personal que se desempeñe en el Departamento Seguridad y Vigilancia, hasta el treinta y cinco por ciento (35 %).

Artículo 39º.- La Bonificación por Tareas de Riesgo Eléctrico se abonará a aquellos trabajadores que se desempeñen en tareas vinculadas a labores de riesgo eléctrico que dependan de la Dirección de Alumbrado Público e Instalaciones Complementarias del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público -EMVIAL-, incluyendo al personal jerárquico.

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

ASINIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GRENIAL
 STM

ALEJANDRA S. ATEK
 Secretaria de Justicia STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario de Justicia STM

Dr. Jorge Alejandro...
 SECRETARIO INGENIERIA Y SEGURIDAD
 STM



La citada bonificación será equivalente al diez por ciento (10%) del sueldo básico de cada trabajador de acuerdo a la categoría y modulo horario en que revista, más la antigüedad correspondiente. Para el personal jerárquico de dicha dependencia, la bonificación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Artículo 40º.-La bonificación por Insalubridad se abonará al personal que desarrolle su actividad en ambientes declarados insalubres por la autoridad de aplicación, cuyo trabajo tenga que ver específicamente con el manipuleo o control de elementos tóxicos o permanencia en lugares en los cuales aún habiéndose prevenido y adoptado todas las condiciones de seguridad e higiene laboral, sigue manifestándose la existencia de factores agresivos de naturaleza química, física, etc. El monto a percibirse por este concepto será de hasta el cuarenta por ciento (40%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales.

Las designaciones se realizarán por cuarenta y ocho (48) horas semanales, no obstante la jornada de trabajo en tareas o condiciones declaradas insalubres no podrá exceder de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales

Para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público el monto a percibirse por este concepto será del quince por ciento (15%) del sueldo básico del Obrero Inicial con 44 hs. semanales de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso d).

Artículo 41º.- A los trabajadores que desarrollan Tareas Nocturnas se les adicionará a los efectos del pago mensual de sus haberes ocho (8) minutos por cada hora trabajada en esas condiciones. Se considerará horario nocturno al que transcurra entre la 20:00 y las 7:00 horas

Artículo 42º.- La bonificación por Enseñanza Inicial se abonará al personal docente con cargo que preste servicios en Jardines de Infantes, conforme el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, excepto los docentes comprendidos en el artículo 44 de la presente (Función Diferenciada).

Artículo 43º.- La bonificación por Ubicación se abonará a los trabajadores que presten servicios en establecimientos reconocidos y clasificados por la Provincia de Buenos Aires, percibiendo por tal concepto los porcentajes que a continuación se detallan, conforme lo dispuesto por la Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada (D.I.P.R.E.G.E.P.)

Normal 0% sobre el sueldo básico del trabajador
Desfavorable I 30% sobre el sueldo básico del trabajador
Desfavorable II 60% sobre el sueldo básico del trabajador
Desfavorable III 90% sobre el sueldo básico del trabajador
Desfavorable IV 100% sobre el sueldo básico del trabajador

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Desfavorable V120% sobre el sueldo básico del trabajador

Para el caso que los establecimientos no hayan sido clasificados por la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, pero que desarrollen sus actividades en el mismo edificio o en un radio de 400 metros de otro establecimiento clasificado, les corresponderá la misma clasificación de desfavorabilidad que al clasificado.

Los establecimientos no subvencionados ubicados fuera del ejido urbano en los términos de la Ordenanza No 20.760, percibirán por este concepto el treinta por ciento (30%) sobre el sueldo básico. Asimismo facúltase al Departamento Ejecutivo a continuar con el pago del presente beneficio, en orden a preservar la equidad compensatoria en aquellas circunstancias en que el Departamento Ejecutivo Provincial reduzca o elimine la presente.

Artículo 44º.- La bonificación por Función Diferenciada se abonará al personal docente con cargo comprendido dentro del régimen de la Modalidad Psicología Comunitaria y Pedagogía Social que cuente con título habilitante para tal fin, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-.

Dr. Iván Lorenzo Bernigiani
Director General de
Coordinación Administrativa
del Poder Ejecutivo Provincial

Artículo 45º.- La bonificación 1er. y 2do. Ciclo Escuela Primaria se otorgará al Personal Docente con cargo perteneciente al 1er. y 2do. Ciclo (1o a 6o año) de la Enseñanza Primaria, percibiendo por la misma el porcentaje que fije el Poder Ejecutivo Provincial -sobre el sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial-, quedando excluidas del beneficio las horas cátedra.

Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Artículo 46º.- La Bonificación Preceptores Escuela Secundaria será otorgada al personal docente que reviste en el cargo de preceptor, correspondiente al Nivel Secundario, con carácter remunerativo y no bonificable, percibiendo por la misma el porcentaje del sueldo básico de Preceptor de Enseñanza Inicial que fije el Gobierno Provincial.

~~Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
del Poder Ejecutivo Provincial~~

Artículo 47º.- La retribución mensual de cada uno de los cargos del escalafón docente municipal será equivalente a la asignada para el personal docente de la Provincia de Buenos Aires. En ningún caso el sueldo del maestro de año, sección y/o especial podrá ser inferior al nivel 16 del escalafón municipal. De la diferencia entre el sueldo y bonificaciones establecidas con carácter general por la Provincia de Buenos Aires y el mencionado nivel 16, surgirá una bonificación que será abonada a la totalidad de los cargos del escalafón docente municipal, excepto en el caso de profesores horas cátedra o módulos en cuyo caso la bonificación será liquidada proporcionalmente. Esta Bonificación Especial Docente tendrá el carácter de remunerativa y no bonificable.

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Ricardo A. Pinheiro
Secretario de Relaciones Lab. y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

Artículo 48º.- Bonificación -Decreto No 3.121/07 (P.B.A.)-, que se otorga al

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA S. LYER
Secretaria Delegada STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JOSE MARQUEZ
SECRETARIO REGIONAL Y SEGURIDAD
STM



personal docente de la Administración Central y el EMDER, a partir del 1o de enero de 2008, con carácter remunerativo y no bonificable, que resulta de aplicar el porcentaje de antigüedad reconocido a cada trabajador, a la bonificación fijada por el artículo 4o del Decreto No 444/07 (P.B.A.) y sus modificaciones.

Artículo 49º.- La compensación por Uso de Vehículo Particular se abonará a aquellos trabajadores que encuadren dentro de los términos previstos en el Decreto No 771/06 o de otra reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo. Dicha compensación incluirá el otorgamiento del permiso de libre estacionamiento que regula la ordenanza 20.829 modificada por la Ordenanza 22.072 el que podrá ser utilizado solamente en ejercicio de sus funciones.

Artículo 50º.- El personal afectado al manejo de unidades para las cuales se requiera de registro de conductor de tipo profesional será eximido del pago de las tasas y derechos municipales que gravan al mismo. Dicha eximición dejará de percibirse a partir de que sea desafectado del manejo de esas unidades.

Artículo 51º.- Establécese una bonificación por Funciones Transitorias de Cajeros o Recaudadores para aquellos trabajadores que por razones de servicio desempeñen transitoriamente funciones de Cajero o Recaudador, percibiendo por tal concepto la diferencia entre los sueldos básicos de su categoría de revista y la que determine el escalafón para el nivel de Cajero o Recaudador. Dicha diferencia resultante se liquidará en forma proporcional a los días trabajados.

El personal que se desempeñe como Cajero o que habitualmente maneje fondos o valores, percibirá un adicional en concepto de Fallo de Caja.

Cuando durante un período continuado superior a los treinta (30) días corridos, realice tareas que no impliquen manejos de fondos o valores aún cuando permanezca actuando en la misma dependencia, no se abonará dicho adicional.

El adicional se establecerá sobre la base de un porcentaje aplicado al sueldo básico de la categoría de Técnico IV con treinta y cinco (35) horas semanales, conforme la siguiente escala:

Aquellos trabajadores que se encuentren directamente a cargo de la atención al público en las distintas cajas habilitadas al efecto, el treinta por ciento (30%).

Aquellos trabajadores no comprendidos en el inciso anterior que realicen tareas que impliquen manejo de fondos, el quince por ciento (15%).

El personal responsable de las Cajas Chicas y el personal del Departamento Operativo de Tránsito afectado a la recepción de fondos originados por el acarreo de vehículos infraccionados en la vía pública, el dos por ciento (3%), con excepción del personal que esté afectado a las tareas del Estacionamiento Medido en la vía pública.

El titular de la Tesorería Municipal percibirá por este concepto el porcentaje

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



establecido en el inciso b).

Artículo 52º.- El adicional por Título se abonará en los siguientes casos:
El personal que posea título secundario o su equivalente y terciario, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

Los títulos oficiales correspondientes a cursos intermedios de títulos secundarios, darán derecho a una retribución proporcional a la escala a que se alude precedentemente en función a los años de estudio.

El personal que posea títulos universitarios de grado, tendrá derecho a percibir una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente al nivel 21 del Nomenclador de Cargos vigente para el régimen de treinta y cinco (35) horas semanales.

La acumulación del presente solamente es procedente cuando se trate de trabajadores que posean dos o más títulos de igual nivel que no tengan relación de continuidad con el curso o carrera.

Para el caso del personal que ha sido designado en razón del título que lo habilite a ejercer la función que desempeña percibirá el mismo porcentaje sobre el nivel 16 del Nomenclador de Cargos vigente sujeto a las posibilidades presupuestarias del municipio.

Dr. Iván Lorenzo Gemignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Artículo 53º.- Todo trabajador municipal que se desempeñe en lugares que se encuentren fuera del ejido urbano y que para llegar al mismo únicamente se pueda acceder con la utilización de transporte público de pasajeros de carácter suburbano, tendrá derecho al pago de un importe equivalente al valor del pasaje de ida y vuelta por los días que efectivamente haya prestado servicio, siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios. Asimismo, se incluye en el presente artículo al personal que revista en los Establecimientos Educativos que el Departamento Ejecutivo determine expresamente.

Esteban Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

Esteban Madron de Gozvara
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Artículo 54º.- Fijase una Bonificación por Lugares de Internación para todos aquellos trabajadores que se desempeñen en las siguientes dependencias municipales: División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Departamento Adultos Mayores, División Residencia Asistida "Punta Mogotes", Programa de Asistencia a Personas en situación de Calle "El Campito", División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R.T. Gayone, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Departamento Protección Derechos de la Niñez y División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Promoción Social. Los citados trabajadores percibirán por tal concepto hasta un cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico de la categoría Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas

Ricardo A. Fighatán
Secretario de Relaciones Externas y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

SALVIA FERRI
Directora de la Función Pública

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRO J. SORTEK
Secretaría Docente STM

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretaría Adjunta STM

Dr. Juan Antonio Vizcarra
Secretario de Planeación y Presupuesto

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y SEGURIDAD
STM



dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso f)-, conforme la reglamentación que al respecto dicte el Departamento Ejecutivo. Para los trabajadores que cumplan funciones en lugares de internación diurna, la bonificación será de hasta un veinte por ciento (20%), correspondiendo así los porcentajes mayores a aquellos lugares en los que existen pacientes internados en forma permanente.

Artículo 55.-La Asignación por Guardería será percibida por aquellos trabajadores que se encuentren comprendidos en la reglamentación que al efecto se dicte, incluidos los empleados de Bloques Políticos. Dicho beneficio no podrá exceder el veinte por ciento (20%) del sueldo básico del Obrero Inicial con treinta y cinco (35) horas semanales.

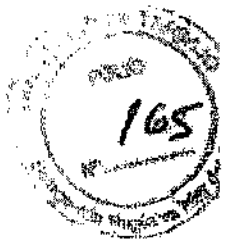
Artículo 56º.- La bonificación por Atención Especial de Menores se abonará a los trabajadores que se desempeñen en División Casas del Niño y Centros Recreativos y para los trabajadores que se desempeñen en la División Emprendimientos de Integración Social siendo equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas dependencias el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o inciso e).

Artículo 57º.- Los trabajadores comprendidos en el Grupo Ocupacional Docente que revistan simultáneamente en otro cargo de la Planta Funcional no docente percibirán las bonificaciones previstas en la presente, en función de uno solo de los grupos ocupacionales.

Artículo 58º.- Asígnase al personal del Ente Municipal de Turismo, del Ente Municipal de Deportes y Recreación, al personal Guardaparques y de Defensa Civil dependiente del ENOSUR, al personal que cumple funciones de cajero en dependencias de la Secretaría de Cultura desarrollando tareas habituales los días sábados y domingos, al personal de la Dirección de Tránsito, Dirección General de Coordinación de Programas de Protección Comunitaria y Departamento Técnico Administrativo Sistemas de Monitoreo y Localización, una compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

El personal que se desempeñe en la División Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, División Hogar Convivencial Casa de los Amigos, División Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr.R.T. Gayone, División Hogar de Tránsito para Mujeres Víctimas de la Violencia Doméstica "Dra. Gloria Galé" y División Residencia para Mayores "Eva Perón", División Residencia Asistida Punta Mogotes, Departamento de Protección Derechos de la Niñez y División Equipo de Asistencia a Niños en Situación de Riesgo percibirá una

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



compensación por Francos Fijos y/o Rotativos equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración asignada a un Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

También percibirá esta compensación el personal jerárquico a cargo del Hogar Convivencial Francisco S. Scarpatti, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. Carlos de Arenaza, Hogar Convivencial Casa de los Amigos, Casa de Abrigo y Guarda Institucional Dr. R. T. Gayone, Programa de Asistencia a Personas en situación de calle "El Campito" en tanto corresponda en función de las jornadas efectivamente laboradas.

Artículo 59°.- La bonificación por Productividad se abonará al personal que cumpla tareas vinculadas con la fiscalización externa a contribuyentes de tasas y derechos y al Personal Jerárquico del cual dependen, como así también al personal de planta permanente y temporario del Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público. La citada bonificación se abonará per cápita, cuyo valor será determinado por el Departamento Ejecutivo de acuerdo a las necesidades del servicio.

Asimismo, se abonará la presente bonificación al personal de enfermería y al asignado a la conducción de vehículos afectado en forma simultánea, durante su jornada de trabajo (habitual y/o extraordinaria), a campañas nacionales de vacunación y/o de seguimiento subvencionados por el Estado Nacional y/o la Provincia de Buenos Aires. A tales fines, se abonará la tarifa fijada por los órganos nacionales o provinciales según la unidad de medida (tiempo o resultado) y valor retributivo para su efectiva liquidación.

Dr. Iván Lorenzo Bernignoni
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Hustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

María Victoria de Buevará
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Roberto A. Pignatelli
Secretario de Relaciones Proas. y Sind.
Sindicato de Trabajadores Municipales

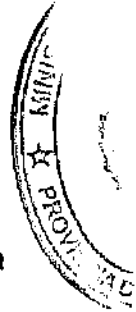
MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

AMANDYA S. AYER
Secretaría Ejecuta STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
FE-2024-14324857-00000-STM-PNOMTGP

SILVIA FERRI
Directora de Inspección Práctica

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]



habitual, la que está sujeta a modificaciones y extensiones de manera intempestiva.

Se determinará por aplicación de un porcentaje sobre las remuneraciones mensuales que el trabajador perciba por todo concepto, con excepción del salario familiar.

Artículo 62º.- El Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por los profesionales y auxiliares de la ingeniería, Directores, jefes de dependencias responsables de la aprobación de planos o instalaciones públicas o privadas que los particulares sometan a su consideración, quedando comprendidos en las disposiciones de este artículo los siguientes cargos: Director Administrativo de Obras Privadas, Director de Obras Públicas, Director de Obras del EMVIAL, Director Operativo y de Control de Gestión del EMVIAL, Director de Alumbrado Público del EMVIAL, Director de Conservación Urbana del EMVIAL, Director de Caminos Rurales del EMVIAL, Jefe Departamento Ingeniería de Tránsito, Director de Ordenamiento Territorial, Jefe del Departamento Fiscalización de Obras, Jefe del Departamento Control Técnico, Jefe del Departamento Despacho Administrativo Obras Privadas, Jefe del Departamento Uso de Suelo y Morfología Urbana, Jefe del Departamento de Arquitectura, Jefe del Departamento de Bromatología, Jefe de Departamento Laboratorio del EMVIAL, Jefe de Departamento de Proyectos del EMVIAL, Jefe de Departamento Producción del EMVIAL, Jefe del Departamento Técnico del ENOSUR, Responsable Profesional de las Plantas Productoras y Director de Proyectos y Hábitat.

Asimismo, el Adicional por Actividad Exclusiva será percibido por el Profesional de la Salud en el marco de las atribuciones del artículo 22º de la Ley No 10.606 (Reglamentaria del ejercicio de la Profesión Farmacéutica en la Provincia de Buenos Aires).

Por tal concepto los trabajadores comprendidos en el presente artículo serán retribuidos con una suma de hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico de su clase conforme la reglamentación que se dicte al respecto.

Artículo 63º.- La Bonificación por Desempeño Permanente fuera del ámbito del Partido de General Pueyrredon se abonará a los trabajadores que cumplan tareas en forma permanente en la Dirección Casa de Mar del Plata en Buenos Aires. La misma será equivalente hasta el treinta por ciento (30%) del sueldo básico del Obrero Inicial con cuarenta y cuatro (44) horas semanales y para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de dicha dependencia el cinco por ciento (5%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales -de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2º inciso h).

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Artículo 64°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa de hasta el treinta y cinco por ciento (35%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal que desarrolla tareas de inspección en las áreas de Planeamiento Urbano, Obras Públicas, Asuntos de la Comunidad y Gestión Ambiental, Dirección de Obras del EMVIAL, y del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales, de acuerdo al Decreto No 1516/12 artículo 2o Inciso b), para el personal del Grupo Ocupacional Profesional de las mencionadas áreas que desarrollen dichas tareas de inspección.

Artículo 65°.- Otórgase una Bonificación Remunerativa equivalente hasta el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales al personal municipal de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público y Ente de Obras y Servicios Urbanos, con excepción del personal perteneciente a los grupos ocupacionales: Superior, Profesional, Músico, Docente, Intendente Municipal, Concejal de Bloque, Personal del Sistema de Seguridad en Playas y Personal de Programas Educativos No Formales y del personal que percibe las bonificaciones según se detalla seguidamente: Adicional por Actividad Crítica, Bonificación por Tareas Viales, Bonificación por Uso de Instrumento, Bonificación por Tarea Riesgosa, Bonificación por Insalubridad, Bonificación por Lugares de Internación, Bonificación Atención Especial de Menores, Bonificación Francos Fijos y/o Rotativos, Bonificación por Desempeño Permanente fuera del Ámbito del Partido de General Pueyrredon y la Bonificación Remunerativa acordada en el artículo 64 del presente convenio.

Dr. Iván Lorenzo Campagnoni
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]

Gustavo Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

Esteban Madariaga Guevara
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

[Handwritten signature]

Artículo 66°.- Otórgase al personal municipal perteneciente al Grupo Ocupacional Profesional de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, una Bonificación Especial para el Grupo Ocupacional Profesional, de carácter remunerativo y no bonificable, del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Ricardo A. Aguilar
Secretario de Relaciones
Sindicatos de Trabajadores Municipales

[Handwritten signature]

Artículo 67°.- Otórgase al personal municipal perteneciente a los Grupos Ocupacionales Profesional, Administrativo, Técnico, Obrero, Servicios, Músico e Inspección de la Administración Central, Ente Municipal de Deportes y Recreación, Ente Municipal de Turismo, Ente de Obras y Servicios Urbanos y el Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público, un Fondo Compensador consistente en una suma por categoría y módulo horario correspondiente a cada uno de los mencionados grupos ocupacionales, de carácter remunerativo y no bonificable, conforme lo determine el Departamento Ejecutivo.

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEXANDRA E. AYER
Secretaría Decanato STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO Gremial STM

ALEJANDRO JORGE MANQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



Artículo 68°.- Otórgase este beneficio a los trabajadores que den cumplimiento a las disposiciones de horario y asistencia. Consistirá en un porcentaje del diez por ciento (10%) calculado sobre el sueldo básico del trabajador, y del cinco por ciento (5%) para el caso que el trabajador incurra en una inasistencia justificada.

El presente adicional se liquidará en todos los casos de asistencia perfecta, aun cuando se encuentre en uso de las siguientes licencias: vacaciones, prenupcial, maternidad, duelo, matrimonio, licencia cuatrimestral, accidente de trabajo y gremial como así también se liquidará dicho adicional a aquellos trabajadores que no puedan asistir a sus lugares de trabajo por paro de transporte y que acrediten vivir a más de 30 (treinta) cuadras de su lugar de trabajo.

Asimismo se concederá en forma cuatrimestral el otorgamiento de una licencia de CINCO (5) días hábiles. Dicha licencia deberá gozarse durante el cuatrimestre próximo siguiente.

El adicional por presentismo se perderá cuando las llegadas tarde excedan el tope establecido en el artículo 102.

NOTA: La prestación dineraria derivada del presente artículo no entrará en vigencia en el término de esta primera CCT.

Artículo 69°.- El personal que trabaje en turnos continuados de seis (6) o más horas tendrá derecho a un descanso de treinta (30) minutos para refrigerio. Este descanso no podrá ser descontado ni recargado en la jornada de labor.

Queda establecido que la presente modalidad no podrá causar la disminución de descansos mayores que actualmente estuvieren gozando los trabajadores en razón de la naturaleza y el lugar de las tareas.

Asimismo los trabajadores tienen derecho al refrigerio diario, el que podrá ser prestado en las condiciones y con las modalidades que se establezca pudiendo ser suplido por una suma compensatoria.

Artículo 70°.- Percibirán una bonificación por capacitación aquellos trabajadores que realicen tareas como docentes en el Instituto Municipal de Capacitación durante los meses en que dicten los distintos cursos, sean estos presenciales, semi presenciales o virtuales, el adicional será del diez por ciento (10%) del sueldo básico del cargo de Obrero Inicial con 44 horas semanales.

Artículo 71°.- La retribución mensual deberá hacerse efectiva al trabajador a partir del último día hábil del mes vencido y como máximo al cuarto día hábil del siguiente.

Artículo 72°.- Los incrementos que le corresponda percibir a un trabajador municipal por antigüedad, ascenso y/o promociones, cambio de grupo

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



ocupacional o de lugar de trabajo y demás beneficios emergentes del presente Convenio, se computarán a partir de la fecha en que el trabajador tenga derecho a los mismos y se harán efectivos dentro del mes siguiente indefectiblemente.

Artículo 73°.- Los trabajadores municipales que se encuentren dentro de los últimos 3 (tres) años de edad para acogerse al beneficio jubilatorio serán recategorizados si así lo solicitaren, en el cargo inmediato superior al que revistan actualmente, debiendo comprometerse por escrito que cumplidos los 3 años de esa designación se acogerán inmediatamente a los beneficios jubilatorios. Para el caso de los trabajadores que detentan el cargo más alto de su grupo ocupacional se creará un cargo superior que guarde debida relación porcentual con el que detenta.
Esta Designación no alterará la estructura orgánica de la dependencia ni las misiones y funciones del trabajador.

Artículo 74°.- El trabajador que deba cumplir tareas que excedan el máximo de la jornada laboral normal establecida para su tarea, en días laborales, será retribuido conforme a un incremento del cincuenta por ciento (50%) por cada hora que exceda la misma. Las tareas realizadas durante los días sábados, domingos, no laborales y feriados nacionales, serán retribuidas con un incremento del cien por ciento (100%).

Para determinar el valor de la hora extraordinaria de trabajo, se considerará el Salario Básico de la categoría, la antigüedad y demás retribuciones o bonificaciones que perciba el trabajador, cualquiera sea su denominación. El monto de retribución mensual así determinado, se dividirá por el total de horas mensuales que corresponda a la jornada del trabajador para establecer el valor hora de trabajo.

Se excluyen de las disposiciones del presente artículo a los trabajadores del Agrupamiento Jerárquico, así como aquellos que perciban bonificación por disponibilidad.

ARTÍCULO 75° . Las compensaciones se asignarán por los siguientes conceptos:

Gastos por órdenes de servicio. El importe que debe recibir el trabajador en concepto de devolución de gastos originados como consecuencia del cumplimiento de órdenes de servicio y cuya situación no se encuentre prevista en el rubro retribuciones, se acordará por los siguientes motivos:

Viático: es la asignación diaria que se acuerda a los trabajadores para atender todos los gastos personales que le ocasionen el desempeño de una comisión de servicios, a cumplir fuera del lugar habitual de prestación de tareas, el que se considerará remuneración a todos los efectos.

Movilidad: es el importe que se acuerda al personal para atender los gastos personales de traslado que origine el cumplimiento de una comisión de

Dr. Iván Lorenzo Bermignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Roberto Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

María Inés de Guereña
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones Laborales
del Sindicato de Trabajadores Municipales

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEXANDRA S. AYER
Secretaria Docente STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO GREMIAL SYMDPN CMTG

ALEJANDRO JORGE MAROZZI
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



servicio. El monto que supere los gastos debidamente acreditados será considerado remuneración a todos los efectos.

Dichas compensaciones serán actualizadas de acuerdo al valor del litro de combustible de nafta súper de la empresa YPF o bien un promedio entre las tres principales proveedoras de combustible.

Importe que percibirá el trabajador que no gozare efectivamente de licencias por el descanso anual, por haberse producido su cese, cualquiera fuera la causa del mismo.

Esta compensación será por el monto equivalente a los días de licencia anual que correspondan al trabajador, al que deberá adicionarse, la parte proporcional a la actividad registrada en el año calendario en que se produce el cese del trabajador.

ASIGNACIONES FAMILIARES y SUBSIDIOS

ARTÍCULO 76º. El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.

LICENCIAS

ARTICULO 77º.- El trabajador tiene derecho a las siguientes licencias:

Para descanso anual

Por razones de enfermedad o accidente de trabajo

Para estudios y actividades culturales

Por actividades gremiales

Por atención de familiar enfermo

Por duelo familiar

Por matrimonio

Por embarazo complicado

Por nacimiento/adopción y paternidad

Por pre-examen

Por asuntos especiales

Especiales(razones políticas, donación de órganos, piel, sangre)

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- Por tratamiento de fertilización asistida
- Por razones derivadas de casos de violencia de genero.
- Por refrigerio.
- Por paternidad.
- Por capacitación.
- Por citación de autoridad competente.

ARTÍCULO 78°.- La licencia para descanso anual es de carácter obligatorio. El uso de la licencia es obligatorio durante el periodo que se conceda, pudiendo interrumpirse únicamente por razones imperiosas o imprevistas del servicio, enfermedad, maternidad y duelo. En este supuesto, la autoridad que lo dispuso deberá fijar nueva fecha para la continuación de la licencia, dentro del mismo año calendario.

Dr. Iván Lorenzo Benignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ARTÍCULO 79°.- La licencia por descanso anual se graduará de la siguiente forma:

De treinta (30) días corridos cuando la antigüedad del empleo no exceda de diez (10) años.

De treinta y siete (37) días corridos cuando sea la antigüedad mayor de diez (10) años, y no exceda de veinte (20) años.

De cuarenta y cinco (45) días corridos cuando la antigüedad exceda los veinte (20) años.

La licencia por descanso anual podrá ser fraccionada, a opción del trabajador, en periodos no inferiores a catorce (14) días, debiendo en todos los casos comenzar los días lunes o en caso que resultare feriado, el día hábil posterior.

El trabajador tendrá derecho a gozar de ella por el término que le corresponda cuando haya cumplido un (1) año de antigüedad inmediata al 31 de diciembre del año anterior al de su otorgamiento. Si no alcanzare a completar esta antigüedad gozará de licencia en forma proporcional a la antigüedad registrada siempre que ésta no fuese menor de seis (6) meses.

El trabajador que el 31 de diciembre no completare seis (6) meses de antigüedad tendrá derecho a gozar de la parte proporcional correspondiente a dicho lapso, a partir de la fecha en que se cumpla ese mínimo de antigüedad.

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Marilú Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones con el
Sindicato de Trabajadores Municipales

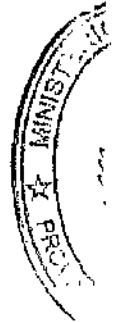
SILVIA FERRI
Secretaria de la Función Pública

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA S. AYER
Secretaria Decana STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
16.2024-1432-984-GENBA-PPNCMTGP

Alejandro José Rodríguez
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



A los efectos del cómputo de la antigüedad para el uso de licencia anual, tratándose de servicios prestados en actividades nacionales, municipales o de otras provincias, las certificaciones respectivas deberán hallarse debidamente legalizadas.

Artículo 80°.-Cuando exista enfermedad de corta o larga evolución, enfermedad profesional o accidente de trabajo que ocasione al trabajador impedimento para prestar normalmente las tareas asignadas, se le concederá licencia en la forma y condiciones que se establecen en los artículos siguientes. Cuando una junta médica comprobare la existencia de incapacidad permanente que alcance el límite de reducción de la capacidad laboral prevista por la ley específica de fondo para el otorgamiento de la jubilación por esta causa, aconsejará su cese para acogerse a dicho beneficio. La Autoridad Municipal deberá elevar en un plazo no mayor de treinta (30) días los antecedentes de cada caso a la junta médica provincial que deberá expedirse a la mayor brevedad. Hasta tanto se produzca dicho pronunciamiento el trabajador continuará gozando del cien por ciento (100%) de los haberes.

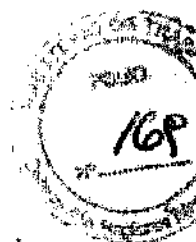
Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un periodo de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera cargas de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los periodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurrido los dos (2) años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que perciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el periodo de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría.

En los supuestos de enfermedades de largo tratamiento el trabajador tiene derecho a una licencia de un (1) año con goce de haberes. Vencido este plazo el trabajador tiene derecho a una licencia de un año (1) adicional, durante el cual percibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de sus haberes.

Si la imposibilidad de prestar tareas por razones de enfermedad continuaren, se le conservará el empleo por el plazo de un (1) año sin goce de haberes desde el vencimiento de aquellos.

El trabajador, salvo casos de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra, en el transcurso

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



de la primera jornada de trabajo respecto de la cual estuviere imposibilitado de concurrir por alguna de esas causas. Mientras no lo haga, perderá el derecho a percibir, la remuneración correspondiente salvo que la exigencia de la enfermedad o accidente, teniendo en consideración su carácter y gravedad, resulte luego inequívocamente acreditada.

El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por la Administración Municipal.

Por enfermedad profesional imputable al servicio el trabajador será sometido a examen por una Comisión Médica Jurisdiccional, la que dictaminará sobre el particular, estando en sus facultades solicitar todos los antecedentes que estime pertinente para mejor proveer y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80º del presente régimen. En caso de accidente o enfermedad laboral, se aplicará el procedimiento estipulado en las Leyes Nacionales N° 24.557, N° 26.773, sus reglamentaciones y/o las que en el futuro las reemplacen.

Dr. Iván Lorenzo Ferrigoni
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Artículo 81º.- Al trabajador que tenga que realizar estudios, investigaciones o trabajos de carácter técnico, científico o artístico o participar en conferencias o congresos de la misma índole o para cumplir actividades culturales, sea en el país o en el extranjero, se le podrá conceder licencia sin goce de haberes por un lapso de hasta dos (2) años.

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Artículo 82º.- Al trabajador que tenga que mejorar su preparación científica, profesional o técnica, siempre que se desempeñe en funciones relacionadas con su especialidad, se le podrá otorgar hasta nueve (9) meses de licencia con goce de haberes debiendo sujetarse la concesión de esta licencia a las condiciones de interés público que evidencian la conveniencia del beneficio. Es este caso, el trabajador se obligará previamente a continuar el servicio de la municipalidad, en trabajos afines con los estudios realizados, por un período mínimo equivalente al triple de la licencia que gozare. Su incumplimiento hará exigible la devolución de los haberes percibidos. Para tener derecho al goce de estas licencias, el trabajador deberá registrar una antigüedad mayor de cinco (5) años en la Administración Municipal.

Gerardo Luján de Guerra
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

ESTILVIA FERRI
Directora de la Fundación Pública

Carlos A. Aguiar
Secretario de Relaciones
Laborales y Sindicatos
del Sindicato de Trabajadores Municipales

Artículo 83º.- El trabajador municipal que esté afectado a tareas específicas de índole gremial conforme comunicación escrita del Sindicato de Trabajadores Municipales de General Pueyrredón, gozará de licencia con goce íntegro de sus haberes, la que se conferirá mediante acto

MILASINDIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
S T M

ALEJANDRA M. AYEK
Secretaria - Docente S T M

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO DE SEGURIDAD Y ACCIONES
S T M

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO ACCIONES Y SEGURIDAD
S T M



administrativo pertinente. Dicha licencia no obstará a los derechos escalafonarios del trabajador.

Artículo 84º.- El trabajador que sea deportista aficionado y que como consecuencia de su actividad fuere designado para intervenir en campeonatos regionales selectivos dispuestos por los organismos competentes de su deporte, en los campeonatos argentinos o para integrar delegaciones que figuren regular o habitualmente en el calendario de las organizaciones internacionales, se le podrá conceder licencia especial deportiva para su preparación o participación en las mismas. Estas licencias podrán ser concedidas con goce íntegro de haberes.

Artículo 85º.- Para la atención de personas que integren un mismo grupo familiar, que padezca una enfermedad que les impida valerse por sus propios medios para desarrollar las actividades elementales, se concederá al trabajador licencia con goce íntegro de haberes, hasta un máximo de treinta (30) días por año calendario.

También podrán gozar de los beneficios de la presente licencia los trabajadores que tengan menores legalmente a cargo, o enmarcados bajo la categoría "en tránsito" por estar inscriptos en equipos de guarda y/o tenencia temporaria de menores sea o no con fines de adopción.

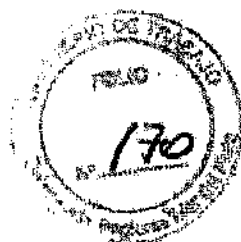
Los trabajadores tendrán derecho a licencia por enfermedad para la atención de hijos con capacidades diferentes, o con enfermedades crónicas o extensas por un máximo de treinta y cinco (35) días con goce de haberes, sin mengua de ninguna clase. En este caso resultará aplicable lo establecido en el párrafo anterior.

Para el otorgamiento de las licencias previstas en el presente artículo, la persona deberá expresar con carácter de declaración jurada la constitución de su grupo familiar, no requiriéndose una antigüedad determinada. Por grupo familiar, se entiende a los parientes que convivan con el/la trabajador/a, y a los/as padre/s y/o madre/s, hermanas/os e hijos/as, aunque no sean convivientes. Quedan comprendidos los trabajadores que tengan niños/as o adolescentes a cargo legalmente o por cualquier medida judicial o administrativa que así lo disponga.

En todos los casos, las licencias solo podrán ser gozadas por un integrante del grupo familiar.

Artículo 86º.- Se concederá licencia con goce de haberes al trabajador por fallecimiento de familiares:

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Fallecimiento de cónyuge o de la persona con la cual estuviese en unión civil o pareja conviviente, hijo o hijastro o madre, padre, padrastro, madrastra o hermanastro.

En caso de conviviente será de seis (6) días hábiles, y en caso de no conviviente será de tres (3) días hábiles.

Por fallecimiento de abuelo o nieto consanguíneos, suegros, cuñados o hijos políticos, tres (3) días hábiles.

Artículo 87º.- El trabajador que contraiga matrimonio tendrá derecho a quince (15) días corridos de licencia con goce íntegro de haberes que podrá utilizar dentro de los quince (15) días corridos anteriores o posteriores a la fecha de su matrimonio.

Artículo 88º.- Licencia de nacimiento – Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias prevista para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada por los/as trabajadores/as. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblará en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto determinada por el médico que asista a la persona gestante.

Dr. Iván Lorenzo Periniani
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Justo Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

María Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignatari
Secretario de Relaciones con los Sindicatos
Sindicatos de Trabajadores Municipales

La licencia por embarazo riesgoso se otorgara en los casos en que la trabajadora presente un embarazo de riesgo y su obstetra evalué la necesidad de guardar reposo, el riesgo deberá acreditarse mediante historia clínica.

Cuando una trabajadora se encuentre embarazada y en la Dependencia que se desempeña se produjera alguna situación que pusiera en riesgo su salud o la del bebe, la misma podrá cumplir funciones en otra dependencia donde no exista riesgo y las tareas sean adecuadas.

Licencia por nacimiento-Persona gestante. Esta licencia podrá ser utilizada por la persona gestante, o por propia opción, podrá ser derivada en forma parcial a su cónyuge, conviviente o pareja, si también fuera trabajador municipal. En caso de que ninguno de los progenitores sea gestante, corresponderá optativamente a una/o de ellos/as. Asimismo, la licencia podrá ser fraccionada para ser gozada alternadamente con la licencias previstas para la persona no gestante de acuerdo a la decisión adoptada

SILVIA FERRI
Secretaria de la Función Pública

ANDRÉS CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEXANDRA MAYEK
Secretaria Adjunta STM

IF-2024 DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD
STM



por las/os trabajadoras/os. La misma corresponde con goce íntegro de haberes por el término de ciento treinta y cinco (135) días corridos que se desdoblaron en treinta (30) días anteriores al parto y ciento cinco (105) días posteriores al parto. Para determinar el comienzo de esta licencia se tomará la fecha probable de parto la que será establecida por el médico que asista a la persona gestante.

Nacimientos múltiples: se acordarán doscientos cuarenta (240) días, salvo cuando haya uno o más niños prematuros, en cuyo caso la licencia será de doscientos setenta (270) días. Este último término será condicionado a la supervivencia de por lo menos dos (2) criaturas. De sobrevivir una sola, la licencia se limitará a doscientos cuarenta (240) días, si no sobreviviera ninguna, se aplicarán los supuestos del apartado II

Nacimiento de un hijo prematuro: Se acordarán ciento cincuenta (150) días de licencia condicionado ello a la supervivencia del niño; en caso contrario, se aplicarán los supuestos del apartado II

Si se produjera defunción fetal, se otorgarán sesenta (60) días que se sumarán a la fracción de licencia ya utilizada, siempre que dicho cómputo no sobrepase los ciento treinta y cinco (135) días

II. Si durante el transcurso de la licencia ocurriera el fallecimiento del hijo, la misma se limitará en la forma que se establece a continuación:

A sesenta (60) días a partir del fallecimiento, no pudiendo exceder los ciento treinta y cinco (135) días.

III. Si durante el transcurso de la licencia, en caso de nacimientos múltiples, falleciera una de las criaturas se procederá de la siguiente forma:

Supervivencia de dos o más criaturas, se mantiene la licencia por doscientos cuarenta (240) días.

Supervivencia de solo una criatura, se otorgará sesenta (60) días a partir del fallecimiento, en tanto no exceda los doscientos cuarenta (240) días de licencia.

IV: Las licencias contempladas en los incisos anteriores serán otorgadas por el Departamento de Medicina del Trabajo, el cual podrá solicitar en caso de nacimiento de niño prematuro, informes médicos.

Vencido el lapso previsto para el período posterior al parto, la persona podrá optar por extender su licencia hasta ciento treinta y cinco (135) días corridos más, sin percepción de haberes.

Artículo 89º.-El trabajador podrá gozar de quince (15) días corridos de licencia por paternidad desde el nacimiento de su hijo.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Quando el embarazo fuere de alto riesgo, el hombre tendrá derecho a solicitar una licencia especial por el tiempo que a criterio medico fuere necesario para acompañar a su mujer y/o retirarse del lugar de trabajo en el momento y por el tiempo que fuere necesario a tal fin, cuando no fuere imprescindible hacer uso de esta licencia. El alto riesgo deberá acreditarse con diagnostico medico.

Artículo 90º.- Se otorgará licencia por cuidados especiales a partir del vencimiento del periodo de licencia por nacimiento, en los siguientes casos:

Nacimiento de hijo/a con discapacidad: ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Cuando la discapacidad sobreviniera o se manifestara con posterioridad al nacimiento y hasta los dieciocho (18) años de edad, la misma se hará efectiva a partir de dicho momento.

Quando la persona recién nacida debiera permanecer internada o requiera atención permanente en el hogar con motivo de una enfermedad, el lapso previsto para el período posterior al parto se extenderá por la cantidad de días que dure dicha internación.

La licencia por adopción corresponderá a partir de la fecha en que se inicie la tenencia o guarda con vistas a la futura adopción, la cual será otorgada con goce íntegro de haberes. En todos los casos, se deberá acreditar el inicio de los trámites correspondientes a la futura adopción.

Quien adopte o se encuentre en proceso de adopción a un niño/niña de hasta doce (12) años de edad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento diez (110) días corridos. En caso de que ambos/as adoptantes sean trabajadores, los primeros treinta (30) días se le otorgarán a los/las dos en forma simultánea, el restante de los días serán gozados por uno en forma completa o por ambos/as en forma sucesiva.

En aquellos casos en que se adopte simultáneamente a más de un/a niño/a y/o adolescente, el período se extenderá por treinta (30) días por cada adoptado/a.

Quien adopte a un/a niño/niña con discapacidad tendrá derecho a una licencia por un período de ciento ochenta (180) días corridos con goce íntegro de haberes. Vencido el lapso previsto, las personas podrán optar por extender su licencia hasta ciento ochenta (180) días corridos más, sin percepción de haberes.

Quien se encuentre realizando un régimen de visitas en miras de una futura adopción previo al otorgamiento de la guarda, tendrá derecho a una licencia de diez (10) días anuales discontinuos, que se podrán acumular hasta un máximo de dos (2) días corridos. Esta licencia corresponde a cada uno de

Dr. Iván Lorenzo Gemignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

Roberto Carrón de Guevara
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Roberto A. Figuearini
Secretario de Relaciones Pro y Sindicales
en el Consejo de Trabajadores Municipales

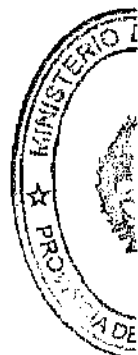
MILANSIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRO S. S. VEK
Secretaría Docente STM

IF-2025/MS/ALBERTO ZABARIN
Secretaría Adjunta STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO PROYECTO Y SEGURIDAD
STM

SILVIA FERRI
Secretaria de la Función Pública



los/las adoptantes en forma individual, quienes podrán solicitarla en forma conjunta o alternada en caso de que ambos/as fueren trabajadores.

El/la cónyuge o el/la persona con la cual estuviese en unión civil o sea pareja conviviente del/de la adoptante tendrá una licencia por un período no inferior a cinco (5) días hábiles con goce íntegro de haberes.

Artículo 91°.- La pausa por alimentación y cuidado comprende el derecho a dos descansos de una (1) hora o la disminución de dos (2) horas al inicio o finalización de la jornada laboral con destino a lactancia natural o artificial del/de la hijo/a menor de doce (12) meses, salvo que por razones médicas sea necesario un amamantamiento por un lapso más prolongado.

En caso de lactancia artificial, la pausa podrá ser solicitada por la pareja no lactante.

El mismo beneficio se acordará a los/las trabajadores/as que posean la tenencia, guarda o tutela de personas menores de veinticuatro (24) meses. Los derechos previstos en el presente inciso podrán ser ejercidos aun cuando el trabajador no haga uso del derecho de guardería respecto del niño/a.

Artículo 92°.- El personal que curse estudios, tiene derecho a las siguientes licencias, con goce íntegro de haberes:

Carreras universitarias: correspondientes al curso superior de enseñanza o terciarias; hasta un máximo de quince (15) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta cinco (5) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen. Además, el/la trabajador/a tendrá derecho a licencia por el día de examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

Enseñanza media: hasta un máximo de nueve (9) días hábiles por año calendario para la preparación de exámenes. Esta licencia será acordada en fracciones de hasta tres (3) días hábiles por vez, inmediatos anteriores a la fecha fijada para el examen.

Además el personal tendrá derecho a licencia por día del examen, la que será prorrogada automáticamente cuando la mesa examinadora no se reúna y/o postergue su cometido.

Cursos preparatorios de ingreso a carreras universitarias: el o los días de examen.

Curso primario: el o los días de examen.



Artículo 93°.- El trabajador gozará de licencia por razones particulares, con goce íntegro de haberes, por las siguientes causales y términos:

Examen médico pre-matrimonial hasta dos (2) días hábiles.

Donación de sangre, el día de la extracción;

Por motivos de índole particular, el trabajador podrá inasistir hasta tres (3) días por año calendario.

Por adaptación escolar de hijo en los niveles de jardín maternal, preescolar y primer grado, siempre que el establecimiento se encuentre fuera del lugar de trabajo, los trabajadores tendrán derecho a una franquicia horaria de hasta tres (3) horas diarias durante cuatro (4) días corridos con goce de haberes. Si ambos padres fueran trabajadores del municipio, la licencia sólo podrá ser utilizada por uno de ellos;

Por citación de autoridad escolar del hijo menor de dieciocho (18) años, el padre/madre tendrán derecho a una franquicia horaria durante el lapso que dure la reunión, debiendo acreditar su asistencia.

Por motivo de realización de exámenes de prevención del cáncer genito-mamario o del antígeno prostático específico, según el género, el día del examen. Se deberá acreditar la situación mediante certificado médico.

Por motivos de tener que brindar tratamiento especial a hijos menores de 18 años el trabajador, padre o madre, tendrá derecho a una franquicia horaria de dos (2) horas, con goce íntegro de haberes, acreditando debidamente la actividad desarrollada.

Para el goce de este beneficio deberá acreditar la circunstancia con un informe médico donde se detalle la patología y el tratamiento a realizar.

Las personas que recurran a técnicas de reproducción asistida gozarán de una licencia de veinte (20) días fraccionables en el año con goce íntegro de haberes, a la cual podrán adicionarles treinta (30) días sin goce de haberes. Para uso de este beneficio, deberán acreditar la situación mediante certificado médico.

En los casos en que el trabajador o trabajadora sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, estará justificada. A los efectos de acreditar tal situación deberá acompañar la certificación emitida por los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género. Asimismo, en estos casos, el trabajador o trabajadora tendrá derecho a la reducción de la jornada, al reordenamiento del tiempo de trabajo o al lugar del mismo, justificada de manera fehaciente por los organismos competentes a tal efecto.

Dr. Ivan Luis G. Germagnoni
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Justo Javier G. de Muro
Secretario Legal y Técnico

Walter J. León de Echeverría
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. González
Secretario de Relaciones
Sindicato de Trabajadoras Municipales

ILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA A. RYK
Secretaría Deputada STM

IF DANIEL ALBERTO ZAGORIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

SILVIA FERRI
Directora de Inspección Previa



Por causas no previstas en la presente y que obedezcan a motivos de real necesidad debidamente documentados, podrán ser concedidas licencias especiales con o sin goce de haberes. Para hacer uso de esta licencia el trabajador deberá contar con una actividad mínima inmediata de un (1) año a la fecha de su iniciación.

El uso de licencia sin goce de haberes, salvo las indicadas precedentemente, coloca al trabajador en situación de inactividad.

VIOLENCIA LABORAL

Artículo 94º.- Crease la comisión para tratamiento de situaciones de Violencia laboral la que estará integrada por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo y dos (2) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales (STM), pudiendo convocarse representantes de organismos con ámbito de actuación dentro del Partido de General Pueyrredon involucrados en la materia conforme al ley 13.168 y Ordenanza 16.201.

Esta Comisión tendrá como función analizar las denuncias de maltrato laboral que se le presenten. La misma deberá establecer un mecanismo de funcionamiento adecuado que asegure la protección a denunciantes y testigos.

La Comisión debe facilitar y difundir su conocimiento, a fin de brindar orientación a quienes lo soliciten con el fin de promover la erradicación de conductas que signifiquen violencia laboral, teniendo entre sus funciones generar instancias de seguimiento y monitoreo de los conflictos planteados.

Artículo 95º.- El cese del trabajador, que será dispuesto por Departamento Ejecutivo o en su caso por el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, se producirá por las siguientes causas:

Cuando el trabajador no hubiera completado el plazo requerido para adquirir estabilidad.

Aceptación de la renuncia, la que deberá ser aceptada por la Administración Municipal dentro de los treinta (30) días corridos posteriores a su presentación. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

Fallecimiento.

Haber agotado el máximo de licencia por razones de enfermedad, previa junta médica que determine qué tareas puede realizar y/o evaluar el grado de incapacidad psicofísica que determine si el trabajador debe ser encuadrado para la obtención de los beneficios de la seguridad social.

Estar comprendido en disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

Pasividad anticipada.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



Cesantía encuadrada en el régimen disciplinario que impone este convenio. Las disposiciones del presente artículo son meramente enumerativas, sin perjuicio de las que pudieran incorporarse en las reglamentaciones o en la negociación colectiva.

RENUNCIA

Artículo 96º.- El trabajador tiene derecho a renunciar. El acto administrativo de aceptación de la renuncia se deberá dictar dentro de los treinta (30) días corridos de recibida la renuncia en la oficina de personal. La falta de acto expreso de aceptación, en el plazo previsto, autoriza al trabajador renunciante a tenerla por aceptada.

El trabajador estará obligado a permanecer en el cargo durante igual lapso, salvo autorización expresa en contrario, si antes no fuera notificado de la aceptación de la renuncia.

REINCORPORACIÓN

Artículo 97º.- El trabajador que hubiera cesado acogiéndose a las normas previsionales que amparan la invalidez podrá, a su requerimiento, cuando desaparezcan las causales motivantes y consecuentemente se le limite el beneficio jubilatorio, ser reincorporado en tareas para las que resulte apto, de igual nivel que las que tenía al momento de la separación del cargo.

Artículo 98º.- El trabajador al que le faltaren cinco (5) años de edad y/o de servicios para obtener su jubilación ordinaria podrá acogerse al régimen de pasividad anticipada, el que importará el cese de la obligación de prestación de servicio, pasando automáticamente a la situación de pasividad con goce parcial de haberes el que será del sesenta por ciento (60%) del correspondiente a su cargo, nivel y antigüedad, resultando actualizable de conformidad con las sumas que percibieran los trabajadores que se encuentran en actividad.

A dicha suma se aplicarán los descuentos por aportes previsionales y los que legalmente correspondan, calculados sobre el cien por ciento (100%) del salario que le corresponda en actividad. La Administración Pública deberá efectuar los aportes patronales también tomando como base el cien por ciento (100%) de la remuneración del trabajador.

Las asignaciones familiares que correspondan al trabajador se abonarán sin reducciones durante el periodo de pasividad.

Cumplidas las condiciones necesarias para la obtención del beneficio jubilatorio, el trabajador obtendrá su jubilación ordinaria en las mismas condiciones que si hubiera prestado servicio efectivo durante el periodo de pasividad.

El acceso al régimen de pasividad anticipada deberá contar con la aceptación del Departamento Ejecutivo; para el caso de su no aceptación el Trabajador deberá ser recompensado con un incremento del 10% en el monto de sus haberes que deberá hacerse efectivo a partir del mes siguiente al de su solicitud, sin importar la demora en que incurriere el

Juan Lorenzo Ferrignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Esteban Javier Gil de Muro
Secretario General Técnico

Mario de León de Guzmán
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Fariñas
Secretario de Relaciones
Laborales y Sindicales
en la Secretaría de Gobierno

MILASINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

MELANDRA
Secretaria Ejecutiva STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO GREMIAL
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



ejecutivo para el dictado del acto administrativo de rechazo.
El acogimiento al régimen del presente artículo no modificará la situación del trabajador respecto de su afiliación gremial.

PROCEDIMIENTO SUMARIAL

Artículo 99º.- El personal de la Administración Municipal no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en este Convenio Colectivo de Trabajo.

Una vez concluido el sumario será remitido a la Oficina de Personal, la que agregará copia íntegra del legajo del sumariado y elevará las actuaciones en el plazo de dos (2) días a la Junta de Disciplina. En su caso, la Junta se expedirá dentro de los diez (10) días, término que no podrá ser prorrogado. La Junta deberá remitir las actuaciones al Departamento Ejecutivo previa intervención de la Secretaría o Ente que corresponda para su resolución definitiva, cuando haya producido el dictamen o una vez vencido el término establecido en el párrafo anterior, sin haberse expedido.

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR

ARTÍCULO 100º.- Sin perjuicio de lo que particularmente impongan las leyes, ordenanzas, decretos, resoluciones y disposiciones, los trabajadores deben cumplir estricta e ineludiblemente las siguientes obligaciones:

Prestar los servicios en forma regular y continua, dentro del horario general, especial o extraordinario que, de acuerdo con la naturaleza y necesidades de ellos se determine, con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, conducentes a su mejor desempeño y a la eficiencia de la Administración Municipal.

Obedecer las órdenes del superior jerárquico, siempre que sean propias del servicio, y no manifiestamente ilícitas. Cuestionada una orden, la insistencia en ello deberá formularse por escrito.

Cuidar los bienes municipales, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que fueran confiados a su custodia, utilización y examen.

Proceder con cortesía, diligencia y ecuanimidad en el trato con el público y llevar a cabo una conducta cooperativa y solidaria en el ámbito de trabajo.

No incurrir en conductas discriminatorias hacia sus pares, sus superiores o inferiores jerárquicos, ni en ocasión de encontrarse cumpliendo funciones de atención al público, por razones o bajo pretexto de etnia, nacionalidad, color de piel, nacimiento, origen nacional, lengua, idioma o variedad lingüística, convicciones religiosas o filosóficas, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, identidad de género y/o su expresión, orientación sexual, edad, estado civil, situación familiar, responsabilidad familiar, trabajo u ocupación, aspecto físico, discapacidad, condición de salud, perfil genético, situación socioeconómica, condición social, origen social, hábitos personales, sociales o culturales, lugar de residencia, situación penal, antecedentes penales y/o cualquier otra condición o circunstancia personal,

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



familiar o social, temporal o permanente.
 Cumplir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que se dispongan con la finalidad de mejorar el servicio.
 Dar cuenta por la vía jerárquica correspondiente, de las irregularidades administrativas que llegaren a su conocimiento.
 Respetar las instituciones constitucionales del país, sus símbolos, su historia y sus próceres.
 Declarar bajo su juramento en la forma y época que la ley respectiva y su reglamentación establezca, los bienes que posea y toda alteración de su patrimonio.
 Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral.
 Declarar bajo juramento los cargos y actividades oficiales o privadas, computables para la jubilación, que desempeñe o haya desempeñado, así como toda otra actividad lucrativa.
 Declarar su domicilio, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.

PROHIBICIONES

Artículo 101º.- Está prohibido a los trabajadores:
 Percibir estipendios o recompensas que no sean los determinados por las normas vigentes; aceptar dádivas u obsequios que se le ofrezcan como retribución de actos inherentes a sus funciones o a consecuencia de ellas.
 Arrogarse atribuciones que no le correspondan.
 Ser directa o indirectamente proveedor o contratista habitual u ocasional de la Administración Municipal o dependiente o asociado de ellos.
 Asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que cuestionen o exploten concesiones o privilegios en la Administración Municipal salvo que las mismas cumplan un fin social o de bien público, así como también, mantener relación de dependencia con entes directamente fiscalizados por el Municipio.
 Retirar o utilizar, con fines particulares los bienes municipales y los documentos de las reparticiones públicas, así como también, los servicios de personal a su orden, dentro del horario de trabajo que el mismo tenga fijado.
 Practicar la usura en cualquiera de sus formas.
 Hacer circular o promover listas de suscripciones o donaciones dentro de la repartición, salvo que cumplan un fin social, en cuyo caso deberá mediar la correspondiente autorización superior.
 Promover o aceptar homenajes y todo otro acto que implique sumisión u obsequencia a los superiores jerárquicos.
 Patrocinar o representar en trámites y/o gestiones administrativas ante el Municipio referente a asuntos de terceros que se encuentren o no oficialmente a su cargo, excepto a los profesionales, en cuanto su actuación no pueda originar incompatibilidades con el presente régimen.
 Realizar gestiones por conducto de personas extrañas a la que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con los derechos y

Dr. Iván Lorenzo Gernignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Vº Javier GF de Muro
 Secretario Legal y Técnico

Wladimir Larriba de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Rupardo A. Nignato
 Director de Relaciones con
 los Trabajadores Municipales

MIL CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

ALEJANDRA S. AYUK
 Secretaria Dependiente STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

Jorge Alejandro Vicent
 Secretario de Gobierno

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO HIGIENE y SEGURIDAD
 STM



obligaciones establecidas en este régimen.

Prestar servicios remunerados, asociarse, dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración Municipal.

Percibir beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias o adjudicaciones, celebrados y otorgados por la Administración Municipal.

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 102º.- Las sanciones disciplinarias, por las transgresiones en que incurrieren los trabajadores municipales, son las siguientes:

Correctivas:

Llamado de atención;

Apercibimiento;

Suspensión de hasta treinta (30) días corridos en un año, contados a partir de la primera suspensión.

Expulsivas: Cesantía.

Son causas para aplicar las sanciones disciplinarias enunciadas en el apartado I, incisos a), b) y c) del artículo anterior, las siguientes:

Incumplimiento del horario fijado. Se considerará cuando el incumplimiento ocurriere en exceso de 20 minutos diarios, 45 minutos en el mes o 180 minutos en el año y siempre que no se encuentren debidamente justificados.

Falta de respeto a los superiores, iguales o al público, debidamente acreditado.

Negligencia en el cumplimiento de sus tareas o funciones, debidamente acreditado.

Podrán sancionarse hasta con cesantía:

Abandono del servicio sin causa justificada.

Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas que hayan dado lugar a treinta (30) días de suspensión en los doce (12) meses anteriores o falta grave respecto al superior en la oficina o en el acto de servicio.

Inconducta notoria.

Incumplimiento de las obligaciones determinadas del trabajador, salvo cuando origine las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Quebrantamiento de las prohibiciones dispuestas por este convenio.

Incumplimiento intencional de órdenes legalmente impartidas.

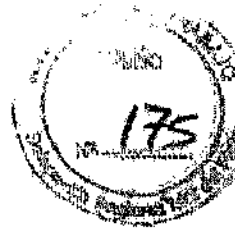
notificada fehacientemente, a acreditar el motivo de la inasistencia.

La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice o encubridor de delito común de carácter doloso.

La sentencia condenatoria dictada en perjuicio del trabajador como autor, cómplice

encubridor de los delitos previstos en el Código Penal, en los Títulos IX,

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



(Delitos contra la Seguridad de la Nación), X (Delitos contra los Poderes Públicos), XI (Delitos contra la Administración Pública) y XII (Delitos contra la Fe Pública).

Falta grave que perjudique materialmente a la Administración Municipal o que afecte el prestigio de la misma.

ARTICULO 103.- El trabajador que incurra en cinco (5) inasistencias consecutivas, sin previo aviso, será considerado incurso en abandono de cargo. Se lo intimará para que se reintegre a sus tareas dentro del término de un (1) día hábil subsiguiente al de la notificación y si no se presentare, vencido el plazo, se decretará su cesantía, salvo cuando pudiere justificar valedera y suficientemente la causa que hubiere imposibilitado la respectiva comunicación.

El trabajador que incurra en inasistencia sin justificar será sancionado conforme se indica seguidamente:

Por cinco (5) inasistencias en un término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera: cinco (5) días de suspensión.

Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registradas en un lapso de hasta dos (2) años, a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: quince (15) días de suspensión.

Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: veinte (20) días de suspensión.

Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: treinta (30) días.

Por cinco (5) inasistencias en el término de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días entre la primera y la tercera registrada en un lapso de hasta dos (2) años a contar de la última que motivó la sanción del inciso anterior: cesantía.

Al trabajador que se halle incurso en la falta que prevén los incisos a), b) c) y d), se le otorgará cinco (5) días para que formule el descargo previo a la resolución que corresponda, que deberá adoptar la autoridad.

ARTICULO 104º.- Las causales enunciadas en el artículo 101 y 102 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal.

ARTICULO 105º.- Las sanciones previstas en este Capítulo serán aplicadas por la autoridad de aplicación del presente Régimen según corresponda. No obstante la misma podrá delegar en los funcionarios que a continuación se indican, sin perjuicio de mantener la atribución de ejercer por sí la facultad disciplinaria cuando considere conveniente, la aplicación de las siguientes

Dr. Iván Lorenzo Gernignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Esteban Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

María Leticia de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de G...

María A. Fagnano
Directora de Relaciones
Laborales y Sindicales
en la Secretaría de G...

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA S. AYEK
Secretaria Docente STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO GREMIAL

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



sanciones:

Secretario: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

Director: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta diez (10) días.

Jefe de Departamento: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta cinco (5) días.

Jefe de División: llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta un (1) día.

PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 106°.- Personal temporario mensualizado o jornalizado: son aquellos trabajadores necesarios para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario o eventual o estacional, que no puedan ser realizados con personal permanente de la administración municipal diferenciándose entre sí por la forma de retribución, por mes o por jornal.

La remuneración mínima del personal temporario mensualizado o jornalizado será equivalente al total de los haberes del empleado municipal de la categoría inicial.

REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 107°.- Personal reemplazante son aquellos trabajadores necesarios para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del titular del cargo, en uso de licencia. Para la procedencia de la designación de personal reemplazante deberá certificarse la imposibilidad de cubrir el cargo o función con otro trabajador de planta. Sólo cuando ello no fuere posible, mediante resolución fundada y especial podrá accederse a la designación. De la certificación a que alude el presente artículo serán directamente responsables los directores de personal o quienes hagan sus veces así como la contaduría municipal cuya intervención previa es necesaria a los fines de esta convención.

IMPEDIMENTOS

ARTÍCULO 108°.- No podrá ser admitido como personal temporario aquel que esté alcanzado por alguno de los siguientes impedimentos:

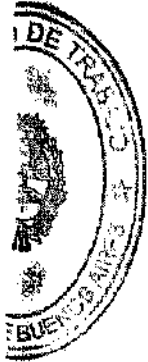
El que hubiere sido declarado cesante en la Administración Nacional, Provincial o Municipal, por razones disciplinarias, mientras no esté rehabilitado por la autoridad de aplicación correspondiente.

El que se encuentre condenado y/o con antecedentes penales vigentes o quien estuviere imputado en una causa penal por hecho doloso hasta tanto se resuelva su situación procesal.

El que hubiere sido condenado por delito que requiera para su configuración la condición de trabajador de la Administración Pública.

El fallido mientras no obtenga su rehabilitación judicial.

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



El que este alcanzado por disposiciones que le creen incompatibilidad o inhabilidad.

Quien, directa o indirectamente, tenga intereses contrarios con el Municipio en contratos, obras, o servicios de su competencia.

El que se hubiere acogido al régimen de retiro voluntario -nacional, provincial o municipal- sino después de transcurridos cinco (5) años de operada la extinción de la relación de empleo por esta causal, o a cualquier otro régimen de retiro que prevea la imposibilidad de ingreso en el ámbito provincial.

El que hubiere sido condenado o estuviere procesado con auto de procesamiento firme o situación procesal equivalente como autores, partícipes en cualquier grado, instigadores o encubridores por delitos considerados como imprescriptibles en el ordenamiento jurídico vigente.

El que haya ejercido cargo de titular de los diferentes poderes ejecutivos, ministros, secretarios, subsecretarios, asesores o equivalentes en cualquier dependencia del Estado Nacional, Provincial o Municipal, en periodos de interrupción del orden democrático.

Las designaciones efectuadas en violación a lo dispuesto en el presente convenio son nulas.

PARA EL PERSONAL REEMPLAZANTE

ARTÍCULO 109 °.- El personal comprendido en la planta temporaria, a partir de la entrada de vigencia del presente convenio, tendrá los siguientes derechos sujetos a las modalidades de su situación de revista:

RETRIBUCIONES:

Sueldo o jornal;

Por tareas extraordinarias, realizadas fuera de la jornada de labor, que se abonarán de acuerdo con la disposición que rija para el personal permanente;

Sueldo Anual Complementario, según lo determine la legislación vigente.

Las totalidad de las bonificaciones de carácter permanente o transitorio que se instituya por el Convenio Colectivo de Trabajo.

COMPENSACIONES:

Serán de aplicación las previsiones contempladas en esta convención.

ASIGNACIONES FAMILIARES Y SUBSIDIOS.

Sin más, en el día indicado en el encabezado de la presente, se suscribe en prueba de conformidad

INDEMNIZACIONES:

El trabajador percibirá indemnización por enfermedad del trabajo y/o accidente sufrido por el hecho o en ocasión del servicio. Esta indemnización será la que establezca la Ley de Accidentes de Trabajo en el orden nacional

Dr. Iván Lorenzo Camignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Javier Gil de Muro
Secretario Legal y Técnico

Estelita Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Subcomisión de Paz y Seguridad
del Consejo de Trabajadores Municipales

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Secretaría Decentral STM

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRA JOSEFINA
SECRETARÍA DE BIENESTAR Y SEGURIDAD
STM

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública



y las normas que en su consecuencia se dicten.

LICENCIAS

Las licencias, con el contenido y el alcance previsto para el personal de planta permanente, que se correspondan con la modalidad del trabajo temporario o eventual o estacional.

Por razones de enfermedad;
Para atención de familiar enfermo;
Por duelo familiar;
Por matrimonio;
Por refrigerio;
Por pre examen y examen
Por maternidad

En ningún caso, estas licencias podrán exceder el periodo de designación.

AGREMIACIÓN:

El trabajador tiene derecho a agremiarse en los términos de la Ley Nacional Nº 23.551 o la que en el futuro la reemplace.

ASISTENCIA SANITARIA Y SOCIAL:

El Municipio propenderá a la cobertura de sus trabajadores en rubros tales como salud, previsión, seguridad, vivienda y turismo.

RENUNCIA:

Será de aplicación las previsiones contempladas en el artículo 96.

Las obligaciones y prohibiciones del personal comprendido en la presente ley, serán las previstas en los artículos 100 y 101 respectivamente.

El incumplimiento de las obligaciones y/o quebrantamiento de las prohibiciones hará pasible al personal temporario de las siguientes sanciones:

Llamado de atención;
Apercibimiento;
Suspensión sin goce de haberes;
Cesación de servicios.

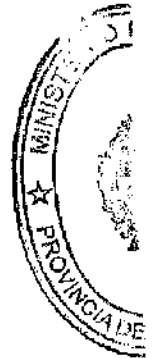
ARTÍCULO 110°.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el personal temporario podrá ser dado de baja cuando razones de servicio así lo aconsejen o cuando incurra en abandono de cargo sin causa justificada.

ARTÍCULO 111°.- Cualquiera fuere el motivo de la baja, ésta deberá decidirse por acto expreso, fundado y emanado de la autoridad de aplicación que corresponda según fuere la jurisdicción.

COMISIÓN PERMANENTE DE APLICACIÓN Y RELACIONES LABORALES

Artículo 112°.- Crease la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, quedando luego el interesado en poder recurrir a la vía administrativa y/o a la vía judicial en forma directa. Las decisiones serán vinculantes para las partes. Cualquier acuerdo que se solicite en las condiciones indicadas, se considerará resolutoria cuando tenga pronunciamiento o aprobación de las áreas de gestión competentes, con incumbencia según la temática o naturaleza de la cuestión vinculante.

COMISIÓN DE HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 113°.- Entre la Municipalidad y el Sindicato de Trabajadores Municipales se formará una Comisión de Higiene y Seguridad. Esta estará representada por 4 (cuatro) integrantes de la Municipalidad y 4 (cuatro) representantes del Sindicato de Trabajadores Municipales, debiendo por lo menos 1 (uno) de cada parte ser especialista en la materia, la que tendrá a su cargo todo lo concerniente a la prevención, preservación de la salud, higiene y seguridad en los lugares de trabajo.

Esta Comisión será resolutoria en lo referente a funcionamiento y control de las normas implantadas o a implantarse en el futuro.

De conformidad con la normativa legal vigente, o que se dicten en el futuro al respecto, así como el adelanto técnico-científico y social de la época, la Municipalidad mantendrá los lugares de trabajo en buenas condiciones de higiene y seguridad y organizara las labores de manera que no afecten tales principios, será función de esta Comisión:

Formular, relevar y controlar la ejecución de la actividad general en las distintas áreas municipales en materia de prevención de accidentes.

Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

Mantener los registros estadísticos sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Supervisar la elaboración de programas de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

Examinar y verificar las instalaciones, equipos, operaciones y métodos de trabajo en forma periódica en los lugares de trabajo a los fines de detectar riesgos físicos y prácticas peligrosas.

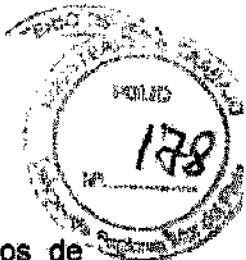
Elaborar y reglamentar normas, instrucciones, guías y otros materiales relativos a la seguridad, higiene y medicina del trabajo.

Dirigir labores en materia de seguridad, higiene y medicina del trabajo.

Inspeccionar los equipos y medios de protección contra incendios, como así también la dirección de simulacros de los mismos.

En general, toda clase de labores tendientes a la adopción de medidas de seguridad y la observación de las mismas, así como la supresión de toda clase de prácticas peligrosas de trabajo. Intervendrá y prestará asesoramiento sobre planificación y/o construcción de nuevos edificios o modificación de los existentes, adquisición de nuevas maquinarias, condición en que se encuentran los equipos existentes, adopción de

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



medidas para verificar, conservar y reparar los mismos, dispositivos de seguridad de todo tipo, equipo personal y protección contra incendios.
 Fiscalizar el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.
 Formular recomendaciones para una mejor aplicación de la normativa vigente.
 Diseñar planes para la prevención de todo tipo de riesgo promoviendo campaña de señalización, concientización y difusión.
 Analizar y evaluar las sugerencias y denuncias hechas ante la Comisión sobre Higiene y Seguridad.
 Promover y realizar cursos de adiestramiento de primeros auxilios y de prevención de accidentes de índole laboral y verificación de la realización de los obligatorios.

RETENCIONES SINDICALES

Artículo 114 °.- La Municipalidad está obligada a efectuar retenciones por planillas de los haberes de los trabajadores por cuota sindical y otros conceptos, cuando así lo solicite el Sindicato de Trabajadores Municipales acreditando fehacientemente la conformidad de su futuro afiliado, con ajustes a las normas legales vigentes, debiendo en tal caso hacer entrega a la misma de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.
 La falta u omisión de retener los importes por los conceptos antes citados o en su caso de efectuar el depósito de lo retenido fuera de término, tomará al municipio en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

Dr. Iván Lorenzo Semignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

APORTE SOLIDARIO

Artículo 115°.- La Municipalidad retendrá de todos los trabajadores municipales beneficiados por este Convenio o como resultado de su aplicación, el importe correspondiente al 0,5 % de todos sus haberes remunerativos de conformidad con lo establecido en el artículo 9 segundo párrafo de la ley 14.250.
 A los afiliados del Sindicato de Trabajadores Municipales, no les es aplicable el aporte solidario por cuanto dicho porcentaje se encuentra incluido en la cuota sindical.

Javier Gil de Muro
 secretario Legal y Técnico

Marilín Ladrón de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

CONTRIBUCION PATRONAL

Artículo 116°.- La Municipalidad estará obligada a efectuar una contribución patronal equivalente al 1% de los haberes de los trabajadores debiendo hacer entrega a el Sindicato de Trabajadores Municipales de las sumas retenidas en un plazo máximo de 10 (diez) días posteriores a la fecha establecida para el pago de haberes.

NOTA: el presenta artículo no entrará en vigencia en el término de esta primera CCT

DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL

Artículo 117°.-Queda reconocido como DIA DEL TRABAJADOR

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

MILASINIO CRISTIAN GABRIEL
 RECLUTAMIENTO GREMIAL
 STM

ALEJANDRA S. AYER
 Secretaria General STM

IF-2024-14324987-6 DRDALEPN-ITGP
 Secretario Adjunto STM

Alexandro Viscardo
 Secretario de Gobierno
 ALEXANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
 STM

MUNICIPAL el ocho de noviembre de cada año, a cuyo efecto se acordará asueto con goce íntegro de haberes a todo el personal con excepción del indispensable para la atención del servicio, al que se le acordará franco compensatorio con igual franquicia acordada para el resto del personal, para el caso que el día 8 de noviembre fuera sábado o domingo se trasladará el asueto al primer día hábil subsiguiente.



VITRINAS PARA USO DEL GREMIO

Artículo 118º.- La Municipalidad colocará en todos los lugares de trabajo, a convenirse, y en forma visible, vitrinas para uso del Sindicato de Trabajadores Municipales.

Disposiciones Transitorias

1ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del Convenio Colectivo sectorial que contemple la denominada carrera sanitaria.

2ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción de un anexo que contemple el reglamento de concursos.

3ª.- Las partes firmante acuerdan un plazo de 90 días para la elaboración y suscripción del régimen que regule el procedimiento sumarial.

ANEXO I

NOMENCLADOR DE CARGOS



1. GRUPO OCUPACIONAL JERÁRQUICO

CLASE III

- 1-32-XX-01 Director
- 1-32-XX-02 Gerente
- 1-32-XX-03 Subtesorero

CLASE II

- 1-31-XX-01 Jefe de Departamento
- 1-31-XX-02 Oficial 1º - Tribunal de Faltas

CLASE I

- 1-30-XX-01 Jefe de División

2. GRUPO OCUPACIONAL PROFESIONAL

CLASE V

- 2-22-XX-02 Arquitecto Superior
- 2-22-XX-03 Abogado Superior
- 2-22-XX-04 Ingeniero Superior
- 2-22-XX-05 Ingeniero Agrónomo Superior
- 2-22-XX-06 Médico Superior
- 2-22-XX-07 Químico Superior
- 2-22-XX-08 Psicólogo Superior

Dr. Iván Lora Sembrano
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Martina Lora de Obregón
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Ricardo A. Pignataro
Secretaría de Relaciones Peas. y Sindicatos
de Trabajadores Municipales

Dr. Jorge Alejandro Vicuña
Secretario de la Función Pública

ALEXSINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA M. AYEN
Secretaria Ejecutiva STM

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP
DANIEL ALBERTO ZADARTAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

- 2-22-XX-09 Veterinario Superior
- 2-22-XX-10 Sociólogo Superior
- 2-22-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Superior
- 2-22-XX-12 Profesional Carrera Mayor Superior
- 2-22-XX-13 Odontólogo Superior
- 2-22-XX-14 Terapeuta Ocupacional Superior
- 2-22-XX-15 Licenciado en Servicio Social Superior
- 2-22-XX-16 Bioquímico Superior
- 2-22-XX-17 Licenciado en Enfermería Superior
- 2-22-XX-18 Agrimensor Superior
- 2-22-XX-24 Psiquiatra Superior



CLASE IV

- 2-21-XX-01 Coordinador Profesional
- 2-21-XX-02 Arquitecto Especializado
- 2-21-XX-03 Abogado Especializado
- 2-21-XX-04 Ingeniero Especializado
- 2-21-XX-05 Ingeniero Agrónomo Especializado
- 2-21-XX-06 Médico Especializado
- 2-21-XX-07 Químico Especializado
- 2-21-XX-08 Psicólogo Especializado
- 2-21-XX-09 Veterinario Especializado
- 2-21-XX-10 Sociólogo Especializado
- 2-21-XX-11 Profesional en Cs. Económicas Especializado
- 2-21-XX-12 Profesional Carrera Mayor Especializado
- 2-21-XX-13 Odontólogo Especializado

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- 2-21-XX-14 Terapista Ocupacional Especializado
- 2-21-XX-15 Licenciado en Servicio Social Especializado
- 2-21-XX-16 Bloquímico Especializado
- 2-21-XX-17 Licenciado en Enfermería Especializado
- 2-21-XX-18 Agrimensor Especializado
- 2-21-XX-19 Psiquiatra Especializado



CLASE III

- 2-98-XX-03 Arquitecto II
- 2-98-XX-04 Abogado II
- 2-98-XX-05 Ingeniero II
- 2-98-XX-06 Ingeniero Agrónomo II
- 2-98-XX-07 Médico II
- 2-98-XX-08 Químico II
- 2-98-XX-09 Psicólogo II
- 2-98-XX-10 Sociólogo II
- 2-98-XX-11 Veterinario II
- 2-98-XX-12 Profesional en Cs. Económicas II
- 2-98-XX-13 Fonocardiólogo III
- 2-98-XX-14 Terapista Ocupacional II
- 2-98-XX-15 Dietista III
- 2-98-XX-16 Kinesiólogo III
- 2-98-XX-17 Agrimensor II
- 2-98-XX-18 Profesional Carrera Mayor II
- 2-98-XX-19 Profesional Carrera Menor III
- 2-98-XX-20 Odontólogo II

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Lorenzo Hernández
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Marta León de Buevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Ricardo A. Prietoro
Asesor de Relaciones Laborales y Sindicatos
Sindicato de Trabajadoras Municipales

María Alejandra Viento
Asesora de Gobierno

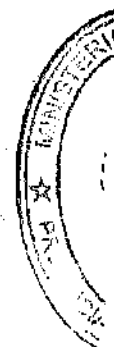
VILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA MAYEK
Secretaria Ejecutiva STM

RICARDO A. PRIETORO
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARCHESI
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

- 2-98-XX-21 Licenciado en Servicio Social II
- 2-98-XX-22 Enfermero Universitario III
- 2-98-XX-23 Sobrestante Profesional
- 2-98-XX-24 Bioquímico II
- 2-98-XX-25 Licenciado en Enfermería II
- 2-98-XX-26 Psiquiatra II



CLASE II

- 2-17-XX-01 Arquitecto I
- 2-17-XX-02 Abogado I
- 2-17-XX-03 Ingeniero I
- 2-17-XX-04 Ingeniero Agrónomo I
- 2-17-XX-05 Médico I
- 2-17-XX-06 Químico I
- 2-17-XX-07 Psicólogo I
- 2-17-XX-08 Sociólogo I
- 2-17-XX-09 Veterinario I
- 2-17-XX-10 Profesional en Cs. Económicas I
- 2-17-XX-11 Fonoaudiólogo II
- 2-17-XX-12 Terapeuta Ocupacional I
- 2-17-XX-13 Dietista II
- 2-17-XX-14 Kinesiólogo II
- 2-17-XX-15 Agrimensor I
- 2-17-XX-16 Profesional Carrera Mayor I
- 2-17-XX-17 Profesional Carrera Menor II
- 2-17-XX-18 Odontólogo I

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



2-17-XX-19 Licenciado en Servicio Social I

2-17-XX-20 Enfermero Universitario II

2-17-XX-21 Bioquímico I

2-17-XX-22 Licenciado en Enfermería I

2-17-XX-23 Psiquiatra I



CLASE I

2-16-XX-02 Fonoaudiólogo I

2-16-XX-03 Dietista I

2-16-XX-04 Kinesiólogo I

2-16-XX-05 Profesional Carrera Menor I

2-16-XX-06 Enfermero Universitario I

3. GRUPO OCUPACIONAL MÚSICO

CLASE VI

3-22-XX-01 Concertino

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

CLASE V

3-21-XX-01 Solista Orquesta Sinfónica

3-21-XX-02 Solista Orquesta Municipal de Tango

3-21-XX-03 Solista Banda de Música

Dr. Iván Antonio Gemignani
Director General de
Coordinación y Administración
en la Secretaría de Gobierno

Marilce Ledón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

CLASE IV

3-20-XX-01 Suplente Solista Orquesta Sinfónica

Ricardo A. Pignatari
Secretario de Relaciones Pobl. y Sindical
Sindicato de Trabajadores Municipales

Alejandra Vica
Secretaria de Gobierno

MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA AYON
Secretaria Decana STM

IE-2024-14324827-GUBA-DEN-CMTGP
DANIEL ALBERTO ZACARAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MABRUEZ
SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD
S y M

3-20-XX-03 Suplente Solista Banda de Música

CLASE III

3-19-XX-01 Primera Categoría de Fila de Orquesta Sinfónica

3-19-XX-03 Director de Coro

3-19-XX-04 Músico de Fila Banda de Música

CLASE II

3-18-XX-01 Segunda Categoría de Fila Orquesta Sinfónica

3-18-XX-03 Copista Orquesta Sinfónica

3-18-XX-04 Instructor Músico

3-18-XX-05 Copista Banda de Música

3-18-XX-06 Músico de Fila Inicial Banda de Música

CLASE I

3-01-XX-01 Auxiliar de Coro

3-01-XX-02 Practicante Músico

4. GRUPO OCUPACIONAL TÉCNICO

CLASE XI

4-20-XX-01 Técnico Especializado IV

4-20-XX-02 Asistente Social II

4-20-XX-03 Técnico Laboratorista III

4-20-XX-04 Supervisor de Enfermería



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

4-15-XX-07 Técnico en Puericultura II

CLASE VI

4-14-XX-01 Guardavidas de Natatorio

4-14-XX-02 Supervisor Informes Turismo

4-14-XX-03 Técnico III

4-14-XX-04 Coordinador Deportivo II

4-14-XX-05 Preceptor III

4-14-XX-06 Auxiliar de Enfermería III

4-14-XX-07 Ayudante Veterinario III

4-14-XX-08 Asistente Bibliotecario III

4-14-XX-09 Especialista en Contrataciones I

CLASE V

4-11-XX-01 Técnico Especializado II

4-11-XX-02 Bibliotecario I

4-11-XX-03 Enfermero I

4-11-XX-04 Técnico Laboratorista I

4-11-XX-05 Técnico en Puericultura I

4-11-XX-15 Auxiliar en Contrataciones

CLASE IV

4-10-XX-01 Ayudante Veterinario II

4-10-XX-02 Técnico Informes Turismo

4-10-XX-03 Técnico II

4-10-XX-04 Preceptor II



IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



4-10-XX-05 Auxiliar de Enfermería II

4-10-XX-06 Coordinador Deportivo I

4-10-XX-07 Asistente Bibliotecario II

CLASE III

4-07-XX-01 Técnico Especializado I

4-07-XX-02 Ingresante en Contrataciones

CLASE II

4-06-XX-01 Auxiliar Enfermería I

4-06-XX-02 Auxiliar Informes Turismo

4-06-XX-03 Técnico I

4-06-XX-04 Ayudante Veterinario I

4-06-XX-05 Preceptor I

4-06-XX-06 Asistente Bibliotecario I

CLASE I

4-02-XX-01 Técnico Inicial

5. GRUPO OCUPACIONAL ADMINISTRATIVO

CLASE V

5-18-XX-01 Superior Administrativo

5-18-XX-02 Oficial Segundo -Tribunal de Faltas-

5-18-XX-03 Oficial de Justicia y Notificador -Tribunal de Faltas-

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Luciano Benignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Marilúe Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Ricardo A. Pignataro
Secretario de Relaciones Pcia. y Sindicatos
Sindicato de Trabajadores Municipales

Guillermo Meléndez V.
Secretario de Justicia

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRA SAYEK
Secretaria Educación STM

IF-2024-14324887-DESBANDAS-ADM-CMTGP
ALBERTO DEBANDAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO TORRE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



5-18-XX-04 Administrador

5-18-XX-05 Supervisor de Notificadores

CLASE IV

5-14-XX-01 Supervisor Administrativo

5-14-XX-02 Oficial Tercero -Tribunal de Faltas-

5-14-XX-03 Notificador III

CLASE III

5-10-XX-01 Secretario Administrativo

5-10-XX-02 Notificador II

5-10-XX-03 Oficial Cuarto -Tribunal de Faltas-

CLASE II

5-06-XX-01 Auxiliar Administrativo

5-06-XX-02 Notificador I

5-06-XX-03 Auxiliar -Tribunal de Faltas-

CLASE I

5-02-XX-01 Administrativo Inicial

6. GRUPO OCUPACIONAL OBRERO

CLASE IX

6-18-XX-01 Capataz General

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



6-18-XX-02 Capataz Especializado de Alumbrado Público

6-18-XX-03 Encargado de Planta -Vialidad-

CLASE VIII

6-15-XX-01 Capataz II

6-15-XX-02 Operario Especializado de Alumbrado Público

6-15-XX-03 Utilero

CLASE VII

6-14-XX-01 Operario Máquina Vial II

6-14-XX-02 Conductor de Equipos Especiales

CLASE VI

6-13-XX-01 Operario Alumbrado Público

6-13-XX-02 Capataz I

CLASE V

6-12-XX-01 Maestro de Oficio

6-12-XX-02 Conductor IV

6-12-XX-03 Encargado Cuadrilla Especializada

6-12-XX-04 Maestro de Oficio Albañil

6-12-XX-05 Maestro de Oficio Letrista

6-12-XX-06 Maestro de Oficio Calderista

6-12-XX-07 Maestro de Oficio Jardinero

6-12-XX-08 Maestro de Oficio Carpintero

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Juan Lorenzo Carrington
Director General de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

María Edith de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
de la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Ricardo A. Pignatero
Secretario de Relaciones con el Ciudadano y
Sindicato de Trabajadores Municipales

Manuel Alejandro Vázquez
Secretario de Gobierno

DANIEL ALBERTO ZAGARIAS
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALEJANDRO JOSÉ MARQUEZ
SECRETARÍA DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

INLASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
STM

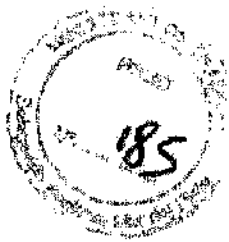


- 6-12-XX-09 Maestro de Oficio Electricista
- 6-12-XX-10 Maestro de Oficio Plomero
- 6-12-XX-11 Maestro de Oficio Cloaquista
- 6-12-XX-12 Maestro de Oficio Mecánico
- 6-12-XX-13 Maestro de Oficio Chapista
- 6-12-XX-14 Maestro de Oficio Pintor
- 6-12-XX-15 Maestro de Oficio Herrero
- 6-12-XX-16 Maestro de Oficio Gomero
- 6-12-XX-17 Maestro de Oficio Tapicero
- 6-12-XX-18 Maestro de Oficio Tornero
- 6-12-XX-19 Maestro de Oficio Soldador
- 6-12-XX-20 Maestro de Oficio Engrasador
- 6-12-XX-21 Maestro de Oficio Electromecánico
- 6-12-XX-22 Maestro de Oficio Pintor Automotores
- 6-12-XX-23 Maestro de Oficio Cerrajero
- 6-12-XX-24 Maestro de Oficio Techista
- 6-12-XX-25 Maestro de Oficio Viverista

CLASE IV

- 6-09-XX-01 Oficial
- 6-09-XX-02 Conductor III
- 6-09-XX-03 Reducidor
- 6-09-XX-04 Operador Máquina Vial I
- 6-09-XX-05 Oficial Albañil
- 6-09-XX-06 Oficial Letrista
- 6-09-XX-07 Oficial Calderista

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- 6-09-XX-08 Oficial Jardínero
- 6-09-XX-09 Oficial Carpintero
- 6-09-XX-10 Oficial Electricista
- 6-09-XX-11 Oficial Plomero
- 6-09-XX-12 Oficial Cloaquista
- 6-09-XX-13 Oficial Mecánico
- 6-09-XX-14 Oficial Chapista
- 6-09-XX-15 Oficial Pintor
- 6-09-XX-16 Oficial Herrero
- 6-09-XX-17 Oficial Gomero
- 6-09-XX-18 Oficial Tapicero
- 6-09-XX-19 Oficial Tornero
- 6-09-XX-20 Oficial Soldador
- 6-09-XX-21 Oficial Engrasador
- 6-09-XX-22 Oficial Electromecánico
- 6-09-XX-23 Oficial Pintor Automotores
- 6-09-XX-24 Oficial Cerrajero
- 6-09-XX-25 Oficial Techista
- 6-09-XX-26 Oficial Viverista

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván Lorenzo Benignani
Director General de
Coordinación y Registros
en la Secretaría de Gobierno

~~Ministerio de Gobierno
Subsecretaría de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno~~

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

CLASE III

- 6-07-XX-01 Medio Oficial
- 6-07-XX-02 Conductor II
- 6-07-XX-03 Medio Oficial Albañil
- 6-07-XX-04 Medio Oficial Letrista

~~Vicario Pionero
Asociación de Profesores Pleros y Cálculo
Sindicato de Trabajadores Municipales~~

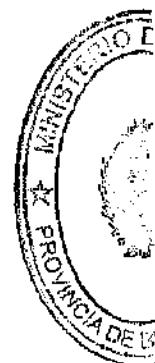
~~Unidad Ejecutiva de Asesoría y Vigilancia
Secretaría de Gobierno~~

MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

~~ASOCIACIÓN
Secretaría Ejecutiva STM~~

IR-20344424827-01-DEBA-PPNCMTGP
~~ALBERTO ZACARIAS~~
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO TORRE MARQUEZ
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



- 6-07-XX-05 Medio Oficial Calderista
- 6-07-XX-06 Medio Oficial Jardinero
- 6-07-XX-07 Medio Oficial Carpintero
- 6-07-XX-08 Medio Oficial Electricista
- 6-07-XX-09 Medio Oficial Plomero
- 6-07-XX-10 Medio Oficial Cloaquista
- 6-07-XX-11 Medio Oficial Mecánico
- 6-07-XX-12 Medio Oficial Chapista
- 6-07-XX-13 Medio Oficial Pintor
- 6-07-XX-14 Medio Oficial Herrero
- 6-07-XX-15 Medio Oficial Gomero
- 6-07-XX-16 Medio Oficial Tapicero
- 6-07-XX-17 Medio Oficial Tornero
- 6-07-XX-18 Medio Oficial Soldador
- 6-07-XX-19 Medio Oficial Engrasador
- 6-07-XX-20 Medio Oficial Electromecánico
- 6-07-XX-21 Medio Oficial Pintor Automotores
- 6-07-XX-22 Medio Oficial Cerrajero
- 6-07-XX-23 Medio Oficial Techista
- 6-07-XX-24 Medio Oficial Viverista

CLASE II

- 6-05-XX-01 Conductor I
- 6-05-XX-02 Obrero

CLASE I

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



6-01-XX-01 Obrero Inicial



7. GRUPO OCUPACIONAL SERVICIOS

CLASE IX

- 7-17-XX-01 Supervisor Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo
- 7-17-XX-02 Encargado Automotores
- 7-17-XX-03 Encargado Turno Vigilancia
- 7-17-XX-04 Mayordomo

CLASE VIII

- 7-15-XX -01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo II

CLASE VII

- 7-14-XX-01 Chofer Departamento Ejecutivo/Deliberativo I
- 7-14-XX-02 Personal de Servicio V
- 7-14-XX-03 Cocinero Especializado
- 7-14-XX-04 Personal de Vigilancia III

CLASE VI

- 7-12-XX-01 Ordenanza III
- 7-12-XX-02 Auxiliar de Zoonosis III
- 7-12-XX-03 Chofer III

CLASE V

Dr. Iván Lorenzo Semignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Abogado Leandro de Caceres
Subsecretario de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Gerardo A. Figueroa
Secretario de Relaciones Externas y Sindicales
Sindicato de Trabajadores Municipales

Abogado Alejandro López
Subsecretario de
Asesoría Legal en la
Secretaría de Gobierno

MILASINCIO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

RODRIGO AYK
Secretario de Gestión
STM

IF-2024-11124807100000000000000000000000
Secretaría Adjunta STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



- 7-10-XX-01 Personal de Servicio IV
- 7-10-XX-02 Cocinero
- 7-10-XX-03 Personal de Vigilancia II
- 7-10-XX-04 Chofer II

CLASE IV

- 7-08-XX-01 Personal de Servicio III
- 7-08-XX-02 Ordenanza II
- 7-08-XX-03 Personal de Vigilancia I
- 7-08-XX-04 Auxiliar de Zoonosis II

CLASE III

- 7-06-XX-01 Personal de Servicio II
- 7-06-XX-02 Ayudante de Cocina
- 7-06-XX-03 Ordenanza I
- 7-06-XX-04 Chofer I
- 7-06-XX-05 Auxiliar de Zoonosis I

CLASE II

- 7-05-XX-01 Personal de Servicio I

CLASE I

- 7-01-XX-01 Personal de Servicio Inicial

8. GRUPO OCUPACIONAL COMPUTACIÓN

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



CLASE XI

- 8-22-XX-01 Administrador de Red Senior
- 8-22-XX-02 Especialista Senior
- 8-22-XX-03 Analista Programador Senior

CLASE X

- 8-21-XX-01 Administrador de Red Semi Senior
- 8-21-XX-02 Especialista Semi Senior
- 8-21-XX-03 Analista Programador Semi Senior

CLASE IX

- 8-98-XX-01 Programador Senior

CLASE VIII

- 8-20-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Senior
- 8-20-XX-02 Soporte Señor

CLASE VII

- 8-19-XX-01 Administrador de Red Junior
- 8-19-XX-02 Especialista Junior
- 8-19-XX-03 Analista Programador Junior

CLASE VI

- 8-18-XX-01 Operador Senior

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Ivan E. Pardo Gormignan
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Maritza Ledezma Guzmán
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Gerardo A. Pineda
Comisario de Relaciones Pú. y Sind. y
Asesor de Trabajadores Municipales

María Alejandra Muro
Comisaria de Relaciones Pú. y Sind. y
Asesora de Trabajadores Municipales

ASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEXANDRA S. AYITA
SECRETARIA DELEGADA
STM

DANIEL ALBERTO ESPERAS
SECRETARIO ADJUNTO
STM

ALEJANDRO JOSE MARQUEZ
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



CLASE V

- 8-17-XX-01 Programador Semi Senior
- 8-17-XX-02 Administrador de Sistemas Aplicativos Semi Senior
- 8-17-XX-03 Soporte Semi Senior

CLASE IV

- 8-16-XX-01 Programador Junior

CLASE III

- 8-14-XX-01 Administrador de Sistemas Aplicativos Junior
- 8-14-XX-02 Soporte Junior
- 8-14-XX-03 Operador Semi Senior

CLASE II

- 8-10-XX-01 Operador Junior

CLASE I

- 8-06-XX-01 Auxiliar Operador

15. Grupo Ocupacional Inspectoría

CLASE XII

- 15-20-XX-01 Inspector Obras Privadas II
- 15-20-XX-02 Supervisor de Obras Públicas II

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



15-20-XX-03 Fiscalizador Sanitario III

CLASE XI

15-19-XX-01 Encargado de Turno - Tránsito -

15-19-XX-02 Encargado Comunicaciones - Tránsito -

15-19-XX-03 Encargado Mantenimiento - Tránsito -

15-19-XX-04 Encargado Logística - Tránsito -

CLASE X

15-18-XX-01 Supervisor de Inspectores

15-18-XX-02 Encargado de Guardaparques

15-18-XX-03 Inspector Recaudador - Tránsito -

CLASE IX

15-17-XX-01 Encargado Servicio Calle - Tránsito -

CLASE VIII

15-16-XX-01 Inspector General IV

15-16-XX-02 Inspector Especializado III

15-16-XX-03 Inspector de Minoridad IV

CLASE VII

15-15-XX-01 Inspector de Obras Privadas I

15-15-XX-02 Supervisor de Obras Públicas I

15-15-XX-03 Fiscalizador Sanitario II

15-15-XX-04 Inspector IV - Tránsito -

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Dr. Iván López Gernigiani
Director Legal de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Marilisa Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Diana Alejandra Quintero
Subsecretaria de Gobierno

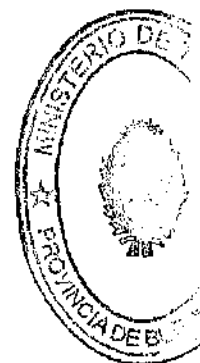
Ricardo A. Pignataro
Director de Relaciones Públicas y Ciudadanía

MR. OSINIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GRENIAL
STM

ASISTENTE
SECRETARIO GRENIAL
STM

IF-2024-14324827-GDEBA-D-NCMTGP
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO TORRES MARCHESI
SECRETARIO DE SALUD Y SEGURIDAD
STM



CLASE VI

- 15-14-XX-01 Inspector de Transporte III
- 15-14-XX-02 Inspector Especializado II
- 15-14-XX-03 Guardaparque III
- 15-14-XX-04 Inspector General III
- 15-14-XX-05 Inspector Minoridad III

CLASE V

- 15-12-XX-01 Inspector III - Tránsito -

CLASE IV

- 15-11-XX-01 Fiscalizador Sanitario I

CLASE III

- 15-10-XX-01 Inspector General II
- 15-10-XX-02 Inspector Especializado I
- 15-10-XX-03 Inspector de Transporte II
- 15-10-XX-04 Inspector II - Tránsito -
- 15-10-XX-05 Guardaparque II
- 15-10-XX-06 Inspector Minoridad II

CLASE II

- 15-06-XX-01 Inspector General I
- 15-06-XX-02 Inspector de Transporte I
- 15-06-XX-03 Inspector de Minoridad I

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



15-06-XX-04 Inspector I - Tránsito -

15-06-XX-05 Guardaparque I

CLASE I

15-02-xx-01 Inspector Inicial



9. GRUPO OCUPACIONAL DOCENTE

9-09-99-01 Director de Educación

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

1.1 EDUCACIÓN NIVEL PRIMARIA

Dr. Iván Lorenzo Domínguez
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

9-19-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o Inspección de 1º Categoría Nivel Primario

9-17-99-01 Supervisor de Enseñanza Nivel Primario

9-16-99-01 Director de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)

9-16-99-02 Director de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)

9-16-99-03 Director de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)

9-16-99-04 Director de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)

9-15-99-01 Director de 2º Escuela Primaria (7 a 9 secciones)

9-15-99-02 Director de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)

9-15-99-03 Director de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)

9-14-99-01 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (15 a 19 secciones)

9-14-99-02 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (20 a 29 secciones)

9-14-99-03 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (30 a 39 secciones)

9-14-99-04 Vicedirector de 1º Escuela Primaria (más de 40 secciones)

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Maritza Leal de Guzmán
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. Jorge Alejandro Vicente
Secretario de Gobierno

Ricardo A. Figueroa
Asesorado de Relaciones P. y S. de
Sindicato de Trabajadores Manabos

WILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

**ASOCIACION DE MAESTROS
Docentes STM**

IF-2024-14324827 GUERRA DENCM TGP
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
Secretario General STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
S T M



- 9-13-99-01 Director de 3º Escuela Primaria (1 a 6 secciones)
- 9-12-99-01 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (10 a 12 secciones)
- 9-12-99-02 Vicedirector de 2º Escuela Primaria (13 a 14 secciones)
- 9-11-99-01 Maestro de Año
- 9-11-99-02 Secretario Nivel Primario
- 9-11-99-03 Bibliotecario Nivel Primario
- 9-11-99-04 Prosecretario Nivel Primario
- 9-11-99-05 Encargado de Medios de Apoyo Pedagógicos Nivel Primario

1.2 EDUCACIÓN NIVEL SECUNDARIA

- 9-08-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1º Categoría Enseñanza Secundaria
- 9-08-99-02 Supervisor de Enseñanza Nivel Secundaria
- 9-07-99-02 Director de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-07-99-03 Director de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-03 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-04 Vicedirector de 1ra. Escuela Secundaria con más de un turno (más de 550 alumnos)
- 9-06-99-05 Director de 2da. Escuela Secundaria con un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-06-99-06 Director de 2da. Escuela Secundaria con más de un turno (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-02 Vicedirector de 2da. Escuela Secundaria (de 151 a 549 alumnos)
- 9-05-99-05 Director de 3ra. Escuela Secundaria (hasta 150 alumnos)
- 9-04-99-01 Secretario E.S.B.
- 9-04-99-02 Secretario Escuela Secundaria
- 9-04-99-03 Prosecretario Escuela Secundaria

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- 9-03-99-01 Bibliotecario Escuela Secundaria
- 9-02-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógicos Escuela Secundaria
- 9-02-99-02 Jefe de Preceptores Escuela Secundaria
- 9-01-99-01 Preceptor E.S.B.
- 9-01-99-02 Preceptor Escuela Secundaria

2. ENSEÑANZA INICIAL

- 9-28-99-01 Secretario Técnico de Supervisión o de Inspección de 1º Categoría Enseñanza Inicial
- 9-27-99-01 Supervisor de Enseñanza Inicial
- 9-26-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-25-99-01 Director de 2da. Enseñanza Inicial - 4 a 5 secciones
- 9-24-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Inicial - 6 o más secciones
- 9-22-99-01 Director de 3ra. Enseñanza Inicial - 1 a 3 secciones
- 9-21-99-01 Maestro de Sección Enseñanza Inicial
- 9-21-99-02 Secretario Enseñanza Inicial
- 9-21-99-03 Bibliotecario Enseñanza Inicial
- 9-20-99-01 Preceptor Enseñanza Inicial

Dr. Iván Lorenzo Comignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

3. MODALIDAD PSICOLOGÍA COMUNITARIA Y PEDAGOGÍA SOCIAL

- 9-39-99-01 Secretario Técnico Modalidad
- 9-37-99-01 Supervisor Modalidad
- 9-31-99-05 Orientador Social
- 9-31-99-06 Orientador Educacional
- 9-31-99-07 Orientador de Aprendizaje
- 9-31-99-08 Fonoaudiólogo

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Marilda Ladrón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Dr. José Alejandra Vicuña
Subsecretario de Política

Ricardo A. Pignatari
Secretario de Relaciones Púas. y Sindical
Sindicato de Trabajadores Municipales

MILASINDO CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GENERAL
STM

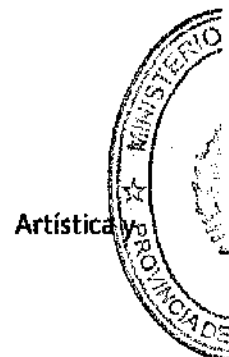
ALEJANDRA A. AYEX
Secretaria Ejecutiva STM

Dr. 2024 ALEJANDRO J. DE S. B. S. C. M. T. G. P.
Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
STM

4. ENSEÑANZA SUPERIOR

- 9-48-99-01 Secretario de Inspección de 1era Enseñanza Formación Profesional, Superior
- 9-47-99-01 Inspector de Enseñanza Superior
- 9-46-99-01 Director de 1ra. Instituto Superior con un turno
- 9-45-99-01 Regente Enseñanza Superior
- 9-44-99-01 Secretario Enseñanza Superior
- 9-43-99-01 Bibliotecario Enseñanza Superior
- 9-42-99-01 Preceptor Enseñanza Superior



5. ENSEÑANZA FORMACIÓN PROFESIONAL

- 9-59-99-01 Inspector de Enseñanza Formación Profesional
- 9-58-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-58-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con más de un turno
- 9-57-99-01 Director de 2da. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-56-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Formación Profesional - con 1 turno
- 9-56-99-02 Regente Enseñanza Formación Profesional
- 9-55-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Formación Profesional
- 9-54-99-01 Jefe de Talleres Enseñanza Formación Profesional
- 9-53-99-01 Secretario Enseñanza Formación Profesional
- 9-52-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Formación Profesional
- 9-51-99-01 Bibliotecario Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-01 Preceptor Enseñanza Formación Profesional
- 9-50-99-02 Pañolero Enseñanza Formación Profesional
- 9-70-99-01 Subjefe Taller Enseñanza Formación Profesional

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



6. ENSEÑANZA ARTÍSTICA

- 9-68-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-68-99-02 Director de 1ra. Enseñanza Artística - con más de un turno
- 9-67-99-01 Director de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-66-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-65-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Artística - con 1 turno
- 9-64-99-01 Secretario Enseñanza Artística
- 9-63-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Artística
- 9-62-99-01 Preceptor de Enseñanza Artística
- 9-61-99-01 Regente de Estudios Enseñanza Artística
- 9-60-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico Pedagógico Enseñanza Artística



7. ENSEÑANZA MEDIA, TÉCNICA Y AGRARIA

- 9-78-99-01 Director de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-77-99-01 Director de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-01 Vicedirector de 1ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria - con 1 turno
- 9-76-99-02 Regente de Estudios Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-01 Vicedirector de 2da. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-75-99-02 Director de 3ra. Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-73-99-01 Secretario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-72-99-01 Encargado de Medios de Apoyo Técnico - Pedagógicos Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-01 Jefe de Preceptores Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-71-99-02 Bibliotecario Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-02 Pañolero Enseñanza Media, Técnica y Agraria
- 9-70-99-03 Preceptor Enseñanza Media, Técnica y Agraria

Dr. Iván López Camiguani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 de la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

Gustavo Javier Gil de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

Marilda Latorre de Burevare
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 de la Secretaría de Gobierno

Alcides Vicente
 Subsecretario de Gobierno

Guillermo A. Figueroa
 Secretario de Relaciones Ptas. y Sociales
 del Sindicato de Trabajadores Municipales

MILASINCIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

ALEJANDRO J. AYUS
 Secretario Obrero STM

IF-2024-14324827-GDE-BA-19-NCMTGP
DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARDUEZ
 SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
 STM

9-70-99-04 Preceptor Enseñanza Polimodal

B. PROFESORES HORAS / HORAS CÁTEDRA / MÓDULO

9-93-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Artística y Superior

9-92-XX-01 Ayudante de Cátedra - Enseñanza Secundaria y Técnica

9-92-XX-02 Ayudante de Laboratorio Enseñanza Media, Técnica y Agraria

9-91-XX-01 Maestro Especial Hora Cátedra

9-90-XX-01 Maestro de Inglés Nivel Primario

9-86-XX-01 Profesor Enseñanza Artística y Superior - (Módulos)

9-84-XX-01 Profesor Tercer Ciclo E.G.B. - (Módulos)

9-84-XX-02 Profesor Enseñanza Polimodal - (Módulos)

9-84-XX-03 Profesor E.S.B. - (Módulos)

9-84-XX-04 Profesor Escuela Secundaria

9-83-XX-01 Profesor Instituto Superior

9-83-XX-02 Profesor Enseñanza Artística

9-81-XX-01 Profesor Enseñanza Formación Profesional

9-81-XX-02 Profesor Enseñanza Media, Técnica y Agraria

9-80-XX-01 Profesor Enseñanza Inicial y Primaria

O. GRUPO OCUPACIONAL SUPERIOR

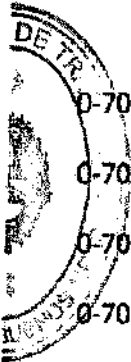
0-80-99-01 Secretario Municipal

0-80-99-02 Presidente Ente Descentralizado

0-80-99-03 Contador General

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP





- 0-70-99-01 Subsecretario Municipal
- 0-70-99-02 Director Ejecutivo Ente Descentralizado
- 0-70-99-03 Juez de Faltas
- 0-70-99-04 Delegado Municipal
- 0-70-99-05 Vicepresidente Ente Descentralizado
- 0-70-99-07 Procurador Municipal

- 0-65-99-01 Director General
- 0-65-99-02 Director General de Contrataciones
- 0-65-99-04 Subcontador Municipal
- 0-65-99-05 Director Orquesta Municipal de Tango
- 0-65-99-06 Subprocurador Municipal
- 0-65-99-07 Director Banda de Música
- 0-65-99-08 Defensor del Pueblo Titular
- 0-65-99-09 Secretario del H.C.D.

- 0-60-99-01 Contador Ente Descentralizado
- 0-60-99-02 Director Orquesta Sinfónica
- 0-60-99-03 Tesorero Municipal
- 0-60-99-04 Administrador General de la Agencia de Recaudación Municipal
- 0-60-99-05 Director de Cálculo y Control de Recursos

- 0-55-99-02 Director Coordinador Jurídico
- 0-20-99-01 Jefe de Compras Ente Descentralizado

Dr. Iván L. ...
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 de la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

Gustavo Javier Gil de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

Matilde Ledón de ...
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 de la Secretaría de Gobierno

... Vicario
 de la Secretaría de Gobierno

... Pignatelli
 Secretario de Relaciones Ptas. y
 Sindicato de Trabajadores Municipales

MILAGRO CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

... Secretario
 de la ...

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO DE BIENESTAR Y SEGURIDAD
 STM



0-20-99-02 **Tesorero Ente Descentralizado**

0-15-99-01 **Director Coordinador**

0-15-99-02 **Gerente Coordinador**

0-15-99-03 **Director Musical**

0-05-99-01 **Coordinador Administrativo Defensor del Pueblo**

0-05-99-02 **Asistente de Dirección**

Cargos Honorable Concejo Deliberante

10-01-99-01 **Secretario de Bloque**

10-02-99-01 **Secretario de Concejal**

10-03-99-01 **Auxiliar Técnico I**

10-04-99-01 **Auxiliar Técnico II**

10-05-99-01 **Auxiliar Técnico III**

10-06-99-01 **Auxiliar Administrativo I**

10-07-99-01 **Auxiliar Administrativo II**

11-90-99-01 INTENDENTE MUNICIPAL

12-08-99-01 CONCEJAL DE BLOQUE

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD EN PLAYAS

- 13-00-68-01 Guardavida de Playa I
- 13-00-68-02 Guardavida de Playa II
- 13-00-68-03 Guardavida de Playa III
- 13-00-68-04 Guardavida de Playa IV
- 13-00-68-05 Guardavida de Playa V
- 13-00-68-06 Guardavida de Playa VI
- 13-00-68-07 Guardavida de Playa VII
- 13-00-68-08 Guardavida de Playa VIII
- 13-00-68-09 Guardavida de Playa IX
- 13-00-68-10 Guardavida de Playa X
- 13-00-68-11 Guardavida de Playa XI
- 13-00-68-12 Guardavida de Playa XII
- 13-00-68-13 Guardavida de Playa XIII
- 13-00-68-14 Guardavida de Playa XIV
- 13-00-68-15 Guardavida de Playa XV
- 13-00-68-16 Guardavida de Playa XVI

- 13-01-70-01 Jefe de Sector I
- 13-01-70-02 Jefe de Sector II
- 13-01-70-03 Jefe de Sector III
- 13-01-70-04 Jefe de Sector IV
- 13-01-70-05 Jefe de Sector V
- 13-01-70-06 Jefe de Sector VI

SILVIA FERRI
Directora de la Función Pública

Juan Luis Gamignani
Director General de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Maithe Laorón de Guevara
Subsecretaria de
Coordinación Administrativa
en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
Subsecretario Legal y Técnico

Alfonso Rodríguez
Subsecretario de la Función Pública

Agustín A. Fianzera
Coordinador de Relaciones Ptas. y Sincronización
de la Asesoría de Trabajadores Municipales

CRISTIAN GABRIEL
SECRETARIO GREMIAL
STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
SECRETARIO GREMIAL
STM

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
SECRETARIO HIGIENE Y SEGURIDAD
STM



13-01-70-07 Jefe de Sector VII

13-01-70-08 Jefe de Sector VIII

13-01-70-09 Jefe de Sector IX

13-01-70-10 Jefe de Sector X

13-01-70-11 Jefe de Sector XI

13-01-70-12 Jefe de Sector XII

13-01-70-13 Jefe de Sector XIII

13-02-70-01 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur I

13-02-70-02 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur II

13-02-70-03 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur III

13-02-70-04 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IV

13-02-70-05 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur V

13-02-70-06 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VI

13-02-70-07 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VII

13-02-70-08 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur VIII

13-02-70-09 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur IX

13-02-70-10 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur X

13-02-70-11 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XI

13-02-70-12 Jefe de Operativo Sector Norte/Sur XII

13-03-70-01 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas I

13-03-70-02 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas II

13-03-70-03 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas III

13-03-70-04 Jefe Único del Operativo de Seguridad en Playas IV

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



- 13-04-70-01 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas I
- 13-04-70-02 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas II
- 13-04-70-03 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas III
- 13-04-70-04 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas IV
- 13-04-70-05 Coordinador General Operativo Seguridad en Playas V

- 13-05-68-01 Timonel I
- 13-05-68-02 Timonel II
- 13-05-68-03 Timonel III
- 13-05-68-04 Timonel IV
- 13-05-68-05 Timonel V
- 13-05-68-06 Timonel VI
- 13-05-68-07 Timonel VII
- 13-05-68-08 Timonel VIII
- 13-05-68-09 Timonel IX
- 13-05-68-10 Timonel X
- 13-05-68-11 Timonel XI
- 13-05-68-12 Timonel XII
- 13-05-68-13 Timonel XIII

Dr. Iván Domingo Gemignani
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

Matilde Ladrón de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Gustavo Javier Gil de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

Dr. Justo Antonio Vicente
 Subsecretario de Gobierno

Dr. Juan Carlos Figueroa
 Secretario de Relaciones
 con el Sector Público y Sindicales
 Sindicato de Trabajadores Municipales

VILSONIC CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

ANDREA S. AYCK
 Secretaria Ejecutiva STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM
 IE-2024-14324827-GDEBA-DE-NCMTGP

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO HIGIENE y SEGURIDAD
 STM

DICIEMBRE 2016

	18hs. Cod.63	24hs. Cod.64	30hs. Cod.65	36hs. Cod.66	40hs. Cod.67	42hs. Cod.68	44hs. Cod.69	45hs. Cod.74	48hs. Cod.70	50hs. Cod.73	60hs. Cod.72	70hs. Cod.73
01	5.028,27	6.704,36	8.380,45	9.777,19	10.056,54	11.173,95	12.291,37	12.570,67	13.408,72	13.967,41		
02	5.067,59	6.756,78	8.445,98	9.853,64	10.135,17	11.261,30	12.387,43	12.668,97	13.513,56	14.076,63		
03	5.129,74	6.839,66	8.549,57	9.974,50	10.259,49	11.399,43	12.539,37	12.824,36	13.679,31	14.249,29		
04	5.160,83	6.881,10	8.601,36	10.034,94	10.321,65	11.468,50	12.615,35	12.902,07	13.762,20	14.335,63		
05	5.191,81	6.922,41	8.653,01	10.095,18	10.383,61	11.537,35	12.681,08	12.975,52	13.844,82	14.421,69		
06	5.316,26	7.088,35	8.860,44	10.337,18	10.632,53	11.813,92	12.995,31	13.290,66	14.176,70	14.767,40		
07	5.403,99	7.204,12	9.005,15	10.506,61	10.806,18	12.006,87	13.207,56	13.507,73	14.408,24	15.008,59		
08	5.436,65	7.248,87	9.061,69	10.571,27	10.873,31	12.081,45	13.289,60	13.591,63	14.497,74	15.101,81		21.142,54
09	5.502,20	7.336,27	9.170,34	10.698,73	11.004,41	12.227,12	13.438,48	13.755,51	14.672,54	15.283,90	18.340,68	
10	5.626,62	7.502,16	9.377,70	10.940,65	11.253,24	12.503,60	13.728,78	14.066,55	15.004,32	15.629,50		21.881,30
11	5.751,10	7.668,14	9.585,17	11.182,70	11.502,21	12.780,23	14.058,25	14.577,76	15.536,27	16.195,29		
12	5.974,68	7.966,24	9.957,80	11.617,43	11.949,36	13.277,06	14.604,77	14.956,70	16.029,27	16.832,48	19.915,59	
13	6.198,47	8.264,63	10.330,79	12.052,59	12.396,95	13.774,59	15.151,83	15.496,19	16.529,27	17.217,99	20.661,58	24.105,18
14	6.667,80	8.890,40	11.112,99	12.965,16	13.315,59	14.817,33	16.299,06	16.669,49	17.780,79	18.521,66	22.364,73	25.930,32
15	6.709,42	8.945,89	11.182,36	13.046,09	13.418,84	14.909,82	16.463,11	16.858,87	18.000,68	18.837,27		
16	6.996,40	9.328,54	11.660,67	13.604,12	13.992,81	15.547,57	17.102,32	17.491,01	18.657,08	19.434,46		
17	7.633,87	10.181,16	12.726,45	14.847,53	15.271,75	16.968,61	18.665,47	19.089,68	20.362,33	21.210,76		
18	7.714,67	10.286,22	12.857,78	15.000,74	15.429,33	17.145,70	18.858,07	19.286,67	20.572,44	21.429,63	25.715,55	30.001,48
19	8.673,46	11.564,61	14.455,77	16.865,06	17.346,92	19.274,35	21.201,79	21.683,65	23.129,23	24.092,94		
20	8.819,09	11.758,79	14.698,49	17.148,24	17.638,19	19.597,99	21.537,79	22.047,74	23.517,59	24.497,49	29.396,98	34.296,48
21	9.280,58	12.267,44	15.334,30	17.890,02	18.401,16	20.445,74	22.490,31	23.001,45	24.534,88	25.537,17		
22	10.501,82	14.002,43	17.503,04	20.420,21	21.005,64	23.357,38	25.671,12	26.254,36	28.004,86	29.171,73		
23	13.010,19	17.346,92	21.685,65	25.297,59	26.020,38	28.911,53	31.869,68	32.525,47	34.693,84	36.139,41		



Dr. Iván Antonio Benigno
 Director General de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

SILVIA FERRI
 Directora de la Función Pública

Gustavo Javier Gil de Muro
 Subsecretario Legal y Técnico

María de Luján de Guevara
 Subsecretaria de
 Coordinación Administrativa
 en la Secretaría de Gobierno

Gerardo A. Figueroa
 Secretario de Relaciones Ptas. y Sindicales
 en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MILANES CRISTIAN GABRIEL
 SECRETARIO GREMIAL
 STM

DANIEL ALBERTO ZACARIAS
 Secretario Adjunto STM

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

ALEJANDRO JORGE MARQUEZ
 SECRETARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD
 STM



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Informe

Número: IF-2024-14289372-GDEBA-DRPMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Abril de 2024

Referencia: Pase a Archivo expediente 21528-65804-16-001

VISTO el expediente administrativo de referencia, y considerando el tiempo transcurrido desde la última actuación, se estima pertinente proceder a su ARCHIVO por el término de diez (10) años, conforme establece el Decreto 3066/91 y la Resolución n° 261/10; dejando aclarado que el mismo continuará tramitación bajo expediente EX-2024-14275579-GDEBA-DPNCMTGP, con un total de 196 fojas útil en el módulo de expedientes electrónicos del Sistema GDEBA.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 12:22:52 -03'00'

Jorge Alberto Derao
Director
Dirección del Registro Paritario
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 12:22:58 -03'00'

IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-14324827-GDEBA-DPNCMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 26 de Abril de 2024

Referencia: EX FISICO 21528 65804 16 001 completo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 269 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 14:01:27 -0300

José Luis Piñeyro
Jefe de Departamento
Dirección Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.04.26 14:01:48 -0300

MINISTERIO DE
TRABAJO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

CÉDULA DE NOTIFICACION

Mar del Plata, 03 de mayo de 2024.

Señores: SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES
DE GENERAL PUEYRREDON (STM)

Direccion: MORENO N° 4359.-

Por medio de la presente notifico a UD. de la
DISPO-2024-27-GDEBA-DPNCMTGP. Queda usted debidamente
notificado.

Daniel Buccico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

FECHA:

NOTIFICADO

ANTONIO JOSE GILARDI
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES

NOTIFICADOR

[Handwritten signature]
DIA 2-

IF-2024-15106507-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75º Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico**

Número: IF-2024-15106507-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Mayo de 2024

Referencia: notificación STM

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.03 11:28:16 -03'00'

DANIEL EDUARDO BUCCICO
Delegado Regional
Delegación Regional de Trabajo y Empleo - MAR DEL PLATA
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.03 11:28:06 -03'00'

MINISTERIO DE
TRABAJO

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

CÉDULA DE NOTIFICACION

Mar del Plata, 03 de mayo de 2024.

Señores: MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON

Dirección: H. YRIGOYEN N° 1627.-

Por medio de la presente notifico a UD. de la DISPO-2024-27-GDEBA-DPNCMTGP. Queda usted debidamente notificado.

Daniel Buccico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

FECHA: 3/5/2024

Joelle Sabrina Urangé
Leg.36447/1

NOTIFICADO

NOTIFICADOR

IF-2024-15112259-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2024-15112259-GDEBA-DLRTYEMDPMTGP

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 3 de Mayo de 2024

Referencia: Notificación Municipio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.03 11:38:28 -03'00'

DANIEL EDUARDO BUCCICO
Delegado Regional
Delegación Regional de Trabajo y Empleo - MAR DEL PLATA
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.03 11:38:37 -03'00'



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Disposición

Número: DISPO-2024-27-GDEBA-DPNCMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Jueves 2 de Mayo de 2024

Referencia: Disposición

VISTO:

Las negociaciones tendientes a la celebración del Convenio Colectivo de Trabajo que regule las relaciones de trabajo y empleo entre las representaciones de la Municipalidad de Gral. Pueyrredón por la parte empleadora y por los trabajadores de dicho Municipio, el "Sindicato de Trabajadores Municipales de Trabajadores Municipales de Gral. Pueyrredón (STM)", de acuerdo a lo pautado en la Sección II de la Ley N° 14.656 en las actuaciones de referencia;

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece en su artículo 5° que cada Provincia deberá dictar su propia constitución respetando el sistema representativo republicano, y principalmente, entre otros recaudos que, asegure su régimen municipal;

Que, en la dinámica de la historia de la Provincia de Buenos Aires, la negociación colectiva municipal ha pasado a formar parte de ese régimen;

Que el artículo 39 apartado 2 de la Constitución de nuestra Provincia, reconoce a los gremios derechos de asociación y libertad sindical, los convenios colectivos;

Que el Convenio N° 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la garantía de sindicación y asociación de los empleados a las entidades gremiales que estimen pertinentes.

Que mediante el Convenio N° 151 el mismo organismo internacional, da paso a la garantía de sindicación de los empleados públicos;

Qué, asimismo, mediante el Convenio N° 154 el reconoce la garantía de negociación colectiva de los agentes estatales;

Que en virtud del artículo 75 inciso 22 de nuestra Constitución Nacional reviste a dichas convenciones de norma supranacional, de acuerdo con unánime opinión doctrinaria;

Que la negociación colectiva es un instrumento para regular las condiciones laborales y garantizar los derechos sindicales y resulta promotora y defensora del diálogo social para construir espacios de discusión y análisis de las peticiones de las organizaciones sindicales;

Que siguiendo esos lineamientos se ha promulgado la Ley N° 14656 y posteriormente su reglamentación, mediante el Decreto 784/16.

Que en su artículo 1° establece que, las relaciones de empleo público de los trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires se rigen por las Ordenanzas dictadas por sus Departamentos Deliberativos y los Convenios Colectivos de Trabajo.

Que ha sido incesante la labor del Ministerio de Trabajo en su rol de autoridad de aplicación, apuntando a que sean estos últimos los que regulen las aludidas relaciones ya que permite a las entidades gremiales que representan a los agentes municipales a representar y defender sus intereses.

Que la documentación oportunamente presentada por la Municipalidad y las entidades gremiales en cuestión, mediante las cuales, este Ministerio tiene por acreditado la designación de los representantes paritarios de ambas partes, cumplen con los requisitos establecidos supra;

Que el artículo 60 de la Ley 14.656 instituye al Ministerio de Trabajo como autoridad de aplicación.

Que, en su segundo párrafo, el artículo 60 aludido, determina los requisitos mínimos que debe contener el Convenio Colectivo, los que se encuentran cumplidos conforme la documentación acompañada y el análisis del mismo.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 58 inciso d) del Decreto 784/16;

Por todo lo expuesto, el Director Provincial de la Negociación Colectiva

DISPONE

ARTICULO 1º. Registrar el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre el Municipio de Gral. Pueyrredón y la representación de sus dependientes "Sindicato de Trabajadores de Gral. Pueyrredón (STM), detalladas en el VISTO de las presentes;

ARTICULO 2º. Remitir las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad a efectos que dé cumplimiento a la manda establecida en el tercer párrafo del artículo 58 del Decreto 784/16, reglamentario de la Ley N° 14656;

ARTICULO 3º. Ordenar la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º. Notificar a las partes el presente, fecho vuelva.

Digitally signed by LORENZO Juan Pablo
Date: 2024.05.02 13:04:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Juan Pablo Lorenzo
Director Provincial
Dirección Provincial de la Negociación Colectiva
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, o=AR, o=MINISTERIO DE
GOBIERNO BS.AS., ou=SUBSECRETARIA DE
GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2024.05.02 13:05:02 -03'00'

Mar del Plata, 10 de Mayo de 2024

Sra. Presidenta Marina Sanchez Herrero

Honorable Concejo Deliberante

De la Municipalidad de General Pueyrredón

S/D

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a fin de dar cumplimiento con la disposición 2024-27-GDEBA-DPNCMTGP, que en su art. 2 ordena que se remita las actuaciones en cumplimiento del art. 58 del Decreto 784/16 reglamentario de la Ley 14656.-

Se adjunta copia del Expediente 2024-14275579-GDEBA-DPNCMTGP, que consta de 278 fs.-


Quedando a su entera disposición la saluda

ate.-

FIRMA

RECIBIDO POR

FECHA


LORENA B. RUDA
Legajo Nº 29663/1
Superior Administrativo
Depto. Mesa de Entradas HCD

10/05/2024


Daniel Buccico
Delegado Regional Mar del Plata
Ministerio de Trabajo
Provincia de Bs. As.

Delegación Regional de
Trabajo y de Empleo

MINISTERIO DE
TRABAJO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES